



DECRETO por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito.  
(DOF 11-03-2022)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2022

PROCESO LEGISLATIVO	
01	14-02-2019 Cámara de Senadores. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo IV Bis al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito. Presentada por la Sen. Bertha Alicia Caraveo Camarena (MORENA). Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 14 de febrero de 2019.
02	05-03-2019 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 64 votos en pro, 36 en contra y 4 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 28 de febrero de 2019. Discusión y votación 5 de marzo de 2019.
03	12-03-2019 Cámara de Diputados <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Diario de los Debates, 12 de marzo de 2019.
04	06-11-2019 y 12-12-2019 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del título quinto y se adiciona un capítulo quinto al título quinto de la Ley de Instituciones de Crédito. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 308 votos en pro, 141 en contra y 10 abstenciones. Se devuelve al Senado de la República para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates 5 de noviembre de 2019. Discusión y votación 6 de noviembre de 2019 y 12 de diciembre de 2019.
05	05-02-2020 Cámara de Senadores <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito. Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 5 de febrero de 2020.
06	18-11-2020 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 46 votos en pro, 27 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates 4 de noviembre de 2020. Discusión y votación 18 de noviembre de 2019.
07	24-11-2020 Cámara de Diputados <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Diario de los Debates, 12 de marzo de 2019.



**DECRETO por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito.  
(DOF 11-03-2022)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
08	<p>15-02-2022 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 266 votos en pro, 219 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 15 de febrero de 2022. Discusión y votación 15 de febrero de 2022.</p>
09	<p>11-03-2022 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2022.</p>

## **INICIATIVA QUE ADICIONA EL CAPÍTULO IV BIS AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.**

El suscrito, **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, senador de la República en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción 1, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el se adiciona el Capítulo IV Bis al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, de acuerdo con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En un contexto en que el crimen organizado se ha internacionalizado y, en el plano nacional, los grupos delincuenciales han adquirido capacidades para incursionar en una gran diversidad de actividades económicas mediante el uso de dinero ilegal, resulta necesario, para el Grupo Parlamentario de Morena en el Senado de la República, establecer mecanismos legales que favorezcan la detección, prevención y bloqueo de las operaciones que se llevan a cabo con recursos de procedencia ilícita, ya que éstas vulneran y pervierten el sistema financiero de nuestro país.

Una de las estrategias más efectivas para enfrentar el aumento de capacidad financiera y operativa de la delincuencia organizada es el menoscabo de sus recursos económicos, en virtud de que éstos constituyen uno de los principales medios empleados por los grupos delictivos para evitar la acción de la justicia. Por esta razón, es de gran importancia la adecuación de la legislación vigente en materia de instituciones de crédito, a fin de incorporar herramientas que incrementen las capacidades de las instituciones encargadas del combate a los delitos de financiamiento al terrorismo y operaciones con recursos de procedencia ilícita, entre otros, como es el caso del procedimiento que se propone establecer en la ley.

Al respecto, es de señalar que en la instauración de este tipo instrumentos legales se debe tener en cuenta la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, mediante la cual se dio un cambio radical en la concepción positiva del derecho mexicano, pues las anteriormente consideradas *garantías individuales*, ahora son concebidas como *derechos humanos*; lo que antes tenía que ser *otorgado* por el Estado, hoy pasó a ser *reconocido* por el mismo y, en lo que toca a los tratados internacionales, éstos se introdujeron al bloque de constitucionalidad, a fin de pasar de ser meras directrices para el ámbito de derecho local, a ser reconocidos como normas supremas dentro del Estado de derecho.

Así, en la búsqueda del fortalecimiento a las instituciones encargadas del ataque a la corrupción, al lavado de dinero y al desvío de recursos, que hoy nos motiva a proponer la presente iniciativa, se debe respetar indefectiblemente la garantía de audiencia como un derecho que asiste a cualquier persona que se pudiera ver afectada por las determinaciones de la autoridad, específicamente en lo que se refiere a medidas como la suspensión inmediata de la realización de actos, operaciones o servicios con los clientes o usuarios que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informe, mediante la lista de personas bloqueadas prevista en el párrafo noveno del vigente artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

En el procedimiento actual, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectúa una indagatoria con el propósito de prevenir y detectar operaciones que puedan favorecer la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 Quáter y 400 Bis del Código Penal Federal, es decir, financiamiento al terrorismo y operaciones con recursos de procedencia ilícita, para proceder en consecuencia a emitir la lista de personas bloqueadas.

Sin duda, este mecanismo, incorporado a tal legislación en 2014, permitió la prevención de actividades riesgosas o sospechosas de utilizar recursos de procedencia ilegal en las operaciones que efectúan las instituciones financieras, a través de la inclusión de clientes o usuarios en la lista de personas bloqueadas. Ahora es preciso introducir el procedimiento del cual se derive este acto de molestia, en el que se respete el derecho a ser escuchado y a ofrecer probanzas por parte de la persona afectada.

A fin de exponer los aspectos fundamentales de la iniciativa que nos ocupa, se desarrollan los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

Mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de enero de 2014, entre otros, se reformó el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el cual se incluyó la obligación para que las instituciones de crédito suspendieran de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con los clientes o usuarios que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) les informe, mediante una lista de personas bloqueadas que tiene el carácter de confidencial y cuya finalidad es prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, los relativos a Terrorismo, Terrorismo Internacional y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Asimismo, se otorgó a la SHCP la facultad para establecer, mediante disposiciones de carácter general, los parámetros para la determinación de la inclusión o eliminación de personas en la lista de personas bloqueadas.

De este modo, en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito (las Disposiciones), por un lado la Secretaría, por conducto de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de los compromisos adquiridos en materia internacional, incluye en la lista de personas bloqueadas a aquellos individuos que se encuentren dentro de las listas derivadas de las resoluciones que emita el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas u otras organizaciones internacionales. Por otro lado, incluye en la lista mencionada a aquellas personas respecto de quienes la propia SHCP, o bien, las autoridades nacionales competentes, tengan indicios suficientes de que se encuentran relacionadas con los delitos de Financiamiento al Terrorismo, Operaciones con recursos de procedencia ilícita o los asociados con los delitos señalados.

Como consecuencia de la inclusión de un individuo a la lista de personas bloqueadas, las instituciones de crédito deben tomar las siguientes medidas:

1. Suspender de manera inmediata la realización de cualquier acto, operación o servicio relacionado con el cliente o usuario identificado en la lista de personas bloqueadas, y
2. Remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el correspondiente reporte de operación inusual, en términos de las Disposiciones.

Sin perjuicio de lo anterior, en las Disposiciones se previó el procedimiento para que los individuos que hubieran sido incluidos en la lista de personas bloqueadas puedan hacer valer sus derechos ante el titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, frente a la aplicación de la medida cautelar que nos ocupa.

En este contexto, la reforma constituye uno de los mecanismos (**medida cautelar**) más eficaces dentro del marco regulatorio de prevención y combate a las operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo.

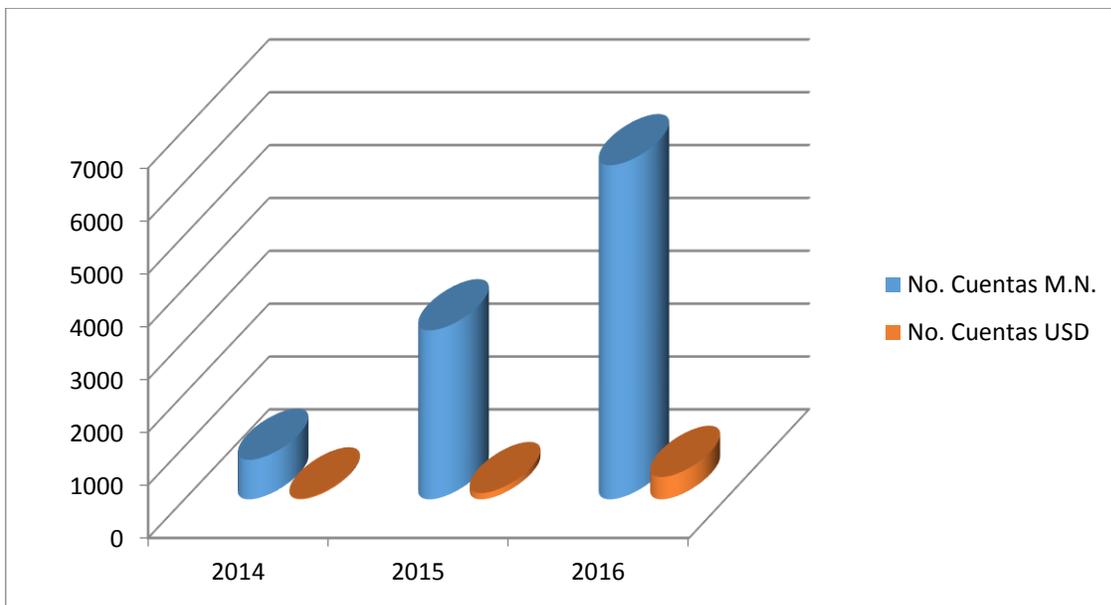
Sobre la naturaleza de las medidas cautelares, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que éstas constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias (en tanto la restricción no constituye un fin en sí misma) y sumarias (su tramitación se realiza en plazos breves), cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución, asegurando su eficacia.

Asimismo, la Corte ha establecido que tales medidas se encuentran dirigidas a garantizar la existencia de un derecho que, se estima, puede sufrir algún menoscabo, por lo que constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo de manera provisional una situación que se reputa

antijurídica, ante lo cual se trata de actos de molestia, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, al resultado del procedimiento administrativo o jurisdiccional que se llegue a dictar<sup>1</sup>.

De este modo, su objetivo es preservar anticipadamente una consecuencia previsible que se debe realizar en el curso del proceso que se lleve, subsistiendo hasta la resolución del asunto que las originó, o bien, hasta en tanto se determine la innecesidad de su mantenimiento.

En virtud de lo anterior, y mediante la aplicación de la medida señalada, en la tabla siguiente se identifica que durante el periodo de 2014 a 2016 se lograron inmovilizar los montos señalados, mismos que podrían tener su etiología en operaciones ilícitas, o bien, haber facilitado su desarrollo, por lo cual, la UIF envió 116 denuncias a la Procuraduría General de la República<sup>2</sup>.



Año	No. Cuentas M.N.	Monto M.N.	No. Cuentas USD	Monto USD
2014	746	\$33,799,301.89	15	\$4,919,293.19
2015	3,196	\$386,976,670.37	116	\$1,742,643.98
2016	6,320	\$2,012,835,105.65	422	\$20,913,939.85
<b>Total</b>	<b>10262</b>	<b>\$2,433,611,077.91</b>	<b>553</b>	<b>\$27,575,877.02</b>

Fuente: FATF y GAFILAT *Medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo - México*, Informe de Evaluación Mutua, enero de 2018, p.p 65

<sup>1</sup>Jurisprudencia 21/98 del Tribunal Pleno, de rubro: "MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA", en *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, Tomo VII, Novena Época, marzo de 1998, p. 18.

<sup>2</sup> FATF y GAFILAT, *Medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo - México*, Informe de Evaluación Mutua, enero de 2018, p. 65, consultado en: <https://bit.ly/2lWw6P8> el 9 de febrero de 2019.

Sin perjuicio de lo anterior y a raíz de la revisión de diversos amparos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió jurisprudencia sobre la constitucionalidad del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito<sup>3</sup>, en la que realizó una interpretación conforme del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; ello en atención a la aplicación que realiza del mismo la UIF, en ejercicio de sus atribuciones legales, concretamente en cuanto hace al bloqueo de cuentas derivado de su facultad de prevención y detección de conductas irregulares, en perjuicio del sistema financiero.

De tal forma, la SCJN hizo un distingo en la esencia del bloqueo de cuentas, al precisar que ésta **consiste en una medida cautelar de naturaleza administrativa**, y que, por tanto, conlleva una regulación constitucional distinta de una medida de carácter privativa, y el despliegue de tal atribución no deriva de alguna resolución ministerial o judicial en materia penal, sino de la orden de una autoridad administrativa que, en ejercicio de sus funciones, la emite para la protección del sistema financiero.

Adicionalmente, **concluye que la atribución de la UIF de la SHCP consistente en el bloqueo de cuentas a los clientes y usuarios de servicios financieros, únicamente se puede emplear como medida cautelar relacionada con los procedimientos relativos al cumplimiento de compromisos internacionales asumidos en nuestro país, lo cual se actualiza en dos escenarios<sup>4</sup>:**

- I) Por el cumplimiento de una obligación de carácter bilateral o multilateral asumida por México, en la cual se establezca de manera expresa la obligación compartida de implementar este tipo de medidas ante solicitudes de autoridades extranjeras.
- II) Por el cumplimiento de una resolución o determinación adoptada por un organismo internacional o por una entidad intergubernamental, que sea reconocida con tales atribuciones por nuestro país, a la luz de algún tratado internacional (por ejemplo, aquellas que emite el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas).

**Por el contrario, la citada atribución no se puede emplear cuando el motivo que genere el bloqueo de cuentas tenga un origen estrictamente nacional, esto es, que no se realice en cumplimiento de un compromiso internacional, pues en tales supuestos, el bloqueo, al no encontrarse relacionado con algún procedimiento administrativo o jurisdiccional específico, resultaría contrario al principio de seguridad jurídica.**

---

<sup>3</sup> ACTOS, OPERACIONES O SERVICIOS BANCARIOS. SU BLOQUEO ES CONSTITUCIONAL CUANDO SE REALIZA PARA CUMPLIR COMPROMISOS INTERNACIONALES (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO)". Tesis: 2a./J. 46 /2018 (10a.), Segunda Sala, en *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* Libro 54, Tomo II, Décima Época, mayo de 2018.

<sup>4</sup> Amparo en revisión 806/2017, Claudio Felipe Mendoza García, Ponente: Eduardo Medina Mora I., 21 de febrero de 2018, pp. 50-51.

## CONSIDERACIONES

La presente iniciativa busca dar cabal cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país en cuanto toca a la materia de aseguramiento de bienes derivado de lavado de dinero, como el previsto en el artículo 8.1. de la Convención Internacional para la Represión de la Financiación al Terrorismo, el cual establece que:

Cada Estado Parte adoptará las medidas que resulten necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos internos, para la identificación, la detección y el aseguramiento o la incautación de todos los fondos utilizados o asignados para cometer los delitos indicados en el artículo 2, así como el producto de esos delitos, a los efectos de su posible decomiso<sup>5</sup>.

México, como integrante del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) debe cumplir con la implementación de los estándares internacionales en materia de prevención y combate a los delitos de: **(i)** lavado de dinero; **(ii)** financiamiento al terrorismo, y **(iii)** proliferación de armas de destrucción masiva; para lo cual debe prever acciones tales como identificación, detección y aseguramiento de los fondos utilizados o asignados para la comisión de tales conductas, por lo que la presente propuesta se considera oportuna, a fin de establecer en el derecho doméstico un procedimiento que asegure de manera provisional el resguardo de aquellos bienes que pueden derivar de operaciones de procedencia ilícita.

Así, mediante esta iniciativa no sólo se busca dotar a la SHCP de la posibilidad de mantener por más tiempo los efectos de su medida cautelar, y con ello salvaguardar el objetivo primordial del acto de molestia, evitar la materialización o continuación de un delito y así proteger al sistema financiero y la economía nacional, sino que se actualizará, en términos de las últimas interpretaciones realizadas por el Poder Judicial de la Federación, la correspondencia constitucional del dispositivo en cita –tratándose de investigaciones de carácter nacional– frente a los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, corrigiéndose así la inconstitucionalidad decretada y con ello la vigencia constitucional.

Luego, con la finalidad de respetar la garantía de seguridad jurídica y audiencia con la emisión de la medida cautelar, consistente en la inclusión de personas en la lista de personas bloqueadas, es necesario que se precise en la Ley de Instituciones de Crédito un procedimiento específico y determinado a cargo de la SHCP, que establezca con claridad el procedimiento por medio del cual la Secretaría podrá introducir en la lista de personas bloqueadas a un individuo, y que disponga el medio de defensa al que el particular podrá recurrir en caso de ser incluido en la lista

---

<sup>5</sup> Convenio Internacional Para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución A/RES/54/109 de 9 de diciembre de 1999 y abierta a la firma el 10 de enero de 2000. Entrada en vigor: 10 de abril de 2002. Disponible en: <https://bit.ly/2WF4Zsq>

aludida por parte de la UIF, siempre y cuando su inclusión no obedezca al cumplimiento de obligaciones internacionales.

Por lo anterior, **se propone la adición de un Capítulo IV Bis al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito**, en el que se prevea el Procedimiento de Inclusión y Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas.

En primer término, se prevé el procedimiento por medio del cual la Secretaría podrá incluir a una persona a la lista de personas bloqueadas, es decir, cuando cuente con indicios suficientes de que esa persona se encuentra relacionada con los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita o los asociados a los delitos señalados y que, por lo tanto, actualiza alguno de los parámetros a los que se hará referencia en las Disposiciones.

En segundo término, se establece el procedimiento de garantía de audiencia que el particular puede agotar, con el fin de hacer valer sus derechos ante la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera.

Para tal efecto se dispone que, previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le hubieran notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas, se apersona en el domicilio de la Secretaría y manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.

En razón de que dicha notificación se realizará por conducto de la institución de crédito que corresponda –cuyo procedimiento de notificación se establecerá en las Disposiciones– y, con el objeto de dar oportunidad al particular de prepararse en tiempo y forma para la audiencia, de manera concurrente al plazo de 10 días señalado, se prevé que la solicitud de audiencia se deberá formular por el interesado ante la Secretaría en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le hubieran notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas.

Además, se establece que, de manera fundada, de oficio o a petición de parte, se podrá ampliar el plazo de diez días hábiles mencionado en el párrafo anterior.

Transcurrido el plazo para presentar pruebas y formular alegatos, se prevé el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que ha quedado integrado el expediente, para que la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera emita la resolución administrativa en la que fundamentará y motivará la inclusión del interesado a la lista de personas bloqueadas, y si procede o no su eliminación de la misma.

En la misma resolución, la Secretaría podrá promover la extinción de dominio de los recursos bloqueados a través del procedimiento y de la autoridad que para tal efecto establece la Ley Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se establece que la resolución emitida por la UIF podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Finalmente, se hace la excepción correspondiente para seguir el procedimiento propuesto cuando la inclusión de una persona a la lista de personas bloqueadas haya sido con motivo de una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, supuesto en el que se llevará a cabo el proceso de desincorporación que estipule el comité por el cual se haya designado la inclusión.

Con el propósito de exponer de manera clara las modificaciones a las que se ha hecho referencia, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo IV Bis</b></p> <p><b>Del Procedimiento de Inclusión y Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas</b></p> <p><b>Artículo 116 Bis 2.</b> Para los efectos del noveno párrafo del artículo 115 de la presente Ley, la Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones, podrá introducir a una persona a la lista de personas bloqueadas cuando cuente con indicios suficientes de que esa persona se encuentra relacionada con los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita o los asociados con los delitos señalados y que por lo tanto actualiza alguno de los parámetros a los que se refiere el décimo primer párrafo del mismo precepto.</p> <p>Las personas que hayan sido directamente incluidas en la lista de personas bloqueadas a la que hace referencia el artículo 115 de esta Ley podrán hacer valer sus derechos ante la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría a través del Procedimiento de Garantía de Audiencia, conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que la institución de crédito correspondiente le hubiera notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas, se apersona en el domicilio de la Secretaría y manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su</li> </ol>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
	<p>interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.</p> <p>La solicitud a la que hace referencia el párrafo que antecede deberá formularse por el interesado ante la Secretaría en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le hubieran notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas.</p> <p>II. La persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, de oficio o a petición de parte, podrá ampliar de manera fundada por una sola ocasión el plazo a que se refiere el primer párrafo de la fracción que antecede, hasta por el mismo periodo.</p> <p>III. Transcurrido el plazo para que el interesado presente pruebas y formule alegatos, la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de que esté integrado el expediente, emitirá la resolución administrativa en la que fundamentará y motivará la inclusión del interesado a la lista de personas bloqueadas, y si procede o no su eliminación de la misma.</p> <p>De igual forma, en la misma resolución administrativa, en términos de la Ley Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría podrá promover la extinción de dominio de los recursos bloqueados.</p> <p>La resolución administrativa a que se refiere esta fracción deberán ser notificados por oficio al interesado dentro de los diez días hábiles siguientes al de su emisión.</p> <p>En el caso de que el interesado se encuentre inconforme con el contenido de la resolución a que</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
	<p>se refiere esta fracción, podrá impugnarla en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>IV. Será de aplicación supletoria al presente Capítulo, en tanto no sean previstas en el mismo las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>V. Cuando la inclusión de una persona a la lista de personas bloqueadas haya sido con motivo de una Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se llevará a cabo el proceso de desincorporación que estipule el Comité por el cual se haya designado la inclusión; por tal motivo las disposiciones contenidas en las fracciones II, III y IV no le serán aplicables.</p>

Con base en las razones que aquí se presentan, y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, se somete a la digna consideración del Senado de la República la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el se adiciona el Capítulo IV Bis al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV BIS AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.**

**ÚNICO.** - Se **adiciona** el Capítulo IV Bis al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

**Capítulo IV Bis**

**Del Procedimiento de Inclusión y Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas**

**Artículo 116 Bis 2.** Para los efectos del noveno párrafo del artículo 115 de la presente Ley, la Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones, podrá introducir a una persona a la lista de personas bloqueadas cuando cuente con indicios suficientes de que esa persona se encuentra relacionada con los delitos de financiamiento al

terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita o los asociados con los delitos señalados y que por lo tanto actualiza alguno de los parámetros a los que se refiere el décimo primer párrafo del mismo precepto.

Las personas que hayan sido directamente incluidas en la lista de personas bloqueadas a la que hace referencia el artículo 115 de esta Ley podrán hacer valer sus derechos ante la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría a través del Procedimiento de Garantía de Audiencia, conforme a lo siguiente:

- I. Previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que la institución de crédito correspondiente le hubiera notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas, se apersona en el domicilio de la Secretaría y manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.

La solicitud a la que hace referencia el párrafo que antecede deberá formularse por el interesado ante la Secretaría en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le hubieran notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas.

- II. La persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, de oficio o a petición de parte, podrá ampliar de manera fundada por una sola ocasión el plazo a que se refiere el primer párrafo de la fracción que antecede, hasta por el mismo periodo.
- III. Transcurrido el plazo para que el interesado presente pruebas y formule alegatos, la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de que esté integrado el expediente, emitirá la resolución administrativa en la que fundamentará y motivará la inclusión del interesado a la lista de personas bloqueadas, y si procede o no su eliminación de la misma.

De igual forma, en la misma resolución administrativa, en términos de la Ley Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría podrá promover la extinción de dominio de los recursos bloqueados.

La resolución administrativa a que se refiere esta fracción deberán ser notificados por oficio al interesado dentro de los diez días hábiles siguientes al de su emisión.

En el caso de que el interesado se encuentre inconforme con el contenido de la resolución a que se refiere esta fracción, podrá impugnarla en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Será de aplicación supletoria al presente Capítulo, en tanto no sean previstas en el mismo las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- V. Cuando la inclusión de una persona a la lista de personas bloqueadas haya sido con motivo de una Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se llevará a cabo el proceso de desincorporación que estipule el Comité por el cual se haya designado la inclusión; por tal motivo las disposiciones contenidas en las fracciones II, III y IV no le serán aplicables.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

**Segundo.** Los procedimientos de garantía de audiencia que esté conociendo la Unidad de Inteligencia Financiera hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto deberán ser resueltos conforme a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley.

**Tercero.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, deberá abrogar lo relativo al procedimiento de garantía de audiencia previsto en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, y deberá emitir los lineamientos correspondientes al desarrollo del Procedimiento previsto en el artículo 116 Bis 2 de la Ley.

Salón de sesiones del Senado de la República, a los 14 días del mes de febrero de 2019.

**SUSCRIBE**

**Sen. Dr. Ricardo Monreal Ávila**



## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Febrero 26, 2019

### HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura, nos fue turnada la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el Capítulo IV Bis al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

En consecuencia, estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 182, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, nos reunimos en Pleno para el análisis, discusión y valoración de la Iniciativa de referencia y conforme a las deliberaciones que de la misma realizamos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:



Iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En reunión ordinaria del 26 de febrero de 2019, los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, revisamos el contenido de la citada Iniciativa, a efecto de emitir observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

### **I. OBJETO DE LA INICIATIVA**

La Iniciativa en comento, propone la adición de un Capítulo IV Bis al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, en el que se prevea el Procedimiento de Inclusión y Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas.

El proponente busca la adecuación de la legislación vigente en materia de instituciones de crédito, a fin de incorporar herramientas que incrementen las capacidades de las instituciones encargadas del combate a los delitos de financiamiento al terrorismo y operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Plantea el procedimiento del cual se derive este acto de molestia, en el que se respete el derecho a ser escuchado y a ofrecer probanzas por parte de la persona afectada.

La presente iniciativa busca dar cabal cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país en cuanto toca a la materia de aseguramiento de bienes derivado de lavado de dinero.

Mediante esta iniciativa no sólo se busca dotar a la SHCP de la posibilidad de mantener por más tiempo los efectos de su medida cautelar, y con



Iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En reunión extraordinaria del 21 de febrero de 2019, los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, revisamos el contenido de la citada Iniciativa, a efecto de emitir observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

### **I. OBJETO DE LA INICIATIVA**

La Iniciativa en comento, propone la adición de un Capítulo IV Bis al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, en el que se prevea el Procedimiento de Inclusión y Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas.

El proponente busca la adecuación de la legislación vigente en materia de instituciones de crédito, a fin de incorporar herramientas que incrementen las capacidades de las instituciones encargadas del combate a los delitos de financiamiento al terrorismo y operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Plantea el procedimiento del cual se derive este acto de molestia, en el que se respete el derecho a ser escuchado y a ofrecer probanzas por parte de la persona afectada.

La presente iniciativa busca dar cabal cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país en cuanto toca a la materia de aseguramiento de bienes derivado de lavado de dinero.

Mediante esta iniciativa no sólo se busca dotar a la SHCP de la posibilidad de mantener por más tiempo los efectos de su medida cautelar, y con



ello salvaguardar el objetivo primordial del acto de molestia, evitar la materialización o continuación de un delito y así proteger al sistema financiero y la economía nacional, sino que se actualizará, en términos de las últimas interpretaciones realizadas por el Poder Judicial de la Federación.

Se precisa en la Ley de Instituciones de Crédito un procedimiento específico y determinado a cargo de la SHCP, que establezca con claridad el procedimiento por medio del cual la Secretaría podrá introducir en la lista de personas bloqueadas a un individuo, y que disponga el medio de defensa al que el particular podrá recurrir en caso de ser incluido en la lista aludida por parte de la UIF, siempre y cuando su inclusión no obedezca al cumplimiento de obligaciones internacionales.

## **II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

El Senador proponente señala en su exposición de motivos que una de las estrategias más efectivas para enfrentar el aumento de capacidad financiera y operativa de la delincuencia organizada es el menoscabo de sus recursos económicos, en virtud de que éstos constituyen uno de los principales medios empleados por los grupos delictivos para evitar la acción de la justicia.

Se señala que, en la instauración de este tipo instrumentos legales se debe tener en cuenta la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, mediante la cual se dio un cambio radical en la concepción positiva del derecho mexicano, pues las anteriormente consideradas garantías individuales, ahora son concebidas como derechos humanos; y en lo que toca a los tratados internacionales, éstos



se introdujeron al bloque de constitucionalidad, a fin de pasar de ser meras directrices para el ámbito de derecho local, a ser reconocidos como normas supremas dentro del Estado de derecho.

El Senador proponente considera que en la búsqueda del fortalecimiento a las instituciones encargadas del ataque a la corrupción, al lavado de dinero y al desvío de recursos, se debe respetar indefectiblemente la garantía de audiencia como un derecho que asiste a cualquier persona que se pudiera ver afectada por las determinaciones de la autoridad, específicamente en lo que se refiere a medidas como la suspensión inmediata de la realización de actos, operaciones o servicios con los clientes o usuarios que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informe, mediante la lista de personas bloqueadas prevista en el párrafo noveno del vigente artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

En el procedimiento actual, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectúa una indagatoria con el propósito de prevenir y detectar operaciones que puedan favorecer la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 Quáter y 400 Bis del Código Penal Federal, es decir, financiamiento al terrorismo y operaciones con recursos de procedencia ilícita, para proceder en consecuencia a emitir la lista de personas bloqueadas.

Este mecanismo, incorporado a tal legislación en 2014, permitió la prevención de actividades riesgosas o sospechosas de utilizar recursos de procedencia ilegal en las operaciones que efectúan las instituciones financieras, a través de la inclusión de clientes o usuarios en la lista de personas bloqueadas.



En los antecedentes de esta Iniciativa se señala que, mediante *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, entre otros, se reformó el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el cual se incluyó la obligación para que las instituciones de crédito suspendieran de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con los clientes o usuarios que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) les informe, mediante una lista de personas bloqueadas que tiene el carácter de confidencial y cuya finalidad es prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, los relativos a Terrorismo, Terrorismo Internacional y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

De igual forma, se otorgó a la SHCP la facultad para establecer, mediante disposiciones de carácter general, los parámetros para la determinación de la inclusión o eliminación de personas en la lista de personas bloqueadas.

En términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito (las Disposiciones), por un lado la Secretaría, por conducto de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de los compromisos adquiridos en materia internacional, incluye en la lista de personas bloqueadas a aquellos individuos que se encuentren dentro



de las listas derivadas de las resoluciones que emita el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas u otras organizaciones internacionales.

El proponente describe que como consecuencia de la inclusión de un individuo a la lista de personas bloqueadas, las instituciones de crédito deben tomar las siguientes medidas: 1. Suspender de manera inmediata la realización de cualquier acto, operación o servicio relacionado con el cliente o usuario identificado en la lista de personas bloqueadas, y 2. Remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el correspondiente reporte de operación inusual, en términos de las Disposiciones.

Sin perjuicio de lo anterior, en las Disposiciones se previó el procedimiento para que los individuos que hubieran sido incluidos en la lista de personas bloqueadas puedan hacer valer sus derechos ante el titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, frente a la aplicación de la medida cautelar que se propone.

La reforma constituye uno de los mecanismos (medida cautelar) más eficaces dentro del marco regulatorio de prevención y combate a las operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo.

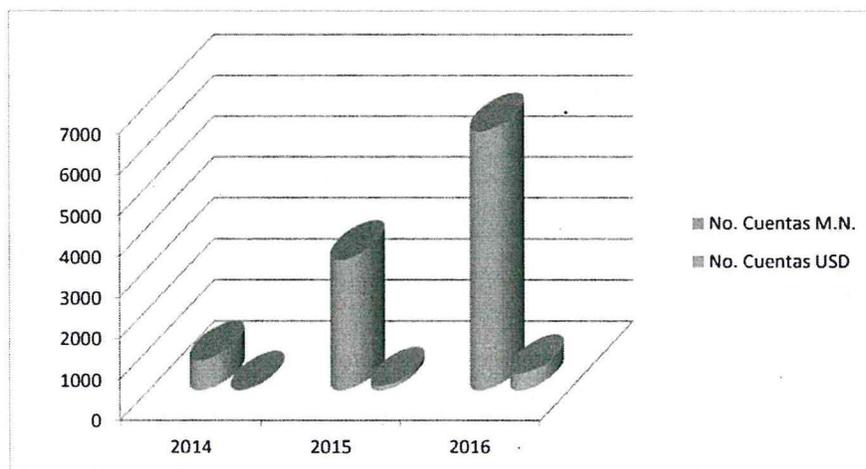
Sobre la naturaleza de las medidas cautelares, la Corte ha establecido que tales medidas se encuentran dirigidas a garantizar la existencia de un derecho que, se estima, puede sufrir algún menoscabo, por lo que constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo de manera provisional una situación que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

se reputa antijurídica, ante lo cual se trata de actos de molestia, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, al resultado del procedimiento administrativo o jurisdiccional que se llegue a dictar.<sup>1</sup>

En virtud de lo anterior, y mediante la aplicación de la medida señalada, en la tabla siguiente se identifica que durante el periodo de 2014 a 2016 se lograron inmovilizar los montos señalados, mismos que podrían tener su etiología en operaciones ilícitas, o bien, haber facilitado su desarrollo, por lo cual, la UIF envió 116 denuncias a la Procuraduría General de la República.<sup>2</sup>



Año	No. Cuentas M.N.	Monto M.N.	No. Cuentas USD	Monto USD
2014	746	\$33,799,301.89	15	\$4,919,293.19
2015	3,196	\$386,976,670.37	116	\$1,742,643.98
2016	6,320	\$2,012,835,105.65	422	\$20,913,939.85
<b>Total</b>	<b>10262</b>	<b>\$2,433,611,077.91</b>	<b>553</b>	<b>\$27,575,877.02</b>

Fuente: FATF y GAFILAT Medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo - México, Informe de Evaluación Mutua, enero de 2018, p.p 65

<sup>1</sup> SCJN. Jurisprudencia 21/98 del Tribunal Pleno, de rubro: "MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA", en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Novena Época, marzo de 1998, p. 18

<sup>2</sup>



Sin perjuicio de lo anterior y a raíz de la revisión de diversos amparos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió jurisprudencia sobre la constitucionalidad del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito<sup>3</sup>, en la que realizó una interpretación conforme del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; ello en atención a la aplicación que realiza del mismo la UIF, en ejercicio de sus atribuciones legales, concretamente en cuanto hace al bloqueo de cuentas derivado de su facultad de prevención y detección de conductas irregulares, en perjuicio del sistema financiero.

Adicionalmente, concluye que la atribución de la UIF de la SHCP consistente en el bloqueo de cuentas a los clientes y usuarios de servicios financieros, únicamente se puede emplear como medida cautelar relacionada con los procedimientos relativos al cumplimiento de compromisos internacionales asumidos en nuestro país, lo cual se actualiza en dos escenarios<sup>3</sup>:

- I) Por el cumplimiento de una obligación de carácter bilateral o multilateral asumida por México, en la cual se establezca de manera expresa la obligación compartida de implementar este tipo de medidas ante solicitudes de autoridades extranjeras.
- II) Por el cumplimiento de una resolución o determinación adoptada por un organismo internacional o por una entidad intergubernamental, que sea reconocida con tales atribuciones por nuestro país, a la luz de algún tratado internacional (por

---

<sup>3</sup> SCJN. Amparo en revisión 806/2017, Claudio Felipe Mendoza García, Ponente: Eduardo Medina Mora I., 21 de febrero de 2018, pp. 50-51.



ejemplo, aquellas que emite el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas).

Por el contrario, la citada atribución no se puede emplear cuando el motivo que genere el bloqueo de cuentas tenga un origen estrictamente nacional, esto es, que no se realice en cumplimiento de un compromiso internacional, pues en tales supuestos, el bloqueo, al no encontrarse relacionado con algún procedimiento administrativo o jurisdiccional específico, resultaría contrario al principio de seguridad jurídica.

México, como integrante del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) debe cumplir con la implementación de los estándares internacionales en materia de prevención y combate a los delitos de: (i) lavado de dinero; (ii) financiamiento al terrorismo, y (iii) proliferación de armas de destrucción masiva; para lo cual debe prever acciones tales como identificación, detección y aseguramiento de los fondos utilizados o asignados para la comisión de tales conductas, por lo que la presente propuesta se considera oportuna, a fin de establecer en el derecho doméstico un procedimiento que asegure de manera provisional el resguardo de aquellos bienes que pueden derivar de operaciones de procedencia ilícita.

Con la finalidad de respetar la garantía de seguridad jurídica y audiencia con la emisión de la medida cautelar, consistente en la inclusión de personas en la lista de personas bloqueadas, es necesario que se precise en la Ley de Instituciones de Crédito un procedimiento específico y determinado a cargo de la SHCP, que establezca con claridad el procedimiento por medio del cual la Secretaría podrá introducir en la lista



de personas bloqueadas a un individuo, y que disponga el medio de defensa al que el particular podrá recurrir en caso de ser incluido en la lista aludida por parte de la UIF, siempre y cuando su inclusión no obedezca al cumplimiento de obligaciones internacionales.

Es por ello, que se propone la adición de un Capítulo IV Bis al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, en el que se prevea el Procedimiento de Inclusión y Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas.

En primer término, se prevé el procedimiento por medio del cual la Secretaría podrá incluir a una persona a la lista de personas bloqueadas, es decir, cuando cuente con indicios suficientes de que esa persona se encuentra relacionada con los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita o los asociados a los delitos señalados y que, por lo tanto, actualiza alguno de los parámetros a los que se hará referencia en las Disposiciones.

En segundo término, se establece el procedimiento de garantía de audiencia que el particular puede agotar, con el fin de hacer valer sus derechos ante la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera.

Además, se establece que, de manera fundada, de oficio o a petición de parte, se podrá ampliar el plazo de diez días hábiles mencionado en el párrafo anterior. Transcurrido el plazo para presentar pruebas y formular alegatos, se prevé el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que ha quedado integrado el expediente, para que la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera emita la resolución administrativa en la



que fundamentará y motivará la inclusión del interesado a la lista de personas bloqueadas, y si procede o no su eliminación de la misma.

En la misma resolución, la Secretaría podrá promover la extinción de dominio de los recursos bloqueados a través del procedimiento y de la autoridad que para tal efecto establece la Ley Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, el Senador Ricardo Monreal Ávila, somete a la consideración el siguiente proyecto:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV BIS AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.**

**ÚNICO.** - Se **adiciona** el Capítulo IV Bis al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

**Capítulo IV Bis**

**Del Procedimiento de Inclusión y Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas**

**Artículo 116 Bis 2.** Para los efectos del noveno párrafo del artículo 115 de la presente Ley, la Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones, podrá introducir a una persona a la lista de personas bloqueadas cuando cuente con indicios suficientes de que esa persona se encuentra relacionada con los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita o los asociados con los delitos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

señalados y que por lo tanto actualiza alguno de los parámetros a los que se refiere el décimo primer párrafo del mismo precepto.

Las personas que hayan sido directamente incluidas en la lista de personas bloqueadas a la que hace referencia el artículo 115 de esta Ley podrán hacer valer sus derechos ante la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría a través del Procedimiento de Garantía de Audiencia, conforme a lo siguiente:

I. Previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que la institución de crédito correspondiente le hubiera notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas, se apersona en el domicilio de la Secretaría y manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.

La solicitud a la que hace referencia el párrafo que antecede deberá formularse por el interesado ante la Secretaría en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le hubieran notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas.

II. La persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, de oficio o a petición de parte, podrá ampliar de manera fundada por una sola ocasión el plazo a que se refiere el primer párrafo de la fracción que antecede, hasta por el mismo periodo.



III. Transcurrido el plazo para que el interesado presente pruebas y formule alegatos, la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de que esté integrado el expediente, emitirá la resolución administrativa en la que fundamentará y motivará la inclusión del interesado a la lista de personas bloqueadas, y si procede o no su eliminación de la misma.

De igual forma, en la misma resolución administrativa, en términos de la Ley Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría podrá promover la extinción de dominio de los recursos bloqueados.

La resolución administrativa a que se refiere esta fracción deberán ser notificados por oficio al interesado dentro de los diez días hábiles siguientes al de su emisión.

En el caso de que el interesado se encuentre inconforme con el contenido de la resolución a que se refiere esta fracción, podrá impugnarla en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Será de aplicación supletoria al presente Capítulo, en tanto no sean previstas en el mismo las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

V. Cuando la inclusión de una persona a la lista de personas bloqueadas haya sido con motivo de una Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se llevará a cabo el proceso



de desincorporación que estipule el Comité por el cual se haya designado la inclusión; por tal motivo las disposiciones contenidas en las fracciones II, III y IV no le serán aplicables.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los procedimientos de garantía de audiencia que esté conociendo la Unidad de Inteligencia Financiera hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto deberán ser resueltos conforme a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley.

**Tercero.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, deberá abrogar lo relativo al procedimiento de garantía de audiencia previsto en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, y deberá emitir los lineamientos correspondientes al desarrollo del Procedimiento previsto en el artículo 116 Bis 2 de la Ley.

A partir de lo anterior y con la finalidad de establecer de forma clara las modificaciones a las que se ha hecho referencia, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

<b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV BIS AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.</b>	
<b>LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>INICIATIVA</b>
	<b>ÚNICO.</b> - Se adiciona el Capítulo IV Bis al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:
<b>NO EXISTE CORRELATIVO</b>	<b>Capítulo IV Bis</b> <b>Del Procedimiento de Inclusión y Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas</b>
<b>NO EXISTE CORRELATIVO</b>	<b>Artículo 116 Bis 2.</b> Para los efectos del noveno párrafo del artículo 115 de la presente Ley, la Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones, podrá introducir a una persona a la lista de personas bloqueadas cuando cuente con indicios suficientes de que esa persona se encuentra relacionada con los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita o los asociados con los delitos señalados y que por lo tanto actualiza alguno de los parámetros a los que se refiere el décimo primer párrafo del mismo precepto.
<b>NO EXISTE CORRELATIVO</b>	Las personas que hayan sido directamente incluidas en la lista de personas bloqueadas a la que hace referencia el artículo 115 de esta Ley podrán hacer valer sus derechos ante la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría a través del Procedimiento de Garantía de Audiencia, conforme a lo siguiente:



<b>NO EXISTE CORRELATIVO</b>	I. Previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que la institución de crédito correspondiente le hubiera notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas, se apersona en el domicilio de la Secretaría y manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.
<b>NO EXISTE CORRELATIVO</b>	La solicitud a la que hace referencia el párrafo que antecede deberá formularse por el interesado ante la Secretaría en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le hubieran notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas.
<b>NO EXISTE CORRELATIVO</b>	II. La persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, de oficio o a petición de parte, podrá ampliar de manera fundada por una sola ocasión el plazo a que se refiere el primer párrafo de la fracción que antecede, hasta por el mismo periodo.
<b>NO EXISTE CORRELATIVO</b>	III. Transcurrido el plazo para que el interesado presente pruebas y formule alegatos, la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de que esté integrado el expediente, emitirá la resolución administrativa en la que fundamentará y motivará la inclusión del interesado a la lista de personas bloqueadas, y si



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

	procede o no su eliminación de la misma.
<b>NO EXISTE CORRELATIVO</b>	De igual forma, en la misma resolución administrativa, en términos de la Ley Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría podrá promover la extinción de dominio de los recursos bloqueados.
<b>NO EXISTE CORRELATIVO</b>	La resolución administrativa a que se refiere esta fracción deberán ser notificados por oficio al interesado dentro de los diez días hábiles siguientes al de su emisión.
<b>NO EXISTE CORRELATIVO</b>	En el caso de que el interesado se encuentre inconforme con el contenido de la resolución a que se refiere esta fracción, podrá impugnarla en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
<b>NO EXISTE CORRELATIVO</b>	IV. Será de aplicación supletoria al presente Capítulo, en tanto no sean previstas en el mismo las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
<b>NO EXISTE CORRELATIVO</b>	V. Cuando la inclusión de una persona a la lista de personas bloqueadas haya sido con motivo de una Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se llevará a cabo el proceso de desincorporación que estipule el Comité por el cual se haya designado la inclusión; por tal motivo las disposiciones contenidas en las fracciones II, III y IV no le serán aplicables.



<b>TRANSITORIOS</b>	
	<b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	<b>Segundo.</b> Los procedimientos de garantía de audiencia que esté conociendo la Unidad de Inteligencia Financiera hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto deberán ser resueltos conforme a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley.
	<b>Tercero.</b> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, deberá abrogar lo relativo al procedimiento de garantía de audiencia previsto en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, y deberá emitir los lineamientos correspondientes al desarrollo del Procedimiento previsto en el artículo 116 Bis 2 de la Ley.

### **III. ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES, A LA INICIATIVA**

**PRIMERA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 90; 93; 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189, y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, resultamos competentes para dictaminar la Iniciativa descrita en el apartado de antecedentes del presente instrumento.



**SEGUNDA.** Estas Comisiones Dictaminadoras compartimos con el Senador proponente la importancia de establecer mecanismos legales que favorezcan la detección, prevención y bloqueo de las operaciones que se llevan a cabo con recursos de procedencia ilícita, ya que éstas vulneran y pervierten el sistema financiero de nuestro país.

**TERCERA.** La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.<sup>4</sup>

Al respecto, el artículo 14 constitucional precisa que:

*"A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

---

<sup>4</sup> SCJN. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: II, Diciembre de 1995, Tesis: P./J. 47/95, página 133.



*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

*En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.*

*En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho."*

**CUARTA.** De acuerdo con Miguel Carbonell, como se desprende de la anterior tesis, las formalidades esenciales del procedimiento se refieren en parte al llamado "derecho de audiencia".

La primera formalidad esencial de todo procedimiento es que la parte afectada sea llamada ante el órgano de autoridad a fin de que pueda defenderse correctamente; el ser llamado no solamente comprende la posibilidad de que el particular sea "avisado" de que se pretende ejecutar un acto privativo en su contra o de que existe un procedimiento que pudiera culminar con la emisión de un acto privativo, sino que –de forma más amplia- exige poner a su disposición todos los elementos que le permitan tener una "noticia completa", tanto de una demanda interpuesta en su



contra (incluyendo los documentos anexos) como en su caso del acto privativo que pretende realizar la autoridad.<sup>5</sup>

Además de ser llamado, el particular debe de tener la oportunidad de ofrecer pruebas y de que esas pruebas sean desahogadas.

En tercer lugar, el particular debe tener el derecho de ofrecer alegatos y de que esos alegatos sean tomados en cuenta por la autoridad; los alegatos, nos indica Héctor Fix Zamudio, son "la exposición oral o escrita de los argumentos de las partes sobre el fundamento de sus respectivas pretensiones una vez agotada la etapa probatoria y con anterioridad al dictado de la sentencia de fondo en las diversas instancias del proceso".

En cuarto lugar, el derecho de audiencia comprende la obligación del órgano público de dictar una resolución en la que dirima las cuestiones planteadas por las partes.

**QUINTA.** El 10 de enero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras*, entre otros, se reformó el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el cual se incluyó la obligación para que las instituciones de crédito suspendieran de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con los clientes o usuarios que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) les informe, mediante una lista de personas bloqueadas que tiene el carácter de confidencial y cuya finalidad es prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran

---

<sup>5</sup> Ovalle Favela, 2002, p. 117.



favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, los relativos a Terrorismo, Terrorismo Internacional y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

En dicho decreto se cuenta con determinados temas que son comunes dentro de las propuestas de modificación a los ordenamientos financieros que integran el Proyecto de Decreto mismos que se refieren a continuación<sup>6</sup>:

- Homologar los procedimientos administrativos para la aplicación de sanciones que llevan a cabo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.
- Homologar y fortalecer el régimen de intercambio de información entre las autoridades financieras nacionales, así como de éstas con las autoridades extranjeras.
- Incluir programas de autocorrección para las entidades financieras, a efecto de subsanar incumplimientos a las disposiciones que las regulan, siempre y cuando no se trate de infracciones calificadas como graves.
- Fortalecer el régimen vigente que prohíbe la participación de gobiernos extranjeros en el capital social de las entidades financieras, así como regular de manera puntual las excepciones que se

---

<sup>6</sup> [http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-11-26-1/assets/documentos/Dic\\_Hacienda\\_Ref\\_Financiera.pdf](http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-11-26-1/assets/documentos/Dic_Hacienda_Ref_Financiera.pdf)



justifiquen conforme a las dinámicas de inversión que existen hoy en día.

- Incluir la posibilidad de que las autoridades financieras puedan publicar las sanciones administrativas que impongan a las entidades.
- Incrementar los montos de sanción de diversas infracciones e incorporar nuevos conceptos de infracciones calificadas como graves.
- Robustecer la regulación en materia de prevención de lavado de dinero.

En general, en materia de sanciones, el Decreto incorporó las siguientes propuestas:

- Robustecer la regulación en materia de prevención de lavado de dinero, ya que es un ilícito que afecta de manera exponencial el sistema financiero y cuyo combate ocupa lugar prioritario dentro de la agenda del gobierno.
- Prever la obligación de las Comisiones supervisoras y del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para dar publicidad a las sanciones que imponga a las entidades supervisadas, toda vez que esta propuesta generará disciplina dentro del sistema financiero, fomentará el acceso a la información y mejorará la actuación de dichas entidades.
- Adecuar el régimen de sanciones y delitos, incrementando montos y tiempos, con miras a inhibir las conductas infractoras y delictivas, así como establecer de forma expresa aquéllas conductas delictivas que se consideran graves.



Además, en cuanto a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se le otorgó, entre otras facultades, la de coadyuvar con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio Público en la persecución de conductas en materia de prevención de lavado de dinero.

**SEXTA.** El artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, precisa que las instituciones de crédito, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

I. **Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y**

II. Presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reportes sobre:

a. Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y

b. Todo acto, operación o servicio, que realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la



fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas.

Respecto al tema del listado de personas bloqueadas, el mismo artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, refiere que: ***Las instituciones de crédito deberán suspender de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con los clientes o usuarios que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les informe mediante una lista de personas bloqueadas que tendrá el carácter de confidencial. La lista de personas bloqueadas tendrá la finalidad de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en los artículos referidos en la fracción I de este artículo.***

La obligación de suspensión a que se refiere el párrafo anterior dejará de surtir sus efectos cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público elimine de la lista de personas bloqueadas al cliente o usuario en cuestión.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá, en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, los parámetros para la determinación de la introducción o eliminación de personas en la lista de personas bloqueadas.

En el mismo sentido, el artículo 115 Bis de la mencionada Ley, estipula: *Las instituciones de crédito podrán intercambiar información en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 y 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran*



*ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código. El cumplimiento de las obligaciones y el intercambio de información a que se refiere este artículo no implicarán trasgresión alguna a lo establecido en el artículo 142 de esta Ley.<sup>7</sup>*

**SÉPTIMA.** El Código Penal Federal comprende un **Capítulo VI** denominado **“Terrorismo”**, su artículo 139 contempla que se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.

---

<sup>7</sup> Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio. ...



II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:

- I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;
- II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o
- III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.

**OCTAVA.** El artículo 148 Bis del Código Penal Federal describe el terrorismo internacional, establece una pena de prisión de quince a cuarenta años y de cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice en territorio mexicano, actos en contra de bienes, personas o servicios, de un Estado extranjero, o de cualquier organismo u organización internacionales, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para presionar a la autoridad de ese Estado



extranjero, u obligar a éste o a un organismo u organización internacionales para que tomen una determinación;

II. Al que cometa el delito de homicidio o algún acto contra la libertad de una persona internacionalmente protegida;

III. Al que realice, en territorio mexicano, cualquier acto violento en contra de locales oficiales, residencias particulares o medios de transporte de una persona internacionalmente protegida, que atente en contra de su vida o su libertad, o

IV. Al que acuerde o prepare en territorio mexicano un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en el extranjero.

Para efectos de este artículo **se entenderá como persona internacionalmente protegida** a un jefe de Estado incluso cada uno de los miembros de un órgano colegiado cuando, de conformidad con la constitución respectiva, cumpla las funciones de jefe de Estado, un jefe de gobierno o un ministro de relaciones exteriores, así como los miembros de su familia que lo acompañen y, además, a cualquier representante, funcionario o personalidad oficial de un Estado o cualquier funcionario, personalidad oficial u otro agente de una organización intergubernamental que, en el momento y en el lugar en que se cometa un delito contra él, los miembros de su familia que habiten con él, sus locales oficiales, su residencia particular o sus medios de transporte, tenga derecho a una protección especial conforme al derecho internacional.



**NOVENA.** El artículo 400 Bis del Código Penal Federal regula las sanciones a Operaciones con recursos de procedencia ilícita, establece que se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita. Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

**En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**



**Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.**

**DÉCIMA.** Como parte de las políticas que ha implementado México para el fortalecimiento del régimen de prevención y combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, así como de los compromisos internacionales como integrante del Grupo de Acción Financiera (GAFI), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mantiene un esfuerzo permanente en la actualización y homologación de sus leyes con los estándares internacionales aplicables a los distintos sujetos obligados.

A partir de la tipificación de los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita —comúnmente conocido como Lavado de Dinero— y de financiamiento al terrorismo en el Código Penal Federal, se prevé un régimen de prevención a los mismos, el cual deberá ser observado por las distintas instituciones y entidades financieras, así como por quienes realizan actividades vulnerables, dando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la atribución de emitir Disposiciones y Reglas de carácter general en materia de prevención, de operaciones posiblemente vinculadas con los delitos anteriormente referidos, las cuales establecen entre otras medidas, la obligación de emitir reportes y avisos de operaciones a la Unidad de Inteligencia Financiera<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> SHCP <https://www.gob.mx/shcp/documentos/uif-marco-juridico>



Las atribuciones de la Unidad de Inteligencia Financiera, se encuentran reglamentadas en los Art. 15, 15-A, 15-B, 15-C, 15-D, 15-E, 15-F, 15-G del Reglamento Interior de la SHCP, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y el Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como su normativa secundaria.

<b>UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA (UIF)</b>		
<b>TIPIFICACIÓN DEL DELITO Y RÉGIMEN DE PREVENCIÓN</b>		
<b>TIPIFICACIÓN</b>	<b>ORDENAMIENTO</b>	<b>ARTICULADO</b>
<b>Tipificación de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de terrorismo y su financiamiento.</b>	Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita mejor conocido como Lavado de Dinero	Artículo 400 Bis del Código Penal Federal
	Financiamiento al terrorismo	Artículo 139 Quáter del Código Penal Federal
<b>Fundamento legal del régimen de prevención, de operaciones posiblemente vinculadas con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y su financiamiento al terrorismo.</b>	Ley de Instituciones de Crédito.	Artículo 115, aplicable a las Instituciones de Crédito
	Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito	Artículo 87-D, aplicable a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

	Reguladas (SOFOMES E.R.):  Artículo 95, aplicable a las Casas de Cambio y Almacenes Generales de Depósito  Artículo 95 Bis, aplicable a los Transmisores de Dinero, Centros Cambiarios y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas (SOFOMES E.N.R.)
Ley del Mercado de Valores	Artículo 212, aplicable a las casas de bolsa  Artículo 226 BIS, aplicable a los Asesores en Inversión
Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas	Artículo 492, aplicable a los Agentes de Seguros y de Fianzas
Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	Artículo 108 Bis, aplicable a las Administradoras de Fondos para el Retiro
Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	Artículos 71 y 72, aplicables a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
Ley de Fondos de Inversión	Artículo 91, aplicable a los Fondos de Inversión



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

	Ley de Ahorro y Crédito Popular	Artículo 124, aplicable a las Sociedades Financieras Populares
	Ley de Uniones de Crédito	Artículo 129, aplicable a las Uniones de Crédito
	Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	Artículo 60, aplicable a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
	Ley Para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera	Artículo 58 aplicables a la Instituciones de Tecnología Financiera

**DÉCIMA PRIMERA.** El Grupo de Acción Financiera (GAFI) es un ente intergubernamental que desarrolla y promueve políticas para proteger el sistema financiero global contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Las Recomendaciones del GAFI son reconocida como el estándar global anti lavado de activos (ALA) y contra la financiación del terrorismo (CFT).

El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 17 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.



De acuerdo con el *Informe de Evaluación Mutua para México: Medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo*<sup>9</sup>, publicado en 2018, a cargo de FATF y GAFILAT, ofrece un resumen de las medidas de lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT) vigentes en México a la fecha de la visita in situ (28 de febrero al 16 de marzo de 2017). Analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI) y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT de México, y suministra recomendaciones acerca de cómo se puede fortalecer dicho sistema.

Entre los principales hallazgos, para el caso de México, señala:

- México tiene un régimen ALA/CFT maduro, con un marco legal e institucional consecuentemente bien desarrollado. Hubo una mejora significativa en algunas áreas del régimen ALA/CFT del país comparado con el que existía cuando el país fue evaluado por última vez en el año 2008. Sin embargo, se enfrenta con un riesgo significativo de lavado de activos (LA) proveniente principalmente de las actividades más generalmente asociadas con la delincuencia organizada, tales como tráfico de drogas, extorsión, corrupción y evasión fiscal.
- La mayoría de las autoridades clave tiene una buena comprensión de los riesgos de LA y de financiamiento del terrorismo (FT), y en general hay una buena cooperación y coordinación de políticas. México finalizó su Evaluación Nacional de Riesgo (ENR) en junio de 2016 y

---

<sup>9</sup> FATF- GAFI. Informe de Evaluación Mutua para México: Medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo  
<http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer4/IEM-Mexico-2018-Spanish.pdf>



desde entonces adoptó varias acciones de alto nivel para mitigar los riesgos identificados en la ENR. Estas acciones, aunque dieron lugar a ciertos resultados concretos, no fueron lo suficientemente integrales ni prioritarias como para resultar en una adecuada asignación de recursos en el ámbito federal, estatal y comunitario. Se está desarrollando una estrategia nacional en base a las conclusiones de la ENR. El éxito de estas medidas dependerá de su correcta implementación.

- El sector financiero demuestra una buena comprensión de las principales amenazas de LA provenientes de los grupos de delincuencia organizada (GDO) y actividades delictivas asociadas, como así también de delitos fiscales, pero su reconocimiento de la corrupción como amenaza principal es desigual. Si bien reconocen la amenaza general de la delincuencia organizada que enfrenta México, la apreciación por parte de las profesiones y actividades no financieras designadas (APNFD) de los riesgos de LA parece limitada. La comprensión de las instituciones financieras (IF) y APNFD acerca de las técnicas de LA más complejas, tales como el uso indebido de las personas jurídicas, es limitada.
- La unidad de inteligencia financiera (UIF) pone a disposición la inteligencia financiera y otra información relevante y las autoridades competentes acceden a ella en forma habitual. Si bien la UIF funciona bien y está produciendo buena inteligencia financiera, el volumen de inteligencia financiera comunicada a la Procuraduría General de la República (PGR) es limitado en cantidad, lo que da lugar a un bajo número de investigaciones financieras.

- Hasta hace relativamente poco, la PGR no consideraba la identificación e investigación del LA como una de sus prioridades clave. El LA no es investigado ni perseguido penalmente de manera proactiva y sistemática, sino de manera reactiva, caso por caso, sin perjuicio del hecho de que recientemente se realizaron algunas investigaciones de alto perfil. En vista de las serias amenazas que representan los principales delitos determinantes (por ej., la delincuencia organizada o el tráfico de drogas), las autoridades competentes parecen otorgar mucha más prioridad a la investigación de estos delitos que al LA. Consecuentemente, la cantidad de acciones penales y condenas por casos de LA es muy baja. Se detectaron deficiencias significativas en el modo en que se investigan los casos de LA. Específicamente, solo muy raramente se realizan investigaciones financieras paralelas y el LA rara vez es perseguido penalmente como un delito autónomo. El nivel de corrupción que afecta a las autoridades de orden público (AOP), en particular en el ámbito de los estados, socava su capacidad para investigar y perseguir penalmente los delitos graves.
- No se persigue el decomiso del producto y de los instrumentos del delito en forma sistemática como un objetivo de las políticas y no es proporcional con los riesgos de LA/FT. Las autoridades no están utilizando las medidas cautelares a su disposición en forma apropiada y oportuna, excepto por el uso de la lista de personas bloqueadas (LPB) de la UIF. No se decomisa en forma adecuada el efectivo sospechoso y falsamente declarado.
- Una preocupación grave a lo largo todos los sectores es que se identifica al beneficiario final solamente en forma limitada, influyendo



sistemáticamente en la efectividad de las entidades en relación con la evaluación y la gestión de los riesgos de LA/FT. En gran medida debido a las debilidades en el marco jurídico, las IF intentan identificar a los beneficiarios finales solo en circunstancias limitadas (las autoridades han promulgado modificaciones a la normativa que, según afirman, abordan esta deficiencia, pero dichas modificaciones no se encontraban vigentes al momento de la visita in situ). Cuando las IF deben identificar a los beneficiarios finales (personas jurídicas consideradas de alto riesgo y personas físicas), las IF depositan una confianza indebida en la auto declaración de los clientes para identificar a los beneficiarios finales. Para la mayoría de las personas jurídicas que no están categorizadas como de grado de riesgo alto, las IF solamente tienen información sobre la propiedad legal superficial de los clientes corporativos sin buscar alcanzar a las personas físicas que, en última instancia, poseen o controlan la entidad. Las APNFD generalmente creen que no es su función identificar a los beneficiarios finales.

Particularmente para el caso de activos congelados, el Informe refiere que México tiene varias herramientas, tanto penales y administrativas, para asegurar congelar los productos e instrumentos del delito sujetos al decomiso. En términos de aseguramiento penal, como se indicó bajo el RI.7, la PGR no desarrolló una estrategia para priorizar las investigaciones y seguir el dinero, y adoptar acciones para ubicar y determinar los activos ilegales que podrían estar sujetos a decomiso.

En diciembre de 2014, la UIF inició el congelamiento/bloqueo administrativo de las cuentas en las IF de las personas incluidas en la lista (es decir, LPB),

que fueron identificadas por las autoridades competentes por sospecha de FT, LA o delitos relacionados. La LPB está diseñada para ser una medida temporaria que evite el flujo de capitales y brinde tiempo suficiente para la aplicación de medidas cautelares por parte de la PGR. Aunque las acciones de congelamiento habitualmente son apeladas, generalmente los activos continúan congelados mientras se desarrollan las investigaciones. El uso habitual de dichas medidas que se focaliza principalmente en las cuentas bancarias puede revelar a las personas incluidas en la lista y resultar en la liquidación y el escape de otros activos ilegales potenciales, ya que la PGR no parece perseguir en forma proactiva la continuación de las acciones de congelamiento de la UIF.

De acuerdo con la UIF, se congelaron unas 2.056 cuentas en IF, de las cuales 2.020 fueron cuentas bancarias. Hasta el momento, las designaciones en la LPB mayormente se relacionaron con el tráfico de drogas, la corrupción, los GDO y los delitos fiscales.

<b>LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS (LPB) Y ACTIVOS CONGELADOS POR INTELIGENCIA FINANCIERA</b>				
	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>Total</b>
<b>PERSONAS FÍSICAS</b>				
<b># designado</b>	71	208	330	609
<b>Monto de activos congelados MXN (millones)</b>	177.7	157.2	1,337.1	1,672.1
<b>Monto de activos</b>	4.9	1.0	12.1	18.0



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

<b>congelados USD (millones)</b>				
<b>Total USD (millones)</b>	14.50	9.49	84.33	108.32
<b>PERSONAS JURÍDICAS</b>				
<b># designado</b>	116	312	410	838
<b>Monto de activos congelados MXN (millones)</b>	156.1	215.0	689.1	1,060.2
<b>Monto de activos congelados USD (millones)</b>	0.0	0.8	8.8	9.6
<b>Total USD (millones)</b>	8.34	12.30	45.63	66.26
<b>TOTAL USD (MILLONES)</b>	<b>22.84</b>	<b>21.78</b>	<b>129.96</b>	<b>174.58</b>
<b>NACIONALES</b>				
<b># designado</b>	164	519	722	1,405
<b>Monto de activos congelados MXN (millones)</b>	333.2	372.3	2,026.3	2,731.8
<b>Monto de activos congelados USD (millones)</b>	4.9	1.7	20.9	27.6



EXTRANJERO				
# designado	23	1	18	42
Monto de activos congelados MXN (millones)	0.6	0	0	0.6
Monto de activos congelados USD (millones)	0	0	0	0

Fuente: FATF Y GAFI

De acuerdo con la tabla anterior, se designaron 1.447 personas físicas y jurídicas y se congelaron aproximadamente USD 175 millones. La UIF envió a la PGR 166 denuncias después de bloquear cuentas en los últimos tres años y la PGR solamente continuó cuatro para realizar una acción judicial. La UIF también trabajó con la OFAC de EEUU, lo cual resultó en la incorporación de 98 personas a las listas.

MONTO DE ACTIVOS ASEGURADOS POR LA PGR BASADO EN EL SISTEMA DE LPB				
	2014	2015	2016	Total
USD (millones)	\$3.98	\$0.9	\$0.27	\$5.17
MXN (millones)	\$248.37	\$233.16	\$595.77	\$1,077.30
Total USD (millones)	\$17.4	\$13.5	\$32.5	\$63.4

Fuente: FATF Y GAFI



De acuerdo con la UIF, la PGR aseguró USD 63,4. No se brinda información acerca de si el congelamiento de cuentas por parte de la UIF facilitó los decomisos finales (o abandonos/extinción de dominio).

Los dos Organismos refirieron que *la extinción de dominio civil se introdujo en 2008, sin embargo, no fue utilizada en forma activa. Algunas autoridades aseveran que se debe principalmente a las restricciones en el alcance de la aplicación a ciertos delitos solamente (los delitos de LA están incluidos). Sin embargo, otras autoridades indicaron que puede deberse a la falta de capacidad de los fiscales. No obstante, las autoridades indicaron que han estado elaborando modificaciones a la Constitución para expandir el alcance de la extinción de dominio e incluir el LA.*

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para el caso de la *Implementación de un sistema acusatorio*, el Informe describe que **uno de los desafíos principales del sistema de justicia penal ALA/CFT en la actualidad surge de los cambios realizados al procedimiento penal para implementar el cambio del sistema inquisitivo al sistema acusatorio.** “El sistema nuevo establece un conjunto de procedimientos para juzgar casos, que permite tanto al fiscal como al abogado defensor del acusado presentar pruebas y argumentos como partes iguales ante un tribunal imparcial e independiente, como así también otros cambios que protegen los derechos del acusado y permiten un procesamiento más oportuno de los casos penales. Las reformas fueron implementadas en forma progresiva a nivel estatal. La transición a este sistema requirió un esfuerzo importante y recursos sustanciales para transformar los edificios de los tribunales, mejorar la tecnología y capacitar al personal del sistema judicial. Desde 2008, el gobierno federal mexicano gastó cerca de USD 3 mil millones para respaldar los esfuerzos de los

gobiernos de los estados en la transición hacia el nuevo sistema. Al 18 de junio de 2016, el sistema acusatorio se había implementado en las 32 oficinas de la PGR. Algunos estados hicieron la transición hacia procedimientos penales acusatorios orales solamente para algunas categorías de delito, mientras otras categorías de delito todavía pueden recaer bajo el sistema tradicional. Con respecto a las investigaciones y acciones penales, bajo el nuevo sistema, los fiscales tendrán una mayor discreción para priorizar la carga de casos y podrán decidir no investigar o perseguir penalmente algunos casos que parecen tener poca importancia; esto supuestamente les permitirá dirigir los recursos departamentales hacia prioridades estratégicas”.

“La PGR ha adoptado medidas significativas para adaptar su estructura institucional (a los efectos de ser una institución autónoma), sus unidades especializadas y sus capacidades operativas a los desafíos establecidos por este nuevo sistema procesal penal, ofreciendo capacitación especializada a los fiscales (inclusive sobre técnicas de litigio). Sin embargo, el impacto estas medidas no puede ser evaluado en el presente”.

**DÉCIMA TERCERA.** A raíz de la revisión de diversos amparos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió jurisprudencia sobre la constitucionalidad del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la que realizó una interpretación conforme del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; ello en atención a la aplicación que realiza del mismo la UIF, en ejercicio de sus atribuciones legales, concretamente en cuanto hace al bloqueo de cuentas derivado de su facultad de prevención y detección de conductas irregulares, en perjuicio del sistema financiero.



De tal forma, la SCJN hizo un distingo en la esencia del bloqueo de cuentas, al precisar que ésta **consiste en una medida cautelar de naturaleza administrativa**, y que, por tanto, conlleva una regulación constitucional distinta de una medida de carácter privativa, y el despliegue de tal atribución no deriva de alguna resolución ministerial o judicial en materia penal, sino de la orden de una autoridad administrativa que, en ejercicio de sus funciones, la emite para la protección del sistema financiero.

**ACTOS, OPERACIONES O SERVICIOS BANCARIOS. SU BLOQUEO ES CONSTITUCIONAL CUANDO SE REALIZA PARA CUMPLIR COMPROMISOS INTERNACIONALES (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO)<sup>10</sup>.**

El precepto referido al prever que las instituciones de crédito deberán suspender de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con los clientes o usuarios que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les informe mediante una lista de personas bloqueadas, contiene una medida cautelar de índole administrativa, la cual, para ser válida en relación con el principio constitucional de seguridad jurídica, de su regulación habrá de advertirse respecto de qué tipo de procedimiento jurisdiccional o administrativo se implementa. En consecuencia, debe realizarse una interpretación conforme del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito a efecto de que sea acorde con el principio constitucional mencionado, de la siguiente manera: a) La atribución únicamente puede emplearse como medida cautelar relacionada con los

---

<sup>10</sup> SCJN

<http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=2016903&Semana=0>



procedimientos relativos al cumplimiento de compromisos internacionales asumidos por nuestro país, lo cual se actualiza ante dos escenarios: i) Por el cumplimiento de una obligación de carácter bilateral o multilateral asumida por México, en la cual se establezca de manera expresa la obligación compartida de implementar este tipo de medidas ante solicitudes de autoridades extranjeras; o ii) Por el cumplimiento de una resolución o determinación adoptada por un organismo internacional o por una agrupación intergubernamental, que sea reconocida con esas atribuciones por nuestro país a la luz de algún tratado internacional. b) Sin embargo, la atribución citada no puede emplearse válidamente cuando el motivo que genere el bloqueo de las cuentas tenga un origen estrictamente nacional, pues al no encontrarse relacionada con algún procedimiento administrativo o jurisdiccional específico, resultaría contraria al principio de seguridad jurídica.

*Amparo en revisión 806/2017. Claudio Felipe Mendoza García. 21 de febrero de 2018. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; se apartó de algunas consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Eduardo Romero Tagle.*

*Amparo en revisión 1150/2017. José Antonio Altamirano Ojeda. 14 de marzo de 2018. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; se apartó de algunas consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Carlos Alberto Araiza Arreygue.*



*Amparo en revisión 1181/2017. Aciel Sibaja Mendoza. 14 de marzo de 2018. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; se apartó de algunas consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.*

*Amparo en revisión 1231/2017. Distribución de Capital Administrativo, S.A. de C.V. 22 de marzo de 2018. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de algunas consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Eduardo Romero Tagle.*

*Amparo en revisión 124/2018. Fincorel Consultoría y Desarrollo, S.A. de C.V. 18 de abril de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.*

*Tesis de jurisprudencia 46/2018 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de mayo de dos mil dieciocho.*

**DÉCIMA CUARTA.** Adicionalmente, la SCJN refiere en su Amparo en revisión 806/2017<sup>11</sup> que: **el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito**, prevé

---

<sup>11</sup> SCJN Amparo en revisión 806/2017. Claudio Felipe Mendoza García. 21 de febrero de 2018  
[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2018-01/AR-806-2017.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-01/AR-806-2017.pdf)



un acto de molestia y no privativo, pues tal y como se advierte de su texto, **se trata de una suspensión de actos, operaciones o servicios de entidades bancarias y, por tanto, es claro que se trata de una medida de carácter temporal o provisional.** En efecto, **mediante el mecanismo previsto en el artículo reclamado, no se confiscan las cuentas bancarias, sino que únicamente se suspende de manera provisional la realización de operaciones.**

Del análisis de la sentencia de amparo se advierte que el Juez de Distrito sí estableció las razones por las cuales el principio de tipicidad no resulta aplicable al artículo reclamado, al no tratarse de una sanción. En efecto, en la sentencia recurrida se esgrimieron los siguientes argumentos:

*“Conforme a la intelección de la norma transcrita, se obtiene que se faculta a la Secretaría de Hacienda para suspender de forma inmediata, actos, operaciones o servicios con los clientes o usuarios de las instituciones financieras, para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos que ahí se precisan.*

*Ahora bien, esa prerrogativa de ningún modo puede entenderse como una sanción, sino como una medida cautelar; lo anterior, porque de la redacción de la norma se especifica que el fin es prevenir o detectar hechos delictuosos y de modo alguno privar a los clientes o usuarios de sus derechos.*

*(...)*



*Ahora, la inclusión en la lista de personas bloqueadas no se trata de una medida definitiva sino cautelar, no solamente porque tiene como fin evitar hechos delictivos, sino también porque se da oportunidad a los afectados para acudir ante la autoridad correspondiente a ofrecer pruebas, en ejercicio de su derecho de audiencia, como se lee de la regla 73ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito. De este modo, se corrobora que la inclusión en la lista de personas bloqueadas, se refiere a una medida cautelar, no así a la imposición de una sanción; de ahí que sea infundado el alegato de la parte quejosa sobre la violación al principio de tipicidad penal aplicable a las infracciones administrativas a que alude”.*

Esta Segunda Sala arriba a la conclusión de que el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito –en la porción reclamada–, no es contrario a los principios de legalidad y seguridad jurídica, pues si bien no contiene un listado de supuestos en los que procede el bloqueo de cuentas, lo cierto es que sí precisa que dicho bloqueo tendrá como objetivo la detección y prevención de ciertas conductas previstas expresamente en el Código Penal Federal –en específico, los delitos de terrorismo, terrorismo internacional y operaciones con recursos de procedencia ilícita–.

**DÉCIMA QUINTA.** Estas Comisiones Dictaminadoras compartimos la necesidad de dar cabal cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país en cuanto toca a la materia de aseguramiento de bienes derivado de lavado de dinero, como el previsto en el artículo 8.1.



de la Convención Internacional para la Represión de la Financiación al Terrorismo, el cual establece que:

*Cada Estado Parte adoptará las medidas que resulten necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos internos, para la identificación, la detección y el aseguramiento o la incautación de todos los fondos utilizados o asignados para cometer los delitos indicados en el artículo 2, así como el producto de esos delitos, a los efectos de su posible decomiso.<sup>12</sup>*

Ello vuelve imperante que México, como integrante del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) debe cumplir con la implementación de los estándares internacionales en materia de prevención y combate a los delitos de: (i) lavado de dinero; (ii) financiamiento al terrorismo, y (iii) proliferación de armas de destrucción masiva; para lo cual debe prever acciones tales como identificación, detección y aseguramiento de los fondos utilizados o asignados para la comisión de tales conductas.

**DÉCIMA SEXTA.** Con el presente Decreto se busca dotar a la SHCP de la posibilidad de mantener por más tiempo los efectos de su medida cautelar, y con ello salvaguardar el objetivo primordial del acto de molestia, evitar la materialización o continuación de un delito y así proteger al sistema financiero y la economía nacional, sino que se actualizará, en términos de las últimas interpretaciones realizadas por el Poder Judicial de la Federación, la correspondencia constitucional del dispositivo en cita –tratándose de

---

<sup>12</sup> Convenio Internacional Para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución A/RES/54/109 de 9 de diciembre de 1999 y abierta a la firma el 10 de enero de 2000. Entrada en vigor: 10 de abril de 2002. Disponible en: <https://bit.ly/2WF4Zsq>

investigaciones de carácter nacional– frente a los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, corrigiéndose así la inconstitucionalidad decretada y con ello la vigencia constitucional.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Estas Comisiones Unidas consideramos que, con la finalidad de respetar la garantía de seguridad jurídica y audiencia con la emisión de la medida cautelar, consistente en la inclusión de personas en la lista de personas bloqueadas, es necesario que se precise en la Ley de Instituciones de Crédito un procedimiento específico y determinado a cargo de la SHCP, que establezca con claridad el procedimiento por medio del cual la Secretaría podrá introducir en la lista de personas bloqueadas a un individuo, y que disponga el medio de defensa al que el particular podrá recurrir en caso de ser incluido en la lista aludida por parte de la UIF, siempre y cuando su inclusión no obedezca al cumplimiento de obligaciones internacionales.

**“GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.** La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento,

cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad".<sup>13</sup>

**DÉCIMA OCTAVA.** Compartimos que en el presente Decreto se prevea el procedimiento por medio del cual la Secretaría podrá incluir a una persona a la lista de personas bloqueadas, es decir, cuando cuente con indicios suficientes de que esa persona se encuentra relacionada con los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita o los asociados a los delitos señalados y que, por lo tanto, actualiza alguno de los parámetros a los que se hará referencia en las Disposiciones.

**DÉCIMA NOVENA.** Estas Comisiones coincidimos en que también se establezca el procedimiento de garantía de audiencia que el particular puede agotar, con el fin de hacer valer sus derechos ante la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera.

Para tal efecto se dispone que, previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le hubieran notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas, se apersona en el domicilio de la Secretaría y manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.

En razón de que dicha notificación se realizará por conducto de la institución de crédito que corresponda –cuyo procedimiento de notificación se establecerá en las Disposiciones– y, con el objeto de dar oportunidad al

---

<sup>13</sup> Jurisprudencia 144/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXIV, octubre de 2006, página 351.



particular de prepararse en tiempo y forma para la audiencia, de manera concurrente al plazo de 10 días señalado, se prevé que la solicitud de audiencia se deberá formular por el interesado ante la Secretaría en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le hubieran notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas.

**VIGÉSIMA.** También resulta pertinente que se establezca que, de manera fundada, de oficio o a petición de parte, se podrá ampliar el plazo de diez días hábiles mencionado en el párrafo anterior.

Transcurrido el plazo para presentar pruebas y formular alegatos, se prevé el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que ha quedado integrado el expediente, para que la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera emita la resolución administrativa en la que fundamentará y motivará la inclusión del interesado a la lista de personas bloqueadas, y si procede o no su eliminación de la misma.

En la misma resolución, la Secretaría podrá promover la extinción de dominio de los recursos bloqueados a través del procedimiento y de la autoridad que para tal efecto establece la Ley Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se establece que la resolución emitida por la UIF podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Asimismo, consideramos que se debe hacer la excepción correspondiente para seguir el procedimiento propuesto cuando la inclusión de una persona a la lista de personas bloqueadas haya sido con



motivo de una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, supuesto en el que se llevará a cabo el proceso de desincorporación que estipule el comité por el cual se haya designado la inclusión.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Dado que la inclusión de un nuevo Capítulo no está previendo un procedimiento para incluir a las personas en la LPB, sino las razones por las que lo incluirá, indicios fundados de que están relacionados con lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, estas Comisiones Unidas, sugieren una modificación en la redacción del título del Capítulo, a efecto de que sea acorde al contenido de éste. En razón de considerar la justificación y que el nombre del Capítulo sea acorde con lo que se va a establecer, es decir, para efectos de congruencia legal, se modifica el título para quedar como: "De la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas".

De igual forma consideramos que por técnica legislativa el Capítulo que tendría que adicionarse al Título Quinto sería el Capítulo V, en lugar de un Capítulo IV Bis. Asimismo, se considera necesario reformar la denominación del Título Quinto a efecto de incorporar el contenido del Capítulo V, para quedar como "TÍTULO QUINTO De las Prohibiciones, Sanciones Administrativas, Delitos y de la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas".

**VIGÉSIMA TERCERA.** En suma, estas Dictaminadoras coincidimos en la adición de un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, en el que se prevea el Procedimiento de Inclusión y Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 182, 188, 190, 191 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.**

**ÚNICO.-** Se **reforma** la denominación del TÍTULO QUINTO y se **adiciona** un Capítulo V al TÍTULO QUINTO denominado "De la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas" que comprende el artículo 116 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

**TÍTULO QUINTO**

**De las Prohibiciones, Sanciones Administrativas, Delitos y de la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas**

...

**Capítulo V**

**De la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas**

**Artículo 116 Bis 2.-** Para los efectos del noveno párrafo del artículo 115 de la presente Ley, la Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones, podrá introducir a una persona a la lista de personas bloqueadas cuando



cuenta con indicios suficientes de que se encuentra relacionada con los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita o los asociados con los delitos señalados y que por lo tanto actualiza alguno de los parámetros a los que se refiere el décimo primer párrafo del mismo precepto.

Las personas que hayan sido incluidas en la lista de personas bloqueadas a la que hace referencia el artículo 115 de esta Ley podrán hacer valer sus derechos a través del procedimiento de inclusión de las personas bloqueadas, ante la Unidad de Inteligencia Financiera, conforme a lo siguiente:

**I.** Previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que la institución de crédito correspondiente le hubiera notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas y manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.

La solicitud a la que hace referencia el párrafo que antecede deberá formularse por el interesado ante la Unidad de Inteligencia Financiera en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le hubieran notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas.

**II.** La Unidad de Inteligencia Financiera, de oficio o a petición de parte, podrá ampliar de manera fundada por una sola ocasión el



plazo a que se refiere el primer párrafo de la fracción que antecede, hasta por el mismo periodo.

**III.** Transcurrido el plazo para que el interesado presente pruebas y formule alegatos, la Unidad de Inteligencia Financiera, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de que esté integrado el expediente, emitirá la resolución administrativa en la que fundamentará y motivará la inclusión del interesado a la lista de personas bloqueadas, y si procede o no su eliminación de la misma.

De igual forma, en la misma resolución administrativa, en términos de la Ley Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría podrá promover la extinción de dominio de los recursos bloqueados.

La resolución administrativa a que se refiere esta fracción deberá ser notificada por oficio al interesado dentro de los diez días hábiles siguientes al de su emisión.

En el caso de que el interesado se encuentre inconforme con el contenido de la resolución a que se refiere esta fracción, podrá impugnarla en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**IV.** Cuando la inclusión de una persona a la lista de personas bloqueadas haya sido con motivo de una Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se llevará a cabo el proceso de desincorporación que estipule el Comité por el cual se haya



designado la inclusión; por tal motivo las disposiciones contenidas en las fracciones II y III no le serán aplicables.

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Los procedimientos de garantía de audiencia que esté conociendo la Unidad de Inteligencia Financiera hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto deberán ser resueltos conforme a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley.

**Tercero.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, deberá derogar lo previsto en la 73ª de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley e incorporar a dichas disposiciones el correspondiente desarrollo del Procedimiento previsto en el artículo 116 Bis 2 de la Ley.

**Cuarto.-** Serán de aplicación supletoria del Capítulo V, las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en tanto no sean previstas en el mismo.

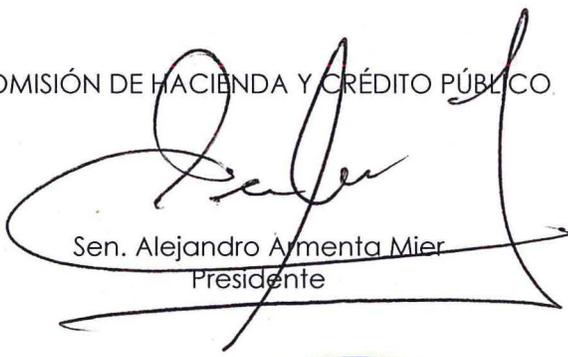
Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil diecinueve.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*en contra*

  
Sen. Alejandro Armenta Mier  
Presidente

Sen. Nuvia Magdalena Mayorga  
Delgado  
Secretaria

*En Contra*  
  
Sen. Minerva Hernández Ramos  
Secretaria

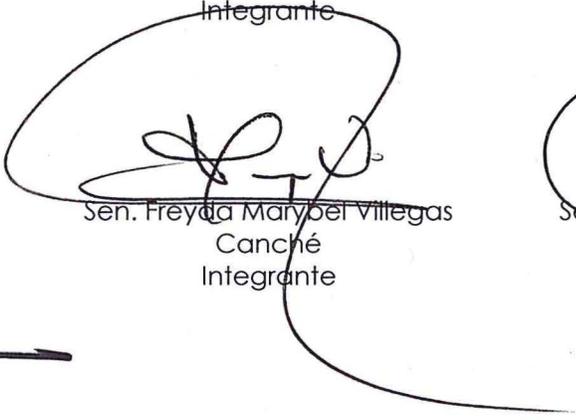
  
Sen. Rocío Adriana Abreu  
Arriano  
Integrante

Sen. Ricardo Ahued Bardauil  
Integrante

*Las Heras*  
Sen. Ifigenia Martínez Hernández  
Integrante

  
Sen. José Naro Céspedes  
Integrante

Sen. José Luis Pech Vázquez  
Integrante

  
Sen. Freyda Marybel Villegas  
Canché  
Integrante

  
Sen. Martha Cecilia Márquez  
Alvarado  
Integrante

**EN CONTRA**

Sen. Roberto Juan Moya  
Clemente  
Integrante

Sen. Vanessa Rubio Márquez  
Integrante

Sen. Samuel Alejandro García  
Sepúlveda  
Integrante

  
Sen. Juan Manuel Focil Pérez  
Integrante

  
Sen. Sasil De León Villard  
Integrante

*En Contra*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Sen. Ana Lilia Rivera Rivera  
Presidenta

Sen. José Erandi Bermúdez  
Méndez  
Secretario

Sen. Salomón Jara Cruz  
Secretario

Sen. J. Félix Salgado  
Macedonio  
Integrante

Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez  
Integrante

Sen. Damián Zepeda Vidales  
Integrante

Sen. José Antonio Cruz Álvarez  
Lima  
Integrante

Sen. Dante Delgado  
Integrante

Sen. Miguel Ángel Mancera  
Espinosa  
Integrante

Sen. Mario Zamora Gastélum  
Integrante

05-03-2019

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 64 votos en pro, 36 en contra y 4 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 28 de febrero de 2019.

Discusión y votación 5 de marzo de 2019.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

### **DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 05 de Marzo de 2019**

Tenemos la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de garantía de audiencia de personas incluidas en la lista de personas bloqueadas.

#### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

##### **(Dictamen de segunda lectura)**

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, señora Secretaria.

Se concede el uso de la palabra, para presentar el dictamen, a la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, hasta por 10 minutos, para hablar a nombre de las comisiones.

**La Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Con el permiso de la Mesa Directiva. Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, nos fue turnada para su análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo IV Bis al Título Quinto, de la Ley de Instituciones de Crédito.

Estas comisiones dictaminadoras, compartimos con el Senador proponente la importancia de establecer mecanismos legales que favorezcan la detección, prevención y bloqueo de las operaciones que se llevan a cabo con recursos de procedencia ilícita, ya que estas vulneran y pervierten el sistema financiero de nuestro país.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional, consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos; y

su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. El 10 de enero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera, y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Entre otros, se reformó el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el cual se incluyó la obligación para que las instituciones de crédito suspendieran de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con los clientes o usuarios que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les informe, mediante una lista de personas bloqueadas, que tiene el carácter de confidencial y cuya finalidad es prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código.

Lo relativo a terrorismo, terrorismo internacional y operaciones con recursos de procedencia ilícita, como parte de las políticas que ha implementado México para el fortalecimiento del régimen de prevención y combate al lavado de dinero, y financiamiento al terrorismo, así como de los compromisos internacionales, como integrante del grupo de acción financiera, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mantiene un esfuerzo permanente en la actuación y homologación de sus leyes, con los estándares internacionales aplicables a los distintos sujetos obligados.

En diciembre de 2014 la Unidad de Inteligencia Financiera inició el congelamiento, bloqueo administrativo de las cuentas en las instituciones financieras de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas que fueron identificadas por las autoridades competentes por sospecha de financiamiento al terrorismo, lavado de activos o delitos relacionados.

La lista de personas bloqueadas está diseñada para ser una medida temporaria que evite el flujo de capitales y brinde tiempo suficiente para que la aplicación de medidas cautelares por parte de la Fiscalía General de la República se realice.

De acuerdo con la UIF se congelaron unas dos mil 56 cuentas en instituciones financieras, de las cuales dos mil 20 fueron cuentas bancarias. Hasta el momento las designaciones en la lista de personas bloqueadas mayormente se relacionan con el tráfico de drogas, la corrupción, los grupos de delincuencia organizada y los delitos fiscales.

A raíz de la revisión de diversos amparos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió jurisprudencia sobre la constitucionalidad del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, hizo un distingo en la esencia del bloqueo de cuentas al precisar que esta consiste en una medida cautelar de naturaleza administrativa y que esta consiste, por lo tanto, en llevar una regulación constitucional distinta de una medida de carácter privativo, y el despliegue de tal atribución no deriva de alguna resolución ministerial o judicial en materia penal, sino del orden de una autoridad administrativa que, en ejercicio de sus funciones, la emite para la protección del sistema financiero.

Adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación refiere, en su amparo de revisión 806/2017, que el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito prevé un acto de molestia y no privativo pues, tal como se advierte de su texto, se trata de una suspensión de actos, operaciones o servicios de entidades bancarias y, por tanto, es claro que se trata de una medida de carácter temporal o provisional.

En efecto, mediante el mecanismo previsto en el artículo reclamado, no se confiscan las cuentas bancarias, sino que únicamente se suspende de manera provisional la realización de operaciones.

Con el presente Decreto se busca dotar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la posibilidad de mantener por más tiempo los efectos de su medida cautelar, y con ello salvaguardar el objetivo primordial del acto de molestia, evitar la materialización o continuación de un delito y así proteger al sistema financiero y la economía nacional, sino que se realizará, en términos de últimas interpretaciones realizadas por el Poder Judicial de la Federación, la correspondencia constitucional del dispositivo en cita, tratándose de investigaciones de carácter nacional, frente a los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, corrigiéndose así la inconstitucionalidad decretada y con ello al vigencia constitucional.

Estas comisiones unidas consideramos que, con la finalidad de respetar la garantía de seguridad jurídica y audiencia, con la emisión de la medida cautelar consistente en la inclusión de personas en la lista de personas bloqueadas, es necesario que se precise en la Ley de Instituciones de Crédito un procedimiento específico y determinado a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que establezca con claridad el procedimiento por medio del cual la Secretaría podrá introducir en la lista de personas bloqueadas a un individuo, y que ponga y disponga el medio de defensa a que el particular podrá recurrir en caso de ser incluido

en la lista aludida por parte de la UIF; siempre y cuando su inclusión no obedezca al cumplimiento de obligaciones internacionales.

En suma, estas dictaminadoras coincidimos en la adición de un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, en el que se prevea el procedimiento de inclusión y garantía de audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas.

Finalmente quiero agradecer, a nombre del Senador con licencia Alejandro Armenta, por su dirección y acompañamiento en los trabajos de este dictamen.

A las y los Senadores: Minerva Hernández, Nuvia Mayorga, Ricardo Ahued, José Narro, Ifigenia Martínez, José Luis Pech, Rocío Abreu, Freyda Villegas, Martha Cecilia Márquez, Roberto Juan Moya, Juan Manuel Fócil y Sasil De León, por parte de la Comisión de Hacienda.

Y a la y los Senadores: José Erandi Bermúdez, Salomón Jara, Félix Salgado Macedonio, Jesusa Rodríguez, José Antonio Cruz Álvarez Lima, Damián Zepeda, Miguel Ángel Mancera y Mario Zamora, quienes como participantes de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, trabajaron arduamente en este proyecto.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, Senadora Ana Lilia Rivera.

Para expresar el posicionamiento de su grupo parlamentario, tiene la palabra la Senadora Vanessa Rubio Márquez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por 10 minutos.

**La Senadora Vanessa Rubio Márquez:** Con su venia, señor Presidente. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros Senadores de la República.

Se presenta ante nosotros una iniciativa que tiene por objeto que se garantice el derecho de audiencia, cuando uno está en la lista de personas que pudieron haber realizado actos y delitos financieros, como el financiamiento al terrorismo y operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Es muy importante destacar que en el grupo parlamentario que represento estamos absolutamente de acuerdo en que se realice un ataque frontal a la corrupción, al lavado de dinero y al desvío de recursos.

En ese sentido, también es importante destacar que tiene valía esta iniciativa, ya que pide que al mismo tiempo que se haga ese combate de delitos financieros, tanto nacionales como internacionales, ya sea por motivos y por razonamientos jurídicos internos o por algún acuerdo bilateral internacional o por algún acuerdo multilateral internacional, como lo es el que tenemos con el Grupo de Acción Financiera Internacional, GAFI por sus siglas o FATF por sus siglas en inglés, se debe respetar indefectiblemente la garantía de audiencia.

Y en ese sentido consideramos que este dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, correspondiente al proyecto de Decreto por el que se adiciona un capítulo al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, va por el camino correcto.

Es importante que al mismo tiempo que se está haciendo un combate frontal a los delitos financieros que resultan de actividades ilícitas, también se le dé la garantía y el respeto a los derechos de las personas para no ser violentados en su propiedad, en sus recursos, en su integridad.

En ese sentido, la posición del Partido Revolucionario Institucional respecto de este dictamen va en sentido positivo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hoy ya tiene la facultad para establecer, mediante disposiciones de carácter general, los parámetros para la determinación de la inclusión, eliminación de personas, de la lista de personas bloqueadas. También tiene la facultad para suspender de manera inmediata, la realización de cualquier acto, operación o servicio relacionado con el cliente o usuario identificado en esta lista de personas bloqueadas, y también debe de emitir los correspondientes reportes de operaciones inusuales con sus socios y con quienes tiene acuerdos, reitero, bilaterales y multilaterales.

En este sentido, no obstante que se utilice esta acción de medida cautelar, sí consideramos que es muy importante que se pueda tener esta obligación y este derecho de garantía de audiencia con la Unidad de Inteligencia Financiera, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que ellos permita que le sean preservados los derechos a los individuos que estén en estas circunstancias, en estas listas de cuentas bloqueadas.

Entonces, necesitamos que se haga respetar la garantía de seguridad jurídica y audiencia con la que cuentan todas las y los ciudadanos mexicanos y que esta garantía de audiencia sea respetada también por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, reitero, tiene, entre sus mandatos, el poder emitir esta lista de personas bloqueadas, ya sea por una autoridad judicial local.

Esto es algo muy importante, no nada más basta una sospecha, no nada más basta una investigación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene que estar sustentada en derecho, tiene que estar sustentada en las autoridades judiciales nacionales o bien en un convenio bilateral o multilateral, que en su caso aplique en la materia.

Entonces, en este caso, el Partido Revolucionario Institucional está de acuerdo con este dictamen y estaríamos votando favorablemente al respecto.

Muchas gracias, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, Senadora Vanessa Rubio.

Tiene la palabra la Senadora Freyda Marybel Villegas Canché, a nombre del grupo parlamentario del Partido Morena.

**La Senadora Freyda Marybel Villegas Canché:** Gracias, señor Presidente. Buenas tardes, compañeras Senadoras y Senadores.

Quiero comentarles que respecto a este dictamen de la Ley de Instituciones de Crédito, agradecerle a todos los integrantes de las Comisiones de Hacienda y Puntos Legislativos, Segunda, en México, de acuerdo a la Unidad de Inteligencia en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el año pasado se recibieron 22 millones de reportes sobre posibles actividades relacionadas con el lavado de dinero.

Sin embargo, solo se presentaron 70 denuncias ante la Procuraduría General de la República, y de esas solo 39 solicitudes fueron investigadas por el Ministerio Público. En este mismo periodo la dependencia analizó y supervisó a 124 mil personas por este presunto delito, a pesar de ello se bloquearon las cuentas bancarias de solo 14 inculpados, lo que representa la mínima cantidad del 0.01 por ciento de todos los casos.

Estos datos nos revelan la falta de mecanismos legales que favorezcan la detección, prevención y bloqueo de las operaciones que se llevan a cabo con recursos de procedencia ilícita, de ahí la necesidad de fortalecer el régimen de prevención y combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Es nuestra obligación, como Senadoras y Senadores de la República, dar a las dependencia responsables de la inteligencia financiera, las herramientas necesarias para la persecución del delito, estableciendo procedimientos correctos que garanticen los derechos de los inculpados; que concluyan en procesos legales exitosos.

La propuesta que hoy presentamos los integrantes de la Comisión de Hacienda y de Estudios Legislativos, Segunda, va en coordinación con la nueva estrategia del gobierno federal en contra de la corrupción. Busca la suspensión provisional de las operaciones bancarias para la investigación de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por lo anterior, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación de este dictamen que propone adicionar un capítulo a la Ley de Instituciones de Crédito para regular el procedimiento de inclusión y garantía de audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas.

Con su voto, Senadores y Senadoras de la República podremos dar un duro golpe a las estructuras financieras de la delincuencia organizada.

Es cuanto, señor Presidente, gracias.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, Senadora Freyda Marybel.

Vamos a pasar a la discusión. Informo a la Asamblea que por tratarse de un solo artículo el que nos ocupa, la discusión será en lo general y en lo particular en un solo acto.

Tiene la palabra el Senador Damián Zepeda Vidales, hasta por cinco minutos.

**El Senador Damián Zepeda Vidales:** Gracias, señor Presidente.

Aclaro que esta intervención está enfocada eminentemente al aspecto jurídico y constitucional de lo que hoy nos presentan a votar.

Yo creo que todos compartimos que se debe de atacar al crimen con todas las herramientas posibles.

Sin embargo, la Constitución existe por un motivo, nos marca reglas de lo que se puede y no se puede hacer, y no podemos en el Poder Legislativo, usarla a contentillo y decir a esto sí le voy a hacer caso y a esto no le voy a hacer caso y de ahí hacer una legislación.

Hoy, lo que estamos aquí haciendo, la propuesta que hizo el coordinador y que hoy es el dictamen, es regular el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, que es el artículo que le da facultad a la Secretaría de Hacienda para bloquear cuentas.

Ese artículo, ya no hay debate, ya fue declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; no, no está vigente esa facultad, no porque lo diga la ley es legal. Se llevó el asunto ya al máximo órgano que existe en este país y lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación dijo es: "no puede la Secretaría de Hacienda hacer eso".

Y hoy, lo que venimos a presentar aquí, con una serie de argumentos bonitos, que suenan bien, es: "no, pero es que mira le estamos dando garantía de audiencia a la persona, entonces, ya no hay problema".

Es que lo inconstitucional no era si tenía garantía de audiencia o no las personas, lo inconstitucional de ese artículo es que la Secretaría de Hacienda, es una autoridad administrativa y no tiene facultad una autoridad administrativa en este país para hacer una medida cautelar que es lo que es bloquearle la cuenta a alguien, no puede una autoridad administrativa determinar que se le detienen los bienes a una persona porque estaría prejuzgando sobre una actitud de un delito, y el único facultado en este país para investigar delitos es el Ministerio Público.

Yo los invito a que lean la Constitución, les voy a leer un párrafo del artículo 21 constitucional, dice a la letra: "la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función".

Y en el cuarto párrafo dice: "compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, y a otros más. No tiene facultad administrativa.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice: "nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles, posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la cauce legal del procedimiento".

Por eso la Corte, y aquí tengo el documento, ya analizó el caso y le dijo: "Secretaría de Hacienda lo siento mucho, por más noble que sea tu intención". Que por cierto no siempre ha sido noble, porque se ha prestado a la facultad para bastantes abusos, pero vamos a suponer que fuera noble, la intención ya se decidió esto, ya se fue a la Corte, la Corte ya lo analizó y dijo: "es inconstitucional, no tiene facultad la Secretaría de Hacienda".

Entonces, qué andamos haciendo. Por qué le estamos poniendo un procedimiento a un artículo que ya fue declarado inconstitucional.

¿Qué pasa? Que abusan de que no todas las personas se van al amparo, pero eso es una injusticia.

Abusan de que para ser valer la inconstitucionalidad de este artículo tienes que contratar un abogado y meter un amparo e irte a la Corte, y te dan la razón, no tengan duda, toda persona que se ampare en contra del artículo 115, del listado de bloqueo, lo gana, pero la apuesta es, bueno, total no todo mundo tiene dinero para contratar un abogado o no todo mundo hace eso, verdad, entonces, seguimos adelante.

El debate de la inconstitucionalidad, aunque el dictamen dice que queda superado porque le dan garantía de audiencia a la persona, eso es falso, y quiero dejar aquí sentado. La inconstitucionalidad que la Corte decretó no es por la garantía de audiencia, es más, en el debate dice que la defensa de Hacienda fue esa y dice que no, que esa no es la materia, que la materia es que el supuesto fáctico para que proceda meterte a una lista de bloqueados es que la autoridad hacendaria determine durante la investigación que hay la existencia de algunas conductas relacionadas con los delitos, y eso no le corresponde.

De hecho la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, contempla en el artículo 7 que la anterior PGR, hoy Fiscalía, debe de contar con una unidad especializada de análisis financiero, y de hecho existe y la tiene, entonces, cuál es el procedimiento.

Si Hacienda detecta un movimiento indebido debe de dar vista al MP, al Fiscal, y el Fiscal te tiene que acusar ante un juez. O sea, no partamos de la premisa de que todo mundo es culpable, es el mismo error que estamos

cometiendo en una y otra legislación, y con el argumento de que el delito es muy grave, que en efecto lo es, le estamos quitando los derechos que te da la Constitución a la gente.

Espérenme tantito, vamos a perseguir a los delitos, pero no por eso hagamos una presunción de que todo mundo es culpable. De hecho, en México, hay una presunción completamente inversa en el sentido de que todo mundo es inocente hasta que te prueben culpable.

Entonces, señores, compartimos el fondo, nadie aquí está queriendo defender a ningún delincuente, hay que atacar a la delincuencia, pero no sabiendo que lo que se está regulando es inconstitucional. Y yo se los estoy informando aquí, pregúntenle a cualquier abogado, es inconstitucional la lista de bloques de Hacienda, porque es una autoridad administrativa y no puede poner una medida cautelar.

Quiere detener cuentas, ya existe la medida cautelar, está en el Código de Procedimientos Penales, que haga su trabajo, que te acuse y que te brinden esa medida cautelar, pero no automáticamente la Secretaría de Hacienda, sin facultad, que te pueda hacer esto.

Muchas gracias.

Y por este motivo quiero que quede claro, en lo personal estaré votando en contra porque no puedo votar a favor algo que sé que es evidentemente inconstitucional.

Muchas gracias, por su tiempo.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Gracias, Senador Zepeda Vidales.

Tiene el uso de la palabra el Senador Miguel Ángel Mancera, hasta por cinco minutos.

No se encuentra el Senador Mancera.

No habiendo más oradoras ni oradores.

¿Senador Damián Zepeda, presentó reserva o ya no?

**El Senador Damián Zepeda Vidales:** (Desde su escaño) La reserva es que se elimine.

El voto es en contra.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Pero va a ser en el voto en contra donde cobra sentido, porque el planteamiento es la eliminación.

Dé lectura la Secretaría a la reserva que registró el Senador Mancera.

Aquí está el Senador Mancera. Adelante, para presentar su reserva.

**El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa:** Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras, compañeros:

El grupo parlamentario del PRD está planteando una reserva al artículo 116 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito por lo siguiente:

Porque se establece en el dictamen que es un procedimiento digamos que se podría analizar como garantista. Si te van a cancelar una cuenta en una institución bancaria, por lo menos que te deben de dar es la garantía de audiencia.

Qué quiere decir esto. Que puedas defenderte, que pueda argumentar, que puedas presentar pruebas. Eso suena muy bien y la verdad me parece que tendría una intención en ese mismo sentido para bien.

El problema es que este artículo, la interpretación de este artículo en la Suprema Corte es que resulta inconstitucional, es decir, ha sido analizado por la Suprema Corte de Justicia y en su tesis de jurisprudencia ha referido que es inconstitucional, y dice cómo es que sí puede ser realizado y lo que la Suprema Corte de Justicia dice: "La atribución únicamente puede emplearse como medida cautelar relacionada con los procedimientos relativos a compromisos internacionales asumidos por nuestro país, por el incumplimiento de una obligación de carácter bilateral o multilateral asumida por México, en obligación compartida para el tipo de medidas ante solicitudes extranjeras, o bien, por el incumplimiento de una resolución o determinación adoptada por el organismo internacional o agrupación intergubernamental.

Esto es lo que dijo la Suprema Corte: "El precepto referido al prever que las instituciones de crédito deben suspender de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con clientes o usuarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, les informe mediante una lista de personas bloqueadas, contiene una

medida cautelar de índole administrativa, la cual para ser válida en relación al principio de seguridad jurídica de su regulación, habrá de advertirse respecto de qué tipo de procedimiento jurisdiccional o administrativo se implementa.

Entonces lo que nosotros estamos diciendo es, se tiene que hacer una reserva y se tiene que decir que este procedimiento para introducir a personas de la lista de personas bloqueadas, sí, pero con las limitantes que ya dijo la Suprema Corte de Justicia. Pues si no estamos regulando algo que se ha considerado inconstitucional, verdaderamente ya no tendríamos, no sé qué vamos a votar, si la Corte está diciendo que es inconstitucional y ahora vamos a establecer un procedimiento para un artículo que se refiere, que es inconstitucional, no tiene sentido, de verdad.

Tiene sentido si observamos lo que dice la Suprema Corte de Justicia y entonces decimos para hacer esta introducción de una persona a la lista de personas bloqueadas, previa acreditación de qué. De lo que ya señaló la Corte, que sea de carácter internacional una obligación bilateral de México, la existencia de una resolución o determinación, es decir, la Corte nos está diciendo cómo hay que hacerlo.

Cómo vamos a regular un procedimiento que se declara inconstitucional. Verdaderamente me parece que estaríamos fuera de todo orden jurídico. Imagínense ustedes, la Corte analiza un artículo, establece que éste es violatorio de la Constitución. ¿Por qué? Porque dice, para que a alguien le aseguren la cuenta, a cualquiera de los que estamos aquí, primero, debe de haber una investigación del Ministerio Público y una orden del juez, no lo debes de hacer tú, Secretaría de Hacienda, de manera directa, salvo que se trate de los supuestos, reitero, del cumplimiento de una obligación multilateral de México, en colaboración como se hace.

De otra manera estaríamos nosotros, verdaderamente hoy pues revisando, votando y agregando un procedimiento a la ley, de algo que la Corte ya dijo que es inconstitucional, pues habría que impugnarlo por vía de acción de inconstitucionalidad, porque no podríamos dejar que subsista, pues, es absurdo. Yo quiero llamar la atención de ustedes, para en el caso de que se insista hacer esta reforma, se pueda incluir la reserva, porque si no estaríamos diciendo: "A mí no me importa lo que diga la Suprema Corte de Justicia, yo de todas maneras voy a seguir con este procedimiento en los bancos".

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Dé lectura la Secretaría a la propuesta del Senador Mancera.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** Reserva al artículo 116 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Para los efectos del noveno párrafo del artículo 115 de la presente ley, la Secretaría en ejercicio de sus atribuciones podrá introducir a una persona a la lista de personas bloqueadas, previa acreditación de:

- a). El carácter internacional de una obligación bilateral o multilateral asumida por México, en la cual se establezca de manera expresa la responsabilidad compartida de implementar esta medida ante solicitudes de autoridades extranjeras.
- b). La existencia de una resolución o determinación adoptada por un organismo internacional o por un agrupación intergubernamental que sea reconocida con esas atribuciones por nuestro país a la luz de algún tratado internacional.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Muchas gracias, señora Secretaria. Consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Repita la votación, señora Secretaria, por favor.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano, y mantengan la mano en alto, por favor.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

La mayoría se va por la negativa, señor Presidente.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Bien. Al parecer, persisten las dudas.

Ábrase el tablero, por tres minutos, para recoger la votación, para consultar si se admite a discusión la reserva presentada por el Senador Miguel Ángel Mancera.

(Se recoge la votación)

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** ¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto?

Sigue abierto el sistema, favor de registrarlo.

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 53 votos a favor y 56 en contra.

No se acepta a discusión.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** No se admite a discusión la reserva presentada por el Senador Miguel Ángel Mancera.

El artículo 116 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, queda en los términos del dictamen.

En virtud de que no hay más oradores, ni artículos reservados. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular, en los términos del dictamen.

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** ¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto?

Sigue abierto el sistema. ¿Falta alguna Senadora o Senador por emitir su voto?

Señor Presidente, conforme al registro electrónico, se emitieron 64 votos a favor, 36 en contra y cuatro abstenciones.

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Gracias, señora Secretaria. Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se adiciona el Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de garantía de audiencia de personas incluidas en la lista de personas bloqueadas. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

12-03-2019

Cámara de Diputados

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito.

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Diario de los Debates, 12 de marzo de 2019.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

# Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 12 de marzo de 2019

**La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 5 de marzo de 2019.— Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre (rúbrica), secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

## PROYECTO DE DECRETO

CS-LXIV-I-2P-313

### **POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

**Único.** Se **reforma** la denominación del Título Quinto y se **adiciona** un Capítulo V al TÍTULO QUINTO, denominado "De la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas" que comprende el artículo 116 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

#### **TITULO QUINTO**

**De las Prohibiciones, Sanciones Administrativas, Delitos y de la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas**

...

#### **Capítulo V**

**De la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas**

**Artículo 116 Bis 2.** Para los efectos del noveno párrafo del artículo 115 de la presente Ley, la Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones, podrá introducir a una persona a la lista de personas bloqueadas cuando cuente con indicios suficientes de que se encuentra relacionada con los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita o los asociados con los delitos señalados y que por lo tanto actualiza alguno de los parámetros a los que se refiere el décimo primer párrafo del mismo precepto.

Las personas que hayan sido incluidas en la lista de personas bloqueadas a la que hace referencia el artículo 115 de esta Ley podrán hacer valer sus derechos a través del procedimiento de inclusión de las personas bloqueadas, ante la Unidad de Inteligencia Financiera, conforme a lo siguiente:

**I.** Previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que la institución de crédito correspondiente le hubiera notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas y manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.

La solicitud a la que hace referencia el párrafo que antecede deberá formularse por el interesado ante la Unidad de Inteligencia Financiera en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le hubieran notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas.

**II.** La Unidad de Inteligencia Financiera, de oficio o a petición de parte, podrá ampliar de manera fundada por una sola ocasión el plazo a que se refiere el primer párrafo de la fracción que antecede, hasta por el mismo periodo.

**III.** Transcurrido el plazo para que el interesado presente pruebas y formule alegatos, la Unidad de Inteligencia Financiera, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de que esté integrado el expediente, emitirá la resolución administrativa en la que fundamentará y motivará la inclusión del interesado a la lista de personas bloqueadas, y si procede o no su eliminación de la misma.

De igual forma, en la misma resolución administrativa, en términos de la Ley Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría podrá promover la extinción de dominio de los recursos bloqueados.

La resolución administrativa a que se refiere esta fracción deberá ser notificada por oficio al interesado dentro de los diez días hábiles siguientes al de su emisión.

En el caso de que el interesado se encuentre inconforme con el contenido de la resolución a que se refiere esta fracción, podrá impugnarla en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**IV.** Cuando la inclusión de una persona a la lista de personas bloqueadas haya sido con motivo de una Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se llevará a cabo el proceso de desincorporación que estipule el Comité por el cual se haya designado la inclusión; por tal motivo las disposiciones contenidas en las fracciones II y III no le serán aplicables.

## **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los procedimientos de garantía de audiencia que esté conociendo la Unidad de Inteligencia Financiera hasta antes de la entrada en vigor de este decreto deberán ser resueltos conforme a las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley.

**Tercero.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, deberá derogar lo previsto en la 73ª de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley e incorporar a dichas disposiciones el correspondiente desarrollo del Procedimiento previsto en el artículo 116 Bis 2 de la Ley.

**Cuarto.** Serán de aplicación supletoria del Capítulo V, las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en tanto no sean previstas en el mismo.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 5 de marzo de 2019.— Senador Martí Batres Guadarrama (rúbrica), Presidente; senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre (rúbrica), secretaria.»

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

## DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTÁMENES

### LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Pido a la Secretaria dar cuenta con la declaratoria de publicidad de dictamen.

**La secretaria diputada Mónica Bautista Rodríguez:** Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del título quinto y se adiciona un capítulo quinto al título quinto de la Ley de Instituciones de Crédito.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del TÍTULO QUINTO y se adiciona un Capítulo V al TÍTULO QUINTO denominado "De la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas" que comprende el artículo 116 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, numeral 1, fracción I; 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la minuta con proyecto de Decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación sobre el sentido de la minuta de referencia, que realizaron los integrantes de la Comisión Dictaminadora, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### DICTAMEN

#### METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" se hace una descripción de la Minuta y se resumen los objetivos, motivos y alcances de la propuesta.

*Declaratoria de Publicidad.  
Noviembre 5 del 2019.*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos de cada una de las reformas y adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.
- IV. En el apartado "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**" se plantea el Decreto por el que se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito.

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de febrero de 2019, se publicó en la Gaceta Parlamentaria del Senado de la República, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el Capítulo IV Bis al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena.
2. Asimismo, con misma fecha, la iniciativa se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su dictaminación.
3. Con fecha 28 de febrero de 2019, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado de la República, el dictamen con proyecto de decreto que adiciona el Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito.
4. Con fecha 05 de marzo de 2019, el Dictamen fue aprobado por el pleno de la Cámara de Senadores con 64 votos a favor, 34 en contra, y 4 abstenciones. Con misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante oficio No.: DGPL-2P1A.-1984, turnó a la Cámara de Diputados la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del TÍTULO QUINTO y se adiciona un Capítulo V al TÍTULO QUINTO de la Ley de Instituciones de Crédito.
5. Con fecha 12 de marzo de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, cuenta al Pleno de la recepción de la minuta y la turnó mediante oficio No.: D.G.P.L. 64-II-3-543, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su análisis y dictamen.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

6. Esta Comisión dictaminadora solicitó prórroga para la elaboración del dictamen el día 26 de junio de 2019, mediante oficio CHCP/427/2019 a la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
7. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-1881 de fecha 10 de julio de 2019 la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 95, numeral 2, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a esta Comisión Dictaminadora prórroga para dictaminar la minuta en comento.

### CONTENIDO DE LA MINUTA

La minuta tiene por objeto generar un procedimiento para que la autoridad respete a plenitud los derechos procesales, comenzando por la garantía de audiencia, de quienes sean incluidos en la lista de personas bloqueadas, en el ejercicio de las funciones de combate a los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita y los actos asociados con los delitos señalados.

Entre los pormenores de dicho procedimiento destaca que quienes sean incluidos en la lista de personas bloqueadas podrán hacer valer su derecho de audiencia y demás prerrogativas procesales, ante la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, conforme a lo siguiente:

- a) Previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que la institución de crédito correspondiente le hubiera notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas, se apersona en el domicilio de la Unidad de Inteligencia Financiera y manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos;
- b) La persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, de oficio o a petición de parte, podrá ampliar de manera fundada por una sola ocasión el plazo antes mencionado;
- c) Transcurrido el plazo para que el interesado presente pruebas y formule alegatos, la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

de que esté integrado el expediente, emitirá la resolución administrativa en la que fundamentará y motivará la inclusión del interesado a la lista de personas bloqueadas, y si procede o no su eliminación de la misma; y

d) En contra de la resolución procederá la impugnación; y

Adicionalmente, la reforma otorga facultades a la SHCP para promover la extinción de dominio de los recursos bloqueados.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, resulta competente para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

**SEGUNDA.** Esta Comisión Dictaminadora comparte el sentido de la Minuta al reconocer la importancia de establecer mecanismos legales que favorezcan la detección, prevención y bloqueo de las operaciones que se llevan a cabo con recursos de procedencia ilícita, ya que éstas vulneran y pervierten el sistema financiero de nuestro país.

**TERCERA.** Esta Comisión concuerda con la reforma realizada a la Ley de Instituciones de Crédito por parte de la Colegisladora, pues armoniza los criterios judiciales vertidos en materia de bloqueo de operaciones activas y pasivas bancarias con motivo de causas nacionales, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; que, respecto al congelamiento de cuentas bancarias, ha manifestado a través de la jurisprudencia de rubro **“ACTOS, OPERACIONES O SERVICIOS BANCARIOS. SU BLOQUEO ES CONSTITUCIONAL CUANDO SE REALIZA PARA CUMPLIR COMPROMISOS INTERNACIONALES (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO)”**, de la cual se desprende lo siguiente:

El bloqueo de operaciones activas y pasivas bancarias se trata de una medida cautelar relacionada con los procedimientos relativos al cumplimiento de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

compromisos internacionales asumidos por nuestro país, lo cual se actualiza ante dos escenarios:

- i) Por el cumplimiento de una obligación de carácter bilateral o multilateral asumida por México, en la cual se establezca de manera expresa la obligación compartida de implementar este tipo de medidas ante solicitudes de autoridades extranjeras; o
- ii) Por el cumplimiento de una resolución o determinación adoptada por un organismo internacional o por una agrupación intergubernamental, que sea reconocida con esas atribuciones por nuestro país a la luz de algún tratado internacional. b) Sin embargo, la atribución citada no puede emplearse válidamente cuando el motivo que genere el bloqueo de las cuentas tenga un origen estrictamente nacional, pues al no encontrarse relacionada con algún procedimiento administrativo o jurisdiccional específico, resultaría contraria al principio de seguridad jurídica.

En efecto, la anterior tesis de jurisprudencia establece lo siguiente en relación con el bloqueo de operaciones activas y pasivas bancarias:

1. Que surge con motivo de procedimientos relativos al cumplimiento de compromisos internacionales.
2. Que se trata de una medida cautelar.
3. Que no puede aplicarse válidamente cuando el motivo que genere el bloqueo de las cuentas tenga un origen estrictamente nacional, pues al no encontrarse relacionada con algún procedimiento administrativo o jurisdiccional específico, resultaría contraria al principio de seguridad jurídica.

Los argumentos que fueron utilizados por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para llegar a la conclusión de los anteriores puntos fueron:

- I. Que el bloqueo de operaciones activas y pasivas bancarias constituye una medida cautelar en la medida que pretende salvaguardar el desarrollo de un procedimiento establecido en un compromiso internacional y no es definitiva.
- II. Que el bloqueo de operaciones activas y pasivas bancarias es un acto de molestia que se rige bajo lo dispuesto por el artículo 16 constitucional, pues es una medida temporal y no privativa de derechos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

III. Que el bloqueo de operaciones activas y pasivas es inconstitucional cuando el motivo que genere el bloqueo de las cuentas tenga un origen estrictamente nacional, pues al no encontrarse relacionada con algún procedimiento administrativo o jurisdiccional específico, resultaría contraria al principio de seguridad jurídica.

Con base en lo anterior, el presente dictamen solventa la falta de correspondencia constitucional señalada por la Suprema Corte en el supuesto de la fracción III anterior, ya que prevé un procedimiento que dota de Seguridad jurídica a los gobernados que se ven afectados con la medida, y se daría cumplimiento a los procedimientos de las autoridades administrativas para salvaguardar la Seguridad Pública y el Sistema Financiero Nacional a través de la prevención de la criminalidad financiera.

Aunado a lo anterior, con la modificación planteada en la minuta, se armonizan los criterios de los órganos judiciales con el sistema jurídico mexicano, atendiendo a que el máximo órgano garante de la Constitución Federal ha interpretado, en el criterio mencionado, que basta con "advertirse respecto de qué tipo de procedimiento jurisdiccional o administrativo se implementa" para garantizar los principios constitucionales de seguridad jurídica, luego encones, dicho argumento se adecua a la norma jurídica.

**CUARTA.** Esta Comisión Dictaminadora reconoce que el bloqueo de operaciones activas, pasivas y de servicios bancarias con motivo de causas nacionales responde al cumplimiento de los procedimientos de inteligencia financiera llevados a cabo por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, los cuales tienen por objeto prevenir o interrumpir actos ilícitos que ponen en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, la economía nacional o el sistema financiero.

En este sentido, los procedimientos de inteligencia financiera se llevan a cabo principalmente a través de 3 etapas: i) La recepción de reportes y avisos remitidos por el sistema financiero y las actividades consideradas vulnerables de conformidad con lo previsto en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI); ii) El análisis de dicha información a través de algoritmos e indicadores de riesgo, así como el cruce de información con otras bases de datos y la coordinación institucional e internacional y, iii) La disseminación de productos de inteligencia, ya sea a través de la presentación de la denuncia ante la Fiscalía General de la República (FGR); de su comunicación a instancias encargadas del combate a la corrupción o de procuración de justicia de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

las entidades federativas o, a través de reportes de inteligencia remitidos a otras autoridades de prevención y/o combate al lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo o cualquiera de sus delitos relacionados.

Derivado del proceso de inteligencia antes descrito, es imperativo para la consecución de su objeto, el resguardo de los recursos que la Unidad de Inteligencia Financiera, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la LFPIORPI y el artículo 15 del Reglamento Interior de la SHCP, detecte que podrían estar vinculados a un esquema de lavado de dinero o de financiamiento al terrorismo y con ello, evitar que dichos recursos sean utilizados para fortalecer las estructuras del crimen organizado y desestabilizar o vulnerar la integridad del sistema financiero mexicano.

Por tanto, el bloqueo de las operaciones activas, pasivas y de servicios bancarias con motivo de causas nacionales es completamente constitucional cuando responde al cumplimiento de los procedimientos administrativos emprendidos por la SHCP y la UIF, que tienen por objeto el prevenir o interrumpir actos ilícitos que ponen en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, la economía nacional o el sistema financiero, como lo son los delitos de financiamiento al terrorismo, las operaciones con recursos de procedencia ilícita y los actos asociados con los delitos señalados.

**QUINTA.** Esta Comisión Dictaminadora, con base en lo expuesto en los considerandos anteriores, concluye que el bloqueo de operaciones activas, pasivas y de servicios bancarias efectuado por la SHCP, a través de la UIF, constituye una medida cautelar de índole administrativo que es constitucional, ya que como es reconocido por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por medio de distintas tesis y jurisprudencias, los derechos humanos no son absolutos y, por tanto, pueden ser objeto de restricciones, de acuerdo con lo siguiente:

**“TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL.** El examen de la constitucionalidad de una medida legislativa debe realizarse a través de un análisis en dos etapas. En una primera etapa, debe determinarse si la norma impugnada incide en el alcance



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

o contenido inicial del derecho en cuestión. Dicho en otros términos, debe establecerse si la medida legislativa impugnada efectivamente limita al derecho fundamental. De esta manera, en esta primera fase corresponde precisar cuáles son las conductas cubiertas prima facie o inicialmente por el derecho. Una vez hecho lo anterior, debe decidirse si la norma impugnada tiene algún efecto sobre dicha conducta; esto es, si incide en el ámbito de protección prima facie del derecho aludido. Si la conclusión es negativa, el examen debe terminar en esta etapa con la declaración de que la medida legislativa impugnada es constitucional. En cambio, si la conclusión es positiva, debe pasarse a otro nivel de análisis. En esta segunda fase, debe examinarse si en el caso concreto existe una justificación constitucional para que la medida legislativa reduzca o limite la extensión de la protección que otorga inicialmente el derecho. Al respecto, es necesario tener presente que los derechos y sus respectivos límites operan como principios, de tal manera que las relaciones entre el derecho y sus límites encierran una colisión que debe resolverse con ayuda de un método específico denominado test de proporcionalidad. En este orden de ideas, para que las intervenciones que se realizan a algún derecho fundamental sean constitucionales debe corroborarse lo siguiente: (i) que la intervención legislativa persiga un fin constitucionalmente válido; (ii) que la medida resulte idónea para satisfacer en alguna medida su propósito constitucional; (iii) que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental; y, (iv) que el grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida impugnada. En este contexto, si la medida legislativa no supera el test de proporcionalidad, el derecho fundamental preservará su contenido inicial o prima facie. En cambio, si la ley que limita al derecho se encuentra justificada a la luz del test de proporcionalidad, el contenido definitivo o resultante del derecho será más reducido que el contenido inicial del mismo.”



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Con base en esta tesis, se aplica el test de proporcionalidad al bloqueo de cuentas:

1. Esta medida **persigue un fin específico y constitucionalmente válido**, como lo son la prevención del delito, la seguridad nacional, la seguridad pública y la estabilidad del sistema financiero, cuestiones que atienden al orden público. Estos fines constitucionales son protegidos por medio del bloqueo de operaciones activas, pasivas y de servicios bancarias, al prevenir y combatir los actos ilícitos que los ponen en riesgo.
2. **La medida no afecta de manera definitiva los derechos humanos de los gobernados**, al no producirles un daño permanente o de naturaleza irreparable, pues se trata de una medida cautelar que tiene la intención suspender o evitar que se realicen actos que originan la comisión de delitos, bajo una temporalidad determinada. Esto con fundamento, en la tesis de jurisprudencia señalada en el considerando tercero del presente dictamen, ya que esta determina que el bloqueo en cuestión se trata de una medida provisional y no privativa de derechos.
3. Aunado a lo anterior, esta medida es **idónea** para combatir los ilícitos que atentan contra los fines constitucionales en cuestión, ya que deriva de una práctica internacional contenida en diversos instrumentos internacionales dedicados a la prevención y combate a los delitos de financiamiento al terrorismo, las operaciones con recursos de procedencia ilícita y los actos asociados con los delitos señalados.

Tal es el caso de la propia Recomendación número 4 del Grupo de Acción Financiera que establece la obligación de los países para adoptar medidas legislativas que permitan a sus autoridades competentes congelar o incautar y decomisar lo siguiente, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe: (a) bienes lavados, (b) producto de, o instrumentos utilizados en, o destinados al uso en, delitos de lavado de activos o delitos determinantes, (c) bienes que son el producto de, o fueron utilizados en, o que se pretendía utilizar o asignar para ser utilizados en el financiamiento del terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas, o (d) bienes de valor equivalente.

Estas medidas deben incluir la autoridad para: (a) identificar, rastrear y evaluar bienes que están sujetos a decomiso; (b) ejecutar medidas provisionales, como congelamiento y embargo, para prevenir manejos, transferencias o disposición de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

dichos bienes; (c) adoptar medidas que impidan o anulen acciones que perjudiquen la capacidad del Estado para congelar o embargar o recuperar los bienes sujetos a decomiso; y (d) tomar las medidas de investigación apropiadas.

Los países deben considerar la adopción de medidas que permitan que tales productos o instrumentos sean decomisados sin que se requiera de una condena penal (decomiso sin condena), o que exijan que el imputado demuestre el origen lícito de los bienes en cuestión que están sujetos a decomiso, en la medida en que este requisito sea compatible con los principios de sus legislaciones nacionales.

En este sentido, el congelamiento de cuentas previene y combate con eficacia las conductas ilícitas señaladas, por tratarse de un instrumento jurídico de aplicación efectiva, rápida, temporal y de origen convencional.

#### **4. El grado de realización del fin perseguido con el bloqueo de cuentas bancarias es mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida.**

Como se señala en el presente dictamen, el bloqueo de cuentas bancarias si bien podría constituir una afectación en la esfera jurídica de los gobernados, hay que reconocer que dicha afectación es de carácter temporal, idónea y necesaria para combatir las conductas ilícitas involucradas. Y precisamente, a que el bloqueo es temporal, hay lugar a confirmar que esta medida representa un mayor beneficio para el Estado, en comparación con el grado de afectación provocada con su imposición a los gobernados.

En razón de la verificación de los elementos que integran el test de proporcionalidad, establecido por criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se puede concluir la constitucionalidad del bloqueo en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora concuerda plenamente con la minuta enviada por la Colegisladora, resultando viable la propuesta de reforma la denominación del TÍTULO QUINTO y adiciona un Capítulo V al TÍTULO QUINTO de la Ley de Instituciones de Crédito; en consecuencia, conforme al artículo 72, fracción A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

**ÚNICO.** Se reforma la denominación del TÍTULO QUINTO y se adiciona un Capítulo V al TÍTULO QUINTO denominado "De la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas" que comprende el artículo 116 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

#### TÍTULO QUINTO

**De las Prohibiciones, Sanciones Administrativas, Delitos y de la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas**

...

#### Capítulo V

**De la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas**

**Artículo 116 Bis 2.-** Para los efectos del noveno párrafo del artículo 115 de la presente Ley, la Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones, podrá introducir a una persona a la lista de personas bloqueadas cuando cuente con indicios suficientes de que se encuentra relacionada con los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita o los asociados con los delitos señalados y que por lo tanto actualiza alguno de los parámetros a los que se refiere el décimo primer párrafo del mismo precepto.

Las personas que hayan sido incluidas en la lista de personas bloqueadas a la que hace referencia el artículo 115 de esta Ley podrán hacer valer sus derechos a través del procedimiento de inclusión de las personas bloqueadas, ante la Unidad de Inteligencia Financiera, conforme a lo siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- I. Previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que la institución de crédito correspondiente le hubiera notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas y manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.

La solicitud a la que hace referencia el párrafo que antecede deberá formularse por el interesado ante la Unidad de Inteligencia Financiera en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le hubieran notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas.

- II. La Unidad de Inteligencia Financiera, de oficio o a petición de parte, podrá ampliar de manera fundada por una sola ocasión el plazo a que se refiere el primer párrafo de la fracción que antecede, hasta por el mismo periodo.
- III. Transcurrido el plazo para que el interesado presente pruebas y formule alegatos, la Unidad de Inteligencia Financiera, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de que esté integrado el expediente, emitirá la resolución administrativa en la que fundamentará y motivará la inclusión del interesado a la lista de personas bloqueadas, y si procede o no su eliminación de la misma.

De igual forma, en la misma resolución administrativa, en términos de la Ley Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría podrá promover la extinción de dominio de los recursos bloqueados.

La resolución administrativa a que se refiere esta fracción deberá ser notificada por oficio al interesado dentro de los diez días hábiles siguientes al de su emisión.

En el caso de que el interesado se encuentre inconforme con el contenido de la resolución a que se refiere esta fracción, podrá impugnarla en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Cuando la inclusión de una persona a la lista de personas bloqueadas haya sido con motivo de una Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se llevará a cabo el proceso de desincorporación que



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

estipule el Comité por el cual se haya designado la inclusión; por tal motivo las disposiciones contenidas en las fracciones II y III no le serán aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los procedimientos de garantía de audiencia que esté conociendo la Unidad de Inteligencia Financiera hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto deberán ser resueltos conforme a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley.

**TERCERO.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, deberá derogar lo previsto en la 73ª de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley e incorporar a dichas disposiciones el correspondiente desarrollo del Procedimiento previsto en el artículo 116 Bis 2 de la Ley.

**CUARTO.** Serán de aplicación supletoria del Capítulo V, las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en tanto no sean previstas en el mismo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,  
a \_\_\_ de octubre de 2019.

06-11-2019 y 12-12-2019

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del título quinto y se adiciona un capítulo quinto al título quinto de la Ley de Instituciones de Crédito.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 308 votos en pro, 141 en contra y 10 abstenciones.

Se devuelve al Senado de la República para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates 5 de noviembre de 2019.

Discusión y votación 6 de noviembre de 2019 y 12 de diciembre de 2019.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO QUINTO AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

# Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 6 de noviembre de 2019

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito.

Tiene la palabra la diputada Patricia Terrazas Baca hasta por diez minutos, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento.

**La diputada Patricia Terrazas Baca:** Buenos días. Con su venia, presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Adelante, diputada.

**La diputada Patricia Terrazas Baca:** Estimados compañeros diputadas y diputados, el pasado 30 de octubre, en sesión de la Comisión de Hacienda y Crédito Público se discutió y aprobó el dictamen a la minuta de proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito.

La importancia de la minuta que se pone a consideración del pleno tiene por objeto generar un procedimiento para que la autoridad respete a plenitud los derechos procesales, comenzando por la garantía de audiencia de quienes sean incluidos en la lista de personas bloqueadas, en el ejercicio de las funciones de combate a los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita y los actos asociados con los delitos señalados.

La colegisladora propone que quienes sean incluidos en la lista de personas bloqueadas podrán hacer valer su derecho de audiencia y demás prerrogativas procesales ante la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera.

Una vez que hubieran sido notificados, pueden presentar en un plazo de 10 días hábiles, el cual podrá ser ampliado por una sola vez, manifestaciones por escrito o verbal, lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, por lo que la Unidad de Inteligencia Financiera, en un plazo de 15 días hábiles deberá emitir la resolución administrativa en la que fundamentará y motivará la inclusión del interesado a la lista de personas bloqueadas y podrá promover la extinción de dominio de los recursos bloqueados, o en su caso, proceder a su eliminación de la citada lista. Dicha resolución podrá ser impugnada.

Cabe mencionar que la adición propuesta por la colegisladora reconoce la importancia de establecer mecanismos legales que favorezcan la detección, prevención y bloqueo de las operaciones que llevan a cabo

con recursos de procedencia ilícita, ya que estas vulneran y pervierten el sistema financiero de nuestro país, por lo que esta reforma armoniza los criterios judiciales vertidos en materia de bloqueo de operaciones activas y pasivas bancarias con motivo de causas nacionales por parte de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que respecto al congelamiento de cuentas bancarias.

Por ello, el presente dictamen solventa la falta de correspondencia constitucional señalada por la Suprema Corte, ya que prevé un procedimiento que dota de seguridad jurídica a los gobernados que se ven afectados con la medida y, a su vez, daría cumplimiento a los procedimientos de las autoridades administrativas para salvaguardar la seguridad pública y el sistema financiero nacional a través de la prevención de la criminalidad financiera.

Al efecto, esta comisión dictaminadora coincide que el bloqueo de las operaciones activas, pasivas y de servicios bancarios con motivo de causas nacionales, responde al cumplimiento de los procedimientos de inteligencia financiera llevados a cabo por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, los cuales tienen por objeto prevenir o interrumpir actos ilícitos que ponen en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, la economía nacional o el sistema financiero.

Por lo anteriormente expuesto, es que la Comisión de Hacienda y Crédito Público somete a consideración de este pleno el presente dictamen. Es cuanto, señora presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Muchas gracias, diputada.

Se encuentran en este salón, estudiantes de licenciatura del Instituto Tecnológico de Iztapalapa, Ciudad de México, invitados por la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, a quienes les damos la bienvenida a esta Cámara de Diputados.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento, se otorgará a los grupos parlamentarios el uso de la palabra para fijar su postura, hasta por cinco minutos cada uno.

Tiene la palabra el diputado Antonio Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**El diputado Antonio Ortega Martínez:** Una disculpa, presidenta, vengo de una comisión, por eso el retraso. Compañeras diputadas, compañeros diputados, debemos iniciar por señalar que estamos de acuerdo en fortalecer los mecanismos legales que favorezcan la detección, la prevención y el bloqueo de las operaciones que se llevan con recursos de procedencia ilícita, coloquialmente llamadas como lavado de dinero. Y no podría ser de otra manera, puesto que ese propósito ya se encuentra perfectamente tutelado en nuestra Carta Magna, y regulado en diversas disposiciones legales.

La minuta a discusión en realidad pretende desacatar las jurisprudencias 1214/2016 de la primera sala y de la segunda sala de la Suprema Corte del 4 de octubre de 2016, ambas –repito– de la Suprema Corte, que han declarado inconstitucional el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito que obliga a dichas instituciones de crédito a bloquear las cuentas de los clientes o usuarios a los que la Secretaría de Hacienda les informe, que con la finalidad de atajar las operaciones que con recursos de procedencia ilícita que establece el Código Penal Federal en diversas disposiciones.

Es decir, la Corte –repito– la Corte ha negado categóricamente a la Secretaría de Hacienda y a su Unidad de Inteligencia Financiera la facultad de bloquear las cuentas, excepto cuando se trate de una resolución de un organismo internacional.

Compañeros de la mayoría, compañeras de la mayoría, estamos nuevamente ante el riesgo de que se nos enmiende la plana en la Corte por preceptos que violan de manera determinada la Constitución.

No se trata, como pretende la minuta, el otorgar la garantía de audiencia o establecer un procedimiento para desahogar una defensa ante la Unidad de Inteligencia Financiera. Dicha garantía de audiencia ya está establecida por el artículo 14 constitucional, así como las obligaciones que se imponen a la autoridad en los juicios que se sigan y que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

La Secretaría de Hacienda y su Unidad de Inteligencia Financiera son solamente autoridades administrativas y no tienen facultades para dictar medidas cautelares como el bloquear la cuenta de un ciudadano, ya que ello implica prejuzgar un delito y esa facultad, la de investigación de los delitos, le está conferida por mandato constitucional al Ministerio Público. Solo él tiene el monopolio de dicho ejercicio.

El dotar de facultades a la Unidad de Inteligencia Financiera para dictar medidas cautelares como el bloqueo de cuentas que constituyen medidas de molestia, es violatorio del artículo 16 de nuestra Carta Magna que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles, posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Si la mayoría de esta soberanía insiste en aprobar el dictamen a discusión será un ejercicio ocioso. Lloverán los juicios ante la Corte y se declarará la inconstitucionalidad establecida porque no se supera este procedimiento con la audiencia, y mucho menos con el texto de su fracción III que a la letra dice:

De igual forma, en la misma resolución administrativa en términos de la Ley Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la secretaría podrá promover la extinción de dominio de los recursos bloqueados.

Es decir, el abuso se lleva a grado extremo. Se faculta a la Secretaría de Hacienda no solo a bloquear, sino a promover la extinción de dominio de esos bienes, es decir a la apropiación de recursos de los ciudadanos por una presunción de una autoridad administrativa. No lo duden, este artículo será declarado inconstitucional. El terrorismo en su máxima expresión; además, con el grave riesgo de implantar una persecución política con el uso arbitrario de esta facultad conferida.

No abogamos por la impunidad. El camino correcto es que Hacienda detecta un movimiento indebido, debe dar vista al Ministerio Público, al fiscal, el fiscal debe dar vista a un juez y este debe seguir los procedimientos de la ley.

La única excepción para ejercer la facultad que planea la minuta a la Secretaría de Hacienda es a través de su Unidad de Inteligencia, como lo señala la Corte. La atribución únicamente puede emplearse como medida cautelar relacionada con procedimientos relativos a compromisos internacionales asumidos por nuestro país.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Diputado, su tiempo ha concluido.

**El diputado Antonio Ortega Martínez:** No hay duda, en el caso del PRD, estamos seguros de que será declarada inconstitucional y por eso votaremos en contra. Gracias, diputados.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada Adriana Lozano Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**La diputada Adriana Lozano Rodríguez:** Con su venia, diputada presidenta. Le pido que este posicionamiento quede asentado de forma íntegra en el Diario de los Debates.

Compañeras y compañeros, hay que atacar el crimen organizado donde más le duele: el dinero. Congelar cuentas es la forma pacífica de combatir criminales y atrapar a los corruptos que los protegen. Seguridad, paz y tranquilidad es lo que todos los mexicanos queremos. Por ello, en el PES apoyamos este dictamen, que entendemos como una norma socialmente correcta, aunque jurídicamente muy perfectible.

En el PES vamos con el dictamen y votaremos a favor porque para nosotros, de fondo, es socialmente correcto. Sin embargo, como legisladores, es decir, como personas garantes de la legalidad, debemos decirles la verdad. La verdad es que la norma que hoy vamos a aprobar únicamente parcha normalmente las acciones de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el congelamiento de las cuentas bancarias. Un parche muy endeble jurídicamente, una costura a las acciones que se han realizado para detener a toda costa el crimen organizado.

¿Por qué lo consideramos así? Les explico brevemente. Las instituciones bancarias pueden intercambiar información para la prevención y comisión de delitos. Los bancos deben congelar las cuentas de las personas bloqueadas que indique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las instituciones que correspondan, a

través de la mencionada lista de personas bloqueadas. Y solo ella misma, esta institución, podrá descongelar dichas cuentas.

Al respecto, en diferentes tesis la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha comentado lo siguiente: que únicamente el Ministerio Público debe solicitar el congelamiento de las cuentas bancarias y que es la responsable y facultada para perseguir este tipo de delitos.

Por ello, en Encuentro Social construiremos, en colaboración con la banca, las dependencias competentes y, sobre todo, la sociedad especializada, una norma tan clara que permita perseguir a delincuentes sin agraviar el debido proceso.

¿Los delitos y el debido proceso no deben seguir el procedimiento que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales? En el PES consideramos que el parche legal por ahora sirve, pero no por mucho tiempo. No podemos callar la verdad.

Es cierto, esta norma no afectará a la gente común. Esta adición tendrá efectos sobre aquellos que tengan actividades irregulares, como lo establece la ley.

Para nosotros hay tres cosas que la hacen necesaria. De acuerdo con el Índice de Paz México, el costo de la violencia en el año 2018 fue de 5.16 billones de pesos. Las ganancias del narco ascienden a 600 mil millones de pesos, el doble de la venta de la industria farmacéutica.

En 2018 nuestro país perdió 74 millones de pesos por el miedo a poner un negocio o de salir a la calle.

Compañeras y compañeros, vamos por el dinero de los criminales, pero también construyamos normas que no sean vulnerables ante los tribunales.

Con acciones como esta garantizamos no tener más gente prófuga de la justicia y que se quede con el dinero de los mexicanos, como ciertos personajes: Romero Deschamps, Emilio Lozoya, Collado. Es mejor prevenir que lamentar.

Hagamos un compromiso por perfeccionar para lograr una mejor protección a las garantías de los mexicanos. Cortemos el flujo de su dinero para detener la muerte de las y los mexicanos.

Por ello hacemos esta invitación, para poder estar juntos y poder lograr que un mejor México sea posible. Es cuanto, señora diputada. Gracias.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Carmen Julia Prudencio González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**La diputada Carmen Julia Prudencio González:** Con su venia, presidenta. Ciudadana presidenta y ciudadanos legisladores, en Movimiento Ciudadano estamos de acuerdo en que el combate a la delincuencia es una prioridad de Estado.

El impedir que se utilicen recursos económicos de procedencia ilícita es fundamental y, ante esto, coincidimos que hay conductas que deben tener una consecuencia y que quienes la cometan sean incluidos en la lista de personas bloqueadas.

Sin embargo, no estamos de acuerdo en el proceso que se pretende implementar y el cual es, en los hechos, un contrasentido al origen de la propia Unidad de Inteligencia Financiera. De inicio, porque esta fue creada, como lo ha ratificado la Suprema Corte de Justicia, bajo un modelo administrativo que responde de manera instrumental al combate contra el terrorismo al que México está obligado por diversos instrumentos internacionales y que ha ratificado.

Si la idea es fortalecer la Unidad de Inteligencia Financiera, lo que debería hacerse es una reforma integral, no solo subsanar las fallas que en la actualidad existen en materia de garantía de audiencia, sino una transformación completa a esta que le faculte a realizar los propósitos que pretende desarrollar derivado de sus acciones de combate a la corrupción.

La jurisprudencia 2018 señala que la Unidad de Inteligencia Financiera solamente puede implementar el bloqueo de cuentas como producto de procedimientos relativos al cumplimiento de contrapesos internacionales, no en el caso de cuentas que tengan un origen o vinculación estrictamente nacional.

Aunado a esto, este dictamen comete los mismos errores que se cometieron en el caso de las reformas constitucionales en materia de extinción de dominio, pues la carga de la prueba es delegada en plena violación al principio de presunción de inocencia al afectado.

Lo dispuesto en la propuesta de redacción del artículo 116 Bis 2, de la Ley de Instituciones de Crédito, no representa como tal un procedimiento formal de audiencia, por lo que no se garantiza este derecho.

La Unidad de Inteligencia Financiera se presenta como juez y parte, lo que a todas luces es un contrasentido, pues no existe certidumbre de las decisiones, determinaciones y resoluciones que emita, aunado a esto se delega a que un privado, es decir, la institución financiera, sea la que notifique al afectado de que ha sido bloqueado.

Ningún banco ni entidad de crédito o financiera es autoridad para emitir notificaciones de este tipo. Por si fuera poco, la notificación se dará una vez que se han bloqueado los recursos, es decir, que la afectación haya tenido lugar.

¿Qué quiere decir esto? Que a las personas afectadas se les notifica hasta que ya fueron incluidas en la lista y han sido bloqueadas sus cuentas, lo que violenta cualquier certidumbre jurídica en materia procesal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad, de invalidez del artículo 242 del Código Nacional de Procedimientos Penales, estimó que en el ámbito de la aplicación del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, el aseguramiento de activos financieros se erige como una técnica de investigación que requiere el control judicial previo.

Sin embargo, la propuesta que se nos envía el día de hoy no agota como tal ese mandato. El acto que se va a perpetrar puede afectar derechos fundamentales, directamente el derecho a la propiedad y de manera indirecta, según las circunstancias de cada caso, puede incidir en derechos como la alimentación, salud, libertad de comercio o de trabajo.

Así entonces, para dar lugar a una garantía de audiencia que realmente sirva, necesitamos de un juicio de autoridades y de formalidad en el procedimiento que beneficien al interesado y no a la autoridad.

La redacción del procedimiento administrativo que se pretende establecer es ambigua, no es proporcional, es discrecional, con lo cual se dificulta que la garantía de audiencia que se pretende otorgar beneficie realmente al interesado.

Asimismo, lo establecido en el dictamen, aunque remita al artículo 22 constitucional para habilitar la promoción de una denuncia formal que derive en la extinción de dominio, incluso falla al dejar abierta esa posibilidad y no mandar que cuando se compruebe que la integración a la lista es válida y procedente, la Unidad de Inteligencia Financiera deberá estar mandatada a presentar querrela ante el Ministerio Público federal.

Por último, ninguna porción normativa hace referencia a una reparación integral del daño al interesado, en caso de que no proceda la inclusión de una persona a la lista de las personas bloqueadas, dando como una compensación implícita a un usted disculpe.

Debe quedar en claro que el bloqueo de cuentas es medida cautelar emanada de una resolución provisional accesoria, es decir, no es un fin sino un instrumento.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano votará en contra de este dictamen al no brindar certeza jurídica y ampliar la discrecionalidad de la autoridad. Gracias por su atención. Es cuanto.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Francisco Elizondo Garrido, hasta por cinco minutos. Tiene la palabra el diputado José Luis Montalvo Luna, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**El diputado José Luis Montalvo Luna:** Diputada presidenta, con su permiso.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Adelante, diputado.

**El diputado José Luis Montalvo Luna:** Compañeras y compañeros legisladores, una de las prioridades de este gobierno ha sido la de combatir de manera efectiva las operaciones que se llevan a cabo con recursos de procedencia ilícita.

Los casos del congelamiento de las cuentas del ex líder del sindicato petrolero Romero Deschamps, y de las del ex ministro Medina Mora son ejemplo de los esfuerzos institucionales de este gobierno por atacar de fondo el lavado de dinero.

Datos de la Unidad de Inteligencia Financiera nos señalan que se congelaron unas 2 mil 56 cuentas en instituciones financieras, de las cuales 2020 fueron cuentas bancarias.

Hasta el momento, las designaciones en la lista de personas bloqueadas mayormente se relacionan con el tráfico de drogas, la corrupción, los grupos de delincuencia organizada y los delitos fiscales.

En ello radica la importancia y trascendencia del presente dictamen, porque no solo fortalece los mecanismos para prevenir este ilícito, sino también perfecciona nuestro marco legal al brindar garantía de audiencia a aquellos que han sido objeto del congelamiento de sus cuentas.

En el dictamen de la minuta se propone dotar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la posibilidad de mantener por más tiempo los efectos de su medida cautelar y con ello salvaguardar el objetivo primordial del acto de molestia, evitar la materialización o continuación de un delito y así proteger al sistema financiero y la economía nacional.

A fin de dar cumplimiento a las observaciones de la Suprema Corte de Justicia y respetar la garantía de seguridad jurídica, se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, en el que se prevé el procedimiento de inclusión y garantía de audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas.

Compañeras y compañeros, como legisladores es nuestra obligación brindarle herramientas a la Unidad de Inteligencia Financiera, para abonar a la lucha contra la corrupción que tanto ha dañado a nuestras instituciones y a la sociedad mexicana.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votaremos a favor de la presente propuesta, porque es acorde a las políticas que ha implementado México para el fortalecimiento del régimen de prevención y combate al lavado de dinero y del financiamiento al terrorismo. Es cuanto. Gracias.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada Lourdes Érika Sánchez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**La diputada Lourdes Érika Sánchez Martínez:** Con la venia de la Presidencia.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Adelante, diputada.

**La diputada Lourdes Érika Sánchez Martínez:** Compañeras y compañeros diputados, una de las estrategias más efectivas para enfrentar la capacidad financiera y operativa de la delincuencia organizada es el menoscabo de sus recursos económicos, sin duda.

Hoy, analizamos una pieza legislativa que nos proponen nuestros compañeros senadores, que entre otros objetivos plantea dar cabal cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país en materia de aseguramiento de bienes derivado del lavado de dinero, como el previsto en el artículo 8.1 de la Convención Internacional para la Represión de la Financiación al Terrorismo.

México, como integrante del Grupo de Acción Financiera Internacional, debe cumplir con la implementación de los estándares internacionales en materia de prevención y combate a los delitos de lavado de dinero, de financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Para tal efecto se deben impulsar acciones como la identificación, la detección y el aseguramiento de los fondos relacionados con tales ilícitos, a fin de establecer en nuestro marco jurídico un procedimiento que asegure de manera provisional el resguardo de aquellos bienes que puedan derivar de operaciones de procedencia ilícita.

En este sentido, cobra gran importancia la adecuación de la legislación vigente en materia de instituciones de crédito a fin de incorporar herramientas que incrementen las capacidades de las instituciones encargadas del combate de estos delitos.

Sin embargo, la reforma que estamos discutiendo solo introduce un procedimiento para asegurar la garantía de audiencia, no solventa las inconsistencias que llevaron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar inconstitucional la facultad de la Unidad de Inteligencia Financiera para congelar cuentas e iniciar procesos de extinción de dominio.

Hay que recordar que el máximo tribunal determinó que se trasgreden los artículos 14, 16, 20 y 21 constitucionales al vulnerar los principios de garantía de audiencia y presunción de inocencia e invadir la competencia del Ministerio Público. En consecuencia, reformar la Ley de Instituciones de Crédito para regular una facultad que ha sido declarada inconstitucional, constituye a todas luces un despropósito jurídico.

En el Grupo Parlamentario del PRI coincidimos en impulsar reformas que contribuyen a combatir el lavado de dinero y el desvío de recursos con un impacto internacional. Coincidimos en la importancia de establecer mecanismos legales claros para detener el flujo ilegal de recursos.

Sin embargo, debemos subrayar nuestra preocupación por el absoluto respeto que deben las autoridades a la garantía de audiencia como un derecho que asiste a cualquier persona que se pudiera ver afectada por las determinaciones de la autoridad, en especial nos preocupan los derechos de aquellos ciudadanos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluye en la lista de personas bloqueadas, prevista en el párrafo noveno del vigente artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Resulta de la mayor trascendencia entonces, impulsar medidas legislativas que favorezcan la detección, prevención y bloqueo de las operaciones que se llevan a cabo con recursos de procedencia ilícita, ya que vulneran el sistema financiero de nuestro país, pero con estricto respeto a los derechos de los usuarios del sistema bancario.

Compañeras y compañeros diputados, la reforma a la denominación del Título V y adición un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, si bien busca clarificar los procedimientos que la autoridad está obligada a implementar para evitar excesos en el cumplimiento de sus obligaciones, solo atiende parcialmente el problema de inconstitucionalidad.

Para los legisladores del Grupo Parlamentario del PRI es fundamental dejar claro que si bien es muy importante el combate a los delitos financieros que son resultado de las actividades ilícitas, también resulta fundamental garantizar el respeto a los derechos de propiedad y al debido proceso. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Gracias, diputada.

Se encuentran en el salón de sesiones alumnos de la centenaria y benemérita Escuela Normal del estado de Querétaro *Andrés Balvanera*, Unidad San Juan del Río, invitados por el diputado Jorge Luis Montes Nieves, a quien les damos la más cordial bienvenida a la Cámara de Diputados.

Tiene la palabra la diputada Martha Elisa González Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**La diputada Martha Elisa González Estrada:** Con el permiso de la Presidencia.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Adelante, diputada.

**La diputada Martha Elisa González Estrada:** Compañeras y compañeros. La prevención y el combate al lavado de dinero, género de delitos conocido como operaciones con recursos de procedencia ilícita, es una tarea fundamental para cualquier Estado.

Consciente de ellos, todos los gobiernos panistas, como legisladores de nuestro partido, han sido los más eficaces impulsores del régimen que implique el abatir la impunidad de este delito, de la criminalidad de cuello blanco, así como de la recuperación de activos. En esa tarea hemos procurado ubicarnos en sintonía con las necesidades del país, el marco convencional que aplique en la materia, así como las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

En esa virtud se han impulsado sendas reformas al artículo 400 Bis del Código Penal Federal la instauración del tipo penal en las entidades federativas, la actualización del régimen de prevención del sistema financiero, del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito Leyes Conexas.

También fuimos impulsores de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y desde luego la extinción de dominio, que vale decir, está en revisión ante la Suprema Corte de Justicia, en virtud de que en la reciente reforma constitucional fueron desoidas las iniciativas y propuestas del Partido Acción Nacional en ambas Cámaras.

Hemos señalado que nuestro país, derivado de la comisión de diversos géneros de delitos entre los que se encuentran delincuencia organizada, corrupción y defraudación fiscal, se podría estar sometiendo al lavado de dinero una cantidad que va de 15 a 60 mil millones de dólares.

En el campo de la aplicación de la norma, también lo hemos dicho. México ha sido poco eficaz. Esto se ha medido no solo por la baja cantidad de carpetas abiertas y sentencias condenatorias, sino porque las autoridades solo se han concentrado a la persecución de modalidades poco importantes como transporte, y han desatendido las modalidades indispensables para hacer una diferencia. Las transferencias de recursos que se realizan en el sistema financiero.

Igualmente, tenemos un fracaso señalado por el grupo de acción financiera internacional: Decomisos, extinción de dominio y abandono.

En el pasado sexenio solo se recuperaron activos por una cantidad de 40 millones de dólares. De acuerdo a las cifras oficiales eso es una verdadera vergüenza. Ante tal panorama, el PAN propuso una enmienda constitucional para la creación de una Ley General para Prevenir y Combatir el Lavado de Dinero.

Es posible que ante la eventual emisión de un Código Penal Único pueda satisfacer alguna parte de las necesidades de homologar e instaurar un tipo penal moderno en esta materia.

Dada la naturaleza transnacional de los delitos de cuello blanco, es igualmente importante que se fortalezca el impulso de temas de cooperación internacional, pensando incluso en la posibilidad de un tratado multinacional específico para la materia.

Derivado del trabajo que en la materia hemos desarrollado, podemos señalar que el dictamen que hoy se nos presenta tiene severos inconvenientes que nos impiden aprobarlo.

Lo anterior deriva de que se pretenden implementar dos aspectos: uno por fuerza de la continuación en la aplicación de una práctica inconstitucional y perversa, que es el congelamiento de cuentas por parte de una Unidad de Inteligencia Financiera.

Al respecto cabe recordar que la única facultad que tiene es la de bloqueo de personas, no así el secuestro, inmovilización o aseguramiento de cuentas. Esas medidas cautelares son facultad del Poder Judicial previo impulso del Ministerio Público, dándole centralidad a la víctima.

El segundo aspecto de este dictamen, evidentemente inconstitucional, es la facultad que se le pretende dar en materia de extinción de dominio. Dicha facultad está concedida en exclusiva al Ministerio Público en el párrafo tercero del artículo 22 constitucional.

Esta reforma cambia la fisonomía de la Unidad de Inteligencia Financiera, de una entidad de inteligencia con perfil analítico y discreto, a una entidad protagónica y operativa.

Lo anterior arriesga de manera importante la eficacia de sus tareas esenciales. Esta es una razón fundamental para ameritar el curso de acción de esta incorporación a la Ley de Instituciones de Crédito, y por tal motivo el Grupo Parlamentario del PAN va en posición contraria al sentido de este dictamen. Es cuanto.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena.

**La diputada Aleida Alavez Ruiz:** Con su venia, diputada presidenta. El presente dictamen que reforma la Ley de Instituciones de Crédito fortalece el Estado de derecho al establecer un procedimiento tanto para la autoridad como para los gobernados.

En el caso de existir indicios suficientes para la Unidad de Inteligencia Financiera, para la conclusión, la inclusión –perdón– en la lista de cuentas boqueadas por actividades vinculadas a delitos de financiamiento del terrorismo u operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Este dictamen pretende llenar la laguna jurídica para realizar el congelamiento de cuentas bancarias a partir de investigaciones nacionales, pues la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación solo prevé la constitucionalidad de estas medidas cautelares si son consistentes en el cumplimiento de una obligación contraída con un gobierno extranjero o la ejecución de una resolución adoptada por un organismo internacional o agrupación intergubernamental cuyas atribuciones fueron reconocidas con base en una obligación asumida por el Estado mexicano.

Este procedimiento prevé garantizar las formalidades del caso y el derecho humano al debido proceso, forma parte de la lucha contra la corrupción y la violencia que azota a nuestro país, pues no es solo la fuerza letal con la que se ha de hacer frente a la delincuencia organizada.

El Estado mexicano debe contar con herramientas jurídicas necesarias para seguir la ruta del dinero y desmontar la corrupción e impunidad que permea desde hace décadas para este tipo de actividades ilícitas. O nos quedamos como en 20 años a la fecha, solo decomisándole al Chapo una casa, una pistola, un reloj y unos cuantos dólares.

No, estas son las herramientas jurídicas y pacíficas, decía aquí una compañera, que debemos habilitar para el combate a la delincuencia organizada.

El proceso de inteligencia para prevenir e interrumpir los actos ilícitos que ponen en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, la economía nacional o el sistema financiero, de conformidad con el marco jurídico que lo regula es un proceso administrativo que goza de la presunción de legalidad, salvo prueba en contrario. No estamos invadiendo ninguna cuestión penal.

En ese sentido, la inteligencia financiera se lleva a cabo principalmente a través de tres etapas:

1. La recepción de reportes y avisos remitidos por el sistema financiero y las actividades consideradas vulnerables, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones de Recursos de Procedencia Ilícita.
2. El análisis de dicha información, a través de algoritmos e indicadores de riesgo, así como el cruce de información con otras bases de datos y la coordinación institucional e internacional.
3. La diseminación de productos de inteligencia, ya sea a través de la presentación de la denuncia a través de la Fiscalía General de República, de su comunicación a instancias encargadas del combate a la corrupción o de procuración de justicia de las entidades federativas, o a través de reportes de inteligencia remitidos a otras autoridades de prevención y/o combate al lavado de dinero y al financiamiento del terrorismo, o cualquiera de los delitos relacionados.

Derivado del proceso de inteligencia antes descrito, es imperativo para la consecución de su objeto el resguardo de los recursos de la Unidad de Inteligencia Financiera, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, y el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, detecte que podrían estar vinculados en un esquema de lavado de dinero o de financiamiento al terrorismo y, con ello, evitar que los bienes sean utilizados para fortalecer las estructuras del crimen organizado y desestabilizar o vulnerar la integridad del sistema financiero mexicano.

El Grupo de Acción Financiera Internacional, al que corresponde y pertenece este país, hizo un análisis en 2018 en donde encontraron hallazgos muy importantes. Y uno de los que me gustaría resaltar aquí es que este país, nuestro país enfrenta un riesgo significativo de lavado de activos, proveniente principalmente de actividades asociadas con la delincuencia organizada, tales como el tráfico de drogas, extorsión, corrupción y evasión fiscal.

El sector financiero demuestra una buena comprensión de las principales amenazas de lavado de dinero proveniente de los grupos de delincuencia organizada y actividades delictivas asociadas, así como también de delitos fiscales. Pero, su reconocimiento de la corrupción como amenaza principal es desigual.

Este es un análisis de una instancia internacional que se está atendiendo con esta reforma.

Si bien reconoce la amenaza general de la delincuencia organizada que enfrenta México, la apreciación por parte de las profesiones y actividades no financieras designadas de los riesgos de lavado de activos, parece limitada. Por eso queremos contrarrestar con esta reforma estas actividades ilícitas, que lamentablemente no han sido enfrentadas por no seguir el destino del dinero y quienes realmente son dueños de estas cuentas.

Hasta hace relativamente poco, la extinta PGR no consideraba la identificación e investigación de lavado de activos como una de las prioridades clave. El lavado de activos no es investigado ni perseguido penalmente de manera proactiva y sistemática, sino de manera reactiva, caso por caso...

Presidencia de la diputada María de los Dolores Padierna Luna

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** El tiempo ha concluido, diputada.

**La diputada Aleida Alavez Ruiz:** ...sin perjuicio del hecho de que recientemente se realizaron algunas investigaciones de alto perfil, de ahí que nosotros insistimos en que el lavado de activos debe ser enfrentado con procedimientos que sí garanticen el debido proceso, que sí se dé derecho de audiencia. No son actividades discrecionales, se atienden recomendaciones internacionales...

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Concluya, por favor.

**La diputada Aleida Alavez Ruiz:** ...y queremos por eso pedirles llegar a quienes realmente son dueños de estos dineros ilícitos, mediante procedimientos completamente viables, que yo estoy segura no se desecharán en la Suprema Corte, y les solicito...

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Diputada, el tiempo ha concluido.

**La diputada Aleida Alavez Ruiz:** ...por ello su apoyo al dictamen. Es cuanto.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. Se informa a la asamblea que con esta intervención de la diputada Alavez ha terminado el plazo para la presentación de reservas al dictamen que está en discusión.

Pasamos a la discusión en lo general, primero habrá intervenciones en contra y luego a favor.

Tiene la palabra, para hablar en contra, la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, del PAN, hasta por cinco minutos.

**La diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez:** Con el permiso de la Presidencia.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez:** Compañeros y compañeras, el Grupo Parlamentario del PAN votará en contra de este dictamen, lo anterior en virtud de que, en caso de que se apruebe, la Unidad de Inteligencia Financiera perdería sus capacidades de análisis y el perfil estratégico que recomienda el GAFI. La Unidad no puede ni debe ser una policía financiera ni Ministerio Público.

Hemos visto en estos meses cómo la Unidad Financiera ha vulnerado el debido proceso y la presunción de inocencia, tenemos que llamar a comparecer al titular de dicha entidad a un ejercicio de rendición de cuentas.

Adicionalmente, la Unidad ha revelado información y metodologías de trabajo que pueden estropear los procesos judiciales, sirva esta expresión como un llamado de atención para que cese en la filtración ilegal de información de la Unidad de Inteligencia Financiera sobre los asuntos que en estricto derecho solamente debería de poner en conocimiento del Ministerio Público.

Hay que decirlo claramente, habla mucho la Unidad del congelamiento de cuentas. Compañeros, compañeras, el congelamiento de cuentas no existe en el catálogo de medidas cautelares ni de providencias precautorias.

La única facultad que tiene la Unidad es el bloqueo de personas. ¿Qué significa esto? Que al cuentahabiente que se encuentre en este supuesto le sea cancelada su relación contractual y que, como consecuencia, se le pongan a disposición sus recursos. Y si es necesario asegurarlos, que lo haga el Ministerio Público con la intervención que la ley otorga a los jueces.

Lo que existe es el aseguramiento, la inmovilización y el embargo. Son las medidas legales que derivan de la facultad de investigación de delitos y de la acción penal, conferidos al Ministerio Público.

El congelamiento se ha constituido en un acto de molestia de la mayor envergadura, que requiere control ministerial y judicial.

Estamos obligados a votar en contra, ya que no podemos convalidar las prácticas inconstitucionales de la Unidad de Inteligencia Financiera. Si bien puede ser saludable el que se aclare el procedimiento de aclaración de la situación jurídica de las personas que se encuentran en la lista de personas bloqueadas, no podemos incurrir en el despropósito de normalizar los abusos que se están realizando hoy en día.

La Unidad que México necesita es una entidad discreta, robusta, en términos de análisis, que se enfoque en las modalidades más lesivas de lavado de dinero y los delitos de cuello blanco y que dé cuenta al Ministerio Público de sus hallazgos.

No puede haber mayor error que el hacer operativa a la Unidad de Inteligencia Financiera. Al rato vamos a ver que en las salas de juicio oral, todos los analistas estarán siendo citados como testigos. Ese es un escenario catastrófico al que la ignorancia y el abuso nos están llevando.

Compañeros y compañeras, hace unos días la mayoría aprobó la miscelánea tributaria penal. Igualmente, fuimos atropellados con el cambio de nombre del Instituto y Administración de Bienes y Activos.

Estamos observando qué instrumentos y mecanismos son necesarios para fortalecer la seguridad y justicia. Esta administración los está pervirtiendo.

Si bien, esta iniciativa tiene algunos elementos positivos, las prácticas ilegales que hemos visto, nos impiden votarla de manera favorable. Seguiremos trabajando para fortalecer con seriedad las instituciones de seguridad y justicia. Exigimos el combate al crimen organizado de manera eficaz.

Ante la ineficiencia, reiteramos nuestro llamado para que el gobierno rectifique y corrija sus errores. Muchas gracias, compañeros.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** En el uso de la palabra, el diputado Agustín García Rubio, de Morena, hasta por cinco minutos.

**El diputado Agustín García Rubio:** Con su permiso, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**El diputado Agustín García Rubio:** Compañeros y compañeras legisladoras, en el periodo 2014 a 2016, la Unidad de Inteligencia Financiera logró inmovilizar más de 2 mil 400 millones de pesos, recursos que podrían tener su origen en operaciones ilícitas o bien haber facilitado su desarrollo, por lo cual la Unidad de Inteligencia Financiera envió 116 denuncias a la Procuraduría General de la República.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió jurisprudencia estableciendo que no se pueden emplear el bloqueo de cuentas cuando el motivo que lo genere tenga un origen estrictamente nacional, debido a que el bloqueo resultaría contrario al principio de seguridad jurídica al no encontrarse relacionado con algún procedimiento administrativo o jurisdiccional específico.

En el contexto nacional actual, los grupos delincuenciales han adquirido capacidades para incursionar en múltiples actividades económicas a través del uso de dinero ilegal, por lo que resulta necesario establecer mecanismos legales que favorezcan la detección, prevención y bloqueo de operaciones que se llevan a cabo con recursos de procedencia ilícita, ya que estas vulneran y pervierten el sistema financiero de nuestro país.

Es bien conocido que una de las estrategias más efectivas para enfrentar el aumento de la capacidad financiera y operativa de la delincuencia organizada es el menoscabo de sus recursos económicos. Por esta razón es de gran importancia la adecuación de la legislación vigente en materia de instituciones de crédito.

El procedimiento que se propone tiene como fin incorporar herramientas que incrementen las capacidades de las instituciones encargadas del combate a los delitos de financiamiento al terrorismo y operaciones con recursos de manera ilícita.

Por lo anterior expuesto, el Grupo Parlamentario de Morena votará a favor del presente dictamen, pues no eludimos nuestra obligación de llevar a cabo seguridad a todos y cada uno de los miembros de la sociedad mexicana. Es cuanto, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias, diputado. En el uso de la palabra, la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del PRI, hasta por cinco minutos, para hablar en contra.

**La diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán:** Buenas tardes. Con su venia, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán:** Gracias. Compañeros y compañeras, tengo que decir como primer punto que en el grupo parlamentario de mi partido, el Revolucionario Institucional, por supuesto que estamos a favor de impulsar reformas que contribuyan al lavado de dinero y a detectar y castigar a quienes desvían recursos y de esta manera incumplen con compromisos que se tienen de generar mejores condiciones para todas y todos los mexicanos.

Pero vamos a llamarle a las cosas por su nombre, ya lo hemos visto aquí en muchas ocasiones. Viene una pieza legislativa del Senado en la que nos dicen que se está velando por el derecho de audiencia de las personas, pero lo que no nos dicen es que con este artículo que se pretende incorporar a la Ley de Instituciones de Crédito, lo que se quiere es convalidar un procedimiento de facultades para la Secretaría de Hacienda que la Corte ya ha nombrado de inconstitucional, porque está excediendo facultades, está invadiendo la esfera del Ministerio Público y de la misma manera vulnera varios principios constitucionales como lo son el de presunción de inocencia, que es la columna vertebral del sistema acusatorio y oral, el de debido proceso.

Puesto que si ustedes, como estoy segura que lo hicieron, revisaron bien el procedimiento que se nos está proponiendo, se darán cuenta que se pretende que las personas vayan a dar a una lista de personas bloqueadas por el simple hecho de que la Secretaría de Hacienda tenga indicios suficientes a su juicio, como si fuera ya un juez, que está decretando la entrada de esas personas a esa lista, sin haberles dado su previa garantía de audiencia, justo al contrario de lo que aquí se está diciendo.

Primero, le doy la facultad a Hacienda de que te meta a esta lista, y ya que estás adentro entonces, a petición de parte, fíjense nada más, ni siquiera estamos diciendo que va a ser precautorio y que se tiene que notificar al interesado inmediatamente. No señor, el interesado tiene que ir a solicitar una audiencia ante la Secretaría de Hacienda que ya lo decretó como un miembro de esta lista de personas bloqueadas.

¿Dónde está, compañeras y compañeros, el respeto a la presunción de inocencia? Y si esto lo analizamos a luz del sistema que hemos estado aprobando –bueno, tengo que decir hemos, aunque nosotros hayamos estado votando en contra– que se ha estado aprobando por la Cámara paso a paso, estamos ante un terrorismo fiscal y un populismo penal que aquí hemos venido denunciando, el incremento en la lista de los delitos con prisión preventiva oficiosa.

La Ley de Extinción de Dominio, esta que estamos viendo ahorita y le sumamos todavía lo que se hizo en tema de facturas falsas y empresas fantasma, esto, compañeras y compañeros, no es fomentar la lucha en contra de los cárteles, lo cual nosotros, por supuesto estamos favor y hemos dado nuestro voto, como aquí se dijo, para apoyar los temas que inciden en la seguridad.

Esto es dotar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de facultades que la Constitución no le ha dado, para poder continuar controlando a las personas que tengan un dicho diferente a través del procedimiento penal y que estén en contra de lo que se haya estado planteando por el gobierno.

Compañeras y compañeros, esto nos parece gravísimo, viola principios constitucionales. Y les recuerdo que el derecho de audiencia ya viene de todas maneras incluido en nuestra Carta Magna. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. Tiene la palabra la diputada Carolina García Aguilar, del PES, hasta por cinco minutos, para fundamentar a favor.

En tanto llega a la tribuna, damos la bienvenida a estudiantes del Instituto Mier y Pesado, invitados por la diputada Mildred Concepción Ávila Vera, mismos que se encuentran en este recinto. Sean bienvenidos.

**La diputada Carolina García Aguilar:** Con la venia de la diputada presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Carolina García Aguilar:** Compañeras y compañeros diputados. Como lo anunciamos en nuestro posicionamiento inicial, el PES está a favor de fortalecer a nuestras instituciones porque son estas las que en última instancia velan por la construcción y el fortalecimiento de un Estado de derecho.

Por eso hemos solicitado el uso de la voz para hablar a favor del presente dictamen, porque persigue objetivos loables. Golpear en el bolsillo a las personas que realicen operaciones con recursos de procedencia ilícita, o bien de aquellas que pretendan financiar actos de esta índole.

Durante mucho tiempo se dijo que el Estado no hacía una persecución inteligente de los delitos y de las bandas del crimen organizado. Se decía que mientras no se tocaran sus recursos económicos los incentivos para delinquir iban a permanecer –se decía–, y se sabía que por el alto lucro criminal y los altos índices de impunidad y corrupción resultaba mucho más rentable para ciertos funcionarios públicos corruptos el formar parte de una cadena de operaciones ilegales.

Hoy el gobierno federal está impulsando una reforma a la Ley de Instituciones de Crédito que busca garantizar la constitucionalidad y la operatividad de la lista de personas bloqueadas establecida en el vigente artículo 115 de esta ley.

Sin embargo, como parte de la coalición Juntos Haremos Historia, en nuestra función constructiva, y congruentes con nuestra vocación de ser la fuerza socialmente correcta de esta Cámara, es nuestro deber señalar lo siguiente. Esta reforma no atiende del mejor modo los vicios de constitucionalidad que ya señaló la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Votaremos a favor porque hay que golpear al crimen en lo único que le duele, el dinero, pero como advertimos antes, y en breve presentaremos la reforma legal que convierte el Capítulo V del Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito en un marco normativo que logre los tres objetivos fundamentales.

Que combata efectivamente el congelamiento de cuentas de las personas que realicen operaciones con recursos de procedencia ilícita sin filias ni fobias. Que no se traduzca en un riesgo por la aplicación simultánea de otras figuras como la extinción de dominio, que incorpore la participación del Ministerio Público, por una parte, y del Poder Judicial, por la otra, en la solicitud y efectivo congelamiento de cuentas como lo mandata la Constitución, que vele por los principios constitucionales de presunción de inocencia y de garantías de audiencia.

En resumidas cuentas, que atienda las demandas y preocupaciones de la sociedad para lograr los objetivos de las leyes administrativas, sobre todo cuando por el diseño normativo se hacen acompañar por normas de carácter penal.

En el PES estamos por la legalidad, el Estado de derecho y la reconstrucción del tejido social. Pero hablemos con la verdad, un mejor producto normativo siempre es posible. Hagámoslo nosotros. Es cuanto.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias, diputada. En el uso de la palabra el diputado Juan Carlos Villarreal Salazar, de Movimiento Ciudadano, para hablar en contra.

**El diputado Juan Carlos Villarreal Salazar:** Con su venia, presidenta. En esta máxima tribuna y a nombre de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano, manifestamos que estamos y siempre estaremos de acuerdo en establecer mecanismos públicos y los métodos para prevenir o interrumpir los actos ilícitos que pongan en riesgo la seguridad pública, la economía nacional y el sistema financiero nacional.

Sin embargo, el dictamen que la Comisión de Hacienda nos pone a consideración el día de hoy carece de fortaleza jurídica constitucional, es endeble en sus conceptos y procedimientos, ya que es violatorio del principio fundamental de seguridad jurídica constitucional, donde no se agota una figura específica y se plantea ante autoridades administrativas que carecen de facultades.

Y el extremo de la ilegalidad es que se pretende que la notificación del bloqueo de cuentas sea realizada por una institución bancaria, que es un ente privado, lo cual es una violación clara al debido procedimiento.

Por otro lado, se sigue quedando acotado y limitado el actuar de la Unidad de Inteligencia Financiera, y es necesario robustecer en el más amplio contexto los procedimientos que velan y que deben proteger las garantías de audiencia de los gobernados que se verían afectados por dicha medida.

En el pasado, la Unidad de Inteligencia Financiera se utilizó en muchos de los casos para atacar a los adversarios políticos con pocos resultados reales. Pero hoy es evidente también la falta de eficacia y la dificultad operativa para ejercer su función conforme al espíritu de su conformación en base a los tratados internacionales para la existencia de una Unidad de Inteligencia Financiera de estas características.

Nadie puede negar que hoy el bloqueo de cuentas a universidades públicas, de funcionarios del Poder Judicial y de líderes sindicales ha tenido muy poca eficacia, y con esta reforma se le hace un flaco favor al procedimiento que debería ser necesario en esta materia.

Fíjense qué grave está el tema. Venir aquí a esta tribuna de la Cámara de Diputados y decir que se va a apoyar el sentido social del dictamen por un tema fundamental, en el cual coincidimos, que es combatir las operaciones de recursos de procedencia ilícita, pero decirlo aquí en la tribuna, que se va a apoyar el sentido social, aunque esto sea un parche jurídico, legal y anticonstitucional, es algo de lo cual no nos debe hacer sentir muy orgullosos.

Esta medida, además de ser anticonstitucional, de violar el principio de garantía de audiencia y el principio de seguridad jurídica, es otra vez una reforma que queda corta a las aspiraciones de tener un entramado jurídico eficaz y eficiente en contra de la delincuencia organizada.

Es otra vez un acto de soberbia en donde no se está viendo por el bien de los mexicanos, pero se actúa de manera responsiva, de manera que no se puede garantizar la Constitución de nuestro país. Además, no se dota de las armas ni del respaldo jurídico constitucional adecuado en la aplicación y ejecución de esta reforma.

Por eso, Movimiento Ciudadano votará en contra. Pero decimos: ya basta, démonos el tiempo de tener reformas que en realidad sean operativas, sean eficaces y que le den las armas a las instituciones como son la Secretaría de Hacienda y la Unidad de Inteligencia Financiera, y no dejarlos otra vez con las manos cruzadas y al amparo de los procedimientos ante la Suprema Corte, de los procedimientos jurisdiccionales que van a echar abajo estas medidas que hoy se pueden aprobar y que beneficiarían a los grandes capos y a los grandes delincuentes de cuello blanco. Esta reforma nace como letra muerta y por eso no estamos dispuestos a apoyarla. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. En el uso de la palabra, el diputado Benjamín Saúl Huerta Corona, de Morena, para hablar a favor del dictamen, hasta por cinco minutos.

**El diputado Benjamín Saúl Huerta Corona:** Con su venia, diputada presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, la minuta que hoy se discute tiene como propósito el impedir que los grupos delictivos, en muchos casos auspiciados desde el poder público de los gobiernos anteriores, continúen lavando dinero y financiando el terrorismo y operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Actualmente la medida cautelar del congelamiento de cuentas bancarias solo es posible cuando el origen del bloqueo está relacionado con los procedimientos relativos al cumplimiento de compromisos internacionales asumidos por nuestro país.

Sin embargo, no puede emplearse cuando el motivo que genere el bloqueo de las cuentas tiene un origen estrictamente nacional, ya que no está relacionada con algún procedimiento administrativo o jurisdiccional, pues no existe en la ley. Por lo tanto, al no existir en la legislación resulta contrario al principio de seguridad jurídica de las y los ciudadanos mexicanos.

Contrario a lo que sin sustento jurídico expresan los que están en contra, con la aprobación del presente dictamen se creará un procedimiento que proteja y asegure el derecho fundamental a la seguridad jurídica de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas.

En este nuevo procedimiento, la audiencia permitirá que se ofrezcan pruebas, se formulen alegatos que se consideren pertinentes. De esta manera será constitucionalmente válido utilizar el bloqueo de cuentas para prevenir y combatir actos ilícitos que ponen en riesgo la seguridad pública, la economía nacional y al sistema financiero en nuestro país.

Se contará con un procedimiento explícito dentro de la Ley de Instituciones de Crédito, que permitirá otorgar certeza jurídica en tanto que salvaguarda el principio de seguridad jurídica. Se apoyará el combate al lavado de dinero. Se dotará de estructura jurídica a la Unidad de Inteligencia Financiera, para poder actuar conforme a lo establecido por nuestra Constitución.

Se facultará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para introducir a una persona a la lista de personas bloqueadas cuando cuente con indicios suficientes de que está relacionada con los delitos de la materia, sin vulnerar derechos fundamentales, ya que se seguirá siempre un procedimiento que respeta la garantía de audiencia de las personas bloqueadas, así como sus demás derechos procesales de defensa. Además de impedir la comisión de actos ilícitos evitaremos la interposición de juicios de amparo, en tanto que la medida cautelar será completamente constitucional.

Hoy, México vive una nueva etapa institucional, con un presidente que tiene plena convicción para acabar con la corrupción, con la impunidad. En México ya no habrá puertas abiertas para el enriquecimiento ilícito.

Por lo anterior, las y los diputados de Morena votaremos a favor del dictamen, para unificar los criterios de los órganos judiciales con el sistema jurídico mexicano, con esto apoyaremos las políticas públicas del presidente de México. Es cuanto, diputada presidenta.

**Presidencia de la diputada Laura Angélica Rojas Hernández**

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Raymundo García Gutiérrez, para hablar en contra.

**El diputado Raymundo García Gutiérrez:** Con su venia, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Adelante, diputado.

**El diputado Raymundo García Gutiérrez:** Compañeras y compañeros legisladores, hemos establecido con toda precisión que la Suprema Corte de la Nación ha declarado inconstitucional el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Es decir, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su Unidad de Inteligencia Financiera carecen de facultades para ordenar a las instituciones financieras bloquear las cuentas de ciudadanos, excepto cuando se encuentren solicitadas por una resolución de un organismo internacional, en los términos de lo acordado en tratados internacionales.

Por lo tanto, es un sinsentido no solo legal, sino del más elemental sentido común. ¿En qué cabeza cabe establecer un procedimiento a un artículo declarado inconstitucional, como se hace en la minuta enviada por el Senado?

La resolución de la Corte no admite interpretación alguna, salvo cuando se trate de resoluciones o determinaciones bajo los supuestos del cumplimiento de una obligación multilateral de México, en colaboración.

Por ello, proponemos que el artículo 126 2 Bis, la Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones, siga el procedimiento de audiencia para incluir a una persona en la lista de personas bloqueadas. Es decir, que previamente acredite el carácter internacional de una obligación bilateral, multilateral asumida por México, en la cual se establezca de manera expresa la responsabilidad compartida de implementar esta medida ante solicitudes de autoridades extranjeras.

También la existencia de una resolución o determinación adoptada por un organismo internacional. O por una agrupación intergubernamental que sea reconocida con esas atribuciones por nuestro país, a la luz de algún tratado internacional.

Atajando así cualquier intentona de poderes arbitrarios y refrendar el combate del lavado de dinero, debe hacerse respetando los derechos humanos y las garantías que nos reconoce nuestra Carta Magna, evitando que procedimientos administrativos invadan las esferas que correspondan a los procedimientos jurisdiccionales. Es cuanto, diputada.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en pro.

**La diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Esta iniciativa es muy importante, en realidad es muy sencilla, porque consiste en poner en la Ley de Instituciones de Crédito, un procedimiento para el debido proceso, que era lo que solicitaba la Corte.

El día 25 de febrero de 2002, el Senado de la República ratificó el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación al Terrorismo. Desde ese momento, el Estado mexicano quedó obligado a impedir el blanqueo de capitales, a impedir operaciones con recursos de procedencia ilícita, quedó obligado a dismantlar las organizaciones criminales, quedaba obligado a quitar todo el poderío económico de estas organizaciones.

Ese tratado en su numeral 5, artículo 5, numeral 3, establece que se tienen que instrumentar medidas disuasivas, eficaces para prevenir los ilícitos. Por eso no se está hablando aquí *ex post*, sino de una medida cautelar, una medida preventiva.

En el artículo 8, además, se establece que se tiene que construir un esquema para la identificación, detección, aseguramiento incautación y decomiso de los fondos utilizados para cometer estos delitos, y en ese mismo sentido la Corte declaró constitucional el bloqueo de cuentas, salvo en el caso de las cuentas nacionales por la

falta de un debido procedimiento que respetara el debido proceso. Eso se está subsanando en esta ley y queda listo el día de hoy.

En otras palabras, el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito ordena que esta medida, porque no la tenía ante delitos peligrosos originados en el país, y no hay ninguna razón de por qué sí bloquear cuentas cuando se trate de asuntos internacionales y no para los asuntos nacionales. Y eso no lo han podido explicar.

Este dictamen se ajusta a los lineamientos internacionales y a los brindados por la Suprema Corte, estableciendo un procedimiento de carácter administrativo para la identificación, detección, aseguramiento y decomiso de los fondos vinculados a cuentas bancarias operadas que estén vinculadas a delitos con operaciones de procedencia ilícita y al financiamiento al terrorismo.

Cuando Peña Nieto presentó la reforma financiera justamente en la Ley de Instituciones de Crédito, yo propuse que en este artículo se incluyera este procedimiento, y contestaron que no era el momento, que no era posible porque faltaban asuntos en la Constitución, y hoy que los estamos subsanando también están en contra.

Entonces, el sistema jurídico mexicano, me contestaron también que, ya regulaba, pero en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y en efecto, nuestro sistema mexicano regula la medida cautelar para inmovilizar las cuentas y está regulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En fin, podría hablar muchas cosas, pero simplemente decir que este dictamen subsana la deficiencia sobre el debido proceso señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ello lo hace, lo vuelve constitucional. Y cabe señalar que en las actividades de financiamiento al terrorismo y operaciones de blanqueo son delitos que atentan contra la seguridad nacional, contra el Estado mismo, por eso no se puede tratar como una ley ordinaria, no puede hacer un procedimiento de carácter de ley ordinaria, se requiere un tratamiento diferenciado para asegurar la existencia del Estado, la existencia de la nación.

Las medidas precautorias en esta materia de seguridad nacional son más rígidas que la ley ordinaria por eso es importante esta medida cautelar, como la que propone este dictamen. Ya se habló del procedimiento, yo terminaría diciendo que este esquema procesal es un procedimiento administrativo en forma de juicio sumario para desmantelar las cuentas del crimen organizado.

Con esta norma se podrá combatir estos dos delitos de manera más eficaz, esta norma va a dotar a la Unidad de Inteligencia Financiera de una estructura jurídica para que actúe conforme a lo mandata la Constitución, le da certeza jurídica al bloquear las cuentas para que, cuando hice también la pregunta al gobierno anterior, cuando la revista Forbes publicó al Chapo en la lista de los mexicanos más ricos del mundo, pregunté ¿por qué no se desmantelaban sus cuentas, si hasta Forbes tenía la lista de cuánto dinero tenía? Y contestaron...

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Diputada, su tiempo ha concluido.

**La diputada María de los Dolores Padierna Luna:** ...que faltaba en la ley este procedimiento, y hoy que proponemos el procedimiento, se oponen al procedimiento. Entonces, ya no sabemos qué es lo que están defendiendo los que se oponen a esta iniciativa.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del PRI, para hablar en contra.

**La diputada Dulce María Sauri Riancho:** Gracias, presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Adelante.

**La diputada Dulce María Sauri Riancho:** "Presidente López Obrador, ¿por qué el SAT decide, sin ninguna justificación, despojarme de mi patrimonio a mis 76 años de edad, sin explicación, ahorros de toda mi vida?". Este es el reclamo que mediante un tuit ayer hizo Enrique Guzmán a través de sus redes sociales, denunciando que la Secretaría de Hacienda había congelado sus cuentas bancarias.

El actor y cantante comentó en sus redes que si existía alguna omisión en su declaración se lo hubieran dicho. Nadie le avisó, simplemente le congelaron sus cuentas y no sabe, hasta el momento, por qué tiene sus cuentas congeladas.

¿Por qué el Grupo Parlamentario del PRI no puede acompañar este dictamen en los términos aprobados en el Senado y ratificados en la comisión? En nuestro grupo tenemos nueve razones:

1. Esta reforma pretende conceder derechos de audiencia para aquellas personas que sean incluidas en las listas de personas bloqueadas a costa de convalidar facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que son inconstitucionales.

Y una noticia para aclarar a compañeras y compañeros que han estado diciendo que es una novedad introducir el derecho de audiencia en el 116 Bis, fracción II. Existe desde 2008 y está en el acuerdo que regula al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, por cierto, en su artículo 73 que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2014. No es ninguna novedad, ahí está. Solo lo están llevando del acuerdo a este artículo de la ley.

2. Aprobar este dictamen implica legislar haciendo a un lado las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia, que no tienen que ver con el derecho de audiencia. Es mandar un mensaje a la ciudadanía donde les decimos que no nos importa legislar responsablemente, que no nos interesa salvaguardar sus derechos.

3. El congelamiento de cuentas bancarias mediante la lista generada por la Secretaría de Hacienda es inconstitucional y lo es porque vulnera el principio de seguridad jurídica, de presunción de inocencia, de imparcialidad, de debido proceso; es inconstitucional porque pretende facultar a la Secretaría y a la Unidad de Inteligencia Financiera para actuar como ministerios públicos contradiciendo el artículo 21 constitucional.

4. Aprobar este dictamen implica fomentar la violación de derechos humanos, aumentar la discrecionalidad de las autoridades, implica dotar a la Unidad de Inteligencia Financiera de atribuciones alejadas de su naturaleza, es decir, de ser una institución creada para recibir, analizar y diseminar reportes de inteligencia para la prevención de delitos; la estamos convirtiendo en una fiscalía con atribuciones de investigación, persecución de delitos para señalar sin que existan juicios o sentencias quién es culpable.

5. Estamos permitiendo que con tan solo indicios suficientes –dice–, es decir por la simple sospecha de la Unidad de Inteligencia, se pueda incluir a cualquier persona a la lista de personas bloqueadas y congelar sus cuentas.

6. Estamos en contra porque este procedimiento implica que la Secretaría de Hacienda y la UIF sean juez y parte. La misma autoridad que acusa es la misma que determinaría si es procedente el bloqueo de dichas cuentas o no, vulnerando así el principio de imparcialidad que deben observar las autoridades.

7. Estamos en contra porque pretenden que un banco realice notificaciones que debe realizar la autoridad competente. Pretenden que a partir de la notificación que realice cualquier institución bancaria donde tengan las cuentas, empiecen a correr términos legales que involucran la posibilidad que una persona se defienda de ese acto de autoridad.

8. Estamos en contra porque pretenden facultar a la Unidad de Inteligencia Financiera para promover acciones de extinción de dominio de cuentas bloqueadas, cuando de conformidad con la Ley Nacional de Extinción de Dominio la única autoridad que puede promover dicha acción es el Ministerio Público especializado en la materia.

Por todas estas razones votaremos en contra del dictamen. Nuestro grupo presentará reservar para solucionar todos estos puntos. Esperemos que nos escuchen y que las aprueben.

La novena se las guardo porque tiene que ver con una ley muy relevante y necesaria de poner en el radar, que es la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Lean, compañeras y compañeros, su artículo 17 para que vean que nosotras aquí, haciendo nuestro trabajo como legisladoras y legisladores, somos sujetos políticamente expuestos.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Diputada, su tiempo ha concluido.

**La diputada Dulce María Sauri Riancho:** Revísenlo antes de que un día vayan al cajero –perdóneme, presidenta, ya me voy– y simplemente rebote la tarjeta. Puede ser que les hayan congelado sus cuentas. Gracias.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Nelly Maceda Carrera, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para hablar en pro.

**La diputada Nelly Maceda Carrera:** Con el permiso de la Presidencia.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Adelante, diputada.

**La diputada Nelly Maceda Carrera:** Compañeras y compañeros legisladores, a nombre del Partido del Trabajo acudo a esta tribuna para hablar a favor del dictamen que nos presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se adiciona un artículo 116 Bis 2 a la Ley de Instituciones de Crédito.

Antes de entrar en la materia específica del dictamen, es pertinente mencionar que los artículos 116 Bis y 116 Bis 1 forman parte de los artículos en los que se defienden las conductas delictivas en materia bancaria, por lo que la adición de ese artículo 116 Bis 2 es apropiada, ya que tiene el propósito de establecer de manera expresa la garantía de audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas.

El artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En tal virtud la propia Constitución permite la realización de actos de molestia hacia los particulares, a condición de que estén debidamente emitidos por autoridad competente, y que se funde en derecho y se motive adecuadamente la eventual afectación a un gobernado.

En el dictamen que nos ocupa se nos propone una medida que tiene que ver con establecer la garantía de audiencia a las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas.

Es pertinente destacar que, en cumplimiento a disposiciones internacionales, cuando el Estado mexicano recibe una petición para el cumplimiento de compromisos internacionales, la autoridad administrativa nacional lo hace sin mayor dilación al considerar que en el país residente ya se agotó la garantía de audiencia. Caso contrario a cuando el acto de molestia surge en sede nacional, ya que no hay una causa judicial que así lo admite.

En donde sí se respetaría la garantía de audiencia y las formalidades esenciales del procedimiento, cuando algún juez esté conociendo para resolución de un procedimiento.

Con la adición de este artículo 116 Bis 2, se faculta a la Secretaría de Hacienda para que, en ejercicio de sus atribuciones, pueda introducir a una persona en la lista de personas bloqueadas cuando se cuente con indicios suficientes de que está relacionada con los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita o los asociados con los delitos señalados.

Queremos dejar en claro que esta medida al bloqueo de personas no puede ser aplicada a cualquier persona, sino solo y de manera taxativa a quien realice las conductas que expresamente se están señalando en el primer párrafo del artículo 116 Bis 2.

Por ejemplo, para el caso de operaciones con recursos de procedencia ilícita se debe tomar en cuenta lo previsto en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

El artículo 3o., fracción IV, establece: “Los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita”, y nos refiere a los tipificados en el Capítulo II, del Título 23 del Código Penal Federal, en el que en el artículo 400 Bis se describen las conductas de operaciones con recursos de procedencia ilícita, siendo estas, por ejemplo: adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo.

Invierta, traspase, transporte o transfiera dentro del territorio nacional de este o hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza cuando tenga el conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita. O aparte, oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes cuando tengan conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para estos efectos, se entenderá que son producto de una actividad ilícita los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente. Se establece en el párrafo segundo la garantía de audiencia en favor de cualquier persona.

Compañeras y compañeros legisladores, con esta reforma dotaremos a la autoridad administrativa de carácter financiero del instrumento legal que le permita el combate a la delincuencia organizada en el lugar que más les duele: el bloqueo de las cuentas en el sistema financiero.

De manera complementaria, se faculta a la secretaría para promover la extinción de dominio de estos recursos.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Diputada, su tiempo ha concluido.

**La diputada Nelly Maceda Carrera:** Por consideraciones anteriores votaremos a favor del presente dictamen. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Marco Antonio Medina Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en pro.

**El diputado Marco Antonio Medina Pérez:** Con su permiso, diputada presidente.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Adelante, diputado.

**El diputado Marco Antonio Medina Pérez:** Toda norma es perfectible, pero eso no nos exime, no es argumento para no hacer nada. Necesitamos llevar a cabo varias reformas y necesitamos poner, como lo he comentado siempre, a tiempo el reloj de nuestra historia.

No hay una patente de corso con la presunción de inocencia. La presunción se respeta, pero cuando hay operaciones o servicios de procedencia ilícita, cuando hay indicios de que se llevan a cabo este tipo de operaciones, se tiene que actuar, y una manera de actuar es el procedimiento penal y otra manera de actuar es el procedimiento administrativo.

Estamos aquí con una confusión de gran tipo a la que nos tienen acostumbrados los diputados de oposición. Se confunden la gimnasia con la magnesita, se pretende desarrollar toda una argumentación jurídica penal con otro que tiene que ver con el procedimiento administrativo.

En este caso estamos frente a la reforma a la Ley de Instituciones de Crédito. La ley actual, en su artículo 115, señala el procedimiento para congelamiento de cuentas, y ese congelamiento no solo se refiere a los procedimientos que inicia la Secretaría de Hacienda, también tienen que ver con solicitudes que hacen los particulares, con solicitudes que hacen los bancos.

¿Cuántas veces nosotros hemos solicitado algún bloqueo de cuenta, precisamente porque se nos ha extraviado, se nos ha robado? En fin. Este procedimiento es administrativo y dentro de este carácter está el noveno párrafo, que le da facultades a la Secretaría de Hacienda para incluir en una lista de bloqueo de cuentas a diversas personas físicas o morales, de las cuales se tiene la presunción de que hay operaciones ilícitas.

Eso no quiere decir que de buenas a primeras ya se vaya a disponer completamente de esos recursos, de que de buenas a primeras ya se esté operando en contra de esa persona física o moral, sino de que se está pudiendo un procedimiento preventivo, cautelar, para evitar que esas cuentas tengan movimiento y para evitar, como ha sucedido muchas ocasiones, de que esas cuentas desaparezcan de la noche a la mañana y que ya no tengamos posibilidades de sancionar al presunto delincuente.

No se está violando ningún derecho ni se está acudiendo a una fórmula que ahora resulta novedosa. Efectivamente, hay un acuerdo que garantiza el derecho de audiencia. El mismo artículo 115 señala que va a haber una expedición, por parte de la Secretaría de Hacienda, de una norma reglamentaria en donde se establece esta materia del derecho de audiencia, pero ahora lo estamos poniendo en ley, ¿qué problema de que se ponga ahora en ley cuando antes estaba en un acuerdo?

Yo creo que son argumentos que tratan de envolverlos únicamente para deslegitimar lo que se está haciendo. Tampoco estamos haciendo a un lado la resolución de la Suprema Corte de Justicia, lo que se está haciendo es atender una falta que ya veía la Suprema Corte de Justicia y que se habla del debido proceso.

No es inconstitucional el congelamiento de cuentas, es falso. Se está estableciendo la manera, la forma, cómo este congelamiento de cuentas tiene que ver con el debido proceso y de esta manera estamos acudiendo a la constitucionalidad en la materia.

Cualquier persona no puede ser ligada a este procedimiento, eso también es falso. Solo cuando hay indicios de que hay una presunción de que están ligados a operaciones ilícitas, entonces se va a proceder.

Ninguna persona está incluida, de por sí este es un argumento también falaz. Lo que necesitamos comprender entonces, es de que tanto el bloqueo de las operaciones activas, pasivas y de servicios bancarios, originadas en el ámbito nacional, será constitucional y de esta manera estamos cerrando uno de los huecos que la norma de 2014, una norma que fue aprobada aquí, de la Ley de Instituciones de Crédito estaba con huecos, estaba con hoyos, por los cuales se destinaban y huían muchas de las operaciones que ahora ya no podrán ser contenidas en el anecdotario únicamente. Ahora, efectivamente, se va a hacer que esta norma se cumpla y se va a evitar la fuga de operaciones ilícitas que están armando el fundamento de la delincuencia en este país.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Diputado, su tiempo ha concluido.

**El diputado Marco Antonio Medina Pérez:** Por eso mismo —gracias, diputada presidenta—, vamos a votar a favor de esta norma que de esta manera se subsana, lo que antes era una parte agrietada dentro de la ley. Muchas gracias, es cuanto.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Gracias, diputado. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**El secretario diputado Jesús Carlos Vidal Peniche:** Diputadas y diputados, solicito su atención, por favor. Procederemos a recoger la votación. En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Suficientemente discutido, en lo general.

Tiene la palabra el diputado Rubén Cayetano García, de Morena, para rectificación de hechos, desde su curul, hasta por un minuto.

**El diputado Rubén Cayetano García**(desde la curul): Resulta curioso cómo es que se viene pretendiendo judicializar el debate y proceso legislativo, predisponiéndose las minorías a impugnar y prejuzgar que van a derivar esta reforma con la que se va a combatir el financiamiento al terrorismo y a las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Es un vergonzoso error legislativo citar criterios jurisprudenciales y pretender que la Suprema Corte de Justicia de la Nación nos imponga criterios o que no hagamos leyes, porque ya hay un criterio del alto tribunal, por favor.

Diputadas y diputados del ala conservadora, no vengan a exponer casos particulares. Nosotros hacemos las leyes generales, abstractas e impersonales. Las ajustamos a la realidad para lograr la justicia postergada y acabar con la impunidad.

La Suprema Corte, con base en la ley, es quien debe variar su criterio, porque de lo contrario, el Congreso de la Unión renunciaría a su facultad legislativa porque ya hay jurisprudencia. Cuidado...

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Diputado, su tiempo ha concluido.

**El diputado Rubén Cayetano García** (desde la curul): Cuidado —presidenta, termino—, cuidado porque se están quedando sin argumentos. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Gracias, diputado. Se informa a la asamblea que para la discusión en lo particular del proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V...

A ver, ¿con qué objeto, diputada Mariana Rodríguez? Sonido en la curul de la diputada Mariana Rodríguez.

**La diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán**(desde la curul): Presidenta, nada más para hacer una rectificación que solicito para que quede en el Diario de los Debates. Dije que se está a favor de impulsar reformas que apoyen el lavado de dinero, y por supuesto es que apoyen el combate al lavado del dinero. Nada más quería hacer esa precisión, por favor.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Queda hecha su precisión se registrará en el Diario de los Debates, diputada.

**La diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán** (desde la curul): Muchas gracias.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Se informa a la asamblea que para la discusión en lo particular del proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, se han reservado los artículos 116 Bis 2 y los transitorios segundo, tercero y cuarto.

Se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

**El secretario diputado Jesús Carlos Vidal Peniche:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 114, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general, y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

¿Alguna diputada o diputado falta por registrar su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Alguna diputada o diputado falta emitir su voto? Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señora presidenta, se emitieron 308 votos en pro, 10 votos en abstenciones y 141 en contra.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 308 votos.

Queremos agradecer y saludar la presencia en este salón de sesiones, del honorable señor Scott Ryan, presidente del Senado de Australia, y del excelentísimo señor David Engel, embajador extraordinario y plenipotenciario de Australia en México, quienes asistieron a la instalación del Grupo de Amistad México–Australia, presidido por el diputado Jorge Alcibiades García Lara.

Esta Cámara de Diputados les da la más cordial bienvenida y hace votos por el fortalecimiento de las relaciones de amistad, diálogo y cooperación entre nuestras naciones. Sean muy bienvenidos, señor senador y señor embajador.

Pasamos a la discusión en lo particular.

Tiene la palabra la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar una propuesta de reforma al artículo 116 Bis-2, así como a los transitorios segundo, tercero y cuarto.

Señores diputados, señoras diputadas, les ruego guardar silencio y tomar sus asientos, para poder continuar en orden con nuestra sesión.

**La diputada Soraya Pérez Munguía:** Con su venia, presidenta

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Adelante, diputada.

**La diputada Soraya Pérez Munguía:** Me preocupa mucho, compañeras y compañeros, que las buenas intenciones de mi paisano, el presidente Andrés Manuel López Obrador, no se vean reflejadas por su equipo.

Primero insisten en que al margen de la ley, nada; y por encima de la ley, nadie. Y acto seguido proponen reformas como esta que acabamos de aprobar, que claramente son inconstitucionales.

Si no generamos consensos, si no nos escuchamos a todos, créanme que esta reforma y las intenciones que busca el grupo mayoritario no van a alcanzar el objetivo que esperan, y más bien lo único que van a hacer es dotar de facultades extremas y desproporcionadas a la Unidad de Inteligencia Financiera, mismas que les corresponden única y exclusivamente a las autoridades judiciales de nuestro país. La única autoridad que tiene...

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Permítame, diputada, disculpe la interrupción. De nuevo, diputados, diputadas, favor de guardar silencio. Hay demasiado ruido en el pleno. Favor de guardar silencio y ocupar sus lugares. Adelante, diputada.

**La diputada Soraya Pérez Munguía:** Gracias, presidenta. La única autoridad a la que le corresponde la investigación de delitos es al Ministerio Público y a las policías, así lo establece explícitamente el artículo 21 de nuestra Constitución. Me parece increíble que nosotros como legisladoras y legisladores no leamos y no conozcamos el texto constitucional.

En ningún lugar de nuestra Carta Magna, en ninguno, se autoriza a ninguna autoridad administrativa, llámese la Secretaría de Hacienda o llámese la Unidad de Inteligencia a tener este tipo de funciones. Esta función, como ya lo dije, es exclusiva del Ministerio Público.

Lo que sí puede hacer la Secretaría de Hacienda, lo que sí está facultada a hacer la Secretaría de Hacienda es adoptar medidas cautelares como el aseguramiento de bienes o el congelamiento de cuentas siempre y cuando se haya llevado a cabo el proceso judicial correspondiente, pero añadir esta facultad de la forma en la que se pretende o de la que se aprobó hace unos momentos, viola directamente el principio de progresividad y no regresividad en materia de derechos humanos.

No es la primera vez que se pretende dotar de facultades de esta índole a instituciones de gobierno sin que exista una mediación por parte del Poder Judicial. Sin embargo, como ya lo hemos escuchado en los diversos posicionamientos previos al inicio de las reservas, fue declarado inválido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Y pretender hacerlo ahora denota una regresión sobre algo que ya ha sido determinado, insisto, como inconstitucional por el máximo órgano judicial de nuestro país. Dicho de otra forma, es repetir un error a sabiendas que en ello van de por medio los derechos de las y los mexicanos, especialmente el de presunción de inocencia.

También el proceso de derecho de audiencia –que es por lo que venden esta reforma– es un proceso que ya está normado en la Carta Magna, en el procedimiento nacional, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la propia Ley de Extinción de Dominio.

Y la cereza del pastel. Le quieren otorgar facultades a la Secretaría de Hacienda para promover la extinción del dominio pasando por alto el procedimiento que apenas hace unos meses normamos aquí en la Cámara de Diputados y que está establecido en el artículo 8 de la Ley de Extinción de Dominio.

Recordaremos que fue una amplísima discusión, se ampliaron a 245 delitos que hoy requieren de una investigación, no requieren de una sentencia de un juez. Pero dotar esta nueva facultad significaría que ya ni siquiera va a haber una carpeta de investigación, sino que, por un indicio, por la mera presunción o algún dicho de la Secretaría de Hacienda, procederían con la extinción de dominio. Esto va en contra de lo que acabamos de normar hace apenas unos meses.

Por eso, y en ese sentido, va la reforma que presento, para que la Secretaría de Hacienda sea lo que debe ser, y es que sea coadyuvante en este proceso atendiendo este tipo de delitos, pero que la medida cautelar sea determinada por un juez de control, previa investigación por parte del Ministerio Público.

Compañeras y compañeros legisladores, confíen en que la propuesta que les he venido a presentar no solo atiende las mejores prácticas, sino que, de ser aceptada, nos detendrá el violar derechos humanos de muchísimos mexicanos.

Desafortunadamente en caso de no aceptar esta propuesta, lejos de proteger la garantía de audiencia, lo que hace es ocultar un fin oscuro, regresivo de los derechos humanos otorgando a la Secretaría de Hacienda facultades meta-constitucionales y de nuevo estaríamos legislando en contra de lo que ya establece nuestra Constitución.

Cuento de verdad con la responsabilidad de cada uno de nosotros como legisladores. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

**El secretario diputado Jesús Carlos Vidal Peniche:** Diputadas y diputados, solicito su atención, por favor. Procederemos a recoger la votación. En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar una propuesta de reforma al artículo 116 Bis 2, párrafo primero, y una propuesta de reforma al mismo artículo, párrafo segundo, fracción III.

**La diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán:** Muchas gracias, diputada presidenta, con su venia. Nada más pidiéndole que voy a hacer dos reservas en la misma intervención. Para el tiempo, por favor.

Pedirle si me obsequia, diputada presidenta, la lectura del segundo párrafo del artículo 14 constitucional, para que sepamos muy bien de qué estamos hablando, por favor.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Adelante, secretaria.

**La secretaria diputada Lizbeth Mata Lozano:** Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Gracias, secretaria. Continúe, diputada.

**La diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán:** Muchas gracias. Bueno, el artículo 14 constitucional dice que nadie podrá ser privado, como ya nos dijeron, entre otras cosas, de sus posesiones o de sus derechos. Una cuenta bancaria, compañeras y compañeros, pues por supuesto entra dentro de esta categoría. Y aquí se está diciendo que esto es un procedimiento administrativo.

Si leemos el capítulo en el que se está insertando, que es el Cuarto, el capítulo se llama De los Delitos. Los delitos, compañeras y compañeros, como todos aquí sabemos, son de naturaleza penal. Y, por si eso no fuera

suficiente, la supletoriedad que se invoca en ese capítulo, en el cual se pretende meter el artículo 116 Bis 2, habla de remitirse al Código Penal Federal. Entonces, si estamos hablando, compañeras y compañeros, de la materia penal.

Yo vengo a presentar dos reservas que pediría que se incluyeran completas en el Diario de los Debates, pero me gustaría decirles en qué sentido. En el sentido de tratar de salvar lo más que se pueda el principio de presunción de inocencia, que al menos se estableciera que la persona que está siendo incluida en esta lista, en lo cual no estamos de acuerdo, pero si ya eso no lo van a aceptar, que al menos aceptaran que se pusiera que la persona será introducida en esta lista de manera precautoria y que será notificada inmediatamente, compañeras y compañeros.

Con esto que estamos nosotros proponiendo estaríamos salvando, dentro de lo que cabe, porque no del todo, tanto el principio de presunción de inocencia como algo de debido proceso.

Nosotros sostenemos que darle estas facultades a la Secretaría, que son, efectivamente, facultad del Ministerio Público y que van más allá, puesto que la otra reserva que traigo, que es eliminar este párrafo, dice así: De igual forma, en la misma resolución, en términos de la Ley Reglamentaria del 22 –que ustedes saben como yo, que es extinción de dominio– la Secretaría podrá promover la extinción de dominio de los recursos bloqueados.

Entonces estamos, efectivamente, violentando por encima de lo que ya habíamos violentado en la Ley de Extinción de Dominio este derecho que tienen las personas, que les acabamos de leer en el 14 constitucional de no ser privados de estas posesiones, a través de la Ley de Instituciones de Crédito.

Fíjense ustedes nada más la vuelta que está pretendiendo dar la mayoría a los principios constitucionales. Si lográramos al menos, compañeras y compañeros, llamar a las cosas por su nombre, los delitos, ya lo dije, son penales. El procedimiento que se nos propone dice que la Secretaría podrá incluir a las personas que considere que hay indicios suficientes a su juicio, no al de un juez, en esta lista, la cual traerá la consecuencia de que la misma Secretaría puede iniciar un proceso, está facultada para iniciar un proceso de extinción de dominio.

Miren nada más dónde vamos ya con estas facultades extraconstitucionales que se le están otorgando a la Secretaría de Hacienda, con el pretexto aquí tan dicho tantas veces de la lucha contra la corrupción, de la lucha contra el lavado de dinero, a la cual digo por última vez, nosotros la apoyamos, simple y sencillamente vamos a hacerla, por favor, de manera constitucional y dentro del marco jurídico que tenemos vigente en nuestro país y de nuestras instituciones.

Basta de simular, basta de darle vuelta a nuestra Carta Magna, que eso no nos garantiza el Estado de derecho, antes lo debilita y eso no nos sirve a nadie. Es cuanto, diputada presidenta, muchas gracias.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La secretaria diputada Lizbeth Mata Lozano:** Diputadas y diputados, solicito su atención, por favor, procederemos a recoger la votación. En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Claudia Pastor Badilla, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar una propuesta de reforma al artículo 116 Bis 2, párrafo primero, y una propuesta de reforma al artículo tercero transitorio.

**La diputada Claudia Pastor Badilla:** Muchísimas gracias, presidenta. También pido consideración al ser dos reservas en una misma oportunidad.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Adelante, diputada.

**La diputada Claudia Pastor Badilla:** Permítanme hacer un ejemplo abierto a esto y voy a hacer una pregunta, ¿qué es el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera? ¿Alguien lo sabe? Lo respondo aquí en tribuna. El Grupo Egmont es un organismo internacional que agrupa a 155 Unidades de Inteligencia Financiera, del mismo número de jurisdicciones del mundo. Su objetivo general es proveer un foro para que las Unidades de Inteligencia Financiera alrededor del mundo mejoren sus vínculos de cooperación en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

De acuerdo con su Declaración de Principios, adoptada en el 97 y modificada en el 2013, el Grupo Egmont establece que una Unidad de Inteligencia Financiera se define como aquella agencia central nacional encargada de recibir y, en su caso, solicitar, analizar y diseminar información financiera relacionada con fondos de los que se sospeche un origen delictivo o destinados a financiar terrorismo o aquella requerida por la legislación o reglamentación de las jurisdicciones a las autoridades competentes.

¿Cuántos modelos de Unidades de Inteligencia Financiera existen en el mundo? Hay cuatro modelos. Un modelo administrativo, que se trata de instancias ubicadas en los ministerios de finanzas o bancos centrales, funcionan como intermediarios entre el sistema financiero, otros sujetos obligados y autoridades de procuración de justicia. Un modelo policial, que es una instancia establecida en las policías. Un modelo judicial. Y un modelo híbrido que combina las tres anteriores.

¿Cuál es el modelo adoptado por México? México ha adoptado el modelo administrativo y entre las ventajas de este modelo es que la Unidad de Inteligencia Financiera sirve de enlace entre los sujetos obligados y las autoridades encargadas de aplicar la ley.

Los sujetos obligados revelan con mayor confianza la información si saben que la divulgación se limita a los casos de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.

Aquí se ha dicho hasta el cansancio que la Suprema Corte de Justicia de la Nación hizo una interpretación conforme del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito. Sobra decirles que una interpretación conforme es elegir entre dos interpretaciones posibles, la que más favorezca a la interpretación convencional y de los derechos humanos.

Así, la Corte lo que dijo del artículo 115, conforme al contexto que les acabo de explicar, de cómo funciona nuestra Unidad de Inteligencia Financiera, es que, tratándose de órdenes internacionales, debía ser ejecutora, pues las ordena y se basan en una investigación anterior, reservando lo nacional al Ministerio Público.

Diputados y diputadas, quieren ayudar en el tema y quieren ayudar a las instituciones, pero para eso necesitamos trabajar en el marco constitucional de otro modelo de inteligencia financiera a un modelo híbrido, si es lo que ahora necesitamos.

Vemos el andamiaje constitucional que permita a todos trabajar por un mejor país. No arriesguemos las instituciones. Recuerden que las decisiones que se tomen ahí todavía pasarán el filtro judicial y eso expone a las instituciones a contradicciones entre el sistema y el marco constitucional.

Así que yo dejo aquí las modificaciones específicas que tendríamos que hacer a la ley secundaria. Pero con todo lo que yo les he dicho aquí, entendamos que estamos hablando de un problema de marco constitucional.

Esta propuesta desatiende lo que dijo al Suprema Corte de Justicia de la Nación. Desatiende el contexto y el tiempo en que se votó en el Senado. Todavía no se había aprobado la Ley de Extinción de Dominio, y lo peor, desatiende al contexto nacional.

Y si puedo decir que hay algo peor a lo que acabo de anunciar, es que también está exponiendo el trabajo de inteligencia financiera a que se declare inconstitucional alguna de sus acciones. Y eso, eso es faltarle el respeto a quien está entregando su vida por este país.

Por cierto, no puedo desaprovechar la oportunidad para decir que cuando alguien pone ejemplos en esta tribuna, eso se refiere a una herramienta de pedagogía. No confundamos un ejemplo con la solicitud de una ley *ad hoc*. Y a quien esto no lo quede claro, aquí estoy en la tribuna para las preguntas que gusten.

No les quito más su tiempo. Dejo para el Diario de los Debates las modificaciones específicas para la regulación secundaria y hagamos la mesa de trabajo del marco constitucional que sí requiere este país. Muchísimas gracias.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La secretaria diputada Lizbeth Mata Lozano:** En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra a nombre propio y a nombre de la diputada Dulce María Sauri Riancho, el diputado Enrique Ochoa Reza, para presentar una propuesta de reforma al artículo 116 Bis párrafo segundo.

**El diputado Enrique Ochoa Reza:** Presidenta, compañeras y compañeros, muy buenos días. Presidenta, quisiera pedirle por favor, que instruya usted a la Secretaría que lea, para beneficio de esta importante discusión, el artículo 16 de nuestra Constitución, en su primer párrafo.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Por favor, proceda la Secretaría.

**La secretaria diputada Lizbeth Mata Lozano:** Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito por la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Gracias. Continúe, diputado.

**El diputado Enrique Ochoa Reza:** Muchas gracias, presidenta. Este artículo constitucional es fundamental y explica por qué voté en contra de la propuesta que se nos ha puesto a consideración el día de hoy.

Por un lado, considero indispensable que la Unidad de Investigación Financiera pueda congelar las cuentas y hacerlo de manera tal que honre la Constitución y honre las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Y que lo haga de manera tal que pueda ser eficiente para claramente combatir al crimen organizado, al terrorismo, al lavado de dinero. Pero precisamente porque creo que lo debe hacer con base constitucional es que voté en contra de lo que se está sometiendo a consideración aquí.

La Secretaría de esta Cámara ha leído puntualmente el artículo 16, donde se fundamenta que no se le puede molestar a nadie en sus bienes, salvo por notificación fundada y motivada de autoridad competente. Pues bien, compañeras y compañeros, ustedes están a punto de votar una manzana envenenada en el ordenamiento jurídico que se les acaba de proporcionar.

Verán ustedes. En el artículo 116 Bis, en el primer párrafo, se establece que el ciudadano será notificado, será notificado de que se le ha congelado la cuenta. ¿Quién lo notifica? De acuerdo al texto que ustedes quieren aprobar, quien lo notifica es una institución bancaria, no una autoridad, pero la Constitución dice que tiene que ser una autoridad quien funde y motive la notificación.

Por lo tanto, este error legislativo que está en el artículo 116 Bis 2, que establece que la notificación la hará una institución de crédito, es decir, un banco privado, viola el artículo 16 constitucional. Y luego entonces, cuando se lleve a cabo este procedimiento, de acuerdo a lo que ustedes van a aprobar, la Unidad de Inteligencia Financiera perderá en amparo todos los casos que les sean sometidos, porque está violando el artículo 16 constitucional.

Queriendo ayudar a la Unidad de Inteligencia Financiera a que haga mejor su trabajo, el artículo que ustedes van a votar le perjudica y favorece precisamente a los posibles delincuentes que van a poder acudir a un tribunal federal y decir que los diputados y los senadores se equivocaron en la ley y la hicieron inconstitucional.

Este error es evidente, se puede corregir. Y se puede corregir aprobando la reserva que ponemos a su consideración la diputada Dulce María Sauri y un servidor, y lo hacemos con el siguiente texto propuesto.

En lugar del párrafo donde se dice que la notificación la hace la autoridad, en lugar del párrafo en donde dice que la notificación la hace una institución bancaria privada, proponemos la siguiente redacción:

El interesado podrá formular una solicitud de audiencia ante la Unidad de Inteligencia Financiera en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación realizada por autoridad competente, la cual establecerá los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas.

Este párrafo le da fundamento jurídico, base constitucional a la actuación de la Unidad de Inteligencia Financiera, porque sustituye por autoridad competente, como lo marca la Constitución, en lugar de que sea una institución bancaria privada, como no lo marca la Constitución.

Este es un elemento fundamental y se acompaña, párrafo siguiente, en nuestra propuesta, de que la audiencia de que se hace referencia en el párrafo antecedente, deberá celebrarse dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la solicitud.

La institución de crédito, cuando dé aviso a una persona cuyo nombre haya sido incluido en la lista de personas bloqueadas, deberá entregar copia del oficio por el cual la secretaría, es decir, la autoridad, solicitó realizar dicha suspensión.

Compañeras y compañeros, estamos de acuerdo en fortalecer a la Unidad de Inteligencia Financiera para que haga mejor su trabajo, pero para hacerlo tenemos que obedecer lo que marca la Constitución, y claramente el artículo 16 constitucional establece que debe ser una autoridad competente quien funde y motive la actuación que afecte el patrimonio de una persona.

En consecuencia, realicen, acepten esta reserva, hagan el cambio correspondiente y denle base constitucional al fortalecimiento que todos queremos en la Unidad de Inteligencia Financiera, de lo contrario...

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Diputado, su tiempo ha concluido.

**El diputado Enrique Ochoa Reza:** Gracias presidenta. De lo contrario, a pesar de que la Unidad de Inteligencia Financiera haga su trabajo, con este error en la ley va a perder los casos en los tribunales. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La secretaria diputada Lizbeth Mata Lozano:** En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Quiero informar a la asamblea que la diputada Dulce María Sauri Riancho y la diputada Claudia Pastor Badilla han declinado su participación en tribuna y su propuesta se integrará al Diario de los Debates.

Tiene la palabra, por último, en la lista de...

**La diputada Claudia Pastor Badilla**(desde la curul): Presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Sí, ¿con qué objeto, diputada Pastor? Sonido en la curul de la diputada Pastor, por favor.

**La diputada Claudia Pastor Badilla** (desde la curul): Gracias, presidenta. Nada más para una aclaración. No declinamos nuestras participaciones, las integramos en una sola cuando hicimos uso de la tribuna para que así quede asentado en el acta. Muchísimas gracias.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Así se registra, diputada Badilla, gracias por la aclaración.

Tiene la palabra la diputada Lidia García Anaya, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar una propuesta de reforma al artículo 116 Bis 2, párrafo segundo, fracciones I y III.

**La diputada Lidia García Anaya:** Con su venia, presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Adelante, diputada.

**La diputada Lidia García Anaya:** Solicitaría yo un poquito de tolerancia, son dos reservas, en mi exposición.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Sí, adelante, diputada.

**La diputada Lidia García Anaya:** Estimados compañeros y compañeras diputadas. Expongo ante esta tribuna dos reservas a la minuta con proyecto de decreto por la que se reforma la denominación del Título V y adiciona un Capítulo Quinto a la Ley de Instituciones de Crédito.

Coincido en la intención de la Unidad de Inteligencia Financiera de garantizar el derecho de audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas, y la celebro.

Sin embargo, someto a su consideración dos adecuaciones a la fracción I del artículo 116 Bis 2, en la cual establece: Previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que dentro del plazo de 10 días hábiles sea la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la institución de crédito correspondientes, quienes sean las encargadas de notificar a los interesados.

La Unidad de Inteligencia Financiera no debe ni puede eludir su responsabilidad en este procedimiento.

Además, agrego que la notificación deba ser por escrito porque esta reforma no lo indica, y sabemos que hay dos clases de notificación, de manera verbal o de manera por escrito. La propuesta que yo hago, que se especifique y que se incluya que esta notificación sea por escrito los fundamentos o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas para su notificación.

Lo anterior es muy importante debido a que la Unidad de Inteligencia Financiera no puede delegar a una institución financiera la función de notificación, ya que ella debe mantener en todo momento el control del proceso administrativo.

Por otra parte, esta notificación, como lo acabo de aclarar, debe ser por escrito, porque no se establece. Ya que como establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la notificación de actos administrativos requieren de la identificación de los notificadores para su validez.

La notificación constituye el acto a través del cual con las formalidades legales hacen saber a las partes las determinaciones dictadas por la autoridad, con el fin de que se encuentren en actitud de alegar o realizar lo que a su derecho convenga.

Por otra parte, el objetivo de la notificación es asegurar que el interesado o su representante legal tengan pleno conocimiento del asunto, ya que se trata y se puede acudir ante la instancia correspondiente para ser oído en defensa de sus derechos.

Un ejemplo claro, y lo quiero exponer en esta tribuna, es lo ocurrido con la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, la cual desde el día 26 de febrero de este año tiene cuentas bloqueadas, provenientes del Fondo de Jubilación de los académicos y del personal administrativo, ahorros que provienen de los descuentos de los salarios.

Los académicos y administrativos aportan un 6 por ciento de su salario de manera quincenal, y la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo aporta el 8 por ciento. Estas cuentas se encuentran bloqueadas hasta el día de hoy. Y también en estos momentos, en ese mes de febrero, se bloquearon los recursos provenientes de la federación y del estado. Totalmente incongruente.

Pero lo más importante del tema es que la Unidad de Inteligencia Financiera no le ha dado a la Autónoma del Estado de Hidalgo el derecho de audiencia a esta institución educativa, y fue mediante un amparo otorgado por la autoridad judicial federal que logró apenas en el mes pasado, en el mes de octubre, que se emitiera esta resolución al procedimiento de garantía de audiencia y con ello mitigar los actos negativos y nocivos de los que ha sido parte.

**El diputado Enrique Ochoa Reza**(desde la curul): Presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Permítame un segundo, diputada, por favor. ¿Con qué objeto, diputado Enrique Ochoa?

**El diputado Enrique Ochoa Reza** (desde la curul): Gracias, presidenta. Escucho que la propuesta es muy similar a la que acabo de proponer y con todo respeto, en consecuencia, quiero hacerle una pregunta a la respetable oradora.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Diputado, no está a discusión todavía la reserva. Estamos en la parte de presentación, si se admite a discusión la propuesta, entonces entramos al debate.

**El diputado Enrique Ochoa Reza** (desde la curul): Pero ¿le puedo hacer una pregunta, o no?

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** No, la formulación de preguntas, según el Reglamento, es cuando está a debate una propuesta, y todavía no se vota si se aceptará a discusión, es decir, a debate o no. Entonces, permítanos un segundo. Diputada, puede continuar, por favor.

**La diputada Lidia García Anaya:** Gracias, presidenta. La segunda reserva que presento es la correspondiente a la propuesta de la eliminación de la fracción III del artículo 116 Bis 2, correspondiente a la promoción de la extinción de dominio de los recursos bloqueados, en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 22 Constitucional.

Lo anterior, debido a que en la argumentación del dictamen se manifiesta que esta promoción de extinción de dominio se dará para los recursos en materia internacional. Sin embargo, no se plasma en la ley dicha mención, la cual es significativa, ya que pueden ser objeto de dicho proceso también personas físicas que estén llevando a cabo un procedimiento administrativo...

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Diputada, su tiempo ha concluido.

**La diputada Lidia García Anaya:** ...y en su resolución sí resulta negativa pueden ser susceptibles del procedimiento civil de extinción de dominio. Son dos reservas, presidenta.

Diputados, les solicito su anuencia en este tema, y lo hago con la firme intención y compromiso de trabajar en favor de la legalidad, de la transparencia, de la rendición de cuentas, pero sin violentar los derechos que por ley corresponden a todos los ciudadanos que representamos.

Todos los diputados y todas nuestras familias estamos a favor de esta presentación del derecho de audiencia...

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Diputada, por favor concluya.

**La diputada Lidia García Anaya:** ...pero todos se han referido al tema de lavado de dinero de recursos de procedencia ilícita y provenientes del narcotráfico, pero olvidamos también que vamos incluidos e incluidas como personas físicas.

Solo para comentarles, un compañero diputado de esta LXIV Legislatura tiene dos semanas que le bloquearon sus cuentas. No le han notificado oficialmente y el argumento es, según, porque es empresario. Este diputado ha sido perseguido por nuestro estado y, bueno, todos estamos en la misma dinámica.

Espero y no nos tengamos que arrepentir de esta reforma y de estas facultades que le vamos a dar a la Unidad de Inteligencia Financiera y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No permitamos vacíos legales...

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Diputada, por favor, concluya.

**La diputada Lidia García Anaya:** ... que generen injusticias sociales. Muchas gracias. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La secretaria diputada Lizbeth Mata Lozano:** En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Repita la votación, secretaria, si tiene duda.

**La secretaria diputada Lizbeth Mata Lozano:** Gracias, presidenta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Diputados, ya está hecha la declaratoria de votación, y de acuerdo con el Reglamento, una vez que está hecha la declaratoria de votación no podemos volver a votar algo que ya está votado, compañeros.

Informo a la asamblea que la diputada Claudia Pastor Badilla, como ya lo aclaró...

**El diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla**(desde la curul): Presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Permítame terminar, diputado, el anuncio. Como ya lo anunció la diputada Claudia Pastor, su propuesta de reserva fue expuesta por ella en una intervención anterior.

Diputado Bravo, ¿con qué objeto?

**El diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla** (desde la curul): Diputada presidenta, con el propósito de que en términos del Reglamento, por la duda que suscitó en dos ocasiones la votación, se pueda realizar con tablero, con la finalidad de todos tener la certeza de lo que fue votado.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Diputado Bravo, para clarificar a la asamblea, le voy a pedir a la Secretaría que lea los artículos del Reglamento correspondientes a las votaciones y a las facultades de la Secretaría en auxilio de la Presidencia, en referencia a las votaciones.

**La diputada Lidia García Anaya** (desde la curul): Presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Sí, diputada, permítame que concluyamos esta parte y con mucho gusto le doy la palabra.

**La secretaria diputada Lizbeth Mata Lozano:** Con su permiso, presidenta. Daré lectura al artículo 25, numeral 1, inciso b). Comprobar el quórum de las sesiones del pleno, llevar a cabo el cómputo y registro de las votaciones y dar a conocer el resultado de estas, al efecto tendrán a su cargo la supervisión del sistema electrónico de asistencia y votación.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Sí, a ver, nada más permítame, permítame, diputado Tonatiuh Bravo. Les reitero que, de acuerdo con nuestro Reglamento, la secretaria es la responsable de tomar la votación. Si tiene duda se vuelve a tomar la votación. Nosotros como Mesa tenemos que respaldar las decisiones de las secretarías de la Mesa Directiva. Si no tuvo duda, si no tuvo duda se... Permítanme un segundo, por favor, diputados, no griten, no es necesario que gritemos, yo estoy explicando el procedimiento.

Si no hay duda, la Mesa respalda las decisiones de las secretarías y se... Permítanme terminar de explicar. Una vez que la secretaria dicta el resultado de la votación y una vez que la Presidencia da el trámite o canta el resultado, no podemos volver a repetirlo.

Tiene la palabra la diputada... Sí, pero... Diputado, ¿me permite darle la palabra a la diputada Lidia García, que la pidió también? Permítame. Diputada Lidia.

**La diputada Lidia García Anaya**(desde la curul): Gracias, presidenta. Pues creo que claramente la secretaria no vio lo que sucedió acá en el pleno, porque si ella solicitó dos veces la votación es porque no le quedó claro y no se tomó el tiempo suficiente como para ver si la votación era a favor. Y claramente, la votación es a favor de que se discuta. Todavía no se está aprobando. Lo que pedimos es que se discuta. Es un tema de mucha relevancia para todos nosotros y para todos los ciudadanos.

Estamos hablando de Ley de Extinción de Dominio y estoy exponiendo lo que sucede con la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y con un compañero diputado de esta LXIV Legislatura, que todos estamos expuestos. Gracias, presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Gracias, diputada. Diputado Tonatiuh Bravo y después el diputado Espadas. Y después les rogaría que podamos continuar con la sesión.

**El diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla**(desde la curul): Gracias, diputada presidenta. El artículo 139 establece que las votaciones nominales o sistema electrónico se verificarán cuando, y estamos en la hipótesis de la fracción V, presidenta. Dice que se puede usar el sistema electrónico de votación y voy a dar lectura textual a la fracción V: cuando persista duda del resultado de una votación económica, aun cuando esta se haya repetido o sea impugnada por un grupo, a través de su coordinador o por la Secretaría.

A mí me queda claro que la Secretaría dictó una conclusión, pero la duda persiste y, en este caso, un coordinador de grupo parlamentario puede solicitar la repetición de la votación. Le solicito respetuosamente, se proceda a la votación electrónica, si es tan amable.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Sí, diputado Bravo, tiene razón, pero esto procede antes de que se dicte el trámite. Una vez que se dicta el trámite por la Presidencia, es complicado repetir la votación. Diputado Espadas.

**El diputado Jorge Arturo Espadas Galván**(desde la curul): Muchas gracias, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Por favor, señoras diputadas, señores diputados. Orden.

**El diputado Jorge Arturo Espadas Galván** (desde la curul): Nada más recordar que ya tuvimos un precedente, diputada, con esta Mesa Directiva, en el que, a petición de un coordinador se recabó la votación en tablero. No por la duda de la secretaria, a quien respeto y reconozco su labor, y no la cuestiono, pero ante la petición de un coordinador, la interpretación de esta Mesa Directiva y el precedente ya asentado, es que sí se otorgue. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** En efecto, así sucedió. Hay un precedente establecido. Permítanme solamente corroborar si eso fue antes de que se dictara el trámite o fue después.

Lo vamos a corroborar para entonces actuar exactamente de la misma manera que lo hizo la Mesa Directiva la vez anterior. Les pido un minuto para corroborarlo con nuestra área de Servicios Parlamentarios.

De acuerdo con nuestra área de Servicios Parlamentarios, en aquella ocasión, a petición de un coordinador parlamentario se solicitó abrir el tablero electrónico de votación aún después de dictado el trámite. Entonces vamos a proceder de la misma manera a solicitud del coordinador parlamentario del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Lo que se va a votar es si se admite a discusión la propuesta de reserva al artículo 116 Bis 2, párrafo segundo, fracciones I y III, presentada por la diputada Lidia García Anaya, del Grupo Parlamentario de Morena.

**La secretaria diputada Lizbeth Mata Lozano:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación nominal si se admite a discusión la reserva presentada.

(Votación)

Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 225 votos a favor, 211 en contra, 2 abstenciones.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: En consecuencia, se admite a discusión.

Tiene la palabra el diputado Enrique Ochoa Reza, del Grupo Parlamentario del PRI, para hablar a favor de la propuesta.

**El diputado Enrique Ochoa Reza:** Compañeras y compañeros, primero que nada, mi reconocimiento a todos los legisladores que decidieron que el día de hoy sí se discutan los temas importantes en la Cámara de Diputados.

Esta reserva es muy importante para proteger el Estado de derecho, para fortalecer a la Unidad de Inteligencia Financiera y para combatir con efectividad el lavado de dinero, el terrorismo y el crimen organizado.

Esta reserva es fundamental, porque cumple con el artículo 16 de la Constitución. El que establece que el patrimonio de ninguna persona puede verse afectado, salvo porque una autoridad funde y motive su actuar.

Esta reserva es fundamental, porque le da derecho al ciudadano a beneficiarse de un procedimiento que el Congreso está discutiendo, para darle derecho de audiencia cuando una autoridad competente notifique, funde y motive, el que se incluya a una persona en una lista de bloqueo por sus cuentas bancarias.

Esta reforma es fundamental, porque de no existir una corrección, muy probablemente, muy probablemente, la Unidad de Inteligencia Financiera perderá ante los tribunales sus casos, porque una autoridad no fue la que notificó al ciudadano ni fundó ni motivó, de acuerdo a lo que establece el artículo 16 constitucional.

Por esa razón, nuestro Grupo Parlamentario del PRI, porque estamos a favor de los derechos fundamentales, aprobamos esta reserva, independientemente del partido político que la haya propuesto en la tribuna. La aprobamos porque tiene razón jurídica, la aprobamos porque tiene la razón a favor de los ciudadanos. Y por esa razón, compañeras y compañeros, invitamos a todos los grupos parlamentarios a que en este momento pongamos a un lado el elemento partidario, y todos revisemos lo que dice la Constitución en el artículo 16 y lo que dice puntualmente la propuesta de reforma que se propone al artículo 116 Bis-2.

Esta reforma es correcta y les pedimos que la apoyen con su voto para que se vea que en este Congreso el voto de la mayoría está a favor de las ciudadanas y de los ciudadanos de México. Qué viva la democracia, qué viva México.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Rubén Cayetano García, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en contra.

**El diputado Rubén Cayetano García:** Con su venia, diputada presidenta Laura Rojas.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Adelante, diputado.

**El diputado Rubén Cayetano García:** Compañeras y compañeros del ala progresista, de los que estamos haciendo historia, mucho cuidado con la simulación, mucho cuidado con el retorcimiento de la ley, mucho cuidado con el discurso de que debe predominar el imperio de la ley y el Estado de derecho. ¿Cuántas violaciones no se han cometido en nuestro país bajo ese simulador discurso? Miren nada más, sería absurdo aprobar...

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** A ver permítame. Permítame, diputado Cayetano, un segundo. Por favor, diputados, les pido orden y respeto al orador. A todos los diputados, orden, respeto y favor de ocupar sus curules para poder llevar en orden la sesión. Adelante, diputado Cayetano.

**El diputado Rubén Cayetano García:** Muchas gracias, presidenta. Miren nada más lo que se pretende aprobar. Dice previa solicitud –dice la reserva– de interesado se le otorgará audiencia para que dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al que la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la institución de crédito correspondiente, le hubieran notificado por escrito los fundamentos.

La propuesta tiene la dualidad de dos personas. Nos van a tumbar los amparos si aprobamos esta reserva como está escrita de manera literal. Es un absurdo lo que el PRI y la derecha, los del prian quieren hacer, es simular que lo que nosotros estamos aprobando es un auto de autoridad y no es un acto de autoridad. El acto de autoridad lo lleva a cabo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no el banco.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Permítame, diputado Cayetano, perdón, discúlpeme. ¿Con qué objeto, diputado Espadas?

**El diputado Jorge Arturo Espadas Galván**(desde la curul): Para preguntarle al orador si es tan gentil de aceptarme una pregunta.

**El diputado Rubén Cayetano García:** Pero con mucho gusto.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Adelante, diputado Espadas.

**El diputado Jorge Arturo Espadas Galván** (desde la curul): Muchísimas gracias. Primero preguntarle el sentido de su participación. Habla usted de la dualidad de dos, lo cual me queda muy claro.

**El diputado Rubén Cayetano García:** ¿De dualidad de dos?

**El diputado Jorge Arturo Espadas Galván** (desde la curul): Así lo dijo literalmente, pero también dijo usted literal que esta propuesta tumbaría los amparos, luego entonces *a contrario sensu*, usted no quiere que los amparos se tumben, quiere que los amparos prevaalezcan.

Número 3. Habla usted de que el PAN y el PRI. No sé si sepa quién es la autora de esta reserva.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Continúe, diputado Cayetano.

**El diputado Rubén Cayetano García:** ¿Ya puedo, ya puedo?

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Silencio, diputados, permitan al orador que responda a su pregunta.

**El diputado Rubén Cayetano García:** Primero que nada, diputado Espadas, quiero agradecerle la pregunta porque además de ganar tiempo me va a permitir exponer, porque eso dice el Reglamento, eso dice la ley.

Entonces le hago a usted la precisión de que cuando hablo de la dualidad de autoridades me estoy refiriendo a que en el texto dice que la autoridad y también la institución de crédito. Le queda claro, ¿no?

En las reservas, ustedes están tratando de treparse en esta reserva confundiendo los argumentos de toda una buena y sana intención que tiene la proponente, porque ella está padeciendo un caso en una universidad. Sí,

pero ese caso tiene resolución con la garantía de audiencia que aquí se está dando, por supuesto que sí. Pero ustedes son simuladores, por supuesto, ustedes argumentan con base en amparos, argumentos legaloides, judicializando el debate legislativo. No tienen razón, no tienen razón.

Y para precisar con toda claridad a usted, nosotros, en Morena, el ala progresista de esta Cámara, va en contra de esta reserva. No se confundan, compañeras y compañeros.

Tengamos certeza y legalidad, no estamos violando ni el artículo 14 ni el 16 ni la garantía de audiencia ni de legalidad ni los derechos humanos. De ninguna manera, porque lo que ustedes quieren o pretenden hacer ver en una institución de crédito, no es un acto de autoridad, es un trámite de carácter administrativo. El acto de autoridad lo emite la Secretaría de Hacienda. Que no tengan ninguna duda. Termina con esto la respuesta, presidenta.

**La diputada Claudia Pastor Badilla**(desde la curul): Presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Diputado, perdón por la interrupción nuevamente. La diputada Claudia Pastor ¿con qué objeto?

**La diputada Claudia Pastor Badilla** (desde la curul): Una pregunta, si me admite una pregunta, diputada. Si me hace favor de preguntarle al orador si me admite una pregunta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** ¿Acepta, diputado?

**El diputado Rubén Cayetano García:** Sí, con mucho gusto. ¿Dónde está?

**La diputada Claudia Pastor Badilla** (desde la curul): Gracias. Diputado, usted explicaba. Aquí estoy, aquí atrás. Diputado, qué gusto saludarlo.

**El diputado Rubén Cayetano García:** Igual.

**La diputada Claudia Pastor Badilla** (desde la curul): Oiga, usted explicaba que los amparos se van a caer o que no van a ser procedentes. ¿Me podría usted explicar qué fue lo que dijo la Suprema Corte en relación con la imposibilidad de la Unidad de Inteligencia Financiera, tratándose de temas nacionales? Porque los declaró inconstitucionales. ¿Usted conoce esos argumentos? ¿Nos los puede expresar aquí, por favor?

**El diputado Rubén Cayetano García:** Muy claro. Presidenta, si me permite. ¿Ya?

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Adelante, diputado, continúe.

**El diputado Rubén Cayetano García:** Para que vean que somos respetuosos de los procedimientos. Los amparos que se promuevan en contra de lo que nosotros estamos haciendo aquí van a rebotar. Van a ser declarados improcedentes porque lo que ustedes van a plantear, así como le hacen con sus despachos, con sus bufetes. Por eso conocen tantos criterios jurisprudenciales que aquí nos quieren venir a imponer, lo que ustedes plantean no es un acto de autoridad, es un trámite administrativo.

El acto de autoridad lo va a emitir la Unidad de Inteligencia Financiera, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fundado y motivado, en el que se cumplan todas las reglas esenciales del procedimiento, como lo manda la Constitución del país. Termina la respuesta, presidenta. Ahora sí...

**La diputada María del Carmen Cabrera Lagunas**(desde la curul): Presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Permítame de nuevo, diputado. ¿Con qué objeto, diputada Mary Carmen Cabrera?

**El diputado Rubén Cayetano García:** Ah, ¿más?

**La diputada María del Carmen Cabrera Lagunas** (desde la curul): Para hacerle una pregunta al orador.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** ¿Acepta la pregunta, diputado?

**El diputado Rubén Cayetano García:** Con mucho gusto a la compañera María del Carmen Cabrera Lagunes.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Adelante.

**La diputada María del Carmen Cabrera Lagunas:** Efectivamente, usted dijo que es un acto administrativo. Yo le quiero consultar y preguntar: ¿quién ejecuta ese acto administrativo?

**El diputado Rubén Cayetano García:** Dice así —serenos, morenos, que para el ansía el tomate es bueno—: Previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que la institución de crédito correspondiente le hubiera notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas, y manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.

Cómo no, cómo no. No, no, no. No se confundan, ustedes quieren confundir. Presidenta, pare los diálogos.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Diputado, diputados, diputadas. En efecto, no hay diálogos. ¿Ha concluido su respuesta, diputado?

**El diputado Rubén Cayetano García:** No, estoy solicitando que no me interrumpan porque está habiendo diálogos. Aplique usted el Reglamento, presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Ya lo estoy aplicando, diputado. Continúe por favor.

**El diputado Rubén Cayetano García:** Bueno, aquí está el acto fundado de la autoridad, tiene toda la precisión y la... Cómo no. ¿No lo entendieron? Aquí... Ah, bueno, pues esto es lo que estamos...

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** A ver, diputado Cayetano...

**El diputado Rubén Cayetano García:**...es lo que estamos aprobando.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Diputado Cayetano.

**El diputado Rubén Cayetano García:** Sí.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Usted es el que está generando el diálogo. Por favor, concluya su respuesta. Concluya su respuesta y continúe con su intervención, por favor, diputado.

**El diputado Rubén Cayetano García:** Muchas gracias por reconocer que soy un hombre de diálogo. Es el artículo 116 Bis, fracción I, de lo que estamos aprobando.

Compañeras, termino, compañeras y compañeros, no hay violación ni de derechos humanos. No hay violación ni a la garantía de audiencia ni de legalidad. La prontitud que amerita y requiere un procedimiento de esta naturaleza no debe tener titubeos, no estamos hablando de un gobernado simple y llano, estamos hablando de delincuencia organizada, estamos hablando de personas con muchísimo dinero proveniente de actividades ilícitas.

Nosotros no podemos ni caer en la simulación ni titubear, vamos bien en este dictamen. Vamos en contra de la reserva para salvar la legalidad y para salvar los derechos de los gobernados.

No tengan ningún miedo, ningún temor. Si promueven amparos, van a caer. Es decir, que nuestra propuesta va a resistir. Me canso ganso, muchas gracias.

**El diputado Ernesto Vargas Contreras** (desde la curul): Presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** ¿Con qué objeto, diputado Ernesto Vargas? Permítame, diputado Cayetano. ¿Con qué objeto?

**El diputado Ernesto Vargas Contreras** (desde la curul): Para ver si me recibe una pregunta el diputado Cayetano. Si me acepta una pregunta, presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** ¿Acepta la pregunta? Aunque ya había concluido su participación, diputado Cayetano.

**El diputado Rubén Cayetano García:** He concluido mi intervención. Agradezco al compañero. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para hablar en pro.

**La diputada Martha Angélica Tagle Martínez:** Gracias, presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Adelante, diputada.

**La diputada Martha Angélica Tagle Martínez:** Felicidades a la diputada Lidia García, por presentar esta reserva y por todos los diputados de Morena, que han votado para que se abra la discusión.

Esperamos que ahora refrenden ese voto cuando se ponga a votación el sentido de la reserva, y que no con un supuesto ánimo de disciplina partidista los hagan desistir de una reserva que viene a buscar fortalecer los derechos de los ciudadanos.

Porque el diputado de Morena que me antecedió en la palabra se equivoca en algo, no es un tema el que puso aquí la diputada Lidia García que le afecta a la diputada o a una sola persona.

El tema que la diputada Lidia García puso aquí en la mesa está afectando a todas las personas jubiladas de la Universidad Hidalgo que no han podido cobrar sus salarios porque están bloqueadas las cuentas.

Y también es mentira lo que el diputado Cayetano dijo, de que cuando se resuelva esta reforma la Universidad de Hidalgo podrá resolverlo, porque si no se dio cuenta, tienen cinco días para presentar la información.

Así es que no es verdad, con esto no se va a resolver lo que está pasando con los jubilados de Hidalgo y este es un solo caso que está afectando a muchas personas. Pero, además, déjenme decirles y escuchen bien lo que dice, que la Unidad de Inteligencia Financiera junto con la institución bancaria tienen que notificar por escrito.

Es un derecho básico fundamental que se requiere cuando van a bloquear una cuenta de una persona, que se le notifique por escrito y que se le hagan conocer los argumentos de por qué se le bloqueó la cuenta. Eso es lo que está proponiendo la reserva, mentira que aquí haya un complot de la oposición.

Lo que está proponiendo la reserva de modificación es porque simple y sencillamente se necesita para que los amparos puedan funcionar, para que no haya tantos amparos ante este tema. Pero, ¿saben por qué les está ahorita, el coordinador de la mayoría, recorriendo cada uno de los lugares? Porque se comprometió a que ya no lo regresaría al Senado y porque se comprometió a que no lo regresaría al Senado, pero da la casualidad que el Senado sí nos puede corregir a nosotros.

En una y otra vez hemos discutido en esta tribuna todas las modificaciones que se hacen en el Senado y nos corrigen la plana. Y aquí, simple y sencillamente por hacer las cosas mal, sin discusión, sin abrirse a este diálogo que hoy estamos haciendo, gracias a los diputados de Morena es que hacemos las cosas mal.

Por favor, compañeros diputados, ahora que se ponga a votación la reserva de la diputada Lidia García voten a favor de la reserva, porque es bien de los ciudadanos y no acepten que los vengán a presionar con supuestas disciplinas partidistas, porque yo creo que los de Morena pueden ser más que una disciplina de partido. Es cuanto. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Benjamín Saúl Huerta Corona, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en contra.

**El diputado Benjamín Saúl Huerta Corona:** Con su venia, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Adelante, diputado.

**El diputado Benjamín Saúl Huerta Corona:** Por supuesto que quienes están en el supuesto de la delincuencia, están queriendo confundir a los grupos parlamentarios para seguirse enriqueciendo.

No hay violación constitucional. Nuestro sistema jurídico mexicano permite las medidas cautelares y, por supuesto que no son anticonstitucionales. Existe el embargo precautorio.

Actualmente, sí es inconstitucional congelar las cuentas bancarias de aquellas personas que se encuentran inmersas en temas de financiamiento al terrorismo. Aquellas personas que realizan operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por ello, si ustedes no están financiando al terrorismo, si ustedes no realizan operaciones con recursos de procedencia ilícita, no tienen de qué preocuparse.

Precisamente, este dictamen deberá poner en ley lo que actualmente es anticonstitucional. Y si en nuestro sistema jurídico mexicano existe el congelamiento de cuentas cuando devienen de asuntos de carácter internacional, no violenta de ninguna manera disposición constitucional alguna el que puedan congelarse cuando devengan de asuntos estrictamente nacionales.

De aprobarse este dictamen, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá introducir a una persona a las listas bloqueadas, cuando exista el temor fundado de quien está financiando al terrorismo y está realizando operaciones con recursos de procedencia ilícita pueda sustraerse a la justicia. Esto, por supuesto que es real, quienes no están financiando al terrorismo no tienen de qué preocuparse. Por supuesto que no y esto no representa una violación constitucional.

Con la aprobación del presente dictamen, se creará precisamente un procedimiento que proteja y asegure el derecho fundamental a la seguridad jurídica de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas.

Esta es la creación de un nuevo procedimiento, la audiencia permitirá que se ofrezcan pruebas y se formulen los alegatos que se consideren.

De esta manera, será constitucionalmente válido utilizar el bloqueo de cuentas para prevenir y combatir ilícitos que ponen en riesgo la seguridad pública, la economía nacional y el sistema financiero en nuestro país. Es por eso que estamos en contra. Gracias, presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Gracias, diputado Huerta. Tiene la palabra la diputada Lidia García Anaya, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar a favor.

**La diputada Lidia García Anaya:** Gracias, presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Adelante, diputada.

**La diputada Lidia García Anaya:** Miren, compañeros diputados y diputadas. Los temas, muchos de los temas aquí planteados no deberán ser tema de partidos políticos. Tendrían que ser temas de ciudadanos y aquí representamos a ciudadanos que votaron por nosotros de una o de otra manera, y nos debemos a ellos y por eso presenté la reserva.

Que coincida con otros diputados de otras fracciones parlamentarias no significa, y si así se quiere entender que yo me estoy aliando con ellos, si es por el bien de los ciudadanos, si quieren enténdanlo así.

Yo estoy aquí promoviendo la legalidad. Estoy promoviendo la legalidad. Una notificación debe ser por escrito y la propuesta, para que quede claro, es que la notificación la haga la Unidad de Inteligencia Financiera y también la institución de crédito, porque son los dos entes involucrados y la Unidad de Inteligencia Financiera no puede hacerse a un lado, no puede dejar de asumir sus responsabilidades.

Ahora. Les planteé el caso de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, pero también hubo otra universidad a la cual le bloquearon las cuentas, la Universidad Autónoma de Tabasco, de igual manera, y de igual sus recursos federales y estatales. Y no podemos permitir eso con una universidad pública que, a muchos, incluida yo, me dio educación y me permitió estar en este lugar, gracias a los académicos, a los estudiantes y al grupo político al que pertenezco. Gracias a ellos estoy aquí.

Lo que estoy pidiendo es que seamos conscientes, que veamos por los ciudadanos. Y también les platicaba yo el caso de personas físicas. Estoy de acuerdo, estoy de acuerdo con lo que se ha dicho aquí, cuestiones de delincuencia, cuestiones de narcotráfico, cuestiones de recursos ilícitos. Estoy de acuerdo, pero nos estamos olvidando que, en ese paquete, en esa bolsa, vamos todos los que estamos aquí, todos nuestros familiares que tenemos, o que por muchos años hemos tenido un pequeño ahorro.

Pongámonos en los zapatos de muchas personas físicas. Y lo decía aquí la diputada Sauri, ayer todos nos enteramos que el actor, cantante y como se le llame, Enrique Guzmán, le bloquearon sus cuentas, no sabe ni por qué, lo mismo hace tiempo escuché en los medios de comunicación que al Loco Valdés, yo no lo sabía, sin embargo, lo escuché por medio de él, le bloquearon sus cuentas, le tardaron cuatro años, cuatro años en que pudiera hacer uso de su dinero que seguramente era producto de su trabajo.

Así que yo les pido que seamos congruentes, que votemos a favor de una reserva que solamente contiene legalidad, transparencia y justicia en que se nos notifique o se les notifique por escrito, que eso es en todo, en todo el territorio nacional y en cualquier ley que sea de cualquier incumbencia de los ciudadanos.

Y también, presidenta, quiero pedirle que esta reserva sea a través del tablero, no es que dude de la competencia de nuestra compañera secretaria, pero yo pediría que esta reserva se vote en tablero. Es cuanto.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Gracias, diputada. Tiene la palabra, el diputado Miguel Pavel Jarero Velázquez, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en contra.

**El diputado Miguel Pavel Jarero Velázquez:** Amigas y amigos diputados. Miren, yo creo que estas son las definiciones que nos colocan en trincheras distintas.

Nosotros sostenemos que en este país tenemos que arrancar desde la raíz la corrupción, que estamos construyendo un nuevo paradigma y que ese paradigma que queremos construir enfrenta adversidades y enfrenta a grupos de poder que defienden como gato panza arriba los privilegios de donde han engordado sus carteras.

Eso es un tema medular. Yo les diría que el que nada debe, nada teme. No podemos querer construir algo nuevo si no somos capaces de tomar las decisiones realmente importantes. ¿Cuántas veces no hemos escuchado los discursos tradicionales que, en nombre de la justicia, que, en nombre de la legalidad, que en nombre de la transparencia se han dado, y este país ha sido sometido por altos niveles de corrupción y hay una profunda desigualdad social que se vive en México en estos momentos aún?

Yo vengo a decirles, a los legisladores del movimiento que está luchando por transformar este país, que tenemos en esta decisión la oportunidad verdaderamente de que fortalezcamos a una unidad de inteligencia y la dotemos de fuerza institucional para que arranquemos de una vez por todas, todas estas malas prácticas y estos vicios.

¿De qué podemos tener miedo, de que nos investiguen? El que nada debe, nada teme. Compañeros, hay que apuntarlo porque aquí queda claro que no se violan los derechos de las personas. Aquí queda de manifiesto que no podemos seguir como ustedes lo hacen, aliados con el crimen organizado, con quienes han saqueado al país, que se tiene que terminar. Y que esta es una oportunidad magnífica para darle un golpe al corazón de la corrupción que ustedes han defendido.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Diputado Pavel, deme un minuto por favor, un segundo. ¿Con qué objeto, diputado Espadas?

**El diputado Jorge Arturo Espadas Galván**(desde la curul): Muchas gracias, diputada presidenta. Una moción de orden para pedirle al orador que no se refiera con esos calificativos a las diputadas y diputados que presentan reservas.

**El diputado Miguel Pavel Jarero Velázquez:** Yo le diría a quien hizo uso de la palabra a que dé la oportunidad a que las cosas cambien en este país. Que ya no sean ustedes no una espada, sino un puñal que se clava en la espalda del pueblo de México. Eso, compañeros, esa es la invitación que queremos hacerles.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Diputado Pavel, deme un segundo, por favor. Diputado Pavel, deme un segundo.

**El diputado Miguel Pavel Jarero Velázquez:** Claro que sí.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** El diputado Emilio Manzanilla, ¿con qué objeto?

**El diputado Emilio Manzanilla Téllez**(desde la curul): Gracias, presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Perdón, ¿con qué objeto, diputado?

**El diputado Emilio Manzanilla Téllez** (desde la curul): Es una pregunta que le quiero hacer al orador.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Diputado Pavel, ¿acepta una pregunta?

**El diputado Miguel Pavel Jarero Velázquez:** Sí.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Adelante.

**El diputado Emilio Manzanilla Téllez** (desde la curul): Diputado, me queda claro que en este gobierno venimos a dar resultados y venimos a encarcelar a los rateros que se enriquecieron con los cargos públicos en este país.

Así es que en mi bancada y en un servidor estamos con el dicho que dice que quien nada debe nada teme. ¿Qué les dirías, diputado, es mi pregunta, a los diputados que están con la intención de votar en contra de esta propuesta, y qué les dirías a los que están nerviosos en este momento referente a esta reforma? Es cuanto, gracias, diputado.

**El diputado Miguel Pavel Jarero Velázquez:** Pues les diría que hagan un ejercicio de reflexión. Lo que hoy se está construyendo es para generar justicia y bienestar para sus hijos.

Eso es lo que yo les pediría, que hagan un ejercicio de reflexión y también les diría a todas y a todos. Este proceso de cambio y de transformación, compañeros, tenemos la obligación de defenderlo centímetro a centímetro porque los adversarios no descansan, los adversarios quieren que fracasemos, pero si hay unidad y hay inteligencia y capacidad y corazón vamos a derrotar a quienes han saqueado a esta República.

Adelante, compañeros. Unidad y estamos en el proyecto de la cuarta transformación. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Diputado ¿ya concluyó su respuesta, su intervención? Concluyó su intervención el diputado Jarero.

**La diputada Sylvia Violeta Garfias Cedillo**(desde la curul): Presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** ¿Con qué objeto, diputada Sylvia Garfias?

**La diputada Sylvia Violeta Garfias Cedillo** (desde la curul): Sí, presidenta, pues era para preguntarle al diputado si sabía el nombre de la diputada y el grupo parlamentario que había presentado la reserva en la que él claramente se manifestó en contra. Es cuanto.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Diputada, concluyó ya la intervención del diputado Jarero.

**La diputada Martha Angélica Tagle Martínez**(desde la curul): Presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** ¿Con qué objeto, diputada Martha Tagle?

**La diputada Martha Angélica Tagle Martínez** (desde la curul): Diputada presidenta, desde mucho antes de que concluyera el orador, estuve pidiendo su intervención para solicitarle una pregunta al orador.

Lamento que no me la haya dado antes de que él interviniera para hacer la pregunta, porque me parece que en su discurso coincidimos muchos con él. Pero me parece que lo que dice no tiene nada que ver con la reserva. ¿En qué le afecta que la Unidad de Inteligencia Financiera sea la que esté obligada a notificar por escrito? En nada tiene que ver con su discurso.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Sí, diputada, solamente para aclararle a la asamblea que mientras el orador está respondiendo una pregunta previa, no podemos darle la palabra a más diputados, sino hasta que concluya la respuesta. El diputado Jarero concluyó su respuesta y su intervención al mismo tiempo. Consulte la Secretaría en votación económica si se considera suficientemente discutido.

**La secretaria diputada Lizbeth Mata Lozano:** En votación económica se pregunta si se considera suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Está suficientemente discutido.

Le informo a la asamblea que con la finalidad de dar certeza a la asamblea sobre el trámite de la presente propuesta de modificación y a solicitud de la diputada promovente, se someterá a votación nominal mediante tablero electrónico si es de aceptarse la modificación al artículo 116 Bis 2, párrafo segundo, fracciones I y III.

**La secretaria diputada Lizbeth Mata Lozano:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación nominal. Si se acepta la modificación al artículo 116 Bis 2, párrafo segundo, fracciones I y III.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada por votar? Sigue abierto el sistema. Ciérrase el sistema de votación electrónico.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se acepta y se incorpora al dictamen.

En votación económica consulte la Secretaría, en términos del artículo 108, numeral 2, del Reglamento, si aprueba a votar por separado el artículo 116 Bis 2, párrafo segundo, fracciones I y III.

**La secretaria diputada Lizbeth Mata Lozano:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea...

**El diputado Mario Delgado Carrillo**(desde la curul): Presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** ¿Con qué objeto, diputado Delgado?

**El diputado Mario Delgado Carrillo** (desde la curul): Un respetuoso extrañamiento por su inusual prisa para cerrar el tablero de votación en el momento justo. Es la primera vez que se tiene este procedimiento. Le pido que precise la votación, que le pida a la secretaria precise la votación, por favor.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** A ver, permítanme. Diputado... silencio, por favor, silencio, orden y respeto entre diputados.

Diputado Delgado, nada más –permítanme, por favor, permítanme por favor– la votación anterior, justamente en la votación anterior también se respetaron los tres minutos, así es que no es la primera vez que se hace así. Lo podemos corroborar.

Y también quiero hacer una atenta sugerencia al pleno para que los diputados estén presentes. Hemos estado discutiendo este tema durante un buen rato. La votación ha estado cerrada, por eso se solicitó que se abriera el tablero. Es un tema de la mayor importancia y la obligación de las y los diputados es estar en el pleno presente durante las votaciones, diputado.

**El diputado Mario Delgado Carrillo**(desde la curul): Presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Diputado, ¿con qué objeto, diputado Delgado? Por favor, silencio para poder escucharnos, diputados y diputadas.

**El diputado Mario Delgado Carrillo** (desde la curul): Mire, presidenta, nada más, yo, para insistir en su inusual comportamiento, que llama mucho la atención. En todas las votaciones se pregunta si faltan diputados por votar y hay diputados que no votaron, están presentes en el pleno, explíqueme. Explíqueme su actuación de este momento. Y le pido que precise la votación.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** A ver, diputados, por favor, orden y silencio, para poder continuar con la sesión. Con mucho gusto explico. Orden y silencio. No podemos continuar la sesión con este desorden, diputados. No puedo ver... Diputados, varios diputados están pidiendo la palabra, pero necesitamos, necesitamos orden para poder dar curso a las solicitudes de palabra y al resto de la sesión.

Primero que nada... Pásenme... A ver ...

## RECESO

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández** (a las 15: 31 horas): Vamos a dar un receso de cinco minutos, sí. No hay condiciones para que siga la sesión. Necesitamos... Vamos a dar un receso.

(Receso)

(A las 16: 29 horas): Se reanuda la sesión.

En votación económica, consulte la Secretaría, en términos del artículo 108, numeral 2, del Reglamento, si aprueba votar por separado el artículo 116 Bis 2, párrafo segundo, fracciones I y III.

**La secretaria diputada Lizbeth Mata Lozano:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación al artículo... si se acepta votar por separado la reserva al artículo 116 Bis 3, párrafo segundo, fracciones I y III.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se autoriza.

Se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación del artículo 116 Bis 2, párrafo segundo, fracciones I y III.

**La secretaria diputada Lizbeth Mata Lozano:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados...

**El diputado José Elías Lixa Abimerhi**(desde la curul): Presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** ¿Con qué objeto, diputado Elías Lixa?

**El diputado José Elías Lixa Abimerhi** (desde la curul): Presidenta, es únicamente para aclarar el procedimiento. Estamos ya pasando, por lo que estamos entendiendo, a la votación en lo particular del asunto, pero están poniendo primero a votación un artículo que en orden no es primero. Lo que correspondería sería primero votar los demás artículos y después el que ha sido separado para votarlos en orden de cómo está el dictamen. Entonces solicito, para exista claridad, votar de primero lo que está en orden. Muchas gracias.

**El diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez**(desde la curul): Presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** ¿Con qué objeto, diputado Preciado?

**El diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez** (desde la curul): Diputada presidenta, era solo para secundar la petición del diputado Elías Lixa, que votemos el resto de los artículos y al final, por separado, se vote la reserva que fue presentada por la diputada de Morena.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Diputado, el pleno autorizó ya la votación por separado y es por eso que estamos ahorita procesando este trámite.

**El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña**(desde la curul): Presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Diputado Gerardo Fernández Noroña. ¿Con qué objeto?

**El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña** (desde la curul): Con el objeto de hacer una precisión adicional a la que estás haciendo, diputada presidenta.

Efectivamente, ya se votó que se haga por separado, como lo establece el artículo 108, y también es cierto que cuando se da una situación de esta naturaleza, la primera vez que lo pidió fue el diputado Tonatíuh Bravo, se vota primero el artículo que se solicitó votar por separado, entonces el procedimiento que estás haciendo es el correcto, efectivamente.

**La diputada Claudia Pastor Badilla**(desde la curul): Presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** ¿Con qué objeto, diputada Pastor?

**La diputada Claudia Pastor Badilla** (desde la curul): Gracias, presidenta. Para también si puede usted aclarar, una vez que se vote a favor, qué consecuencias tiene, y si se vota en contra, qué consecuencias tiene. Es muy importante que lo precise, presidenta. Gracias.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Así es, diputada. Solamente aclarando, aclarando que de acuerdo a anteriores votaciones, estamos actuando exactamente igual que en anteriores ocasiones. Una vez que el pleno autoriza que se vote de manera separada el artículo o la reserva, se procede en ese mismo momento.

Entonces vamos a aclarar ahora cuáles son las consecuencias de votar.

A ver, para explicar el procedimiento. La votación anterior, lo que autorizó el pleno fue la incorporación de la reserva al dictamen. Ahora estamos votando el contenido de la reserva de manera separada. Si estamos a favor del contenido de la reserva, a favor. Si estamos en contra del contenido de la reserva, en contra.

Ahora, se pide a la secretaría, abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación...

**El diputado José Elías Lixa Abimerhi**(desde la curul): Presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** ¿Con qué objeto, diputado Lixa?

**El diputado José Elías Lixa Abimerhi** (desde la curul): Presidenta, para insistir en la petición que ha hecho la diputada Pastor. Es importante que esta asamblea conozca no únicamente el sentido del voto, sino las consecuencias en procedimiento, una vez que se vote, en su caso, a favor o en contra, para que exista claridad en qué va a suceder y que no veamos después a algún diputado, quizá líder de la mayoría, que no le gusta la votación, y luego ande reclamándola.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Le pido a la Secretaría que lea la propuesta de reserva de la diputada Lidia García, la reserva aprobada, sí, por favor. Permítanme, por favor. Permítanme. Antes de eso, secretaria, permítame.

**La diputada Lidia García Anaya**(desde la curul): Presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** ¿Con qué objeto, diputada Lidia García?

**La diputada Lidia García Anaya** (desde la curul): Gracias, presidenta. Yo creo que por respeto a la reserva que yo presenté, esta está votada en su conjunto y usted, presidenta, la leyó y está votada, así es que no puede haber otra votación cuando yo no he sido tomada en cuenta para definir si se vota por separado o no.

Yo solicito a la Presidencia de esta Cámara, respete el voto que ya se dio y se dio en tablero, y ya se anunció por la secretaria. Gracias, presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** A ver, lo voy a volver a explicar de manera más clara. La anterior votación fue si se admitía a discusión o no se admitía a discusión...

A ver, diputados, es que, si no me permiten terminar la explicación, estoy tratando de explicar el procedimiento. Posteriormente tuvimos una votación para que se incorporara al dictamen, sin embargo, de acuerdo al Reglamento se ha solicitado que se vote de manera separada ese artículo al resto del dictamen.

Eso ya lo hemos hecho en anteriores ocasiones, y eso es lo que estamos ahora votando separándolo del dictamen nuevamente. Bueno, no es una nueva votación, es una votación dado que el pleno aceptó que se votara de manera separada. Diputada Claudia Pastor, ¿con qué objeto?

**La diputada Claudia Pastor Badilla**(desde la curul): Gracias, presidenta. Para enunciarlo en una forma simple, si esto se vota a favor se va al Senado con la modificación aprobada. Si se vota en contra se va al Senado sin la modificación. Pero de que se va al Senado, se va al Senado. Gracias.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Exactamente, es correcto. Es correcto, así es. Entonces, ahora podemos proceder a la votación. Diputada Tagle, ¿con qué objeto?

**La diputada Martha Angélica Tagle Martínez**(desde la curul): Me parece importante precisar, presidenta, que como esta reserva ya se incorporó al dictamen, si se vota a favor es justamente por aprobar en lo particular todo. Pero si se vota en contra, simple y sencillamente el texto del dictamen ya no existe y por lo tanto queda este vacío en el dictamen, y por lo tanto regresa al Senado sin la incorporación de esa modificación o de ese tema en el dictamen, y por eso tiene que regresar al Senado.

Para que les quede claro, en el sentido en el que van a votar. La reserva ya está incorporada al dictamen.

**El diputado Pablo Gómez Álvarez**(desde la curul): Presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Diputado Pablo Gómez ¿con qué objeto?

**El diputado Pablo Gómez Álvarez** (desde la curul): Estamos en una situación en la que ya la Cámara votó en lo general en favor, ya aprobó este dictamen en lo general. Estamos en la discusión en lo particular. Se ha

incorporado un texto que no venía en el dictamen, se ha incorporado en el artículo único del decreto. Los demás son los transitorios.

Pero lo que procede, de acuerdo con el 108, es llevarlo a cabo, que la secretaria dé lectura tal y como dice que se procede, es decir, en este momento tenemos que preguntarle a la asamblea si está de acuerdo en aprobar la modificación que se aceptó por parte... A ver, las leyes se aprueban mediante votación nominal. La votación, la última que hicimos, se hizo nominal por la situación prevaleciente, pero el trámite requería votación económica, y eso lo sabemos todos.

Primero se vota si se acepta a discusión, y después se vota si se asimila al dictamen, y las dos son económicas. Lo hemos hecho toda la vida en esta legislatura y en todas las demás desde 1824, ya, para acabar esta discusión.

Entonces, presidenta, lo que necesitamos votar, porque ya se votó, ya se aceptó que se vote por separado el contenido de la parte que se incorporó al dictamen por parte de la asamblea, de lo último que acabamos de votar. Entonces no se puede seccionar el voto porque es un solo artículo, además. Entonces lo que procede es votar en lo particular.

Las personas que voten a favor, en lo particular, estarán aceptando que se apruebe lo que se incorporó al dictamen. Los que estén en contra estarán desechando lo que se incorporó al dictamen.

Ahora, si esta segunda tiene mayoría, en el hipotético caso de que tuviera mayoría, la Mesa tendría que poner inmediatamente a votación todo el artículo, todo el artículo del que estamos hablando, que es el artículo 116 Bis 2, de la ley que se revisa. Como lo hemos hecho varias veces, que hemos tenido que hacer dos votaciones.

Si en esta segunda votación la mayoría vota en contra, se regresa todo el proyecto al Senado, no admitiendo la reforma de la ley. Si la mayoría en esa segunda votación acepta el texto que quedó el 116 Bis 2, se envía al Ejecutivo para efectos constitucionales.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** A ver, voy a ceder el uso de la palabra al diputado Elías Lixa, al diputado Tonatiuh Bravo, y después vamos a continuar con el procedimiento.

Diputado Elías Lixa, pidió la palabra primero. Le pido al Grupo Parlamentario del PAN que nos ayude a ordenar las peticiones de palabra dentro de su propio grupo. Y no podemos estar... Adelante, diputado Lixa.

**El diputado José Elías Lixa Abimerhi**(desde la curul): A ver, presidenta, como hemos escuchado algunas contradicciones, vamos a hacer reiterativos en el procedimiento.

Primero, si se vota a favor de la reserva, esto va a Senado con la modificación que ya incorporó este pleno al dictamen. No hay otro dictamen a discusión más que el que ya fue modificado por este pleno, el dictamen. Es decir, que si lo votamos a favor, va al Senado. Si lo votamos en contra, estaríamos votando en contra del dictamen, en ese apartado, con la modificación. Pero ya no hay otro dictamen, por lo tanto, lo que se iría al Senado es el texto vigente de la ley. No tendría modificación y ya sería el Senado el que decidiría si nos vuelve a corregir la plana o no. Pero ya no es discusión de este pleno, porque el pleno ya modificó el dictamen que está a votación.

Por lo tanto, seamos claros, porque luego existe quien quiere que cuando no le salga su votación, quiere votar ahora por el sentido del dictamen original, que es otro. Pero existe una máxima que es que no se puede votar, en lo definitivo, dos veces una cosa en una sesión. Eso va en contra de cualquier procedimiento parlamentario.

Por lo tanto, redondeando: si votamos a favor, va al Senado con la modificación. Si votamos en contra, va al Senado con la ley vigente. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Diputado Tonatiuh Bravo y después la diputada Claudia Pastor y después vamos a seguir con la sesión.

**El diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla**(desde la curul): Gracias, presidenta. Sí, solamente para precisar que como ya transcurrió la votación en lo general, excepto los artículos reservados, y este lo era, entonces solo está a consideración la redacción de los artículos que fueron reservados en lo particular.

Sucesivamente las dos votaciones que se hicieron y que la Mesa dictó trámite, en la primera dijo: se acepta a discusión. Y en la segunda ocasión dijo: se incorpora al dictamen.

Entonces, una vez que se incorpora al dictamen deja de existir por lo tanto la redacción en sus términos y lo que se vota a favor es si queda ya como parte del dictamen en lo general esta redacción. Y, en el caso de que no, entonces hay ausencia de texto. Y en cualquiera de los dos casos tiene que irse al Senado.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** La diputada Claudia Pastor.

**La diputada Claudia Pastor Badilla**(desde la curul): Gracias, presidenta. Para reiterar y ser breve. Si se votan a favor se va al Senado con la modificación aprobada por este pleno. Si se vota en contra se va al Senado la ley vigente. Esas con las consecuencias.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Así es. Diputado Fernández Noroña.

**El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña**(desde la curul): A ver, hay una interpretación que no comparto. Si se vota en favor queda como ha sido propuesta la modificación. Si se vota en contra se desecha. Y entonces, la Mesa Directiva... Bueno, es así, compañeros. Bueno, es así. Bueno, déjenme terminar, los escuché, escúchenme. Escúchenme, pueden estar de acuerdo o no.

A ver, voy a ir al antecedente. No conocía, yo... A ver, compañeros, no está incorporado el dictamen. Bueno, denme... A ver, a ver compañeros, déjenme de interrumpir. Desconocía que el artículo 108 permite la separación de la votación.

El primero que lo pidió en este pleno fue, en un tema que no recuerdo, Tonatiuh Bravo. Se separó, se votó y en esa ocasión no recuerdo si quedó positiva la votación, pero es insustancial, porque cuando se discutió los impuestos solicité que se separaran los impuestos a refresco, a cerveza, a cigarros, y ya se habían aprobado aumentos a impuestos en estos temas y al pedir la votación por separado se rechazó lo que originalmente la mayoría había determinado y después se puso a votación como había sido enviado por la Secretaría de Hacienda.

Eso es lo que quedamos, además, tras banderas, los coordinadores y vicecoordinadores de las diferentes fracciones parlamentarias, que se iba a poner a votación por separado y si por mayoría se ratificaba el resultado que hay ahora de 225 a 223, con 2 abstenciones, así queda. Pero que si se modificaba esa votación, entonces quedaba en los términos y se regresa al Senado en los términos antes de la modificación propuesta. Bueno, eso es como hemos trabajado, compañeros y compañeras, y por lo tanto yo pido que dejemos de hacernos bolas.

Y termino. Que se vote y que una vez que haya terminado la votación, si quieren seguimos discutiendo qué es lo que procede.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Diputado Pablo Gómez. Por favor, diputados, yo creo que... les pido un orador por grupo parlamentario. Ya quedó lista, ya quedó fijada la posición de cada grupo parlamentario, permítannos continuar con la sesión. Diputado Pablo Gómez, ¿con qué objeto?

**El diputado Pablo Gómez Álvarez**(desde la curul): Recuerdo que la vez que reformamos la Constitución en materia de remuneraciones, no de remuneraciones, la última aquí, cuando modificamos algunas cuestiones tuvimos que votar dos veces, aceptamos un planteamiento que hizo Acción Nacional, justamente por parte de Lixa, porque él era el único panista que estaba votando a favor y se pidió que se separara la votación, ¿no, Lixa?

Entonces, hicimos exactamente eso. Se aceptó lo que la asamblea había admitido para incorporar al dictamen y enseguida se votó el presente, por una razón, primero, toda ley o decreto del Congreso debe tener en ambas Cámaras votación nominal, sí, siempre. La votación nominal que hicimos aquí fue el sustituto de una votación

económica, por la situación prevaleciente en el pleno. Entonces, fue económica la votación, desde el punto de vista del Reglamento.

Ahora, tenemos dos posibilidades: hacemos lo que dice la presidenta, una vez que ya el pleno admitió la votación dividida, o lo hacemos por las fracciones que fueron reservadas. También se puede votar así.

Y, quiero decirles que, aunque fuera un poquito más largo, pues vamos votando una por una. Y, lo que ya el pleno incorporó al dictamen es lo que vamos a votar, sí o no. Y quiero decirle aquí a la colega Pastor, nunca una cámara, en la historia parlamentaria del mundo, ha enviado un texto vigente de una ley a la legisladora. Nunca. Eso no existe. Nosotros somos legisladores...

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Diputado, por favor, ya concluya.

**El diputado Pablo Gómez Álvarez** (desde la curul): ... no le preguntamos a la legisladora qué opina de las leyes vigentes. Qué barbaridad. No hemos venido a eso. Se iban a reír de nosotros.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** ¿Con qué objeto, diputada Pastor?

**La diputada Claudia Pastor Badilla**(desde la curul): Moción de ilustración. Presidenta, ¿puede usted leer la versión estenográfica...

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Sí. Tenemos una lista de oradores. Les voy a pedir a los grupos parlamentarios... Sí, diputado, permítame, justamente es lo que voy a explicar, que tenemos una lista de oradores de varios grupos parlamentarios.

Del PAN, primero pidió la palabra el diputado Preciado, luego el diputado Raúl Gracia. Y les pediría que ya cerráramos la lista de oradores del PAN.

El diputado Porfirio Muñoz Ledo, también le vamos a dar la palabra. Adelante, diputado Preciado.

**La diputada Claudia Pastor Badilla** (desde la curul): No, hasta, presidenta, tengo el micrófono abierto.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Es que no lo pidió por alusiones, por eso... ¿Está pidiendo la palabra para alusiones personales ahorita?

Vamos a darle la palabra primero a la diputada Pastor, por alusiones personales. Pero mencionando que no lo pidió desde el principio.

**La diputada Claudia Pastor Badilla** (desde la curul): Sí, sí lo pedí así. Una moción de ilustración, ¿puede leer, de la versión estenográfica, lo que usted cantó como trámite una vez votada la reserva y aceptada? Por favor, para ilustrar al pleno.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Adelante, la Secretaría.

**La diputada Claudia Pastor Badilla** (desde la curul): Presidenta, si no, yo se lo digo.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** A ver, compañeros, este tema es importante. Creo que vale la pena que tengamos paciencia para que a todo mundo nos quede claro el procedimiento que se va a votar y sus consecuencias. Así es que les pido un poco de paciencia.

Después de esto voy a dar el uso de la palabra al diputado Preciado, al diputado Raúl Gracia y al diputado Porfirio Muñoz Ledo. Y después de eso ya vamos a continuar con la sesión.

**La secretaria diputada Lizbeth Mata Lozano:** Doy lectura a la versión estenográfica:

“ – pregunta– *¿Falta algún diputado o diputada por votar? Sigue abierto el sistema. Ciérrase el sistema de votación electrónico.*

“ *Se acepta y se incorpora al dictamen*” .

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Okey. Tiene la palabra, aclarado ese punto, que ya se había aclarado desde hace un buen rato que se incorporó al dictamen ese texto y ahora lo que se va a votar, –permítanme, por favor–. Sí, ya está anotado y ya le dije que ya está anotado, permítanme por favor explicar. Diputado, le dijimos hace rato que ya está anotado, pregúntele a su compañero.

Esa parte de que se incorporó al dictamen ya ha estado aclarada varias veces, punto. Tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez. Sonido en la curul del diputado Preciado.

**El diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez**(desde la curul): Gracias, presidenta. Presidenta, para dos cosas.

Yo creo que el trámite dictado por la Mesa Directiva es el correcto conforme al 108, pero más valioso que lo que podamos opinar los grupos parlamentarios que tenemos en claro que ya que está incorporado al dictamen, como lo decretó la Mesa, la preocupación nuestra es la consecuencia de la votación.

Para nosotros está claro que, de llegar a aprobarse en sus términos la reserva, se iría a la Cámara de Senadores con la modificación señalada. Se votó solo para que se incorporara, todavía, el fondo, no está aprobada.

En caso de no aprobarse se iría con dos huecos en la fracción I y en la fracción III, y ya el Senado tendría que resolver qué es lo que hacen ellos.

Pero más importante, porque creo esa visión –creo que la compartimos– es que la Mesa Directiva nos diga la consecuencia antes de votar, y señale como lo establece el Reglamento, votar a favor tendría esta consecuencia y votar en contra tendría esta otra consecuencia. Y con eso yo creo que ya los demás grupos parlamentarios estaríamos en la tranquilidad de saber exactamente cuál es la consecuencia de nuestra votación.

Creo que vale la pena que la Mesa Directiva nos lo aclare y, por supuesto, con ello ya dar pie a la votación, sea conjunta o sea por separada, como lo señala el 108.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Gracias. Quiero aclarar que hace un momento, antes de empezar la sesión, estuvimos integrantes de la Mesa con Servicios Parlamentarios revisando justamente la consecuencia, y esa es la interpretación que tenemos. Ya se ha explicado por varios diputados, si van a explicar lo mismo, les rogaría que ya nos dejen continuar con la sesión.

**El diputado Raúl Gracia Guzmán**(desde la curul): Presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Diputado Raúl Gracia, ¿va explicar algo diferente, con qué objeto?

**El diputado Raúl Gracia Guzmán** (desde la curul): Con el objeto de ilustrar un poquito. Morena nunca pierde y cuando pierde arrebató. En la democracia se debe saber ganar y perder, y como lo están demostrando ahorita que ya perdieron la votación de fondo, no saben perder en la democracia, por eso el día de hoy todavía no superan su derrota del 2006, hay que ser demócratas.

El dictamen fue modificado, el dictamen contiene la reserva aprobada por este pleno, lo que se va a votar separado o de forma conjunta es un solo dictamen, y ese dictamen se puede aprobar o se puede rechazar y ya no existe el original. Si se aprueba se remite al Senado. Si se rechaza, como es artículo único de fondo, no hay materia que enviar al Senado. Es como si el dictamen original se hubiera rechazado de forma íntegra, no se mandaría nada al Senado. Ya perdieron. No pueden decirse demócratas y exigirnos que les ganemos...

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Diputado...

**El diputado Raúl Gracia Guzmán** (desde la curul): ...no una, dos, sino tres veces el mismo punto. Ya les ganamos, hemos perdido muchas y hemos admitido nuestra derrota, admitan la suya. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Gracias, diputado Gracia.

**El diputado Porfirio Muñoz Ledo**(desde la curul): Presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Tiene la palabra el diputado Porfirio Muñoz Ledo.

**El diputado Porfirio Muñoz Ledo** (desde la curul): Muchas gracias por la distinción, señora presidenta. Distinción viene de distinguir y me ha distinguido usted, porque nunca me da la palabra.

Mire, esto es sencillo. ¿Qué fue lo último que votamos? Ahí, los tableros, si se admitía o no ese... Perdón, perdón, ese voto fue suplencia del que no hicimos a mano alzada. Oigan...

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** A ver compañeros, compañeros silencio, orden, escuchemos al orador, por favor.

**El diputado Porfirio Muñoz Ledo** (desde la curul): Gracias por distinguirme de nuevo ustedes con su ruido, que no diría de pensamiento. Entonces lo que votamos es en sustitución del voto a mano alzada. Claro que sí, claro que sí. La mano, perdonen, las cosas ocurrieron así. Pasó hoy en la mañana, y hay referencias hasta de 1840. No sé si tienen memoria porque son cosas del día de hoy, del día de hoy, fíjense. Ya se les olvidó.

Aquí se votó en sustitución de la mano alzada. Claro, porque la secretaria cantó y se dijo que no tenía razón hasta que se fue allá. La presidenta no esperó los segundos o minutos que se esperan después de que se vote, y se dice: ¿no hay ningún otro orador? Eso hizo que –exacto, tenía prisa– el voto en tablero fuera todavía más confuso que el voto a mano alzada. Claro, claro, y entonces se pidió ya que se votara, sobre la reserva misma, y eso es lo que no se pudo hacer.

El voto que sigue, es el voto sobre la reserva. El último que tuvimos fue el voto sustitutivo de mano alzada para ver si se aceptaba discutido. Ya se aceptó discutido, ahora vamos a votarlo.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Gracias, diputado. Por último, tiene la palabra el diputado Óscar González Yáñez.

**El diputado Óscar González Yáñez**(desde la curul): Gracias, señora presidenta.

**La diputada Claudia Pastor Badilla** (desde la curul): Presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** A ver, permítame un segundo diputado Óscar González. ¿Con qué objeto, diputada Claudia Pastor?

**La diputada Claudia Pastor Badilla** (desde la curul): Hace un momento fue una moción de ilustración, yo le pedí una intervención...

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** No, diputada, no, permítame. Si es para moción de ilustración ya dijimos que no. Vamos a continuar. Ya explicó su punto varias veces, diputada –le pido por favor–. Diputado Óscar González Yáñez. Y continuamos con la sesión.

**El diputado Óscar González Yáñez** (desde la curul): Gracias, señora presidenta. El artículo 143, numeral 1, el presidente en sus resoluciones estará subordinado al voto del pleno. Esa es una.

Nosotros recibimos un dictamen, ese dictamen fue aprobado en lo general y tuvo unas reservas. Usted determinó mandar la reserva que se votó, que se incorporara al cuerpo del dictamen.

Ahora lo que corresponde hacer es votar el dictamen y algunos estamos solicitando –o varios estamos solicitando– que se vote por separado, y una vez que se vote por separado será la ley que quede o no quede. Gracias, presidenta, era muy breve.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Gracias. Esta Presidencia ya explicó las consecuencias de votar a favor y en contra varias veces. Y por lo tanto les pido ya su comprensión para que podamos proseguir con la sesión.

Se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación del artículo 116 Bis 2, párrafo segundo, fracciones I y III.

**La secretaria diputada Lizbeth Mata Lozano:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** A ver, permítame un segundo, diputada. Están pidiendo la palabra el diputado Tonatiuh Bravo y el diputado Jorge Romero, no sé quién pidió la palabra primero. Diputado Bravo.

**El diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla**(desde la curul): Sí, diputada presidenta, solamente para solicitar que usted dicte el trámite antes de la votación. Que la Presidencia nos diga, dictando el trámite que va a dar en la votación.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Diputado Bravo, ya se hizo, pero con mucho gusto lo vuelvo a hacer. Diputado Jorge Romero, ¿con qué objeto?

**El diputado Jorge Romero Herrera** (desde la curul): Era exactamente lo mismo.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** A ver, reitero en qué punto estamos. La votación para separar el artículo ya sucedió y la asamblea votó a favor de separar el artículo. Entonces, ahora vamos a votar el artículo en los términos en los que la asamblea lo aprobó y fue incorporado al dictamen, el fondo. ¿Okey? Sí, entonces en votación económica... No, perdón, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación del artículo 116 Bis 2, párrafo segundo, fracciones I y III.

Diputada, ya se dijo varias veces. La Presidencia ya lo dijo y se ha explicado varias veces por varios diputados, y lo acabo de decir, que la Presidencia sostuvo una reunión con... la Mesa Directiva sostuvo una reunión con Servicios Parlamentarios momentos antes y ya se explicó, diputada. Lo puede consultar con su grupo parlamentario.

De aceptarse –nuevamente, ya se dijo, pero nuevamente–, de aceptarse el texto conforme a la propuesta de la diputada Lidia García, se incorpora. Bueno, ya está incorporado y así se va al Senado ¿Okey? Si se vota en contra, entonces se va al Senado en los términos de lo que está actualmente. Vamos a votar. Se pide a la Secretaría que abra el sistema por cinco minutos para proceder a la votación del artículo 116 Bis, párrafo segundo, fracciones I y III.

**El diputado Mario Delgado Carrillo**(desde la curul): Presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Sí, permítame, secretaria. Diputado Mario Delgado. Le estoy dando la palabra al diputado Mario Delgado, si me permite; a los coordinadores, la Presidencia les da la palabra cuando la piden. Adelante, diputado Delgado.

**El diputado Mario Delgado Carrillo** (desde la curul): Gracias, presidenta. Con mucho respeto le pido que el acuerdo que se tomó tras banderas sea respetado, porque se está incumpliendo lo que acordamos hace apenas unos minutos.

Tenemos el antecedente que señalaba el diputado Noroña, donde durante la discusión de la Ley de Ingresos se pide que se separe un artículo. Una vez que ya había sido incorporado al dictamen, una vez que este es

votado por separado y rechazado, se vota nuevamente la redacción del dictamen. Entonces, ese es el trámite que debería prevalecer en este caso.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Sí, diputado. Diputado Jorge Romero y el diputado Reginaldo después.

**El diputado Jorge Romero Herrera**(desde la curul): Muchas gracias. A ver, nada más para aclarar con base en lo que acaba de decir quien me antecedió en la voz. Perdón, que el acuerdo al que se llegó tras banderas al que se refiere fue única y exclusivamente para, como bien lo dijo, hacer una separación. Votación que, cuando retomamos la sesión fue la primera que se hizo. Fue a lo único a lo que se llegó como acuerdo.

Por supuesto que, por lo menos Acción Nacional jamás acordó modificar el sentido de la reserva que votamos de una manera y que habremos de refrendar. Es cuanto.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Diputado Reginaldo, adelante.

**El diputado Reginaldo Sandoval Flores**(desde la curul): Diputada presidenta, mire, con todo respeto le pedimos que ya pare este asunto. Porque como dice el dicho: ¿por qué tanto brinco estando el suelo tan parejo, hombre? ¿Por qué no se entiende que tuvimos un acuerdo y es el que hay que caminar?

El acuerdo es muy simple, se tiene que votar por separado. Si se rechaza, vamos a votar en los términos en el que estaba el dictamen. Esa es la ruta. No hay... Ese es el acuerdo, si no lo quieren cumplir, también digan, porque entonces aquí ya estamos entendiendo que traemos doble lenguaje y que traemos ganas de hacer maldad donde no la hay. Pero usted es la responsable de sacar adelante este proceso. En usted recae la responsabilidad de hacer cumplir los acuerdos.

**El diputado Mario Delgado Carrillo**(desde la curul): Presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Sí, diputado Delgado, ¿con qué objeto?

**El diputado Mario Delgado Carrillo** (desde la curul): Para alusiones personales. En el acuerdo al que se llegó se explicó muy bien por parte del director de Servicios Parlamentarios, cuál era el trámite que íbamos a seguir.

Resulta un poco extraño que, en caso de rechazarse el artículo que se va a votar por separado y queda en términos del dictamen, aun sin volverse a votar, es un poco absurdo que regrese al Senado, porque no hay ninguna modificación. Estamos adoptando la minuta que viene del Senado y, finalmente, si se va sin cambio sería absurdo regresarla al Senado, ¿como para qué? ¿Qué votaría o qué revisaría en este caso el Senado? Porque no habría cambio.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** A ver, nada más para... diputado Tonatiuh, y luego si me permiten hacer un comentario.

**El diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla** (desde la curul): Gracias, presidenta. Solamente para aclarar que lo que acordamos tras banderas en la reunión de coordinadores y Mesa Directiva es retomar el trámite que ya venía dando la Presidencia de la Cámara y tener todos los elementos para la votación en lo particular, que es lo que estamos haciendo y se nos pidió una votación separada. Pero las consecuencias deben ser muy claras, al usted haber dictado el trámite que dice incorpórese al dictamen, en ese momento ya no existe la redacción en sus términos, esa redacción quedó desechada y la única redacción que queda es la que aprobó en la última votación el pleno.

Si se rechaza, entonces no puede quedar ninguna redacción, porque no hay ya términos del anterior dictamen.

Esa parte es justamente la que no se platicó, no se comentó, pero consideramos que era muy claro que ya quedaba y que creemos que es muy claro que cualquiera de los dos resultados si da como consecuencia el que regrese al Senado, ya sea con la nueva redacción, o bien sin un artículo. Eso es justamente lo que va a ocurrir.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** A ver, haciendo una consulta con la Mesa Directiva, para no equivocarnos vamos a consultar los antecedentes. Esta es una votación muy importante,

necesitamos consultar lo que este mismo pleno ha votado, por ejemplo, en Ley de Ingresos y otros, Ley de IEPS.

Necesitamos hacer la consulta técnica para estar completamente seguros, así es que les pido...

**El diputado Pablo Gómez Álvarez**(desde la curul): Presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Diputado Pablo Gómez, adelante.

**El diputado Pablo Gómez Álvarez** (desde la curul): Nada más una recomendación. Diputada presidenta, independientemente del acuerdo que se llegó entre los coordinadores de los grupos parlamentarios, haciendo abstracción de la existencia de ese acuerdo, esta Cámara, y se lo pido encarecidamente, no puede enviar al Senado una minuta idéntica que la que recibió del Senado mismo, a la letra, a la coma y al punto. Porque el Senado se tendría que tomar la molestia de regresarnos ese documento diciendo que se equivocó la persona que se lo envió, o sea, usted, porque esas cosas no se admiten de acuerdo con el inciso E del artículo 72 constitucional.

Cuando ya existe un texto idéntico de ambas Cámaras se turna en ese mismo acto al Ejecutivo o se turna a los estados, para su votación o para su promulgación. Esa es la regla de oro de la bicameralidad. Habiendo un texto idéntico ya no hay vueltas.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Bueno. Necesitamos hacer las consultas para estar absolutamente seguros de las consecuencias. Les pido, por... ¿Me permiten cinco minutos para poder hacer las consultas técnicas? Les pido.

Pido a la Secretaría dar lectura a los resolutivos de la comunicación de los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados, con relación al desahogo de los asuntos enlistados en la sesión ordinaria del miércoles 6 de noviembre de 2019

**La secretaria diputada Julieta Macías Rábago:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIV Legislatura.

Resolución de los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados en relación al desahogo de los asuntos en listados en la sesión ordinaria del miércoles 6 de noviembre de 2019 y la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

Los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados en el marco de lo dispuesto en los artículos 20, numeral 2, 34, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 59 y 260, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y

### **Considerando**

1. Que el Pleno de la Cámara de Diputados en su sesión del día 6 de noviembre de 2019 inició la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, quedando pendiente el desahogo de su discusión en lo particular, tuviéndose que decretar un receso a efecto de construir los consensos que permitieran concluir su procesamiento.

06-11-2019 y 12-12-2019

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del título quinto y se adiciona un capítulo quinto al título quinto de la Ley de Instituciones de Crédito.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 308 votos en pro, 141 en contra y 10 abstenciones.

Se devuelve al Senado de la República para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates 5 de noviembre de 2019.

Discusión y votación 6 de noviembre de 2019 y 12 de diciembre de 2019.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO QUINTO AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

# Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 12 de diciembre de 2019

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** El siguiente punto del orden del día es la votación del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito.

Como lo prevé el acuerdo de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política aprobado en la sesión anterior, se llevará a cabo la votación en lo particular de los artículos reservados en términos del dictamen y con la modificación aceptada por la asamblea.

En tal virtud se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen y con la modificación aceptada por la asamblea.

**La secretaria diputada Lizbeth Mata Lozano:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen y con la modificación aceptada por la asamblea.

(Votación)

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** A ver, lo voy a repetir nuevamente. En términos del acuerdo de los órganos de gobierno, de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política que se aprobó el día de ayer, se está llevando a cabo la votación del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito.

**La secretaria diputada Lizbeth Mata Lozano:** ¿Falta alguna diputada o diputado por votar? Sigue abierto el sistema.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Con qué objeto, diputado Muñoz Ledo.

**El diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Lo que se llama para hechos, en términos parlamentarios.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Diputado Muñoz Ledo, estamos en votación, no estamos en discusión.

**El diputado Porfirio Muñoz Ledo** (desde la curul): Esta votación ya la tuvimos y ya está juzgada. Ya tuvimos esta votación, está... dentro de otra. Es la del 26 de octubre y luego la del 6 de noviembre. Esto en términos de calle se llama un cachirul. Vamos atrás, sí está. Ya la votamos. Yo le aseguro que sí. Lo probamos.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Informo a la asamblea y recuerdo que, y le respondo con mucho gusto, diputado Muñoz Ledo.

**El diputado Porfirio Muñoz Ledo** (desde la curul): Ojalá.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Le recuerdo a la asamblea que esta votación no la habíamos tenido. Es precisamente la última votación que faltaba en lo particular para agotar el trámite.

**La secretaria diputada Lizbeth Mata Lozano:** ¿Falta algún diputado o diputada por votar? Sigue abierto el sistema. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 353 votos a favor, 101 en contra, 6 abstenciones, presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto, y se adiciona un Capítulo Quinto al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito. **Se devuelve al Senado de la República para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.**

**La diputada Lidia García Anaya**(desde la curul): Presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** ¿Con qué objeto, diputada Lidia?

**La diputada Lidia García Anaya** (desde la curul): Gracias, presidenta. Como promovente de las reservas, manifiesto mi beneplácito por haber respetado la votación de la sesión del día 6 de noviembre de este año y, sobre todo, por la congruencia de la Junta de Coordinación Política y de la Mesa Directiva a la legalidad, a la transparencia y a respetar el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Estas reservas son en favor de los ciudadanos, de los empresarios, de los migrantes y si hay algún ilícito en las cuentas bloqueadas, es facultad de la Fiscalía General de la República perseguir el delito, porque solamente corresponde al Ministerio Público su seguimiento y su sanción. Es cuanto, presidenta. Gracias, al pleno.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"  
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
Of. No. DGPL 64-II-3-1179  
Exp. Núm. **2263/3a.**

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
Presente.

Tenemos el honor de devolver a ustedes para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2019.



Dip. Lizbeth Mata Lozano  
Secretaria

014112  
CANCILLERÍA DE SENADORES  
SECRETARÍA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
RECIBIDO  
2019 DIC 13 PM 2:38



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA  
PROYECTO  
DE  
DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.**

**Artículo Único.-** Se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto denominado "De la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas", que comprende el artículo 116 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

**TÍTULO QUINTO**

**De las Prohibiciones, Sanciones Administrativas, Delitos y de la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas**

...

**Capítulo V**

**De la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas**

**Artículo 116 Bis 2.-** Para los efectos del noveno párrafo del artículo 115 de la presente Ley, la Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones, podrá introducir a una persona a la lista de personas bloqueadas cuando cuente con indicios suficientes de que se encuentra relacionada con los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita o los asociados con los delitos señalados y que por lo tanto actualiza alguno de los parámetros a los que se refiere el décimo primer párrafo del mismo precepto.

Las personas que hayan sido incluidas en la lista de personas bloqueadas a la que hace referencia el artículo 115 de esta Ley podrán hacer valer sus derechos a través del procedimiento de inclusión de las personas bloqueadas, ante la Unidad de Inteligencia Financiera, conforme a lo siguiente:

- I.** Previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al **que la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y** la institución de crédito correspondiente le hubiera notificado **por escrito** los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas y manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.





La solicitud a la que hace referencia el párrafo que antecede deberá formularse por el interesado ante la Unidad de Inteligencia Financiera en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le hubieran notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas.

- II.** La Unidad de Inteligencia Financiera, de oficio o a petición de parte, podrá ampliar de manera fundada por una sola ocasión el plazo a que se refiere el primer párrafo de la fracción que antecede, hasta por el mismo periodo.
- III.** Transcurrido el plazo para que el interesado presente pruebas y formule alegatos, la Unidad de Inteligencia Financiera, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de que esté integrado el expediente, emitirá la resolución administrativa en la que fundamentará y motivará la inclusión del interesado a la lista de personas bloqueadas, y si procede o no su eliminación de la misma.

La resolución administrativa a que se refiere esta fracción deberá ser notificada por oficio al interesado dentro de los diez días hábiles siguientes al de su emisión.

En el caso de que el interesado se encuentre inconforme con el contenido de la resolución a que se refiere esta fracción, podrá impugnarla en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV.** Cuando la inclusión de una persona a la lista de personas bloqueadas haya sido con motivo de una Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se llevará a cabo el proceso de desincorporación que estipule el Comité por el cual se haya designado la inclusión; por tal motivo las disposiciones contenidas en las fracciones II y III no le serán aplicables.

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

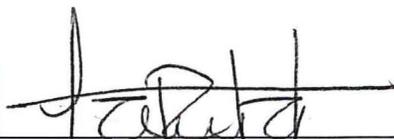
**Segundo.** Los procedimientos de garantía de audiencia que esté conociendo la Unidad de Inteligencia Financiera hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto deberán ser resueltos conforme a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley.

**Tercero.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, deberá derogar lo previsto en la 73ª. de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley e incorporar a dichas disposiciones el correspondiente desarrollo del Procedimiento previsto en el artículo 116 Bis 2 de la Ley.

**Cuarto.** Serán de aplicación supletoria del Capítulo V, las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en tanto no sean previstas en el mismo.

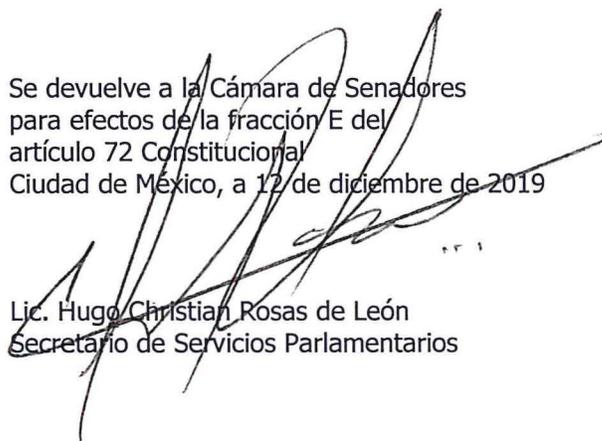
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2019



  
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta

  
Dip. Lizbeth Mata Lozano  
Secretaria

Se devuelve a la Cámara de Senadores  
para efectos de la fracción E del  
artículo 72 Constitucional  
Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2019

  
Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios



## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Marzo 18, de 2020

### HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 05 de febrero de 2020, nos fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la **Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Conforme a las facultades que nos confiere la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190, 220 y 221 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## DICTAMEN

### METODOLOGÍA

En el apartado denominado "**I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA**", se relata el trámite brindado desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.

En el apartado "**II. OBJETO DE LA MINUTA**" y "**III. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**", se expone la motivación y fundamentación de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.

En el apartado de "**IV. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA**", los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente Dictamen.

Hubo

### I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura de fecha 14 de febrero de 2019, el Senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó una Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el Capítulo IV Bis al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito.
2. En la sesión del mismo día, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-2P1A.-688 turnó la mencionada Iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En la sesión plenaria de la Cámara de Senadores del 05 de marzo de 2019, fue aprobado el proyecto de decreto que adiciona el Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, con 64 votos a favor, 36 votos en contra y 4 abstenciones. Se remitió a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
4. En sesión de la Cámara de Diputados el día 12 de diciembre de 2019, se aprobó con cambios y con 353 votos en pro, 101 en contra y 6 abstenciones, el proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que se devolviera a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en la fracción E del artículo 72 constitucional.
5. En sesión ordinaria del 05 de febrero de 2020, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-2P2A.-159, turnó la mencionada Minuta a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.
6. En reunión de trabajo del 18 de marzo de 2020, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, revisamos el contenido de la citada Minuta, a efecto de emitir observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## II. OBJETO DE LA MINUTA

La Minuta genera un procedimiento para que la autoridad respete a plenitud los derechos procesales, comenzando por la garantía de audiencia, de quienes sean incluidos en la lista de personas bloqueadas, en el ejercicio de las funciones de combate a los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita y los actos asociados con los delitos señalados.

En el procedimiento se establece que quienes sean incluidos en la lista de personas bloqueadas podrán hacer valer su derecho de audiencia y demás prerrogativas procesales, ante la Unidad de Inteligencia Financiera, conforme a lo siguiente:

- a) Previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la institución de crédito correspondiente le hubieran notificado por escrito los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas, y manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos;
- b) La Unidad de Inteligencia Financiera, de oficio o a petición de parte, podrá ampliar de manera fundada por una sola ocasión el plazo antes mencionado;
- c) Transcurrido el plazo para que el interesado presente pruebas y formule alegatos, la Unidad de Inteligencia Financiera, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de que esté integrado



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

el expediente, emitirá la resolución administrativa en la que fundamentará y motivará la inclusión del interesado a la lista de personas bloqueadas, y si procede o no su eliminación de la misma; y

d) En contra de la resolución procederá la impugnación.

Se establecen mecanismos legales que favorezcan la detección, prevención y bloqueo de las operaciones que se llevan a cabo con recursos de procedencia ilícita.

Las reformas a la Ley de Instituciones de Crédito armonizan los criterios judiciales vertidos en materia de bloqueo de operaciones activas y pasivas bancarias con motivo de causas nacionales, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dar cabal cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país en cuanto toca a la materia de aseguramiento de bienes derivado de lavado de dinero.

### **III. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**

La Colegisladora señala que la reforma armoniza los criterios judiciales vertidos en materia de bloqueo de operaciones activas y pasivas bancarias con motivo de causas nacionales, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que, respecto al congelamiento de cuentas bancarias, ha manifestado a través de la jurisprudencia de rubro "ACTOS, OPERACIONES O SERVICIOS BANCARIOS. SU BLOQUEO ES CONSTITUCIONAL CUANDO SE REALIZA PARA CUMPLIR COMPROMISOS INTERNACIONALES (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO)", de la cual se desprende lo siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El bloqueo de operaciones activas y pasivas bancarias se trata de una medida cautelar relacionada con los procedimientos relativos al cumplimiento de compromisos internacionales asumidos por nuestro país, lo cual se actualiza ante dos escenarios:

- i. Por el cumplimiento de una obligación de carácter bilateral o multilateral asumida por México, en la cual se establezca de manera expresa la obligación compartida de implementar este tipo de medidas ante solicitudes de autoridades extranjeras; o
- ii. Por el cumplimiento de una resolución o determinación adoptada por un organismo internacional o por una agrupación intergubernamental, que sea reconocida con esas atribuciones por nuestro país a la luz de algún tratado internacional. Sin embargo, la atribución citada no puede emplearse válidamente cuando el motivo que genere el bloqueo de las cuentas tenga un origen estrictamente nacional, pues al no encontrarse relacionada con algún procedimiento administrativo o jurisdiccional específico, resultaría contraria al principio de seguridad jurídica.

La Cámara de Diputados señala que, de la anterior tesis de jurisprudencia, en relación con el bloqueo de operaciones activas y pasivas bancarias:

1. Que surge con motivo de procedimientos relativos al cumplimiento de compromisos internacionales.
2. Que se trata de una medida cautelar.
3. Que no puede aplicarse válidamente cuando el motivo que genere el bloqueo de las cuentas tenga un origen estrictamente nacional, pues al no encontrarse relacionada con algún procedimiento



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

administrativo o jurisdiccional específico, resultaría contraria al principio de seguridad jurídica.

De acuerdo con la Colegisladora, los argumentos que fueron utilizados por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para llegar a la conclusión de los anteriores puntos fueron:

- I. Que el bloqueo de operaciones activas y pasivas bancarias constituye una medida cautelar en la medida que pretende salvaguardar el desarrollo de un procedimiento establecido en un compromiso internacional y no es definitiva.
- II. Que el bloqueo de operaciones activas y pasivas bancarias es un acto de molestia que se rige bajo lo dispuesto por el artículo 16 constitucional, pues es una medida temporal y no privativa de derechos.
- III. Que el bloqueo de operaciones activas y pasivas es inconstitucional cuando el motivo que genere el bloqueo de las cuentas tenga un origen estrictamente nacional, pues al no encontrarse relacionada con algún procedimiento administrativo o jurisdiccional específico, resultaría contraria al principio de seguridad jurídica.

En ese sentido, la presente reforma solventa la falta de correspondencia constitucional señalada por la Suprema Corte en el supuesto de la fracción III anterior, ya que prevé un procedimiento que dota de Seguridad jurídica a los gobernados que se ven afectados con la medida, y se daría cumplimiento a los procedimientos de las autoridades administrativas para salvaguardar la Seguridad Pública y el Sistema Financiero Nacional a través de la prevención de la criminalidad financiera.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Con la presente Minuta, se armonizan los criterios de los órganos judiciales con el sistema jurídico mexicano, atendiendo a que el máximo órgano garante de la Constitución Federal ha interpretado, en el criterio mencionado, que basta con "advertirse respecto de qué tipo de procedimiento jurisdiccional o administrativo se implementa" para garantizar los principios constitucionales de seguridad jurídica, luego entonces, dicho argumento se adecua a la norma jurídica.

Finalmente, la Colegisladora señala que el bloqueo de las operaciones activas, pasivas y de servicios bancarios con motivo de causas nacionales es completamente constitucional cuando responde al cumplimiento de los procedimientos administrativos emprendidos por la SHCP y la UIF, que tienen por objeto el prevenir o interrumpir actos ilícitos que ponen en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, la economía nacional o el sistema financiero, como lo son los delitos de financiamiento al terrorismo, las operaciones con recursos de procedencia ilícita y los actos asociados con los delitos señalados.

#### **IV. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA**

**PRIMERA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 90; 93; 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189, y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, resultamos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

competentes para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

**SEGUNDA.** Las que Dictaminamos compartimos con la Colegisladora el reconocimiento de la importancia de establecer mecanismos legales que favorezcan la detección, prevención y bloqueo de las operaciones que se llevan a cabo con recursos de procedencia ilícita, ya que éstas vulneran y pervierten el sistema financiero de nuestro país.

**TERCERA.** La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.<sup>1</sup>

Al respecto, el artículo 14 constitucional precisa que:

---

<sup>1</sup> SCJN. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: II, Diciembre de 1995, Tesis: P./J. 47/95, página 133.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*"A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

*En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.*

*En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho."*

**CUARTA.** El 10 de enero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, entre otros, se reformó el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el cual se incluyó la obligación para que las instituciones de crédito suspendieran de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con los clientes o usuarios que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) les informe, mediante una lista de personas bloqueadas que tiene el carácter de confidencial y cuya finalidad es prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, los relativos a Terrorismo, Terrorismo Internacional y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

En dicho decreto se cuenta con determinados temas que son comunes dentro de las propuestas de modificación a los ordenamientos financieros que integran el Proyecto de Decreto mismos que se refieren a continuación<sup>2</sup>:

- Homologar los procedimientos administrativos para la aplicación de sanciones que llevan a cabo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.
- Homologar y fortalecer el régimen de intercambio de información entre las autoridades financieras nacionales, así como de éstas con las autoridades extranjeras.
- Incluir programas de autocorrección para las entidades financieras, a efecto de subsanar incumplimientos a las disposiciones que las regulan, siempre y cuando no se trate de infracciones calificadas como graves.
- Fortalecer el régimen vigente que prohíbe la participación de gobiernos extranjeros en el capital social de las entidades financieras, así como regular de manera puntual las excepciones que se justifiquen conforme a las dinámicas de inversión que existen hoy en día.

<sup>2</sup>

[http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-11-26-1/assets/documentos/Dic\\_Hacienda\\_Ref\\_Financiera.pdf](http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-11-26-1/assets/documentos/Dic_Hacienda_Ref_Financiera.pdf)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- Incluir la posibilidad de que las autoridades financieras puedan publicar las sanciones administrativas que impongan a las entidades.
- Incrementar los montos de sanción de diversas infracciones e incorporar nuevos conceptos de infracciones calificadas como graves.
- Robustecer la regulación en materia de prevención de lavado de dinero.

En general, en materia de sanciones, el Decreto incorporó las siguientes propuestas:

- Robustecer la regulación en materia de prevención de lavado de dinero, ya que es un ilícito que afecta de manera exponencial el sistema financiero y cuyo combate ocupa lugar prioritario dentro de la agenda del gobierno.
- Prever la obligación de las Comisiones supervisoras y del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para dar publicidad a las sanciones que imponga a las entidades supervisadas, toda vez que esta propuesta generará disciplina dentro del sistema financiero, fomentará el acceso a la información y mejorará la actuación de dichas entidades.
- Adecuar el régimen de sanciones y delitos, incrementando montos y tiempos, con miras a inhibir las conductas infractoras y delictivas, así como establecer de forma expresa aquéllas conductas delictivas que se consideran graves.

Además, en cuanto a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se le otorgó, entre otras facultades, la de coadyuvar con la Unidad de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio Público en la persecución de conductas en materia de prevención de lavado de dinero.

**QUINTA.** El artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, precisa que las instituciones de crédito, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

**I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y**

II. Presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reportes sobre:

- a. Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y
- b. Todo acto, operación o servicio, que realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas.

Respecto al tema del listado de personas bloqueadas, el mismo artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, refiere que: **Las instituciones de crédito**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

***deberán suspender de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con los clientes o usuarios que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les informe mediante una lista de personas bloqueadas que tendrá el carácter de confidencial. La lista de personas bloqueadas tendrá la finalidad de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en los artículos referidos en la fracción I de este artículo.***

La obligación de suspensión a que se refiere el párrafo anterior dejará de surtir sus efectos cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público elimine de la lista de personas bloqueadas al cliente o usuario en cuestión.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá, en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, los parámetros para la determinación de la introducción o eliminación de personas en la lista de personas bloqueadas.

En el mismo sentido, el artículo 115 Bis de la mencionada Ley, estipula: *Las instituciones de crédito podrán intercambiar información en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 y 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código. El cumplimiento de las obligaciones y el intercambio de información a que se*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*refiere este artículo no implicarán trasgresión alguna a lo establecido en el artículo 142 de esta Ley.<sup>3</sup>*

**SEXTA.** El Código Penal Federal comprende un **Capítulo VI** denominado **“Terrorismo”**, su artículo 139 contempla que se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.

II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

---

<sup>3</sup> Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:

- I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;
- II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o
- III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.

**SÉPTIMA.** El artículo 148 Bis del Código Penal Federal describe el terrorismo internacional, establece una pena de prisión de quince a cuarenta años y de cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

- I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice en territorio mexicano, actos en contra de bienes, personas o servicios, de un Estado extranjero, o de cualquier organismo u organización internacionales, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para presionar a la autoridad de ese Estado extranjero, u obligar a éste o a un organismo u organización internacionales para que tomen una determinación;
- II. Al que cometa el delito de homicidio o algún acto contra la libertad de una persona internacionalmente protegida;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

III. Al que realice, en territorio mexicano, cualquier acto violento en contra de locales oficiales, residencias particulares o medios de transporte de una persona internacionalmente protegida, que atente en contra de su vida o su libertad, o

IV. Al que acuerde o prepare en territorio mexicano un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en el extranjero.

Para efectos de este artículo **se entenderá como persona internacionalmente protegida** a un jefe de Estado incluso cada uno de los miembros de un órgano colegiado cuando, de conformidad con la constitución respectiva, cumpla las funciones de jefe de Estado, un jefe de gobierno o un ministro de relaciones exteriores, así como los miembros de su familia que lo acompañen y, además, a cualquier representante, funcionario o personalidad oficial de un Estado o cualquier funcionario, personalidad oficial u otro agente de una organización intergubernamental que, en el momento y en el lugar en que se cometa un delito contra él, los miembros de su familia que habiten con él, sus locales oficiales, su residencia particular o sus medios de transporte, tenga derecho a una protección especial conforme al derecho internacional.

**OCTAVA.** El artículo 400 Bis del Código Penal Federal regula las sanciones a Operaciones con recursos de procedencia ilícita, establece que se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita. Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

**En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

**Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**NOVENA.** Como parte de las políticas que ha implementado México para el fortalecimiento del régimen de prevención y combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, así como de los compromisos internacionales como integrante del Grupo de Acción Financiera (GAFI), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mantiene un esfuerzo permanente en la actualización y homologación de sus leyes con los estándares internacionales aplicables a los distintos sujetos obligados.

A partir de la tipificación de los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita —comúnmente conocido como Lavado de Dinero— y de financiamiento al terrorismo en el Código Penal Federal, se prevé un régimen de prevención a los mismos, el cual deberá ser observado por las distintas instituciones y entidades financieras, así como por quienes realizan actividades vulnerables, dando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la atribución de emitir Disposiciones y Reglas de carácter general en materia de prevención, de operaciones posiblemente vinculadas con los delitos anteriormente referidos, las cuales establecen entre otras medidas, la obligación de emitir reportes y avisos de operaciones a la Unidad de Inteligencia Financiera<sup>4</sup>.

Las atribuciones de la Unidad de Inteligencia Financiera, se encuentran reglamentadas en los Art. 15, 15-A, 15-B, 15-C, 15-D, 15-E, 15-F, 15-G del Reglamento Interior de la SHCP, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y el Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de

---

<sup>4</sup> SHCP <https://www.gob.mx/shcp/documentos/uif-marco-juridico>



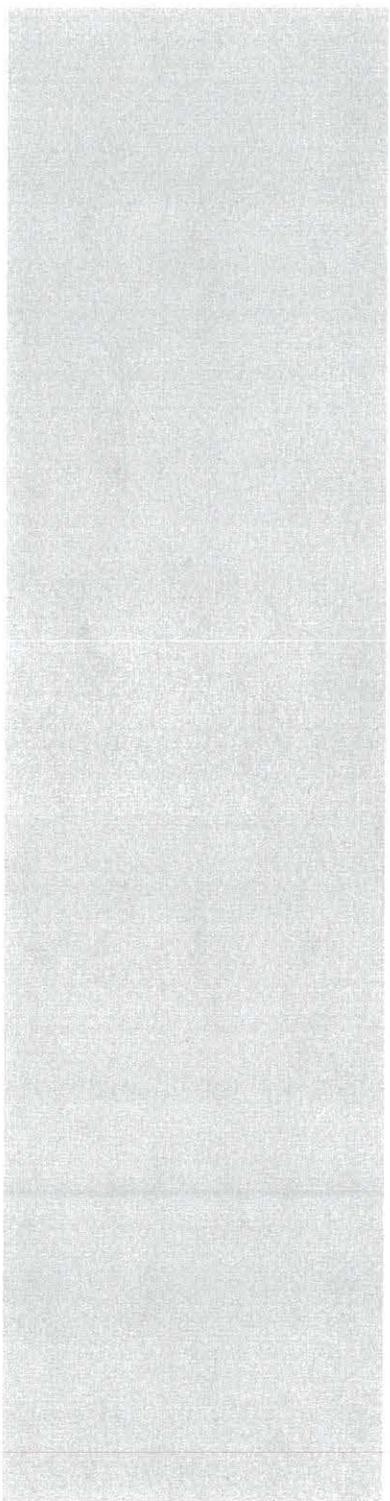
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como su normativa secundaria.

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA (UIF)		
TIPIFICACIÓN DEL DELITO Y RÉGIMEN DE PREVENCIÓN		
TIPIFICACIÓN	ORDENAMIENTO	ARTICULADO
Tipificación de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de terrorismo y su financiamiento.	Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita mejor conocido como Lavado de Dinero	Artículo 400 Bis del Código Penal Federal
Fundamento legal del régimen de prevención, de operaciones posiblemente vinculadas con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y su financiamiento al terrorismo.	Financiamiento al terrorismo Ley de Instituciones de Crédito.	Artículo 139 Quáter del Código Penal Federal Artículo 115, aplicable a las Instituciones de Crédito
	Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito	Artículo 87-D, aplicable a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades Reguladas (SOFOMES E.R.):



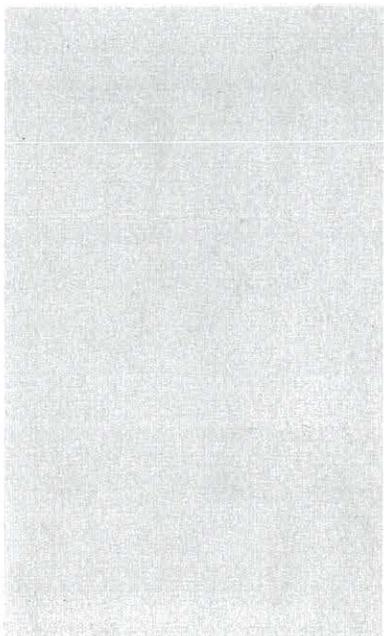
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



	Artículo 95, aplicable a las Casas de Cambio y Almacenes Generales de Depósito
	Artículo 95 Bis, aplicable a los Transmisores de Dinero, Centros Cambiarios y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas (SOFOMES E.N.R.)
Ley del Mercado de Valores	Artículo 212, aplicable a las casas de bolsa Artículo 226 BIS, aplicable a los Asesores en Inversión
Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas	Artículo 492, aplicable a los Agentes de Seguros y de Fianzas
Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	Artículo 108 Bis, aplicable a las Administradoras de Fondos para el Retiro
Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	Artículos 71 y 72, aplicables a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
Ley de Fondos de Inversión	Artículo 91, aplicable a los Fondos de Inversión



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Ley de Ahorro y Crédito Popular	Artículo 124, aplicable a las Sociedades Financieras Populares
Ley de Uniones de Crédito	Artículo 129, aplicable a las Uniones de Crédito
Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	Artículo 60, aplicable a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
Ley Para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera	Artículo 58 aplicables a la Instituciones de Tecnología Financiera

**DÉCIMA.** El Grupo de Acción Financiera (GAFI) es un ente intergubernamental que desarrolla y promueve políticas para proteger el sistema financiero global contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Las Recomendaciones del GAFI son reconocida como el estándar global anti lavado de activos (ALA) y contra la financiación del terrorismo (CFT).

El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 17 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De acuerdo con el *Informe de Evaluación Mutua para México: Medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo*<sup>5</sup>, publicado en 2018, a cargo de FATF y GAFILAT, ofrece un resumen de las medidas de lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT) vigentes en México a la fecha de la visita in situ (28 de febrero al 16 de marzo de 2017). Analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI) y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT de México, y suministra recomendaciones acerca de cómo se puede fortalecer dicho sistema.

Entre los principales hallazgos, para el caso de México, señala:

- México tiene un régimen ALA/CFT maduro, con un marco legal e institucional consecuentemente bien desarrollado. Hubo una mejora significativa en algunas áreas del régimen ALA/CFT del país comparado con el que existía cuando el país fue evaluado por última vez en el año 2008. Sin embargo, se enfrenta con un riesgo significativo de lavado de activos (LA) proveniente principalmente de las actividades más generalmente asociadas con la delincuencia organizada, tales como tráfico de drogas, extorsión, corrupción y evasión fiscal.
- La mayoría de las autoridades clave tiene una buena comprensión de los riesgos de LA y de financiamiento del terrorismo (FT), y en general hay una buena cooperación y coordinación de políticas. México finalizó su Evaluación Nacional de Riesgo (ENR) en junio de 2016 y

---

<sup>5</sup> FATF- GAFI. Informe de Evaluación Mutua para México: Medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo  
<http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer4/IEM-Mexico-2018-Spanish.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

desde entonces adoptó varias acciones de alto nivel para mitigar los riesgos identificados en la ENR. Estas acciones, aunque dieron lugar a ciertos resultados concretos, no fueron lo suficientemente integrales ni prioritarias como para resultar en una adecuada asignación de recursos en el ámbito federal, estatal y comunitario. Se está desarrollando una estrategia nacional en base a las conclusiones de la ENR. El éxito de estas medidas dependerá de su correcta implementación.

- El sector financiero demuestra una buena comprensión de las principales amenazas de LA provenientes de los grupos de delincuencia organizada (GDO) y actividades delictivas asociadas, como así también de delitos fiscales, pero su reconocimiento de la corrupción como amenaza principal es desigual. Si bien reconocen la amenaza general de la delincuencia organizada que enfrenta México, la apreciación por parte de las profesiones y actividades no financieras designadas (APNFD) de los riesgos de LA parece limitada. La comprensión de las instituciones financieras (IF) y APNFD acerca de las técnicas de LA más complejas, tales como el uso indebido de las personas jurídicas, es limitada.
- La unidad de inteligencia financiera (UIF) pone a disposición la inteligencia financiera y otra información relevante y las autoridades competentes acceden a ella en forma habitual. Si bien la UIF funciona bien y está produciendo buena inteligencia financiera, el volumen de inteligencia financiera comunicada a la Procuraduría General de la República (PGR) es limitado en cantidad, lo que da lugar a un bajo número de investigaciones financieras.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- Hasta hace relativamente poco, la PGR no consideraba la identificación e investigación del LA como una de sus prioridades clave. El LA no es investigado ni perseguido penalmente de manera proactiva y sistemática, sino de manera reactiva, caso por caso, sin perjuicio del hecho de que recientemente se realizaron algunas investigaciones de alto perfil. En vista de las serias amenazas que representan los principales delitos determinantes (por ej., la delincuencia organizada o el tráfico de drogas), las autoridades competentes parecen otorgar mucha más prioridad a la investigación de estos delitos que al LA. Consecuentemente, la cantidad de acciones penales y condenas por casos de LA es muy baja. Se detectaron deficiencias significativas en el modo en que se investigan los casos de LA. Específicamente, solo muy raramente se realizan investigaciones financieras paralelas y el LA rara vez es perseguido penalmente como un delito autónomo. El nivel de corrupción que afecta a las autoridades de orden público (AOP), en particular en el ámbito de los estados, socava su capacidad para investigar y perseguir penalmente los delitos graves.
- No se persigue el decomiso del producto y de los instrumentos del delito en forma sistemática como un objetivo de las políticas y no es proporcional con los riesgos de LA/FT. Las autoridades no están utilizando las medidas cautelares a su disposición en forma apropiada y oportuna, excepto por el uso de la lista de personas bloqueadas (LPB) de la UIF. No se decomisa en forma adecuada el efectivo sospechoso y falsamente declarado.
- Una preocupación grave a lo largo todos los sectores es que se identifica al beneficiario final solamente en forma limitada, influyendo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

sistemáticamente en la efectividad de las entidades en relación con la evaluación y la gestión de los riesgos de LA/FT. En gran medida debido a las debilidades en el marco jurídico, las IF intentan identificar a los beneficiarios finales solo en circunstancias limitadas (las autoridades han promulgado modificaciones a la normativa que, según afirman, abordan esta deficiencia, pero dichas modificaciones no se encontraban vigentes al momento de la visita in situ). Cuando las IF deben identificar a los beneficiarios finales (personas jurídicas consideradas de alto riesgo y personas físicas), las IF depositan una confianza indebida en la auto declaración de los clientes para identificar a los beneficiarios finales. Para la mayoría de las personas jurídicas que no están categorizadas como de grado de riesgo alto, las IF solamente tienen información sobre la propiedad legal superficial de los clientes corporativos sin buscar alcanzar a las personas físicas que, en última instancia, poseen o controlan la entidad. Las APNFD generalmente creen que no es su función identificar a los beneficiarios finales.

Particularmente para el caso de activos congelados, el Informe refiere que México tiene varias herramientas, tanto penales y administrativas, para asegurar congelar los productos e instrumentos del delito sujetos al decomiso. En términos de aseguramiento penal, como se indicó bajo el RI.7, la PGR no desarrolló una estrategia para priorizar las investigaciones y seguir el dinero, y adoptar acciones para ubicar y determinar los activos ilegales que podrían estar sujetos a decomiso.

En diciembre de 2014, la UIF inició el congelamiento/bloqueo administrativo de las cuentas en las IF de las personas incluidas en la lista (es decir, LPB),



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

que fueron identificadas por las autoridades competentes por sospecha de FT, LA o delitos relacionados. La LPB está diseñada para ser una medida temporaria que evite el flujo de capitales y brinde tiempo suficiente para la aplicación de medidas cautelares por parte de la PGR. Aunque las acciones de congelamiento habitualmente son apeladas, generalmente los activos continúan congelados mientras se desarrollan las investigaciones. El uso habitual de dichas medidas que se focaliza principalmente en las cuentas bancarias puede revelar a las personas incluidas en la lista y resultar en la liquidación y el escape de otros activos ilegales potenciales, ya que la PGR no parece perseguir en forma proactiva la continuación de las acciones de congelamiento de la UIF.

De acuerdo con la UIF, se congelaron unas 2.056 cuentas en IF, de las cuales 2.020 fueron cuentas bancarias. Hasta el momento, las designaciones en la LPB mayormente se relacionaron con el tráfico de drogas, la corrupción, los GDO y los delitos fiscales.

**LISTA DE PERSONAS BLOQUEADAS (LPB) Y ACTIVOS CONGELADOS POR INTELIGENCIA FINANCIERA**

	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>Total</b>
<b>PERSONAS FÍSICAS</b>				
<b># designado</b>	71	208	330	609
<b>Monto de activos congelados MXN (millones)</b>	177.7	157.2	1,337.1	1,672.1



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

<b>Monto de</b>	4.9	1.0	12.1	18.0
<b>activos</b>				
<b>congelados</b>				
<b>USD</b>				
<b>(millones)</b>				
<b>Total USD</b>	14.50	9.49	84.33	108.32
<b>(millones)</b>				

#### PERSONAS JURÍDICAS

<b># designado</b>	116	312	410	838
<b>Monto de</b>	156.1	215.0	689.1	1,060.2
<b>activos</b>				
<b>congelados</b>				
<b>MXN</b>				
<b>(millones)</b>				
<b>Monto de</b>	0.0	0.8	8.8	9.6
<b>activos</b>				
<b>congelados</b>				
<b>USD</b>				
<b>(millones)</b>				
<b>Total USD</b>	8.34	12.30	45.63	66.26
<b>(millones)</b>				
<b>TOTAL USD</b>	<b>22.84</b>	<b>21.78</b>	<b>129.96</b>	<b>174.58</b>
<b>(MILLONES)</b>				

#### NACIONALES

<b># designado</b>	164	519	722	1,405
--------------------	-----	-----	-----	-------



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

<b>Monto de</b>	333.2	372.3	2,026.3	2,731.8
<b>activos</b>				
<b>congelados</b>				
<b>MXN</b>				
<b>(millones)</b>				

<b>Monto de</b>	4.9	1.7	20.9	27.6
<b>activos</b>				
<b>congelados</b>				
<b>USD</b>				
<b>(millones)</b>				

**EXTRANJERO**

<b># designado</b>	23	1	18	42
<b>Monto de</b>	0.6	0	0	0.6
<b>activos</b>				
<b>congelados</b>				
<b>MXN</b>				
<b>(millones)</b>				
<b>Monto de</b>	0	0	0	0
<b>activos</b>				
<b>congelados</b>				
<b>USD</b>				
<b>(millones)</b>				

*Fuente: FATF Y GAFI*

De acuerdo con la tabla anterior, se designaron 1.447 personas físicas y jurídicas y se congelaron aproximadamente USD 175 millones. La UIF envió a la PGR 166 denuncias después de bloquear cuentas en los últimos tres años



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

y la PGR solamente continuó cuatro para realizar una acción judicial. La UIF también trabajó con la OFAC de EEUU, lo cual resultó en la incorporación de 98 personas a las listas.

MONTO DE ACTIVOS ASEGURADOS POR LA PGR BASADO EN EL SISTEMA DE LPB				
	2014	2015	2016	Total
USD (millones)	\$3.98	\$0.9	\$0.27	\$5.17
MXN (millones)	\$248.37	\$233.16	\$595.77	\$1,077.30
Total USD (millones)	\$17.4	\$13.5	\$32.5	\$63.4

Fuente: FATF Y GAFI

De acuerdo con la UIF, la PGR aseguró USD 63,4. No se brinda información acerca de si el congelamiento de cuentas por parte de la UIF facilitó los decomisos finales (o abandonos/para extinción de dominio).

Los dos Organismos refirieron que *la extinción de dominio civil se introdujo en 2008, sin embargo, no fue utilizada en forma activa. Algunas autoridades aseveran que se debe principalmente a las restricciones en el alcance de la aplicación a ciertos delitos solamente (los delitos de LA están incluidos). Sin embargo, otras autoridades indicaron que puede deberse a la falta de capacidad de los fiscales. No obstante, las autoridades indicaron que han estado elaborando modificaciones a la Constitución para expandir el alcance de la extinción de dominio e incluir el LA.*

**DÉCIMA PRIMERA.** Para el caso de la *Implementación de un sistema acusatorio*, el Informe describe que **uno de los desafíos principales del**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**sistema de justicia penal ALA/CFT en la actualidad surge de los cambios realizados al procedimiento penal para implementar el cambio del sistema inquisitivo al sistema acusatorio.** “El sistema nuevo establece un conjunto de procedimientos para juzgar casos, que permite tanto al fiscal como al abogado defensor del acusado presentar pruebas y argumentos como partes iguales ante un tribunal imparcial e independiente, como así también otros cambios que protegen los derechos del acusado y permiten un procesamiento más oportuno de los casos penales. Las reformas fueron implementadas en forma progresiva a nivel estatal. La transición a este sistema requirió un esfuerzo importante y recursos sustanciales para transformar los edificios de los tribunales, mejorar la tecnología y capacitar al personal del sistema judicial. Desde 2008, el gobierno federal mexicano gastó cerca de USD 3 mil millones para respaldar los esfuerzos de los gobiernos de los estados en la transición hacia el nuevo sistema. Al 18 de junio de 2016, el sistema acusatorio se había implementado en las 32 oficinas de la PGR. Algunos estados hicieron la transición hacia procedimientos penales acusatorios orales solamente para algunas categorías de delito, mientras otras categorías de delito todavía pueden recaer bajo el sistema tradicional. Con respecto a las investigaciones y acciones penales, bajo el nuevo sistema, los fiscales tendrán una mayor discreción para priorizar la carga de casos y podrán decidir no investigar o perseguir penalmente algunos casos que parecen tener poca importancia; esto supuestamente les permitirá dirigir los recursos departamentales hacia prioridades estratégicas”.

“La PGR ha adoptado medidas significativas para adaptar su estructura institucional (a los efectos de ser una institución autónoma), sus unidades



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

especializadas y sus capacidades operativas a los desafíos establecidos por este nuevo sistema procesal penal, ofreciendo capacitación especializada a los fiscales (inclusive sobre técnicas de litigio). Sin embargo, el impacto estas medidas no puede ser evaluado en el presente”.

**DÉCIMA SEGUNDA.** la SCJN refiere en su Amparo en revisión 806/2017<sup>6</sup> que: **el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito**, prevé un acto de molestia y no privativo, pues tal y como se advierte de su texto, **se trata de una suspensión de actos, operaciones o servicios de entidades bancarias y, por tanto, es claro que se trata de una medida de carácter temporal o provisional.** En efecto, **mediante el mecanismo previsto en el artículo reclamado, no se confiscan las cuentas bancarias, sino que únicamente se suspende de manera provisional la realización de operaciones.**

Del análisis de la sentencia de amparo se advierte que el Juez de Distrito sí estableció las razones por las cuales el principio de tipicidad no resulta aplicable al artículo reclamado, al no tratarse de una sanción. En efecto, en la sentencia recurrida se esgrimieron los siguientes argumentos:

*“Conforme a la intelección de la norma transcrita, se obtiene que se faculta a la Secretaría de Hacienda para suspender de forma inmediata, actos, operaciones o servicios con los clientes o usuarios de las instituciones financieras, para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos que ahí se precisan.*”

---

<sup>6</sup> SCJN Amparo en revisión 806/2017. Claudio Felipe Mendoza García. 21 de febrero de 2018 [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2018-01/AR-806-2017.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-01/AR-806-2017.pdf)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*Ahora bien, esa prerrogativa de ningún modo puede entenderse como una sanción, sino como una medida cautelar; lo anterior, porque de la redacción de la norma se especifica que el fin es prevenir o detectar hechos delictuosos y de modo alguno privar a los clientes o usuarios de sus derechos.*

*(...)*

*Ahora, la inclusión en la lista de personas bloqueadas no se trata de una medida definitiva sino cautelar, no solamente porque tiene como fin evitar hechos delictivos, sino también porque se da oportunidad a los afectados para acudir ante la autoridad correspondiente a ofrecer pruebas, en ejercicio de su derecho de audiencia, como se lee de la regla 73ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito. De este modo, se corrobora que la inclusión en la lista de personas bloqueadas, se refiere a una medida cautelar, no así a la imposición de una sanción; de ahí que sea infundado el alegato de la parte quejosa sobre la violación al principio de tipicidad penal aplicable a las infracciones administrativas a que alude".*

Esta Segunda Sala arriba a la conclusión de que el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito –en la porción reclamada–, no es contrario a los principios de legalidad y seguridad jurídica, pues si bien no contiene un listado de supuestos en los que procede el bloqueo de cuentas, lo cierto es que sí precisa que dicho bloqueo tendrá como objetivo la detección y prevención de ciertas conductas previstas expresamente en el Código



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Penal Federal –en específico, los delitos de terrorismo, terrorismo internacional y operaciones con recursos de procedencia ilícita–.

**DÉCIMA SEGUNDA.** La Colegisladora reconoce que el bloqueo de operaciones activas, pasivas y de servicios bancarias con motivo de causas nacionales responde al cumplimiento de los procedimientos de inteligencia financiera llevados a cabo por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, los cuales tienen por objeto prevenir o interrumpir actos ilícitos que ponen en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, la economía nacional o el sistema financiero.

En este sentido, los procedimientos de inteligencia financiera se llevan a cabo principalmente a través de 3 etapas: i) La recepción de reportes y avisos remitidos por el sistema financiero y las actividades consideradas vulnerables de conformidad con lo previsto en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI); ii) el análisis de dicha información a través de algoritmos e indicadores de riesgo, así como el cruce de información con otras bases de datos y la coordinación institucional e internacional y, iii) la diseminación de productos de inteligencia, ya sea a través de la presentación de la denuncia ante la Fiscalía General de la República (FGR); de su comunicación a instancias encargadas del combate a la corrupción o de procuración de justicia de las entidades federativas o, a través de reportes de inteligencia remitidos a otras autoridades de prevención y/o combate al lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo o cualquiera de sus delitos relacionados.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Derivado del proceso de inteligencia antes descrito, la Colegisladora describe que es imperativo para la consecución de su objeto, el resguardo de los recursos que la Unidad de Inteligencia Financiera, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la LFPIORPI y el artículo 15 del Reglamento Interior de la SHCP, detecte que podrían estar vinculados a un esquema de lavado de dinero o de financiamiento al terrorismo y con ello, evitar que dichos recursos sean utilizados para fortalecer las estructuras del crimen organizado y desestabilizar o vulnerar la integridad del sistema financiero mexicano.

**DÉCIMA TERCERA.** Estas Comisiones Dictaminadoras compartimos con la Colegisladora la necesidad de dar cabal cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país en cuanto toca a la materia de aseguramiento de bienes derivado de lavado de dinero, como el previsto en el artículo 8.1. de la Convención Internacional para la Represión de la Financiación al Terrorismo, el cual establece que:

*Cada Estado Parte adoptará las medidas que resulten necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos internos, para la identificación, la detección y el aseguramiento o la incautación de todos los fondos utilizados o asignados para cometer los delitos indicados en el artículo 2, así como el producto de esos delitos, a los efectos de su posible decomiso.<sup>7</sup>*

---

<sup>7</sup> Convenio Internacional Para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución A/RES/54/109 de 9 de diciembre de 1999 y abierta a la firma el 10 de enero de 2000. Entrada en vigor: 10 de abril de 2002. Disponible en: <https://bit.ly/2WF4Zsq>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Ello vuelve imperante que México, como integrante del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) debe cumplir con la implementación de los estándares internacionales en materia de prevención y combate a los delitos de: (i) lavado de dinero; (ii) financiamiento al terrorismo, y (iii) proliferación de armas de destrucción masiva; para lo cual debe prever acciones tales como identificación, detección y aseguramiento de los fondos utilizados o asignados para la comisión de tales conductas.

**DÉCIMA CUARTA.** Con el presente Decreto se busca dotar a la SHCP de la posibilidad de mantener por más tiempo los efectos de su medida cautelar, y con ello salvaguardar el objetivo primordial del acto de molestia, evitar la materialización o continuación de un delito y así proteger al sistema financiero y la economía nacional, sino que se actualizará, en términos de las últimas interpretaciones realizadas por el Poder Judicial de la Federación, la correspondencia constitucional del dispositivo en cita –tratándose de investigaciones de carácter nacional– frente a los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, corrigiéndose así la inconstitucionalidad decretada y con ello la vigencia constitucional.

**DÉCIMA QUINTA.** Estas Comisiones Unidas consideramos que, con la finalidad de respetar la garantía de seguridad jurídica y audiencia con la emisión de la medida cautelar, consistente en la inclusión de personas en la lista de personas bloqueadas, es necesario que se precise en la Ley de Instituciones de Crédito un procedimiento específico y determinado a cargo de la SHCP, que establezca con claridad el procedimiento por medio del cual la Secretaría podrá introducir en la lista de personas bloqueadas a un individuo, y que disponga el medio de defensa al que el particular podrá recurrir en caso de ser incluido en la lista aludida por parte de la UIF, siempre



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

y cuando su inclusión no obedezca al cumplimiento de obligaciones internacionales.

**“GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.** La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad”.<sup>8</sup>

**DÉCIMA SEXTA.** Compartimos que en el presente Decreto se prevea el procedimiento por medio del cual la Secretaría podrá incluir a una persona a la lista de personas bloqueadas, es decir, cuando cuente con indicios suficientes de que esa persona se encuentra relacionada con los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita o los asociados a los delitos señalados y que, por lo tanto, actualiza alguno de los parámetros a los que se hará referencia en las Disposiciones.

---

<sup>8</sup> Jurisprudencia 144/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXIV, octubre de 2006, página 351.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Estas Comisiones coincidimos en que también se establezca el procedimiento de garantía de audiencia que el particular puede agotar, con el fin de hacer valer sus derechos ante la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera.

Para tal efecto se dispone que, previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que, dentro del plazo de diez días hábiles se notifiquen los fundamentos, causa o causas de SU inclusión en la lista de personas bloqueadas y manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.

En razón de que dicha notificación se realizará por conducto de la institución de crédito que corresponda –cuyo procedimiento de notificación se establecerá en las Disposiciones– y, con el objeto de dar oportunidad al particular de prepararse en tiempo y forma para la audiencia, de manera concurrente al plazo de 10 días señalado, se prevé que la solicitud de audiencia se deberá formular por el interesado ante la Secretaría en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le hubieran notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas.

**DÉCIMA OCTAVA.** También resulta pertinente que se establezca que, de manera fundada, de oficio o a petición de parte, se podrá ampliar el plazo de diez días hábiles mencionado en el párrafo anterior.

Transcurrido el plazo para presentar pruebas y formular alegatos, se prevé el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que ha quedado integrado el expediente, para que la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera emita la resolución administrativa en la que fundamentará y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

motivará la inclusión del interesado a la lista de personas bloqueadas, y si procede o no su eliminación de la misma.

Se establece que la resolución emitida por la UIF podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**DÉCIMA NOVENA.** Asimismo, consideramos que se debe hacer la excepción correspondiente para seguir el procedimiento propuesto cuando la inclusión de una persona a la lista de personas bloqueadas haya sido con motivo de una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, supuesto en el que se llevará a cabo el proceso de desincorporación que estipule el comité por el cual se haya designado la inclusión.

**VIGÉSIMA.** Estas Comisiones Unidas compartimos con la Colegisladora que la presente reforma **solventa la falta de correspondencia constitucional señalada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en el supuesto de que el bloqueo de operaciones activas y pasivas es inconstitucional cuando el motivo que genere el bloqueo de las cuentas tenga un origen estrictamente nacional, **ya que prevé un procedimiento que dota de Seguridad jurídica a los gobernados que se ven afectados con la medida, y se daría cumplimiento a los procedimientos de las autoridades administrativas para salvaguardar la Seguridad Pública y el Sistema Financiero Nacional a través de la prevención de la criminalidad financiera.**

Con la presente Minuta, **se armonizan los criterios de los órganos judiciales con el sistema jurídico mexicano, atendiendo a que el máximo órgano garante de la Constitución Federal ha interpretado, en el criterio mencionado, que basta con "advertirse respecto de qué tipo de procedimiento jurisdiccional o administrativo se implementa" para**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**garantizar los principios constitucionales de seguridad jurídica, luego entonces, dicho argumento se adecua a la norma jurídica.**

Finalmente, la Colegisladora señala que **el bloqueo de las operaciones activas, pasivas y de servicios bancarios con motivo de causas nacionales es completamente constitucional cuando responde al cumplimiento de los procedimientos administrativos emprendidos por la SHCP y la UIF, que tienen por objeto el prevenir o interrumpir actos ilícitos que ponen en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, la economía nacional o el sistema financiero, como lo son los delitos de financiamiento al terrorismo, las operaciones con recursos de procedencia ilícita y los actos asociados con los delitos señalados.**

### **MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS**

**VIGÉSIMA PRIMERA.** La Cámara de Diputados, en su discusión en el Pleno, determinó modificar la fracción I del artículo 116 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito con el objetivo de establecer que previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que dentro del plazo de 10 días hábiles sea la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la institución de crédito correspondientes, quienes sean las encargadas de notificar a los interesados.

Particularmente, se propuso que se especifique y que se incluya que esta notificación sea por escrito los fundamentos o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas para su notificación.

La argumentación de la propuesta de la Colegisladora radica en que la Unidad de Inteligencia Financiera no puede delegar a una institución



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

financiera la función de notificación, ya que ella debe mantener en todo momento el control del proceso administrativo.

Esta notificación, precisó la Dip. proponente, que debe ser por escrito, ya que como establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la notificación de actos administrativos requiere de la identificación de los notificadores para su validez.

La notificación constituye el acto a través del cual con las formalidades legales hacen saber a las partes las determinaciones dictadas por la autoridad, con el fin de que se encuentren en actitud de alegar o realizar lo que a su derecho convenga.

Por otra parte, la Colegisladora también determinó que el objetivo de la notificación es asegurar que el interesado o su representante legal tengan pleno conocimiento del asunto, ya que se trata y se puede acudir ante la instancia correspondiente para ser oído en defensa de sus derechos

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** La reserva representa una imposibilidad material y un problema práctico, toda vez que atenta contra el objetivo mismo de la regulación en materia de PLD/FT y la emisión de la LPB (salvaguardar la integridad del sistema financiero mediante el congelamiento de activos que puedan estar relacionados con los delitos de LD/FT).

Lo anterior, porque transgrede la condición de inmediatez con la que las entidades financieras deben suspender operaciones con sus clientes/usuarios que se encuentren designados en la LPB, de conformidad con lo establecido en la LIC, esto es así, porque cuando la UIF determina incluir a una persona a la LPB, lo que hace es emitir por medios digitales un oficio a la CNBV (autoridad supervisora de las entidades financieras) en el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

cual se gira la instrucción de difundir entre las entidades financieras la inclusión referida para que las entidades financieras se encuentren en posibilidad de cumplir con la suspensión de operaciones que les requiere la LIC y sus disposiciones secundarias (además de las correlativas leyes financieras).

Además, la UIF no cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo las notificaciones personales propuestas.

Resulta pertinente señalar que esta suspensión a la que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito y sus disposiciones secundarias al ser inmediata por ministerio de ley resulta eficaz para prevenir la probable comisión del delito de lavado de dinero.

Ahora bien, al ser la institución de crédito la entidad que posee la información necesaria y el contacto directo con su cliente/usuario, resulta natural y necesario que dicha institución financiera sea quien haga del conocimiento la suspensión de cualquier acto o servicio en razón de que ha sido incluido en la LPB.

En este sentido, estas Comisiones Unidas consideramos que debe ser la Entidad Financiera y no la UIF quien debe hacer del conocimiento al Cliente o Usuario de que se trate, que ha sido incluido en la LPB.

**VIGÉSIMA TERCERA.** Actualmente, la notificación en análisis, se debe hacer por escrito o por medios digitales (conforme a las Disposiciones), siendo este último el medio que ha resultado más eficaz para cumplir con el mandato legal de hacer del conocimiento “de inmediato” la inclusión a la LPB.

En relación con este punto, resulta importante considerar que sostener la propuesta de una notificación por escrito pone en riesgo la integridad física



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

de las personas adscritas a la entidad financiera que sean designadas para realizarla, en razón de que podría darse el caso que a quien deban notificar sea una persona que ha realizado conductas tipificadas por la legislación penal tanto federal como local y que trate de usar al notificador bajo amenazas como medio para conseguir más información sobre la inclusión que le está haciendo del conocimiento.

Derivado de los argumentos anteriores, estas Comisiones Unidas consideramos que las Entidades Financieras no deben estar limitadas a hacer del conocimiento por escrito del Cliente o Usuario de que se trate, que ha sido incluido en la LPB.

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO	
Texto Minuta	Propuesta de modificación de las Comisiones Dictaminadoras
<b>Artículo 116 Bis 2.-</b> Para los efectos del noveno párrafo del artículo 115 de la presente Ley, la Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones, podrá introducir a una persona a la lista de personas bloqueadas cuando cuente con indicios suficientes de que se encuentra relacionada con los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita o los asociados con los delitos señalados y que por lo tanto actualiza alguno de los parámetros a los que se refiere el décimo primer párrafo del mismo precepto.	<b>Artículo 116 Bis 2.- ...</b>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

<p>Las personas que hayan sido incluidas en la lista de personas bloqueadas a la que hace referencia el artículo 115 de esta Ley podrán hacer valer sus derechos a través del procedimiento de inclusión de las personas bloqueadas, ante la Unidad de Inteligencia Financiera, conforme a lo siguiente:</p>	<p>...</p>
<p>I. Previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al <b>que la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público</b> y la institución de crédito correspondiente le hubiera notificado <b>por escrito</b> los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas y manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.</p>	<p>I. Previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que <del>la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público</del> y la institución de crédito correspondiente le hubiera notificado <del>por escrito</del> los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas y manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.</p>

Por lo anteriormente fundado y motivado, estas Comisiones Dictaminadoras que suscribimos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.**

**Artículo Único.-** Se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto denominado "De la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas", que comprende el artículo 116 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

### **TÍTULO QUINTO**

**De las Prohibiciones, Sanciones Administrativas, Delitos y de la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas**

...

### **Capítulo V**

**De la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas**

**Artículo 116 Bis 2.-** Para los efectos del noveno párrafo del artículo 115 de la presente Ley, la Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones, podrá introducir a una persona a la lista de personas bloqueadas cuando cuente con indicios suficientes de que se encuentra relacionada con los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita o los asociados con los delitos señalados y que por lo tanto actualiza alguno de los parámetros a los que se refiere el décimo primer párrafo del mismo precepto.

Las personas que hayan sido incluidas en la lista de personas bloqueadas a la que hace referencia el artículo 115 de esta Ley podrán hacer valer



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

sus derechos a través del procedimiento de inclusión de las personas bloqueadas, ante la Unidad de Inteligencia Financiera, conforme a lo siguiente:

- I. Previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que la institución de crédito correspondiente le hubiera notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas y manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.

La solicitud a la que hace referencia el párrafo que antecede deberá formularse por el interesado ante la Unidad de Inteligencia Financiera en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le hubieran notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas.

- II. La Unidad de Inteligencia Financiera, de oficio o a petición de parte, podrá ampliar de manera fundada por una sola ocasión el plazo a que se refiere el primer párrafo de la fracción que antecede, hasta por el mismo periodo.
- III. Transcurrido el plazo para que el interesado presente pruebas y formule alegatos, la Unidad de Inteligencia Financiera, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de que esté integrado el expediente, emitirá la resolución administrativa en la que fundamentará y motivará la inclusión del interesado a la lista



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

de personas bloqueadas, y si procede o no su eliminación de la misma.

La resolución administrativa a que se refiere esta fracción deberá ser notificada por oficio al interesado dentro de los diez días hábiles siguientes al de su emisión.

En el caso de que el interesado se encuentre inconforme con el contenido de la resolución a que se refiere esta fracción, podrá impugnarla en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Cuando la inclusión de una persona a la lista de personas bloqueadas haya sido con motivo de una Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se llevará a cabo el proceso de desincorporación que estipule el Comité por el cual se haya designado la inclusión; por tal motivo las disposiciones contenidas en las fracciones II y III no le serán aplicables.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los procedimientos de garantía de audiencia que esté conociendo la Unidad de Inteligencia Financiera hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto deberán ser resueltos conforme a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Tercero.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, deberá derogar lo previsto en la 73ª. de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley e incorporar a dichas disposiciones el correspondiente desarrollo del Procedimiento previsto en el artículo 116 Bis 2 de la Ley.

**Cuarto.** Serán de aplicación supletoria del Capítulo V, las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en tanto no sean previstas en el mismo.

Dado en la Sala de Comisiones del H. Senado de la República, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinte.

18-11-2020

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 46 votos en pro, 27 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates 4 de noviembre de 2020.

Discusión y votación 18 de noviembre de 2019.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 18 de Noviembre de 2020**

A continuación, tendremos la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de garantía de audiencia a las personas indiciadas por realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

**(Dictamen de segunda lectura)**

El dictamen recae en una minuta devuelta por la Colegisladora para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional, de la cual se dio cuenta al Pleno el día 5 de febrero del 2020.

La modificación aplicada por la Colegisladora se refiere al contenido del artículo 116 Bis-II, todos los demás artículos del proyecto tienen la aprobación de ambas Cámaras y se mantendrán en esos términos.

El dictamen de las comisiones del Senado propone insistir en la versión aprobada por esta Cámara el 20 de febrero de 2019.

En consecuencia, la discusión del dictamen será solo en lo general y en lo particular en un solo acto sobre la versión del dictamen de nuestras comisiones, que reiteran el proyecto inicialmente aprobado.

A este dictamen se le dio primera lectura el 4 de octubre de 2020.

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy y está a su disposición en el monitor de sus escaños, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Sí, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín:** En consecuencia, pasamos a la sustentación del dictamen por parte de las comisiones.

Escucharemos, en primer término, al Senador Alejandro Armenta Mier, a nombre de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

**El Senador Alejandro Armenta Mier:** Muchas gracias, señor Presidente. Gracias, compañeras, compañeros Senadores, amigas y amigos de los medios de comunicación.

Esta minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo al Título de la Ley de Instituciones de Crédito es muy importante para México.

El combate a la corrupción no tiene partido, es evidente que el problema de corrupción, del que no se escapa ningún país en el mundo, se atiende, y también hay que decirlo en su justa dimensión, estoy convencido de que ningún militante, ningún simpatizante de todos los partidos políticos que tiene nuestro sistema nacional de partidos, está a favor de la corrupción.

Bueno, puedo afirmar que la declaración de principios, el programa de acción, el código de ética, de todos los partidos políticos, hablan de la lucha contra la corrupción, los privilegios, el abuso de poder.

Es por eso que esta iniciativa, que va de la mano con un conjunto de disposiciones legales que la cuarta transformación ha impulsado, buscan ponerle orden a este tema central que representa y que enarbola desde el Poder Ejecutivo el Presidente Andrés Manuel López Obrador, separar el poder económico del poder político, delimitar el abuso del poder de quienes desde las esferas multinacionales, desde los corporativos internacionales, como lo dijera en su momento quien dijo que México era un país fácil de dominar, logró y se apoderó de la Presidencia de la República y de las Cámaras para cambiar las leyes e institucionalizar la corrupción.

No es un tema de partidos, es un tema en que tenemos que poner orden en el sentido institucional. Por eso esta modificación en el marco del combate a la corrupción que está haciendo la Unidad de Inteligencia Financiera que encabeza Santiago Nieto, quien hay que decirlo, como miembro de la Comisión de Hacienda y como parte del grupo parlamentario de Morena, ha enfrentado con valentía, con objetividad, con rigor científico, el combate a la corrupción en México y ha podido secundar, desde luego, la visión del Presidente Andrés Manuel López Obrador.

Es por eso que esta iniciativa busca también garantizar los derechos y las garantías individuales. Cuando aprobamos la Ley de Ingresos, Senadoras y Senadores, hicimos un ajuste a la miscelánea fiscal y eliminamos la posibilidad de que fuera violatorio el artículo 16, que se refiere a que nadie puede ser molestado en sus bienes, propiedades, posesiones, sin el mandato expreso de una autoridad competente. Sabemos que el combate a la corrupción y en ella vamos de la mano del Presidente Andrés Manuel, pero no podemos violentar garantías constitucionales.

Por eso es que esta iniciativa significa que se respeten a plenitud los derechos procesales, comenzando por la garantía de audiencia, la garantía de audiencia es fundamental en todo proceso jurídico, y que sean incluidos en la lista de las personas bloqueadas.

¿A quiénes? A quienes son incluidos en la lista de personas bloqueadas por procedimientos o por sospecha que la autoridad administrativa hace en el caso de la evasión fiscal.

Se establecen mecanismos legales que favorecen la detención y se reforma la Ley de Instituciones de Crédito que armoniza los criterios judiciales en esta materia. Esta iniciativa nos fue turnada a la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, que preside la Senadora Ana Lilia, quien siempre ha trabajado con profesionalismo y con una visión plural en su comisión y a la Comisión de Hacienda.

Hicimos el análisis respectivo, procesamos con las y los Senadores de los grupos parlamentarios y hoy está, ante esta Soberanía, para su aprobación.

Compañeras y compañeros Senadores, la justicia tributaria significa que el que gana más, paga más y el que gana menos, paga menos, pero todos pagamos; se acabaron los privilegios, se acabaron las facultades presidenciales tóxicas que representaban, que en lo oscuro se podían acordar, podían acordar las grandes empresas transnacionales la condonación de impuestos.

Eso es fundamental para lograr una recaudación justa, ahora vamos por una distribución de la riqueza justa y equitativa que es fundamental y que la Colegisladora ha tenido en sus manos con la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por eso es que presento ante ustedes este análisis para pedirles su voto a favor de esta minuta.

Repito, y concluyo, el combate a la corrupción no tiene partido, es una obligación moral de todos los que integramos esta Honorable Soberanía.

Muchas gracias.

**El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín:** Muchas gracias, Senador Armenta Mier.

Tiene la palabra, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera.

**La Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Muchas gracias, señor Presidente. Con el permiso de la Mesa Directiva. Honorable Asamblea:

Para comprender el sentido del dictamen que nos ocupa, es pertinente señalar que el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito establece una obligación derivada de los compromisos internacionales que México tiene como integrante del grupo de acción financiera internacional en materia de fortalecimiento del régimen de prevención y combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

El precepto tiene por objeto que las instituciones de crédito suspendan de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con los clientes o usuarios que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les informe mediante una lista de personas bloqueadas, que tiene el carácter de confidencial y cuya finalidad es prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación en la comisión de los delitos relativos a terrorismo, terrorismo internacional y operaciones con recursos de procedencia ilícita, en fin.

Esto es lo que hoy permite que se suspenda, de forma inmediata, la realización de actos, operaciones o servicios con el cuentahabiente enlistado, imposibilitándole tanto la apertura de nuevas cuentas, como la disposición de los recursos; es decir, negarle el acceso a la banca mientras se esté en la lista de personas bloqueadas.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre la constitucionalidad de esta medida, concluyendo que se trata de un acto de molestia no privativo, de carácter temporal o provisional que no implica la confiscación de las cuentas bancarias, sino únicamente suspende, de manera provisional, la realización de operaciones.

Asimismo, la Corte valoró, que si bien la disposición no contiene un listado de supuestos en los que procede el bloqueo de cuentas, sí precisa que dicho bloqueo tendrá un objetivo específico, que es la detención, la detección y prevención de conductas previstas expresamente en el Código Penal Federal, concretamente los delitos de terrorismo, terrorismo internacional y operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Con base en lo anterior, la Corte concluye que el mecanismo en cuestión es constitucional, acorde con los principios de legalidad y seguridad jurídica, pero advierte que esto es así, siempre y cuando el motivo que genere el bloqueo de las cuentas no tenga un origen estrictamente nacional, pues en dicho caso tendría que establecer la relación con algún procedimiento administrativo o jurisdiccional específico, a fin de no contrariar el principio de seguridad jurídica.

Partiendo de lo anterior, el asunto que nos ocupa atiende a la observación de nuestro máximo tribunal, al solventar la falta de correspondencia constitucional señalada en el supuesto de que el motivo que genere el bloqueo tenga un origen estrictamente nacional, ya que la propuesta genera un procedimiento para que la autoridad respete a plenitud las garantías procesales de quienes sean incluidos en la lista de personas bloqueadas.

De este modo armonizaremos la legislación con los criterios jurisprudenciales en la materia, asegurando la constitucionalidad de la medida. Con base en ello, reitero, que la reforma que hoy se propone aprobar es plenamente válida, pues colma cada uno de los requisitos que exige un test de constitucionalidad, toda vez que, en primer lugar percibe un fin legítimo incuestionable, que es la seguridad del sistema financiero nacional.

En segundo lugar, es una medida idónea y necesaria, pues se trata de un mecanismo específicamente pensado para lograr el fin previamente señalado.

Y finalmente, es una medida proporcional, en virtud de que se trata de un acto no privativo de carácter provisional y sujeto a las garantías de debido proceso.

Por todo lo anterior, exhorto respetuosamente a la aprobación del presente proyecto, toda vez que constituye un mecanismo eficaz y garante de derechos humanos para fortalecer la detección, prevención y bloqueo de las

operaciones que se llevan a cabo con recursos de procedencia ilícita, ya que estas vulneran y pervierten el sistema financiero de nuestro país, impidiendo el desarrollo nacional.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

**El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín:** Gracias a usted, Senadora Rivera Rivera. Hemos escuchado la presentación del dictamen por cuenta de las comisiones.

Pasaremos a la discusión en lo general y en lo particular.

Tiene la palabra el Senador Damián Zepeda Vidales, para posicionarse en contra.

**El Senador Damián Zepeda Vidales:** Con su permiso, señor Presidente.

Por supuesto que todos estamos de acuerdo en que se debe combatir el crimen en cualquier modalidad, actos de corrupción, por supuesto temas que vayan contra la seguridad nacional, cualquier caso, y una de las maneras más eficientes de hacerlo, pegarle al crimen organizado, particularmente, es utilizar la inteligencia, y dentro de esa inteligencia la inteligencia financiera, en eso estamos muy de acuerdo, se debe fortalecer eso, esa es la estrategia distinta que se debería de estar utilizando, por ejemplo, para bajar los índices de violencia en el país, pero eso es una cosa y otra cosa es venir a quererle dar facultades a Hacienda, que es un subordinado del Presidente de la República, que no es autoridad judicial, para detener propiedades de una persona sin un control judicial.

El Poder Ejecutivo, por más noble que lo sea, vamos a suponer, partiendo de la base que creen que está actuando de manera correcta, no es juez; los jueces existen precisamente para valorar si existen los elementos para declarar culpable a alguien, no le corresponde al Ejecutivo decir que hay culpabilidad.

Y en este caso, darle la facultad a la Secretaría de Hacienda para que bloquee cuentas sin ir ante un juez, es darle la facultad discrecional de poderse meter con cualquier ciudadano por el solo hecho de que así lo determine.

Esto ya se debatió, ya se declaró inconstitucional, lo que dijo la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando ya intentaron hacer esto en el pasado es "no puedes, porque existe un artículo 14 constitucional que dice que nadie puede ser privado de la libertad o de sus propiedades, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos".

¿Es un tribunal la unidad? No. ¿Es un tribunal la Secretaría de Hacienda? No.

Entonces ¿por qué le quieren dar la facultad de tomar decisiones como si fuera un juez? Que vaya ante el juez.

"Es que tengo elementos para pensar que alguien está haciendo mal uso del dinero". Perfecto. "Secretaría de Hacienda, mira, ve con el fiscal, tú no eres fiscal, y dile que presente una denuncia ante el juez y que ese juez te autorice congelar esas cuentas, muéstrale los elementos que te hacen valer eso, no simplemente porque tú dices, ya". A cualquiera, eh. Y se plantea "es que el terrorismo, la seguridad", pero también una muy genérica que se ha abusado de esa facultad, no digo que ahorita, siempre.

No se le debe de dar a una dependencia administrativa, esté quien esté ahí, opinión buena que se pueda tener y demás, no se le debe de dar sin que un juez lo pueda revisar.

Y este dictamen lo que hace es una trampa, es un engaño, lo único que quieren es volver a ir ante la Corte para tratar de que ya les declaren constitucional que pueda la UIF congelar cuentas.

"Ya me dijeron que no en el pasado, pero como tengo una nueva integración de la Corte afín al gobierno, pues le voy a apostar a que esta Corte ya no lo va a declarar inconstitucional".

Y entonces, sin elementos suficientes que un juez valore, le van a poder congelar cuentas a la gente. ¿Por qué?, si no son juez. ¿Por qué?

¿Crees que está haciendo un delito? Acúsalo, pruébale los delitos y entonces detén los bienes.

Es una puerta para una arbitrariedad esta reforma que se está planteando, y el dictamen hace un engaño en su narrativa, dice que se subsana lo que la Corte dijo que estaba mal, no, no, la Corte no dijo que le dieran un procedimiento.

Aquí se viene a decir: Es que ya les pusimos una garantía de audiencia, van a poder ir ante la Secretaría de Hacienda a decir "no, mira, soy muy bueno". Eso no te dijo la Corte y ese no es el problema, no es la falta de

garantía de audiencia, la inconstitucionalidad radica en que no pueden bloquearle propiedades a una persona sin ir con un juez.

Y eso no se subsana en este dictamen, la única manera en la que lo pudieras hacer es si viene de una investigación internacional. Eso dijo.

Entonces brincan de hacer el señalamiento a “ya lo subsanamos porque les dimos un derecho de audiencia”. No, no, subsanar lo que dijo la Corte es, que vayan ante un juez.

Todos estamos aquí para apoyar el combate al crimen, pero no es correcto que asuman las funciones que le toca a un poder distinto, no es correcto que sin ir y probar la probable responsabilidad de alguien, se les congelen cuentas a las gentes. Y luego al rato, “usted disculpe, siempre no”.

No, por supuesto que no, es inconstitucional y, de hacerlo, tendríamos que volverlo a impugnar.

El problema es que creo que la apuesta es a la Corte.

Muchas gracias.

**El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín:** Muchas gracias, Senador Zepeda Vidales.

Para escuchar el posicionamiento a favor, tiene la palabra el Senador Joel Padilla Peña.

**El Senador Joel Padilla Peña:** Con la venia de la Presidencia. Senadoras y Senadores. Mexicanas, mexicanos y colimenses:

Ya que todo producto legislativo es perfectible, la Cámara de Diputados cumplió con su deber constitucional como Cámara revisora y realizó importantes ajustes a una minuta que les enviamos en materia de la lista de personas bloqueadas. Uno de los pilares más importantes de la cuarta transformación de la República es la lucha contra la corrupción y el crimen organizado. Para ello, el Estado mexicano debe contar con las herramientas necesarias y efectivas que le permitan prevenir y erradicar este cáncer social que tanto ha lacerado a la población mexicana.

El gobierno del Presidente López Obrador apostó por un combate por la vía financiera a través de labores de inteligencia y, en el caso de detectar anomalías, proceder a congelar las cuentas bancarias de los corruptos y de las personas vinculadas con el crimen organizado. Para combatir estos males, la Unidad de Inteligencia Financiera, encabezada por el doctor Santiago Nieto Castillo, ha realizado históricos bloqueos bancarios que han resultado en un combate efectivo.

De hecho, la Convención de Palermo señala que para combatir al crimen organizado transnacional se debe primordialmente atacar a sus finanzas. Lo mismo ocurre con la corrupción, ya que afecta directamente el patrimonio y el flujo de dinero que le permite operar al crimen organizado y a las redes de corrupción.

El dictamen que hoy se presenta establece un procedimiento para que se haga valer el derecho de audiencia ante la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda para quienes sean incluidos en la lista de personas bloqueadas por combate a delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita y actos asociados con los delitos del crimen organizado.

Cabe recordar que la Unidad de Inteligencia Financiera es la instancia central nacional para recibir reportes de operaciones financieras y avisos de quienes realizan actividades vulnerables, analizar operaciones financieras y económicas e información relacionada, y diseminar reportes de inteligencia para detectar o probablemente operaciones vinculadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente.

El cambio introducido en la Cámara de Diputados modifica el artículo 116 Bis 2, eliminando la necesidad de que la UIF notifique al interesado de que ha sido incluido en la lista de personas bloqueadas, la labor que realizará la institución de crédito, y elimina la necesidad de notificar por escrito, ya que los medios digitales resultan ser más efectivos, eficientes y seguros.

También se establece que, previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos en contra de su inclusión en la lista de personas bloqueadas, y que dicha solicitud sea presentada por ésta ante la Unidad de Inteligencia Financiera en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le hubieren notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas, plazo que se podrá ampliar por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera en una sola ocasión, y un plazo adicional de 15 días hábiles para que la Unidad de Inteligencia Financiera, una vez integrado el expediente,

emita la resolución administrativa fundado y motivando la inclusión del interesado a la lista de personas bloqueadas y si procede o no su eliminación de ella, de esta manera se garantiza el derecho de audiencia de las personas.

El dictamen considera procedimientos para la impugnación de dicha resolución, estableciendo todos los elementos que garantizan el derecho de audiencia y el principio de presunción de inocencia, porque a diferencia del pasado, en el gobierno de la cuarta transformación buscamos garantizar que todas las personas estén protegidas por el estado de derecho y por ende pueden disfrutar de seguridad jurídica, porque el combate a la corrupción y la impunidad es un compromiso ineludible y que nos atañe a todos.

En esta administración la aplicación de la ley y la impartición de justicia son principios que no se negocian ni se pone a la orden del mejor postor, ya que para construir la cuarta transformación del país, debemos dejar atrás los vicios de impunidad, tráfico de influencias y protección de quienes violen la ley, siguiendo estrictamente su mandato, garantizando el debido proceso para todas las personas.

Senadoras y Senadores, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, estamos comprometidos con el combate a la criminalidad y la corrupción, con la firme convicción de mejorar los mecanismos para la procuración e impartición de la justicia en México, salvaguardando los derechos humanos de todas las personas.

Por ello, votaremos a favor del presente dictamen.

Es cuanto.

**El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín:** Gracias, Senador Padilla Peña.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la Senadora Minerva Hernández Ramos, para pronunciarse en contra.

**La Senadora Minerva Hernández Ramos:** Con su venia, señor Presidente.

En Acción Nacional consideramos que la libertad tiene como límites jurídicos los impuestos por interés nacional, por las normas sociales y por el bien común, y de ninguna manera podemos justificar la utilización de medios que son éticamente inadmisibles.

En la discusión de este dictamen, que pretende otorgar garantía de audiencia para quienes están en la lista de personas bloqueadas del sistema financiero, porque haya indicios de que puedan estar relacionadas con delitos como financiamiento al terrorismo o lavado de dinero, es imperativo revisar cuáles han sido los criterios emitidos por nuestra Suprema Corte al respecto, para asegurarnos de que las modificaciones propuestas puedan estar acordes con el estándar de constitucionalidad que señala el máximo tribunal.

Este dictamen propone la adición de un Capítulo V a la Ley de Instituciones de Crédito que lleva por título "De la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas", dicha lista se encuentra prevista en el artículo 115 de esa ley, y al respecto, la segunda escala de la Corte sostuvo en jurisprudencia de incluir a alguien en la lista de personas bloqueadas no es una sanción, es una medida cautelar y que, en ejercicio de esa facultad, de ninguna manera pueda considerarse relacionado con la materia penal, puesto que se trata de atribuciones de una autoridad administrativa de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda.

Asimismo, la sentencia que originó la jurisprudencia señala que esa medida cautelar es inconstitucional, porque no se advierte respecto a qué tipo de procedimiento jurisdiccional o administrativo es que se está implementando.

Y es aquí, amigas y amigos, donde quiero llamar su atención, el tema de inconstitucionalidad puntualizado por la Corte, fue que de la Ley de Instituciones de Crédito no se advierte cuál es el procedimiento jurisdiccional o administrativo dentro del cual se está implementando como medida cautelar la inclusión de alguien en la lista de personas bloqueadas, y lo que se está proponiendo en este dictamen es establecer un procedimiento de garantía de audiencia, una vez que ya se está incluido en esa lista, por lo que persiste el problema de inconstitucionalidad de origen.

Por ello, en esa jurisprudencia, la Segunda Sala de la Corte, señaló que solamente en los supuestos de que la medida cautelar tuviera origen en el cumplimiento de una resolución de un organismo internacional, como puede ser el Consejo de Seguridad de la ONU, o bien, en el cumplimiento de una obligación bilateral o multilateral asumida por nuestro país ante solicitudes de autoridades extranjeras, es que sería constitucional la inclusión en la lista de personas bloqueadas.

Pero expresamente señala, una jurisprudencia de observancia obligatoria, que esa atribución de la Unidad de Inteligencia Financiera, y cito, "no puede ampliarse válidamente cuando el motivo que genera el bloqueo de las

cuentas tenga un origen estrictamente nacional". Esto significa que este nuevo procedimiento de garantía de audiencia que está adicionándose a la Ley de Instituciones de Crédito, solamente operaría en los casos en que el bloqueo de cuentas se realice para cumplir compromisos internacionales.

De lo contrario, tratándose de motivos nacionales, lo que es inconstitucional de origen no puede tener consecuencias constitucionales, por mucho que ahora se quiera establecer un procedimiento administrativo para respetar la garantía de audiencia.

Tan es así, que el año pasado, en 2019, la Segunda Sala de la Corte, en una nueva jurisprudencia reiteró que atendiendo constitucionalmente el bloqueo de cuentas es un supuesto excepcional realizado para cumplir con obligaciones internacionales que la Unidad de Inteligencia Financiera necesariamente tendría que contar con la documentación que sustente la existencia de una solicitud expresa, formulada por un autoridad extranjera o por un organismo internacional para realizar el bloqueo de cuentas, porque cuando se trata de motivos nacionales, es totalmente inconstitucional.

Senadoras y Senadores, Acción Nacional adelanta su voto en contra porque las adiciones propuestas a la Ley de Instituciones de Crédito no abonan a la seguridad jurídica de los gobernados, porque a pesar de estas reformas, la gran mayoría de las órdenes de bloqueo de cuentas de la Unidad de Inteligencia Financiera seguirán cayéndose como consecuencia de los amparos interpuestos y lo malo es que la sociedad, la ciudadanía equivocadamente asociará esto a la corrupción y a la impunidad, culpando por igual a jueces y legisladores por no establecer normas jurídicas que verdaderamente ataquen el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, cuando el problema es que, desde el Legislativo, se parte de supuestos equivocados.

Quiero concluir con las palabras de Alicia Rosenbaum: "Cuando percibas que muchos se hacen ricos por el soborno y por influencias y que las leyes no te protegen contra ellos, sino que protegen a ellos de ti, podrás afirmar que tu sociedad está condenada".

Yo los invité a que votemos este dictamen en contra, para que en verdad cambiemos las leyes y que éstas protejan al ciudadano y castiguen al delincuente.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín:** Muchas gracias, Senadora Hernández Ramos.

Tiene la palabra para hablar a favor del dictamen, la Senadora Marybel Villegas.

**La Senadora Freyda Marybel Villegas Canché:** Gracias, señor Presidente. Buenas tardes, compañeras Senadoras y compañeros Senadores.

Quiero hacer referencia a este dictamen de la Ley de Instituciones de Crédito, y agradezco a las Comisiones de Hacienda y Estudios Legislativos, Segunda.

En México, de acuerdo con la Unidad de Inteligencia Financiera, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el año pasado recibió 22 millones de reportes sobre posibles actividades relacionadas con el lavado de dinero, sin embargo, solo se presentaron 70 denuncias ante la Procuraduría General de la República, y de esas, solo 39 solicitudes fueron investigadas por el Ministerio Público.

En este mismo periodo la dependencia analizó y supervisó a 124 mil personas por este presunto delito. A pesar de ello, se bloquearon las cuentas bancarias de solo 14 inculpados, lo que representa la mínima cantidad del 0.01 de todos los casos.

Estos datos nos revelan la falta de mecanismos legales que favorezcan la detección, prevención y bloqueo de las operaciones que se llevan a cabo con recursos de procedencia ilícita, de ahí la necesidad de fortalecer el régimen de prevención y combate al lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

Es nuestra obligación como Senadoras y Senadores de la República dar a las dependencias, responsables de la inteligencia financiera, las herramientas necesarias para la persecución del delito estableciendo procedimientos correctos que garanticen los derechos de los inculpados que concluyan en procesos legales exitosos.

La propuesta que hoy presentamos los integrantes de las Comisiones de Hacienda y de Estudios Legislativos, Segunda, va en coordinación con la nueva estrategia del gobierno federal en contra de la corrupción y busca la suspensión provisional de las operaciones bancarias para la investigación de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por lo anterior, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la aprobación de este dictamen que propone adicionar un Capítulo a la Ley de Instituciones de Crédito, para regular el procedimiento de inclusión y garantía de audiencia de las personas incluidas en las listas de personas bloqueadas.

Con su voto, Senadoras y Senadores de la República, podremos dar un duro golpe a las estructuras financieras de la delincuencia organizada.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín:** Muchas gracias, Senadora Villegas Canché.

Habiéndose agotado la lista de oradores, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Sí, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Suficientemente discutido en lo general y en lo particular, señor Presidente.

**El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Se encuentra abierto el sistema.

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema...

Senadora Rocío, el sentido de su voto.

Se mantiene abierto el sistema y les pedimos encarecidamente nos señalen cuando los legisladores ya hayan votado, por favor.

Los que no puedan.

Dos minutos, señora Presidenta.

Senador Arias, el sentido de su voto, a favor.

Procedemos a dar el resultado. Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 44 votos...

El sentido de su voto, Senadora, Cecilia Sánchez, a favor.

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 46 votos a favor, 27 en contra y cero abstenciones.

**PRESIDENCIA DE LA SENADORA  
MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ**

**La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** Aprobado el artículo 116 Bis 2, en los términos del dictamen. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto, y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito. **Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.**

24-11-2020

Cámara de Diputados

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito.

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Diario de los Debates, 12 de marzo de 2019.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

# Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 24 de noviembre de 2020

**La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.– Cámara de Senadores.

Secretarios de la Cámara de Diputados.– Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2020.– Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez (rúbrica), secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.– Cámara de Senadores.

Secretarios de la Cámara de Diputados.– Presentes.

## PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.**

**Artículo Único.** Se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto denominado “De la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas”, que comprende el artículo 116 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

**TÍTULO QUINTO De las Prohibiciones, Sanciones Administrativas, Delitos y de la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas**

...

## **CAPÍTULO V De la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas**

**Artículo 116 Bis 2.** Para los efectos del noveno párrafo del artículo 115 de la presente Ley, la Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones, podrá introducir a una persona a la lista de personas bloqueadas cuando cuente con indicios suficientes de que se encuentra relacionada con los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita o los asociados con los delitos señalados y que por lo tanto actualiza alguno de los parámetros a los que se refiere el décimo primer párrafo del mismo precepto.

Las personas que hayan sido incluidas en la lista de personas bloqueadas a la que hace referencia el artículo 115 de esta Ley podrán hacer valer sus derechos a través del procedimiento de inclusión de las personas bloqueadas, ante la Unidad de Inteligencia Financiera, conforme a lo siguiente:

I. Previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que la institución de crédito correspondiente le hubiera notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas y manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.

La solicitud a la que hace referencia el párrafo que antecede deberá formularse por el interesado ante la Unidad de Inteligencia Financiera en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le hubieran notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas.

II. La Unidad de Inteligencia Financiera, de oficio o a petición de parte, podrá ampliar de manera fundada por una sola ocasión el plazo a que se refiere el primer párrafo de la fracción que antecede, hasta por el mismo periodo.

III. Transcurrido el plazo para que el interesado presente pruebas y formule alegatos, la Unidad de Inteligencia Financiera, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de que esté integrado el expediente, emitirá la resolución administrativa en la que fundamentará y motivará la inclusión del interesado a la lista de personas bloqueadas, y si procede o no su eliminación de la misma.

La resolución administrativa a que se refiere esta fracción deberá ser notificada por oficio al interesado dentro de los diez días hábiles siguientes al de su emisión.

En el caso de que el interesado se encuentre inconforme con el contenido de la resolución a que se refiere esta fracción, podrá impugnarla en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Cuando la inclusión de una persona a la lista de personas bloqueadas haya sido con motivo de una Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se llevará a cabo el proceso de desincorporación que estipule el Comité por el cual se haya designado la inclusión; por tal motivo las disposiciones contenidas en las fracciones II y III no le serán aplicables.

## **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los procedimientos de garantía de audiencia que esté conociendo la Unidad de Inteligencia Financiera hasta antes de la entrada en vigor de este decreto deberán ser resueltos conforme a las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley.

**Tercero.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, deberá derogar lo previsto en la 73ª de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley e incorporar a dichas disposiciones el correspondiente desarrollo del procedimiento previsto en el artículo 116 Bis 2 de la Ley.

**Cuarto.** Serán de aplicación supletoria del Capítulo V, las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en tanto no sean previstas en el mismo.

Salón de sesiones de la H. Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2020.– Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar (rúbrica), presidente; senadora Lilia Margarita Valdez Martínez (rúbrica), secretaria.»

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen.**

## CONTENIDO

### **Dictámenes a discusión**

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del título quinto y se adiciona el capítulo V al título quinto de la Ley de Instituciones de Crédito

## Anexo V

**Martes 15 de febrero**

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, devuelta por el Senado de la República a esta Cámara de Diputados, para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión Legislativa dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la minuta con proyecto de Decreto que se menciona.

Conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

*Declaratoria de Publicidad.*  
*Diciembre 15 del 2021.*  
DICTAMEN *[Firma]*

### METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

- III. El apartado denominado "**Contenido de la Minuta**" hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, presentando de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejo y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

### I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Hacienda y Crédito

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

Público se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

### II. Antecedente Legislativo.

1. Con fecha 24 de noviembre de 2020, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta del oficio del Senado de la República, que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo Quinto al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, devuelta a esta Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5913, martes 25 de febrero de 2020
2. En misma fecha, la presidenta de la Cámara de Diputados, mediante oficio número D.G.P.L. 64-II-3-2171, turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público la minuta de referencia, para su análisis y dictamen.

De igual forma, se enfatiza que los integrantes de esta Comisión dictaminadora realizaron reunión de trabajo al seno de la Comisión, en los términos que señala el Reglamento de la Cámara de Diputados, a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada minuta, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ella e integrar el presente dictamen.

### III. Contenido de la Minuta.

En un sentido amplio, la minuta tiene por objeto generar un procedimiento para que la autoridad respete a plenitud los derechos procesales, comenzando por la garantía de audiencia, de quienes sean incluidos en la lista de personas bloqueadas, en el ejercicio de las funciones de combate a los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita y los asociados con los delitos señalados.

No obstante, en un sentido estricto, enfocado al momento procesal en que se encuentra el proyecto de decreto en estudio, lo que la minuta conviene en resolver es la falta de

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

oportunidad de la modificación enviada por esta soberanía a la colegisladora únicamente respecto de una porción legislativa, la fracción I del artículo 116 bis 2 contenido en el decreto, que:

1. Estableció a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como ente obligado a notificar al interesado de su inclusión en la Lista de Personas Bloqueadas, y
2. Dispuso que dicha notificación se hiciera por escrito.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente **cuadro comparativo**:

MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 12 DE DICIEMBRE DE 2019	MINUTA DEVUELTA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020
<b>TÍTULO QUINTO</b> De las Prohibiciones, Sanciones Administrativas, Delitos y de la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas	<b>TÍTULO QUINTO</b> De las Prohibiciones, Sanciones Administrativas, Delitos y de la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas
<b>Capítulo V</b> De la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas	<b>Capítulo V</b> De la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas
<b>Artículo 116 Bis 2.-</b> Para los efectos del noveno párrafo del artículo 115 de la presente Ley, la Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones, podrá introducir a una persona a la lista de personas bloqueadas cuando cuente con indicios suficientes de que se encuentra relacionada con los delitos de financiamiento al terrorismo,	<b>Artículo 116 Bis 2.-</b> Para los efectos del noveno párrafo del artículo 115 de la presente Ley, la Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones, podrá introducir a una persona a la lista de personas bloqueadas cuando cuente con indicios suficientes de que se encuentra relacionada con los delitos de financiamiento al terrorismo,

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

<p>operaciones con recursos de procedencia ilícita o los asociados con los delitos señalados y que por lo tanto actualiza alguno de los parámetros a los que se refiere el décimo primer párrafo del mismo precepto.</p>	<p>operaciones con recursos de procedencia ilícita o los asociados con los delitos señalados y que por lo tanto actualiza alguno de los parámetros a los que se refiere el décimo primer párrafo del mismo precepto.</p>
<p>Las personas que hayan sido incluidas en la lista de personas bloqueadas a la que hace referencia el artículo 115 de esta Ley podrán hacer valer sus derechos a través del procedimiento de inclusión de las personas bloqueadas, ante la Unidad de Inteligencia Financiera, conforme a lo siguiente:</p>	<p>Las personas que hayan sido incluidas en la lista de personas bloqueadas a la que hace referencia el artículo 115 de esta Ley podrán hacer valer sus derechos a través del procedimiento de inclusión de las personas bloqueadas, ante la Unidad de Inteligencia Financiera, conforme a lo siguiente:</p>
<p>I. Previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que <b>la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público</b> y la institución de crédito correspondiente le hubiera notificado <b>por escrito</b> los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas y manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.</p> <p>La solicitud a la que hace referencia el párrafo que antecede deberá formularse por el interesado ante la Unidad de Inteligencia Financiera en un plazo no</p>	<p>I. Previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que <del>la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público</del> y la institución de crédito correspondiente le hubiera notificado <del>por escrito</del> los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas y manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.</p> <p>La solicitud a la que hace referencia el párrafo que antecede deberá formularse por el interesado ante la Unidad de Inteligencia Financiera en un plazo no</p>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

<p>mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le hubieran notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas.</p>	<p>mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le hubieran notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas.</p>
<p>II. La Unidad de Inteligencia Financiera, de oficio o a petición de parte, podrá ampliar de manera fundada por una sola ocasión el plazo a que se refiere el primer párrafo de la fracción que antecede, hasta por el mismo periodo.</p>	<p>II. La Unidad de Inteligencia Financiera, de oficio o a petición de parte, podrá ampliar de manera fundada por una sola ocasión el plazo a que se refiere el primer párrafo de la fracción que antecede, hasta por el mismo periodo.</p>
<p>III. Transcurrido el plazo para que el interesado presente pruebas y formule alegatos, la Unidad de Inteligencia Financiera, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de que esté integrado el expediente, emitirá la resolución administrativa en la que fundamentará y motivará la inclusión del interesado a la lista de personas bloqueadas, y si procede o no su eliminación de la misma.</p> <p>La resolución administrativa a que se refiere esta fracción deberá ser notificada por oficio al interesado dentro de los diez días hábiles siguientes al de su emisión.</p> <p>En el caso de que el interesado se encuentre inconforme con el contenido de la resolución a que se refiere esta fracción, podrá impugnarla en términos de la Ley</p>	<p>III. Transcurrido el plazo para que el interesado presente pruebas y formule alegatos, la Unidad de Inteligencia Financiera, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de que esté integrado el expediente, emitirá la resolución administrativa en la que fundamentará y motivará la inclusión del interesado a la lista de personas bloqueadas, y si procede o no su eliminación de la misma.</p> <p>La resolución administrativa a que se refiere esta fracción deberá ser notificada por oficio al interesado dentro de los diez días hábiles siguientes al de su emisión.</p> <p>En el caso de que el interesado se encuentre inconforme con el contenido de la resolución a que se refiere esta fracción, podrá impugnarla en términos de la Ley</p>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

Federal de Procedimiento Administrativo.	Federal de Procedimiento Administrativo.
IV. Cuando la inclusión de una persona a la lista de personas bloqueadas haya sido con motivo de una Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se llevará a cabo el proceso de desincorporación que estipule el Comité por el cual se haya designado la inclusión; por tal motivo las disposiciones contenidas en las fracciones II y III no le serán aplicables.	IV. Cuando la inclusión de una persona a la lista de personas bloqueadas haya sido con motivo de una Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se llevará a cabo el proceso de desincorporación que estipule el Comité por el cual se haya designado la inclusión; por tal motivo las disposiciones contenidas en las fracciones II y III no le serán aplicables.
<b>Transitorios</b>	<b>Transitorios</b>
<b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
<b>Segundo.</b> Los procedimientos de garantía de audiencia que esté conociendo la Unidad de Inteligencia Financiera hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto deberán ser resueltos conforme a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley.	<b>Segundo.</b> Los procedimientos de garantía de audiencia que esté conociendo la Unidad de Inteligencia Financiera hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto deberán ser resueltos conforme a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley.
<b>Tercero.</b> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, deberá derogar lo previsto en la 73°. de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley e incorporar a dichas disposiciones el correspondiente desarrollo del	<b>Tercero.</b> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, deberá derogar lo previsto en la 73°. de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley e incorporar a dichas disposiciones el correspondiente desarrollo del

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

Procedimiento previsto en el artículo 116 Bis 2 de la Ley.	Procedimiento previsto en el artículo 116 Bis 2 de la Ley.
<b>Cuarto.</b> Serán de aplicación supletoria del Capítulo V, las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en tanto no sean previstas en el mismo.	<b>Cuarto.</b> Serán de aplicación supletoria del Capítulo V, las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en tanto no sean previstas en el mismo.

#### IV. Valoración jurídica de la minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta, previamente se estudia el marco constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público en su carácter de dictaminadora reconoce que el tema objeto de la iniciativa en análisis es el establecimiento de la garantía de audiencia de aquellas personas, físicas y morales, que sean incluidas en la "Lista de Personas Bloqueadas", en el marco de la lucha del Estado mexicano en contra del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, comprendido en las leyes de Instituciones de Crédito y Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, entre otras, fortaleciendo los principios de legalidad y seguridad jurídica que derivan de los artículos 14 y 16 constitucionales.

En este contexto, esta Comisión Dictaminadora considera que la Ley de Instituciones de Crédito es el ordenamiento aplicable para sustanciar tal procedimiento y

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

considera que los elementos y derechos adicionados permiten que tanto las autoridades como las personas involucradas puedan desarrollarlo en un plano de certeza legal y seguridad jurídica, cumpliéndose con las siguientes formalidades:

- a) El procedimiento permite dar curso y resolución a la detección, prevención y bloqueo de las operaciones que se llevan a cabo presuntamente con recursos de procedencia ilícita, garantizando la audiencia de las personas interesadas;
- b) Se establecen como autoridades que intervienen durante su substanciación a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la institución de crédito correspondiente;
- c) Se enuncian las funciones específicas de esas autoridades;
- d) Se define la naturaleza de la resolución que debe emitirse, siendo esta administrativa;
- e) Se establece la oportunidad de ofrecer pruebas y presentar alegatos, señalándose a la Unidad de Inteligencia Financiera como la autoridad encargada de sustanciar el procedimiento;
- f) Se define un plazo razonable de resolución del procedimiento (15 días a partir de que el expediente esté integrado); y
- g) Se dispone un recurso legal y la instancia correspondiente en caso de que la resolución no favorezca al interesado.

De tal suerte, se concluye que la reforma que se propone es congruente con el texto constitucional referido, siendo competencia de esta Comisión dictaminadora emitir el presente dictamen.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

En este sentido la minuta en análisis, sin contravenir el contenido de nuestra Carta Magna conviene en equilibrar la necesidad de detección, prevención y bloqueo de operaciones con recursos de procedencia ilícita, determinada por un interés público, que pasa incluso por el cumplimiento de compromisos internacionales de la mayor importancia, con la garantía que el Estado ofrece a sus gobernados, consistente en que no sean molestados en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

A juicio de esta Comisión dictaminadora no realizar las modificaciones en análisis pondría en grave riesgo la capacidad del Estado de prevenir, detectar y evitar el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, razón por la que se estima procedente la emisión del presente dictamen **en términos de lo planteado por la colegisladora en su minuta.**

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de las y los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

El proyecto en análisis conviene en ajustar la norma precisamente para otorgar a la persona que pueda verse afectada ante la sospecha fundada de que su patrimonio proviene o está siendo utilizado en operaciones con recursos de procedencia ilícita, lo que a juicio de esta dictaminadora fortalece el principio de certeza jurídica.

4. Con la finalidad de no generar efectos no deseados, las legisladoras y los legisladores deben vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizar si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por su promovente. **En este sentido se expresa que la minuta cumple cabalmente con el propósito que se ha impuesto por lo que es susceptible de aprobarse sin modificaciones.**
5. Por último, debe hacerse notar que, en apego al proceso legislativo dispuesto por el artículo 72 constitucional, esta comisión dictaminadora únicamente debe abocarse al estudio y resolución de la porción normativa que fue reprobada por la

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

colegisladora, como cámara de origen del proyecto, en términos de lo dispuesto por la fracción E del precepto constitucional invocado, mismo que a la letra dispone:

**E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.**

En esa virtud, el presente instrumento legislativo deberá resolver específicamente si, mediando una segunda revisión, esta Cámara de Diputados acepta desear el texto adicionado al párrafo primero de la fracción I del artículo 116 Bis 2, mismo que ha sido reprobado por el Senado.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta de mérito, en los términos siguientes:

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

### V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable, oportuna y necesaria la reforma propuesta en la minuta bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

**PRIMERA.** En virtud de la etapa del presente proceso legislativo, que limita la discusión a las adecuaciones hechas por la colegisladora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos en que se ha expresado antes en el presente instrumento, únicamente se procede al estudio de la porción normativa reprobada por el Senado de la República, como cámara de origen, contenida en la fracción I del artículo 116 bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito; sin embargo, esta comisión dictaminadora recoge y hace suyas, en todo lo relativo a las porciones normativas aprobadas por ambas cámaras, las consideraciones vertidas en:

- a) El Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, correspondiente a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, para los efectos de la fracción e del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por el pleno del Senado de la República el 18 de noviembre de 2020;
- b) El Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público relativo a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados el 12 de diciembre de 2019, y
- c) El Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que adiciona el Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, aprobado por el pleno del Senado de la República el 5 de marzo de 2019.

Los documentos anteriores constituyen, en su conjunto, la razón fundamental de la reforma en estudio y al permanecer inalterados en su parte sustancial, no se amerita su reproducción.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

**SEGUNDA.** Esta dictaminadora tiene presente que la porción normativa que nos ocupa fue adicionada por el Pleno de la Cámara de Diputados por vía de una reserva durante la discusión en lo particular del dictamen correspondiente, el 12 de diciembre de 2019. Dicha adición tuvo por efecto establecer que la inclusión de una persona a la lista de personas bloqueadas deba ser notificada por escrito tanto por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como por la institución de crédito correspondiente.

**TERCERA.** Al respecto, esta Comisión dictaminadora coincide con los argumentos de la colegisladora en el sentido de que tanto la inclusión de la Unidad de Inteligencia Financiera como la obligación de notificar por escrito representan una imposibilidad material y un problema práctico para el ejercicio de una función toral del Estado mexicano, misma que atenta contra de los objetivos de la regulación en materia de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo y del instrumento que significa la emisión de la Lista de Personas Bloqueadas (salvaguardar la integridad del sistema financiero y la economía nacional mediante el congelamiento de activos que puedan estar relacionados con esos delitos).

Tal imposibilidad material deriva de que la Unidad de Inteligencia Financiera no cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo las notificaciones personales propuestas, en función de que se trata de un área de inteligencia que no desarrolla funciones en campo.

Lo anterior, genera un problema práctico, porque transgrede la condición de inmediatez y oportunidad con la que las entidades financieras deben suspender operaciones con aquellos clientes que son incluidos en la Lista de Personas Bloqueadas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Ello, porque cuando la UIF determina incluir a una persona a la Lista de Personas Bloqueadas, se gira una instrucción que se difunde de forma simultánea entre las entidades financieras para la suspensión inmediata de operaciones con la persona indicada, condición necesaria también para evitar la sustracción de los recursos presuntamente relacionados con actividades ilícitas, así puedan ser objeto, producto o instrumento de éstas.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

En ese sentido, imponer a la Unidad de Inteligencia Financiera la obligación de notificar por escrito en conjunto con cada una de las instituciones financieras en donde pueda operar la persona bloqueada, resulta prácticamente imposible, además de ser innecesario, en tanto que el objetivo jurídico de la notificación se surte cuando las propias instituciones financieras que mantienen relación con la persona bloqueada transmiten la resolución de la Unidad, bajo los fundamentos legales y reglamentarios correspondientes.

Tal como lo reconoce la colegisladora, al ser la institución de crédito la entidad que posee la información necesaria y el contacto directo con su cliente, resulta natural y necesario que dicha institución financiera sea quien haga del conocimiento la suspensión de cualquier acto o servicio debido a que ha sido incluido en la Lista de Personas Bloqueadas.

También es cierto que actualmente la notificación debe realizarse por escrito o por medios digitales, según ordenan las disposiciones de carácter general que dispone la propia Ley de Instituciones de Crédito, siendo este último el medio que ha resultado más eficaz para cumplir con el mandato legal de hacer del conocimiento del interesado inmediatamente su inclusión a la Lista de Personas Bloqueadas. Además, que la notificación se haga necesariamente por escrito pone en riesgo la integridad física de las personas adscritas a la entidad financiera que sean designadas para realizarla.

**CUARTA.** Esta dictaminadora considera oportuno que el Poder Legislativo refuerce las capacidades del Estado mexicano en materia de prevención, detección y combate de los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, sobre todo por su capacidad de generar inestabilidad en el sistema financiero y en la economía, así como en función de los esfuerzos internacionales para combatir estos flagelos, en coordinación, cuando se trata de lavado de activos en el sistema global, y por cuenta propia, cuando estos delitos se cometen al seno del sistema financiero mexicano.

Con las consideraciones expuestas, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público emite dictamen en sentido positivo respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

### VI. Régimen Transitorio

En virtud de la etapa del presente proceso legislativo y al tenerse por aprobados por ambas cámaras del Congreso de la Unión los artículos transitorios que contiene el proyecto de decreto en estudio, no se entra a su estudio de fondo por falta de necesidad e imposibilidad jurídica, limitándose esta comisión dictaminadora a señalar que se considera adecuado el contenido del régimen transitorio propuesto en la minuta de mérito, siendo viable su inmediata entrada en vigor.

### VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta ordena en su artículo tercero transitorio la derogación de lo previsto en la 73ª de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley en estudio, incorporando a dichas disposiciones las normas relativas al Procedimiento previsto en el proyecto que nos ocupa, por lo que su impacto regulatorio ha sido adecuadamente abordado, así mismo, esta dictaminadora no identifica otras necesidades de armonización en ordenamientos legales o administrativos.

### VIII. Proyecto de Decreto

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de DECRETO:

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

### **POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

**Artículo Único.** Se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto denominado "De la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas", que comprende el artículo 116 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

#### **TITULO QUINTO**

**De las Prohibiciones, Sanciones Administrativas, Delitos y de la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas**

...

#### **CAPITULO V**

**De la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas**

**Artículo 116 Bis 2.** Para los efectos del noveno párrafo del artículo 115 de la presente Ley, la Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones, podrá introducir a una persona a la lista de personas bloqueadas cuando cuente con indicios suficientes de que se encuentra relacionada con los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita o los asociados con los delitos señalados y que por lo tanto actualiza alguno de los parámetros a los que se refiere el décimo primer párrafo del mismo precepto.

Las personas que hayan sido incluidas en la lista de personas bloqueadas a la que hace referencia el artículo 115 de esta Ley podrán hacer valer sus derechos a través del procedimiento de inclusión de las personas bloqueadas, ante la Unidad de Inteligencia Financiera, conforme a lo siguiente:

- I. Previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que la institución de crédito correspondiente le hubiera notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas y manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

La solicitud a la que hace referencia el párrafo que antecede deberá formularse por el interesado ante la Unidad de Inteligencia Financiera en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le hubieran notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas.

- II. La Unidad de Inteligencia Financiera, de oficio o a petición de parte, podrá ampliar de manera fundada por una sola ocasión el plazo a que se refiere el primer párrafo de la fracción que antecede, hasta por el mismo periodo.
- III. Transcurrido el plazo para que el interesado presente pruebas y formule alegatos, la Unidad de Inteligencia Financiera, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de que esté integrado el expediente, emitirá la resolución administrativa en la que fundamentará y motivará la inclusión del interesado a la lista de personas bloqueadas, y si procede o no su eliminación de la misma.

La resolución administrativa a que se refiere esta fracción deberá ser notificada por oficio al interesado dentro de los diez días hábiles siguientes al de su emisión.

En el caso de que el interesado se encuentre inconforme con el contenido de la resolución a que se refiere esta fracción, podrá impugnarla en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Cuando la inclusión de una persona a la lista de personas bloqueadas haya sido con motivo de una Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se llevará a cabo el proceso de desincorporación que estipule el Comité por el cual se haya designado la inclusión; por tal motivo las disposiciones contenidas en las fracciones II y III no le serán aplicables.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"*

**Segundo.** Los procedimientos de garantía de audiencia que esté conociendo la Unidad de Inteligencia Financiera hasta antes de la entrada en vigor de este decreto deberán ser resueltos conforme a las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley.

**Tercero.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, deberá derogar lo previsto en la 73ª de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley e incorporar a dichas disposiciones el correspondiente desarrollo del procedimiento previsto en el artículo 116 Bis 2 de la Ley.

**Cuarto.** Serán de aplicación supletoria del Capítulo V, las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en tanto no sean previstas en el mismo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,  
a los 14 días del mes de diciembre de 2021.

15-02-2022

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 266 votos en pro, 219 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 15 de febrero de 2022.

Discusión y votación 15 de febrero de 2022.

## DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

# Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 15 de febrero de 2022

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** El siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito.

El dictamen corresponde a una minuta que devolvió la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. La discusión versará únicamente sobre la modificación a la fracción I del artículo 116 Bis 2 del proyecto de decreto, toda vez que las demás porciones normativas ya fueron aprobadas por ambas cámaras. En consecuencia, está a discusión, en lo general y en lo particular.

De conformidad con el artículo 14, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria, tiene el uso de la palabra para fundamentar a nombre de la comisión el diputado Luis Armando Melgar Bravo, hasta por cinco minutos.

**El diputado Luis Armando Melgar Bravo:** Con la venia de la Presidencia.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Adelante.

**El diputado Luis Armando Melgar Bravo:** Señoras y señores diputados. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, y demás relativos al Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público realizó un análisis de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título V de la Ley de Instituciones de Crédito, devuelta por el Senado de la República a esta Cámara de Diputados.

Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público aprobó, con fecha 14 de diciembre de 2021, el dictamen a la minuta referida en los términos enviados por la Colegisladora, que propone lo siguiente:

En un sentido amplio, la minuta tiene por objeto generar un procedimiento para que la autoridad competente respete a plenitud los derechos procesales, comenzando por la garantía de audiencia de quienes sean incluidos en la Lista de Personas Bloqueadas en el ejercicio de las funciones de combate a los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita y los asociados con los delitos señalados.

En un sentido estricto, la minuta propone eliminar la modificación enviada por esta soberanía a la Colegisladora, respecto de la fracción I del artículo 116 Bis 2 contenida en el decreto que a la letra dice:

Inciso a), establecía a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como ente obligado a notificar al interesado de su inclusión en la Lista de Personas Bloqueadas. E, inciso b), precisaba que dicha notificación se hiciera por escrito.

En este sentido, la minuta en análisis, sin contravenir el contenido de nuestra Carta Magna, conviene en equilibrar la necesidad de detección, prevención y bloque de operaciones con recursos de procedencia ilícita, determinada por un interés público en cumplimiento con compromisos internacionales de la mayor importancia. Por su atención, es cuanto, señor presidente.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputado Melgar.

En cumplimiento del artículo 14, numeral 1, inciso c), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria, se otorgará el uso de la palabra a los grupos parlamentarios para fijar su postura, hasta por cinco minutos. Tiene la palabra el diputado Marcelino Castañeda Navarrete, del Grupo Parlamentario del PRD.

**El diputado Marcelino Castañeda Navarrete:** Con su venia, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Adelante.

**El diputado Marcelino Castañeda Navarrete:** Hago uso de esta tribuna para referirme a esta minuta, que termina en un proceso que claramente vulnera los derechos humanos en nuestro país. Un paso más hacia la tiranía que este gobierno está construyendo.

El esfuerzo emprendido con la iniciativa del senador Monreal, se orientaba a cumplir con la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde especifica que congelar cuentas solo puede ser utilizado como medida cautelar para atender peticiones internacionales. La realidad es que este dictamen está destinado a ser declarado inconstitucional, nuevamente por parte de la Suprema Corte de Justicia. Qué manera de legislar.

Gran parte de estas iniciativas por parte de la mayoría son fundamentales, preferentes o estratégicas, estas terminando siendo malas reformas, aprobadas al vapor, aprobadas con consigna, sin discusión seria, sin atender cuestionamientos válidos que perfeccionen nuestro marco jurídico. Ustedes no legislan y muchos menos escuchan argumentos.

Ahora vienen a presentar un dictamen que, según la exposición de motivos de la minuta original, decía que los cambios buscan el uso doméstico de la medida cautelar para la lucha contra el crimen organizado y las actividades ilícitas, sin ni siquiera pensar en los fines que busca la medida.

Durante estos cuatro años de gobierno hemos visto cómo la UIF se ha utilizado como un aparato represor, un aparato intimidador por parte del Ejecutivo. Del más mínimo dato de los opositores en nuestras cuentas, eso suena a corrupción. Pero, por el otro lado podemos ver, sin tener clara procedencia de los recursos, no decir ni pío en delinazos cobrando diezmos. Sin que sea considerado un delito, vemos conflictos de intereses en Texas, sin que la UIF haga una investigación al respecto.

Este dictamen lleva una dedicatoria, y eso es grave: acallar a aquellos que hacen investigaciones periodísticas. De eso se trata. Tengan cuidado, esto también se puede revertir hacia ustedes, hacia cualquiera de nosotros. Es grave que se haga un dictamen a modo. Ahora quieren venir a querer darle otra arma, institucionalizar la intimidación mediante la posibilidad de congelar cuentas.

Es por lo anterior que el Grupo Parlamentario del PRD, la verdadera izquierda, votará en contra de este dictamen, que tiene un solo cambio en la minuta enviada por esta Cámara de Diputados, que ustedes dirán hace una mejor reforma, pero el fondo es que el PRD no votará en contra de los derechos humanos de los ciudadanos de este país.

Nos negamos, y lo seguiremos haciendo, a fortalecer el régimen que debilita la protección de los derechos humanos. Sé que la mayoría en este pleno votará a favor. Y está bien. Voten a conciencia como les dé la gana. Pero recuérdense, esto se puede revertir hacia ustedes.

Aquí, quizás en este mismo periodo ordinario, estaremos discutiendo los cambios de esta reforma, para hacer las cosas apegadas al derecho, a la protección de los derechos humanos, para dar certeza jurídica a quienes tienen cuentas en nuestro país, porque estamos seguros de que eso pasará. Porque ustedes van a aprobar una reforma que a todas luces es anticonstitucional. Es cuanto, señora presidente. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**El diputado Salvador Caro Cabrera:** Con el permiso de la Presidencia.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Adelante.

**El diputado Salvador Caro Cabrera:** Compañeras y compañeros diputados, muchos de los problemas que tiene nuestro país tienen que ver con que a alguien se le hace fácil hacer algo. Es esto tan común, que algunos dicen que ya es parte de nuestra cultura nacional.

En este caso, a la Cámara de Diputados y a la legisladora se les está haciendo fácil pasar por encima de los artículos 14 y 16 constitucionales, con 2 argumentos verdaderamente banales: el del sentido práctico en la operación de una institución, y en el tema de la ausencia de recursos para cubrir las tareas que constitucionalmente y legalmente le corresponden a la Unidad de Inteligencia Financiera.

Esto que se les está haciendo fácil es verdaderamente peligroso. Los recursos públicos son precisamente para atender las responsabilidades que emanan de la Constitución. Cuando se asume un cargo se protesta y ese es el principio básico que está detrás de ese acto solemne.

Es preocupante y es peligroso, porque el que es fiel en lo poco es fiel en lo mucho, y estamos abriendo la puerta a que un día nos digan que ya no van a poder hacerse responsables de atender el tema del cáncer en niños, porque no tiene sentido práctico y porque no tienen los recursos.

Me pregunto si así la cuarta transformación irá renunciando a todas sus obligaciones constitucionales, suprimiendo las de la ley y suprimiéndolas eventualmente de la propia Constitución.

En este caso, en este dictamen se libera la Unidad de Inteligencia Financiera de una tarea legalmente necesaria en relación con los artículos 14 y 16 constitucional, que es participar de manera directa en la notificación del bloqueo de una cuenta a quienes están relacionados con actividades criminales y se otorga esa tarea a un particular, los bancos, una de las instituciones más abusivas y más negligentes que hay en nuestro país.

Se deja de lado en este proyecto la posibilidad de mejorar nuestra infraestructura legal e institucional, y asimismo de aprovecharla para dar cumplimiento a la Constitución y para dar certeza a los mexicanos en el combate a este tipo de delitos.

Con el terrorismo, el lavado del dinero y el crimen organizado se requiere que tomemos medidas duras, pero que estén dentro de la Constitución. Nuestra propuesta es que se preserve el artículo vigente y se fortalezcan reglas procedimentales, pero que, en tanto suceda esto, se dote de los recursos humanos y financieros a la Unidad de Inteligencia Financiera para cumplir con su propósito. Es la propuesta de la bancada naranja y es cuanto.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputado Caro. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya:** Muchísimas gracias. Con su permiso, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Adelante.

**El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya:** Compañeras, compañeros, la minuta que se pone a consideración ante este pleno, esta que estamos discutiendo, ha seguido como sabemos, un largo proceso legislativo en ambas Cámaras.

Se trata de una reforma para incrementar la eficiencia; pero sobre todo la celeridad de las acciones del Estado en materia de detección y de combate de los delitos de lavado de dinero y de financiamiento ante el terrorismo, pero observando en todo momento la garantía de seguridad y el debido proceso, que son derechos humanos esenciales consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte.

Durante el periodo neoliberal y su manto corruptor, el combate de estos delitos, particularmente el lavado de dinero, fue una simulación. Estos delitos se cometían al amparo del poder, no solo con la complacencia de los servidores públicos, sino, lo que es peor, con su participación.

No solo se hacían de la vista gorda, sino que se beneficiaban de ellos, y como el neoliberalismo es un sistema tan voraz, tan depredador, siempre buscó asegurarse su propia subsistencia, y para ello construyó alrededor de estos esquemas de corrupción un andamiaje legal a modo, no solo para garantizar su impunidad, sino para que ni siquiera se pudiese garantizar la investigación de mediana eficiencia.

Pero este gobierno ha dado la vuelta al timón. El lavado de dinero se combate hoy en día de verdad. A pesar de que los gobiernos anteriores dejaron una economía altamente impactada por dinero proveniente de actividades ilícitas, con esta reforma buscamos romper esas barreras legales a modo para la corrupción, esas barreras que la corrupción del pasado construyó para asegurarse su impunidad.

Pero no lo hacemos arbitrariamente, sino que establecemos un procedimiento que hace efectiva la garantía de audiencia de toda persona que sea incluida por la Secretaría de Hacienda a esta lista de personas bloqueadas.

Decía que esta minuta ha seguido un largo trayecto legislativo, compañeras y compañeros. El centro del desacuerdo entre ambas Cámaras se ubicaba en quién debe realizar la notificación del congelamiento de la cuenta.

En este proyecto, nos estamos allanando al razonamiento del Senado de la República, para que sean los bancos quienes informen al cuentahabiente bajo una lógica de inmediatez de oportunidad, pero también porque, como bien lo señala el dictamen, la Unidad de Inteligencia Financiera no cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo esta clase de notificaciones personales, toda vez que es un área de inteligencia que no desarrolla funciones de campo.

Compañeras y compañeros, les informo que el Partido del Trabajo refrenda su apoyo al titular del Ejecutivo federal en estas acciones para combatir el lavado de dinero, que los corruptos gobiernos del pasado desafortunadamente permitieron que crecieran a niveles descomunales, y tal como lo señaló recientemente el *American Enterprise Institute*, el año pasado en su informe denominado *Enfrentando las amenazas a la prosperidad, la seguridad en relación México-Estados Unidos*, cuando señalaron que el enfoque de López Obrador en el combate al lavado de dinero es apropiado, dada la prominencia de esta actividad en México.

Recordemos que, según algunas estimaciones, en México se lavan alrededor de 50 mil millones de dólares cada año. Cierto es que esta reforma, compañeras y compañeros, no acabará con el problema por sí sola, pero, sin duda —eso pensamos en el Partido del Trabajo—, será una herramienta de gran utilidad para potenciar los esfuerzos del gobierno.

Por eso, el PT votará a favor de esta reforma, y que la voten en contra quienes no quieren terminar con el lavado de dinero, quizá será porque se siguen beneficiando de él. Es cuanto, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputado Robles Montoya. Tiene la palabra la diputada Eunice Monzón García, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**La diputada Eunice Monzón García:** Con la venia de la Presidencia.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Adelante.

**La diputada Eunice Monzón García:** Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados, nuestro país como integrante del Grupo de Acción Financiera Internacional está obligado a implementar acciones efectivas en materia de prevención y combate de lavado de dinero y de financiamiento al terrorismo, en virtud de los

conocimientos adquiridos en materia de aseguramiento de bienes previstos en la Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.

Lo anterior implica impulsar acciones para optimizar la identificación, la detección y el aseguramiento de los fondos relacionados con los delitos señalados e incorporar a nuestro marco jurídico un procedimiento que asegure, de manera provisional, el resguardo de aquellos bienes que puedan derivar de las operaciones de procedencia ilícita.

Congelar cuentas y evitar que con los recursos guardados en ellas se sigan financiando actividades ilícitas, es una forma efectiva de combatir a los criminales y atrapar a quienes los protegen, garantizando siempre el respeto a los derechos de propiedad y al debido proceso.

El contenido del dictamen que hoy está a nuestra consideración presenta el establecimiento de la garantía de audiencia de aquellas personas físicas y morales que están incluidas en la lista de personas bloqueadas, en el marco de la lucha que se está librando en contra del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, comprendido en la Ley de Instituciones de Crédito y en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Por lo anterior, se fortalecen los principios de legalidad y seguridad jurídica que derivan de los artículos 14 y 16 constitucionales, respecto a las formalidades esenciales de los procedimientos judiciales para darle garantías a los señalados por la comisión de un delito.

Por las adecuaciones hechas por la colegisladora, se brinda certeza legal y jurídica, en el sentido de que se resuelve el problema surgido tanto por la inclusión de la Unidad de Inteligencia Financiera como por la obligación de notificar por escrito, debido a que no cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo las notificaciones personales propuestas, en función de que se trata de un área de inteligencia que no desarrolla funciones en campo.

Por estas consideraciones, se reconoce que el objetivo jurídico de la notificación se actualiza cuando las propias instituciones financieras que mantienen relación con la persona bloqueada, transmiten la resolución de la UIF, los fundamentos legales y reglamentarios correspondientes.

Compañeras y compañeros diputados, estamos ciertos de que la inteligencia financiera es fundamental para combatir el crimen, los actos de corrupción y cualquier tema que atente en contra de la seguridad nacional, pero este combate a la corrupción no puede llevarse a cabo sin garantizar los derechos humanos y las garantías individuales consagradas en nuestra Constitución.

Esta iniciativa respeta a plenitud los derechos procesales, comenzando por la garantía de audiencia, que es fundamental en todo proceso jurídico.

El espíritu de la reforma planteada privilegia la libertad de las y los mexicanos, brindando total seguridad de que la capacidad del Estado de prevenir, detectar y evitar el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo se pueda aumentar sin contratiempos.

Por lo anteriormente expuesto, la bancada del Partido Verde votará a favor del dictamen que está a nuestra consideración, porque así avanzamos en la consolidación de un México en donde las garantías fundamentales se respeten y en donde la corrupción, el crimen organizado y la impunidad no deben tener lugar.

Es cuanto. Muchas gracias, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias, diputada Monzón García. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado José Francisco Yunes Zorrilla, del Grupo Parlamentario del PRI.

**El diputado José Francisco Yunes Zorrilla:** Muchas gracias, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Adelante.

**El diputado José Francisco Yunes Zorrilla:** Saludando a las distinguidas diputadas, a los compañeros diputados. El Grupo Parlamentario del PRI votará en contra de este dictamen, lo hará claro de su responsabilidad, porque afecta principios constitucionales fundamentales.

Deben saber las señoras diputadas y los señores diputados lo que estamos votando esta tarde, un dictamen en calidad de minuta que le da facultades a la Unidad de Inteligencia Financiera para bloquear cuentas, posesiones sin que medie mandato judicial. Un acto administrativo que, a diferencia de lo que aquí se ha escuchado, lesiona los principios constitucionales de garantías de audiencia, consagrado en el 14, y de seguridad jurídica, consagrado en el artículo 16.

Nadie puede ser privado de sus derechos, de sus propiedades, de sus posesiones, de su libertad si no media juicio, en primer lugar, desarrollado en tribunales previamente establecidos, donde se cumplan las formalidades esenciales de procedimiento y con leyes votadas y en vigor con antelación.

Ese principio constitucional, en perjuicio de todos, se viola con esta disposición. Protestamos hacer valer la Constitución, defenderla y, con ella, las libertades, los valores democráticos y los derechos fundamentales de los mexicanos.

Al votar este dictamen les estamos dando la espalda. Estamos incurriendo en una regresión histórica. Pero, sobre todo, estamos abriendo una puerta peligrosa, en donde, desde el Estado, estamos dotando de instrumentos que servirán para perseguir, para lastimar, para transgredir. Y eso será válido para todos, nadie se salvará, porque nadie es para siempre y nada es para siempre.

El Partido Revolucionario Institucional invariablemente, con firmeza, ha dado la batalla legislativa por generar un marco jurídico que permita combatir la corrupción, la delincuencia organizada y el lavado de dinero. Con el voto del PRI se logró la Ley Federal de Prevención e Identificación de Actividades con Recursos de Procedencia Ilícita, con el voto del PRI se logró la Ley Reglamentaria al Artículo 22, en materia de extinción de dominio, con el voto del PRI para tratar de avanzar en el combate contra la delincuencia y contra la corrupción se generó la Ley para Regular las Agencias Financieras.

No escatimamos acompañamiento, pero el PRI jamás acompañará una medida legislativa que estreche libertades, que vulnere derechos, que lastime posibilidades de crecimiento.

Diputadas y diputados, reflexionemos sobre lo que estamos hoy votando.

En la minuta se establece que, por razones materiales, la Unidad de Inteligencia Financiera no podrá notificar, ni siquiera por escrito a quien se vulnera algún derecho elemental. ¿Y dónde queda el artículo 16 constitucional? Nadie puede ser molestado en su persona, en su familia, en su domicilio, ni en sus posesiones, si no media mandato escrito por autoridad competente que funde y que motive la causa legal del procedimiento.

Flagrantemente se viola este artículo, flagrantemente se le está dando al Estado elementos, instrumentos para lacerar libertades en contra de la indefensión...

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Concluya diputado Yunes, por favor.

**El diputado José Francisco Yunes Zorrilla:** ...de los mexicanos. Estamos a tiempo de enmendarlo. Muchas gracias, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Muchas gracias diputado Yunes Zorrilla. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Patricia Terrazas, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

**La diputada Patricia Terrazas Baca:** Con el permiso de la Presidencia.

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Adelante, diputada.

**La diputada Patricia Terrazas Baca:** Gracias. Compañeras, compañeros diputados, el Grupo Parlamentario del PAN votará en contra de este dictamen. No resuelve de fondo de las principales objeciones en la materia, y

que consiste en la desviación del debido proceso en el régimen de prevención de lavado de dinero, al contrario, y en el uso faccioso del mismo.

Es increíble que, cuando México se ahoga en una crisis económica de violencia e inseguridad, y podría enfrentarse aplicando de manera adecuada estos instrumentos en contra del crimen organizado, el presidente decida aplicar estos mecanismos contra los ciudadanos y opte por repartir abrazos y consideraciones a la delincuencia.

Desde esta tribuna le digo al presidente y a sus aliados, que el buen juez por su casa empieza. Tendría que hacer las aclaraciones del origen y destino de los recursos de su familia, de José Ramón, de Martín, de Pío, de su prima Felipa y de sus colaboradores cercanos.

Las instituciones de seguridad y justicia de nuestro país cada día están más extraviadas. No quieren entender que la UIF no puede, ni debe ser policía, ni contar con atribuciones que por mandato constitucional solo le corresponden al Ministerio Público.

Todos hemos sido testigos de cómo la UIF ha vulnerado el debido proceso y la presunción de inocencia. Ya se está haciendo costumbre que todas las leyes se violen con recurrencia. Y veamos qué es lo que ha sucedido, principalmente estas últimas dos semanas, desde el pulpito del Palacio, el gran abuso que se ha dado de la comunicación. No es sano que se den más armas a un solo poder. No es sano que se le den más armas al presidente. Tenemos tres Poderes para equilibrarlos, y esta es una de las pruebas de que se quiere concentrar todo el poder en el Ejecutivo.

Que cese la infiltración ilegal de información de la UIF sobre los asuntos que, en estricto derecho, solamente le deben de poner en conocimiento del Ministerio Público.

Hay que decirlo claramente, se habla mucho que la UIF, el congelamiento de cuentas —compañeros estudien, lean—, el congelamiento de cuentas no existe en el catálogo de medidas cautelares, ni en las providencias precautorias. La única facultad que tiene la UIF es el bloqueo de personas. Y les explico en qué consiste, el cuentahabiente que se encuentra en este supuesto se le cancela su relación contractual y, como consecuencia, se le pone a disposición sus recursos.

Es posible que se dé vista a la comisión de un delito; sí, pero que lo haga el Ministerio Público, con la intervención que la ley les otorga a los jueces. La Suprema Corte de Justicia ha aclarado que solamente reconoce la sustentabilidad de congelamiento cuando se trate de dar cumplimiento a una obligación contraída por un gobierno extranjero, o la ejecución o resolución adoptada por un otorgamiento nacional o agrupación intergubernamental.

No puede haber despropósito mayor que darle perfil ministerial a la UIF. Por otro lado, se pretende que los particulares notifiquen; es reconocer que la autoridad está cediendo la parte del proceso administrativo a un tercero.

El presidente ha dicho con insistencia que no le interesa perseguir al crimen organizado. Entonces para qué quiere esta propuesta. ¿Para afectar a contribuyentes, a opositores, a la prensa, al sector productivo nacional? ¿Esa es su agenda?

Veámoslo con claridad. No ha sido gratuito el deterioro en la calificación de credenciales de nuestro país por este tipo de legislación. Ya está calificado como régimen híbrido en democracia, nuestro país. Poco a poco perdemos democracia; pero poco a poco perdemos libertad. No perdamos la libertad con este tipo de legislación...

Presidencia del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya. Concluya, diputada.

**La diputada Patricia Terrazas Baca:**...Exigimos que se combata el crimen organizado de manera eficaz. Ante la inexistencia de estrategia, reiteramos nuestro llamado para que el gobierno...

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya, diputada.

**La diputada Patricia Terrazas Baca:**...cese en su persecución hacia periodistas, académicos, escritores y adversarios. Es cuanto, presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Gracias. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Aleida Alavez Ruiz, por el Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

**La diputada Aleida Alavez Ruiz:** Con su venia, diputado presidente. Bueno, quién sabe qué se comieron, que tienen tanto miedo. Pero mejor les vamos a aclarar de qué sí se trata esta minuta. Porque estamos dando a conocer al pleno en esencia un ajuste de trámite práctico, que deviene, además, por aquellos que dicen que lean, estudien...

A ver, lean este artículo, el 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, que faculta a la UIF al bloqueo de cuentas. Cuál orden judicial, diputados, este es un procedimiento que estamos normando a partir de jurisprudencia de la Suprema Corte.

Además, también para ilustrar al pleno, este dictamen que regresa ahora como minuta, lo votamos aquí en la Cámara el PRD, el MC, el PRI, el PAN, Morena, a favor, porque estamos atendiendo una resolución de la Corte para habilitar el debido proceso en el bloqueo de cuentas, que no fuera solamente de carácter extranjero, sino también nacional. Que se hiciera un procedimiento acorde al debido proceso.

La obligación para notificar a todos los usuarios que se incluyan en la lista de personas bloqueadas por la Unidad de Inteligencia Financiera. es materialmente imposible de atender, toda vez que no tiene los recursos humanos ni materiales para responder a la disposición como se había planteado.

Esto lo retoma el Senado, por lo que se debe hacer a través de las propias instituciones financieras, quienes son las que tienen el primer contacto con los usuarios de los servicios financieros, como sucede con cualquier otro servicio que ofrece la banca. Que, además, también puede actuar, ejercer actos de autoridad como parte del servicio financiero que presta.

Sí lo puede hacer la banca, o aquí no puede, y cuando se trata de todo lo que le quitan y le... Pues, lamentablemente, ahí tenemos otra discusión: el papel de la banca. Porque cuando se trata de pronunciarse en el caso de que la banca retiene recursos de las personas, de los derechos, que ahora ya son, la pensión universal de adultos mayores...

Está pendiente, por ahí les encargo a los diputados de la Comisión de Puntos Constitucionales, debemos impedir que la banca también actúe de manera totalmente facciosa, sin que haya juicio de por medio. Ahí sí, un juicio para que le retenga los recursos a la gente. Pero en este caso sí pueden actuar, sí pueden ellos notificar a los particulares.

Todos los que tenemos uso del sistema bancario podemos tener muy presente que la banca nos notifica, por lo que operativamente está demostrada su eficiencia y validez jurídica. Nada de orden judicial, diputados, por favor. Ahí está el artículo 115 de la Ley de Instituciones, donde se posibilita que la UIF puede hacer este procedimiento de bloqueo de cuentas.

De fondo, se respeta el derecho de audiencia a las personas que se encuentran en las listas, y con ello se brinda certeza jurídica a los usuarios de servicios financieros, a través de un procedimiento claramente definido en la ley.

Es relevante que avancemos en fortalecer el marco jurídico en la lucha contra la delincuencia organizada y el blanqueo de recursos, no hacerlo más vulnerable a la sociedad.

Es irresponsable que la guerra contra el narco, el monumento al gatopardismo que ha demostrado sus desastrosos resultados, porque no hubo tal lucha; los criminales avanzaron en el país con sus bolsillos llenos. Por eso, entienda, cuando se habla de política de combate a la delincuencia, abrazos y no balazos, no significa que estemos cruzados de brazos.

La verdadera transformación de las instituciones pasa por ponerlas a trabajar, a funcionar para que la sociedad lo vea. El correcto funcionamiento de la UIF ha sido reconocido por propios y ajenos. No debe soslayarse que esa dependencia de la Secretaría de Hacienda, durante sexenios, haya pasado desapercibida.

¿Quién sabía que existía una UIF, pues no la ponían a funcionar? Ahora que la estamos poniendo a funcionar no entienden que también ese es combate a la delincuencia organizada.

Este hecho evidencia que el fin de la guerra contra el narcotráfico y crimen organizado no era enfrentarlos en realidad, sino solo simulación y sometimiento.

Solo para ilustrar la discusión, les comparto que en el periodo de 2015 a 2018 la suma total de activos que fueron congelados por la UIF rondó entre los mil 37 millones de pesos y 698 mil dólares. En contraste, en el informe de actividades de la UIF de septiembre de 2021...

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya, diputada.

**La diputada Aleida Alavez Ruiz :**...la primera mitad del gobierno de la cuarta transformación, se han bloqueado 6 mil 488 millones de pesos y 339 mil millones de dólares. Eso es poner a trabajar a las instituciones para combatir a la delincuencia. Estos resultados demuestran...

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya, diputada.

**La diputada Aleida Alavez Ruiz:** ...la decisión de castigar las operaciones ilícitas, y contrastan con la comparsa y simulación de los gobiernos neoliberales.

Se atienden escrupulosamente las recomendaciones de los organismos internacionales contra delitos financieros, como la GAFI, y el Grupo de Acción...

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya, diputada.

**La diputada Aleida Alavez Ruiz:**...contra la Droga y el Delito de la ONU, entre otros. Se enfrenta de manera inteligente y decidida el combate al tráfico de armas, incluso en las propias Cortes de Estados Unidos...

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Diputada, le pido que concluya.

**La diputada Aleida Alavez Ruiz:**...a diferencia de lo que Calderón permitió sumisamente, ahí está el tema de Rápido y Furioso. Supo de miles de armas que ingresaban al país para fortalecer a los cárteles y no hizo nada...

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya, diputada.

**La diputada Aleida Alavez Ruiz:** ...sino someterse vergonzosamente. Ahora sí estamos litigando, estamos actuando y seguiremos con el...

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya, diputada.

**La diputada Aleida Alavez Ruiz:** ...combate a la delincuencia organizada y a estos de cuello blanco, que a ustedes se les iban todos esos peces gordos. Es cuanto, diputado presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Se informa a la asamblea que con esta intervención ha terminado el plazo para la presentación de reservas al dictamen a discusión.

De conformidad con el artículo 14, numeral 1, inciso d), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria, se otorgará el uso de la palabra a las y los diputados hasta por cinco minutos para hablar en contra y a favor. En primera instancia tiene el uso de la palabra el diputado Riult Rivera Gutiérrez, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos, para hablar en contra.

**El diputado Riult Rivera Gutiérrez:** Con su venia, diputado presidente. El día de hoy la bancada del Partido Acción Nacional, por supuesto que externa la posición en contra, porque la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera, que fue precisamente durante el gobierno panista de Vicente Fox, tuvo como objetivo el dotar al Estado mexicano de una institución útil para prevenir y combatir el lavado de dinero y la delincuencia organizada.

El día de hoy se encuentra en discusión un documento que, por ningún motivo, tiene la garantía del debido proceso en favor de las y los mexicanos, pero sí tiene un elemento que fortalece el autoritarismo, tiene un elemento que debilita precisamente el derecho en favor de las y los mexicanos, pero concentra la decisión en una sola persona, una persona que ha venido demostrando que el Estado de derecho es lo que menos le interesa, pero sí la protección de la familia presidencial.

Miren, amigas y amigos, estamos viendo en estos días cómo se ha venido persiguiendo a las y los comunicadores, y esta historia en la historia de México está escrita, y en este Muro de Honor, ahí está el nombre de Ricardo Flores Magón, que también fue perseguido, y que también fue presionado y le evitaban su libertad de imprenta, su libertad periodística y por supuesto su libertad de expresión, y el México actual no lo íbamos a tolerar ni lo íbamos a permitir.

Es por eso que la bancada de Acción Nacional va en contra; porque hoy, cuando vemos en los diferentes estados de la República la guerra abierta entre bandas de la delincuencia organizada, no vemos ni escuchamos que exista congelamiento de cuentas de la delincuencia organizada, pero sí vemos el incremento de la delincuencia abierta, lastimando la tranquilidad de las y los mexicanos.

Por esos motivos, compañeras y compañeros aquí presentes, es necesario que le demos una buena revisada a esta propuesta, que no viene a fortalecer el Estado de derecho, que viene a fortalecer solamente la decisión presidencial, y que se puede utilizar como lo estamos viendo, simple y sencillamente como un brazo persecutor, como un brazo que venga a inhibir la libertad de expresión, como ya lo estamos viviendo en nuestro país, como lo estamos viendo en los diferentes medios de comunicación.

Y que además el presidente de la República hoy pone el mal ejemplo persiguiendo, señalando a las y los comunicadores, pero lo más triste, que los están matando. Somos testigos de que las y los están matando, y tenemos que poner brazo firme y tenemos que poner el Estado de derecho en primer término.

Por eso, la bancada de Acción Nacional no respalda este tipo de medidas, que vienen a fortalecer el autoritarismo que en el pasado hemos estado luchando porque sea abolido. Compañeras y compañeros, este es el momento de que, al unísono con esa voz, con ese coro digamos no a esta reforma anticonstitucional...

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Permítame, diputado. Permítame, por favor.

**El diputado Riult Rivera Gutiérrez:** ...porque aquí en el PAN y en Va por México garantizamos la libertad de expresión, garantizamos la palabra de todas y todos los mexicanos. Es cuanto, diputado presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Carlos Augusto Pérez Hernández, de Morena, para hablar en pro, hasta por cinco minutos.

**El diputado Carlos Augusto Pérez Hernández:** Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros legisladores, como podrán advertir, en la minuta que nos remite la colegisladora, coincide en esencia con el dictamen que se aprobó en esta Cámara el 6 de diciembre del 2019, de manera conjunta.

Concuerda en que es de suma importancia la reforma a la Ley de Instituciones de Crédito, pues abona al combate de los delitos de financiamiento al terrorismo y operaciones con recursos de procedencia ilícita. Básicamente, lo que propone es armonizar la Ley de Instituciones de Crédito con los criterios jurisdiccionales.

Actualmente, el bloqueo de cuentas es una medida cautelar para detectar y prevenir los delitos mencionados. Sin embargo, de acuerdo con el máximo tribunal, si el bloqueo tiene origen estrictamente nacional, esto es, que no se determine el cumplimiento de un compromiso internacional, es inconstitucional.

Ello, en virtud de que no existe un procedimiento administrativo o jurisdiccional específico en la ley que dé certeza jurídica a las personas que pudieran ser bloqueadas. Luego entonces, ambas Cámaras concordamos en que no debemos permitir que los delincuentes escapen de la justicia por falta de un procedimiento en la ley que respete su garantía de audiencia.

Diputadas y diputados, está en nuestras manos el cerrar el paso a la impunidad en la comisión de delitos que lastiman a la sociedad, como el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo. Aprobemos la reforma propuesta para que, con pleno respeto a los derechos fundamentales, de resultar culpables las personas investigadas, puedan ser sancionadas con todo el peso de la ley.

El Senado solo propone que la Unidad de Inteligencia Financiera no sea la encargada de notificar a los interesados los fundamentos y motivos de la inclusión en la lista de personas bloqueadas, sino que sea la institución de crédito. Los argumentos de la propuesta de la Colegisladora son: Se trasgrediría la condición de inmediatez con la que las entidades financieras deben suspender operaciones con las personas listadas. La UIF no cuenta con los recursos materiales y humanos para realizar las notificaciones por escrito. La institución de crédito es quien posee la información y contacto directo con su cliente para efectuar la notificación a través de medios digitales, dado el tipo de delincuentes con los que se estaría tratando se pondría en riesgo la integridad física del personal de la UIF que efectúe la notificación.

Tomando esto en consideración y derivado de la necesidad de aprobar ya esta reforma para continuar combatiendo a la delincuencia, las y los diputados de Morena votaremos a favor del dictamen, de esta manera contribuimos con la Unidad de Inteligencia Financiera para que cumpla con su misión de impedir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

La Unidad de Inteligencia Financiera señala que son tres los mecanismos de desbloqueo que se aplican: garantía de audiencia desahogada ante la propia UIF, resolución judicial de jueces de amparo en las que se conceda la suspensión provisional o definitiva del bloqueo, y el amparo y protección de la justicia federal.

Sin embargo, con la aprobación de este dictamen ya no habrá amparo o suspensión que evite el congelamiento de recursos de delincuentes y terroristas que afectan al sistema financiero, el desarrollo de México y el bienestar de las y los mexicanos. Es cuanto, señor presidente.

#### **Presidencia de la diputada Karla Yuritz Almazán Burgos**

**La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Yericó Abramo Masso, del Partido Revolucionario Institucional, para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

**El diputado Yericó Abramo Masso:** Buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores, vengo a esta tribuna de manera respetuosa, como lo he hecho siempre, buscando el cómo sí, más que el cómo no. Muchas gracias.

Este dictamen, es un dictamen al cual tenemos que ponerle muchísima atención, porque está poniendo en riesgo garantías establecidas ya en nuestra Constitución, garantías muy claras que pueden dar certidumbre al Estado de derecho y, lo más importante, que fortalecen a las y los mexicanos en el andar diario de nuestro país.

En esta iniciativa, en este dictamen, se propone romper todo principio del debido proceso, se deja en abandono a aquellas personas que no tienen ni siquiera la posibilidad demostrar su inocencia.

Nosotros, amigas y amigos, en el Grupo Parlamentario del PRI estamos a favor de las instituciones de México, estamos a favor de la Constitución Mexicana, estamos a favor de los derechos de todas y de todos, estamos a favor que se combata al narcotráfico, que se combata al lavado de dinero, que se ponga tras las rejas a toda aquella persona que violenta el sistema bancario mexicano y, sobre todo, que cometa fraudes en contra de las instituciones del país; que evada, que lave.

A esas personas que le hacen tanto daño a México estamos a favor de que sean auditadas, sancionadas. Pero, tampoco podemos obviar que, lamentablemente, a veces se deja a la deriva o se deja sin la suficiente atención jurídica a muchas personas que, por un error administrativo, por no tener las suficientes pruebas, se le aplica

todo el peso de la ley, y puede poner en riesgo a estas personas sin haber tenido todas las garantías de presentar las pruebas suficientes.

Por eso, amigas y amigos legisladores, les pido de la manera más respetuosa que hagamos un alto en el camino, que no nos rompamos las vestiduras, sino busquemos un acuerdo entre bancadas, que busquemos un acuerdo lógico y claro.

Que tenemos que fortalecer a la Unidad de Inteligencia Financiera, claro, todos estamos a favor de eso. Que debemos de darle garantía a los mexicanos, claro, para eso venimos a la Cámara de Diputados, para representar con dignidad el mandato constitucional, por el cual estamos aquí todas y todos.

Pero, amigas y amigos, que la política sirva para hacer buena política. Lo más lamentable es cuando se utiliza la justicia para hacer política. Ahí es cuando se rompe el equilibrio de Poderes.

La política debe ser para construir acuerdos en pro de México, para hacer instituciones sólidas y fuertes, transparentes y que rindan cuentas claras al pueblo que nos puso aquí donde estamos. Pero cuando la justicia se utiliza para hacer política, se rompe el balance de una democracia.

Amigas y amigos legisladores, de manera respetuosa, y siempre buscando en el fondo, en la inteligencia de cada una y cada uno de ustedes, porque aquí, en este Congreso, lo he dicho siempre y lo seguiré diciendo, hay talento, hay mujeres y hombres que vienen a representar a su distrito con un gran nivel de madurez.

No votemos nunca con el estómago, votemos con la cabeza, votemos pensando en millones de mexicanos que quieren certidumbre y que sus legisladores hagan el trabajo correcto. No vengo a ponerle adjetivos a nadie, porque todas y todos merecen mi mayor respeto, pero pongamos en claro que este dictamen sí está poniendo en riesgo el marco constitucional, sí está poniendo en riesgo nuestras leyes, y sí está dejando muchas cosas a sospecha.

Les pido, amigas y amigos, que votemos este dictamen en contra, por el bien de la ley, por el bien de la libertad y por el bien del país. Sí a la transparencia, no a la corrupción. Muchas gracias.

#### **Presidencia del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Alejandra Pani Barragán, de Morena, para hablar en pro, hasta por cinco minutos.

**La diputada Alejandra Pani Barragán:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, es mentira lo que dicen, que las personas que no están cometiendo fraudes están sin atención jurídica; esto es para el crimen organizado.

En el plan internacional han crecido demasiado, y no digamos en lo nacional. Los grupos delictivos han adquirido capacidades para incursionar en diversas actividades económicas mediante el uso de dinero ilegal, lo que ha hecho evidente la necesidad de establecer mecanismos legales que favorezcan la detención, prevención y bloqueo de las operaciones que se llevan a cabo con los recursos de procedencia ilícita, debido a que vulneran y pervierten el sistema financiero de nuestro país.

Es muy conocido que una de las estrategias más efectivas para enfrentar el aumento de capacidad financiera y operativa de la delincuencia organizada es el menoscabo de sus recursos económicos. Por esta razón, es de gran importancia la adecuación de la legislación vigente en materia de instituciones de crédito.

El procedimiento que se propone ahora a establecer en la ley tiene como fin incorporar herramientas que incrementen las capacidades de las instituciones encargadas del combate a los delitos de financiamiento al terrorismo y operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Para poner en contexto todo esto que estamos diciendo, hay que señalar que en el periodo del 2019 al 21, la Unidad de Inteligencia Financiera logró inmovilizar 6 mil 448 millones de pesos y si esto lo mandamos al presupuesto aprobado para el 2022, equivale a 79.2 veces lo aprobado para la coordinación política energética

en electricidad, 25.1 veces la cantidad total de los fondos de diversificación energética, 60 por ciento más el total asignado a los proyectos de infraestructura económica de electricidad.

Debido a lo anterior ya resulta impostergable la aprobación de este dictamen, puesto que con él le daremos certeza a los mexicanos y mexicanas de que sí, su gobierno sí está combatiendo a quienes flagelan los recursos de la hacienda pública, mismos que podrían tener su origen en operaciones ilícitas o haber facilitado su desarrollo, por lo cual, la Unidad de Inteligencia Financiera ya envió 116 denuncias a la Procuraduría General de la República.

En el fortalecimiento a las instituciones encargadas del ataque a la corrupción, el lavado de dinero y el desvío de recursos, se debe respetar indefectiblemente la garantía de audiencia como un derecho que asiste a cualquier persona que se pudiera ver afectada por las determinaciones de la autoridad.

Una de las principales demandas que el pueblo de México expresó en las urnas en las pasadas elecciones presidenciales fue el combate a la corrupción. En este dictamen refrendamos el compromiso que hicimos con la ciudadanía y atendemos una de sus principales demandas.

Por eso, en el Grupo Parlamentario de Morena apoyamos el dictamen, porque propone el fortalecimiento institucional necesario para combatir el flagelo de la corrupción, que desafortunadamente sigue presente en nuestra sociedad. Es cuanto.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Lilia Aguilar Gil, del Partido del Trabajo, para hablar en pro, hasta por cinco minutos.

**La diputada Lilia Aguilar Gil:** Muchas gracias, presidente, y con la venia de la asamblea.

Hablando del debido proceso, creo que sería prudente preguntarnos también en este debate dónde está Ricardo Anaya. Hablando de apegarse a la ley y el derecho a la defensa, cuando se utiliza un sistema de justicia, cinco desacatos del ex candidato a la presidencia de la República, del Partido Acción Nacional.

Le hacemos un llamado desde esta tribuna a quien, por cierto, fue nuestro compañero: diputado Ricardo Anaya, preséntese al debido proceso que le corresponde. Tenga valor civil, valor moral y deje de argumentar una persecución política frente a lo que es en la realidad el ponerse en manos de la justicia, como todos los mexicanos de este país. No hay que valerse de los recursos de ninguna naturaleza ni del discurso político para evadir la justicia.

Lo que hemos escuchado en esta tribuna, y lo digo respetuosamente, porque los compañeros de la oposición saben que les guardo respeto, son suposiciones. Hemos escuchado en esta tribuna verbos como: podría, pensamos, suponemos, podría ser usado, pero en la realidad pareciera —y lo digo respetuosamente porque es un señalamiento que se hace a veces muy a la ligera— que no se ha leído la reforma.

En la realidad, de los señalamientos basados en el sospechosismo, yo les haría un llamado a quienes se han pronunciado, a los grupos parlamentarios que se han pronunciado en contra de esta iniciativa, a que lean de verdad la minuta y el dictamen que ha sacado la comisión.

Primero, se dice y se repite que no hay debido proceso. Compañeras y compañeros diputados, el artículo 116 Bis, desde su numeral 1 hasta sus numerales 13 y el 14, que me parece de mucha avanzada, marcan un debido proceso, dicen cuál es el procedimiento que tendrán que seguir aquellas personas —que ya el Grupo Parlamentario de Acción Nacional aprobó el 6 de diciembre acá—, que serán posibles personas que se incluirán a la lista de bloqueados.

¿Qué otra cosa se ha dicho? Se ha dicho que no combate a la delincuencia. Con todo respeto, los factureros, los evasores de impuestos, los terroristas, el uso de dinero ilícito, ¿no son acaso delitos? Yo simplemente... perdón, les pido respeto...

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Permítame, diputada, por favor, permítame.

Diputadas y diputados, les pido que por favor respeten a la oradora para poder continuar con el debate. Continúe la oradora.

**La diputada Lilia Aguilar Gil:** Muchísimas gracias.

Y decir respetuosamente a los diputados que gritan desde un grupo parlamentario que esta tribuna es para el debate, no para la vulgaridad de los gritos como lo están haciendo desde allá.

Simplemente quiero decir que lo que ha marcado desde hace mucho tiempo en este país, el más grande de todos los delitos, es aquel que se genera del humo y aquel que pareciera que pasa desapercibido, aquel donde no se factura nada, no se vende nada, pero se amasan grandes fortunas, y eso solamente se puede investigar y seguir, que no perseguir, a través de la inteligencia financiera.

Para el conocimiento de quien grita y además hace uso de esta tribuna con tremendo desconocimiento, les invito a que lean lo que dice el artículo 116 del dictamen que estamos aprobando: podrá hacer valer el ciudadano sus derechos a través del procedimiento de inclusión de las personas bloqueadas ante la UIF, y todos los numerales marcan este procedimiento de manera adecuada.

Sé, y lo digo, insisto, respetuosamente, que se quiere desviar el debate, que se quiere hacer un señalamiento concluido del discurso, pero esto se trata de una reforma que se propone a las atribuciones de la UIF. No se trata a que vengan acá a poner sus propios pensamientos y ataques, que no tienen ningún fundamento. Si quieren abrir el debate sobre otros temas, propónganlo y tengan el valor de hacerlo en esta tribuna. Por lo pronto, ¿qué tal la planta, diputados?

Muchísimas gracias, presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Gracias. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Manuel Guillermo Chapman Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos para hablar en pro.

**El diputado Manuel Guillermo Chapman Moreno:** Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, como se ha mencionado, derivado del proceso legislativo que ha transitado esta minuta, la discusión en la que hoy nos centramos es exclusivamente sobre el derecho a audiencia tras el bloqueo de cuentas.

En particular, el texto que modifica la colegisladora garantiza el derecho a audiencia a solicitud del interesado, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al establecido por la institución de crédito correspondiente, para notificarlo sobre su inclusión en la lista de personas bloqueadas.

Lo anterior elimina la necesidad de que la notificación también la hubiese realizado por escrito la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En el Grupo Parlamentario de Morena reconocemos el trabajo de la colegisladora en este dictamen, y los argumentos vertidos para sustentar la reforma del texto aprobado previamente por la Cámara de Diputados.

De los argumentos expuestos por el Senado para modificar esta redacción, se hace referencia a dos aspectos de importancia vital, una imposibilidad material y un problema de carácter práctico. Eso, toda vez que atenta contra el objetivo de salvaguardar la integridad del sistema financiero y combatir de manera integral la delincuencia organizada del país.

Respecto a la imposibilidad material, se destaca que la Unidad de Inteligencia Financiera no cuenta con los recursos humanos ni materiales necesarios para llevar a cabo las notificaciones personales propuestas originalmente.

En referencia al problema práctico se transgrede la condición de inmediatez con que las entidades financieras deben suspender operaciones con sus clientes que se encuentren designados en la lista de personas bloqueadas. Este último argumento es atinado, considerando que la institución de crédito es la entidad que posee la información necesaria y, sobre todo, el contacto directo con sus clientes.

De ahí que resulte natural y necesario que dicha institución financiera haga del conocimiento del cliente la suspensión de cualquier acto o servicio. De esa manera ayudaremos a la Unidad de Inteligencia Financiera a mantener un paso adelante contra la delincuencia organizada y el financiamiento del terrorismo.

Compañeras y compañeros diputados, se trata de bloquear recursos obtenidos a través de actividades ilegales, así como de bloquear recursos que, aunque sean legales, se destinen a un grupo de personas para provocar alarma, temor o terror en la población mexicana; o bien, para atentar contra la seguridad nacional.

En el Grupo Parlamentario de Morena apoyaremos esta minuta con las modificaciones propuestas por el Senado de la República, pues otorga mayor certeza jurídica a la solicitud de audiencia tras la notificación sobre la inclusión en la lista de personas bloqueadas y garantiza los derechos de las y los usuarios financieros, pero también frena billones de pesos, billones de pesos que maneja la principal amenaza existente en el país, frena el crecimiento de organizaciones de grupos criminales que, desafortunadamente, involucran a las y los jóvenes sin violar la Constitución.

Compañeras y compañeros diputados, todos nuestros actos y acciones en el marco de las leyes constitucionales; nada, absolutamente nada, fuera de él. Es cuanto, diputado presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Gracias. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Gina Gerardina Campuzano González, del Partido Acción Nacional, para hablar en contra hasta por cinco minutos.

**La diputada Gina Gerardina Campuzano González:** Con el permiso de la Presidencia. La corrupción de este gobierno de Morena e hijos de López Obrador será la caída que los llevará a la cárcel.

La creación de la Unidad de Inteligencia Financiera, en el gobierno panista de Vicente Fox, tuvo como objetivo dotar al Estado mexicano de una institución útil para prevenir y combatir el lavado de dinero y la delincuencia organizada. En el gobierno de López Obrador, la UIF ha servido para fines distintos, pervirtiendo su finalidad.

Hoy, la UIF es un ariete político y arma contra opositores, prensa crítica, empresarios y hasta miembros de la comunidad científica. Muy lejos está la UIF de ser el instrumento contra el crimen organizado. Basta recordar la amnistía amplísima que se dio desde la Presidencia de la República a los grupos criminales, incluyendo una felicitación por haberse portado bien en las elecciones pasadas.

Lejos de aplicar debidamente lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito respecto a la lista de personas bloqueadas, lo que ha hecho la UIF es un indebido e inconstitucional congelamiento de cuentas.

No existe tal facultad de congelamiento de cuentas, su aplicación ha generado serias dificultades a miles de empresarios que se han visto obligados a interponer juicios de amparo y, por supuesto que dichos amparos han procedido. Pero los inconvenientes que han tenido estas familias y estas unidades productivas han sido evidentes.

Es necesario recordar en esta tribuna que justo en este punto es que se han dado desencuentros entre la UIF y la PGR. Y no es para menos, al utilizar por órdenes del presidente la UIF para atacar a los particulares se corrompen el debido proceso y la presunción de inocencia.

Solamente el Ministerio Público bajo directrices judiciales puede imponer aseguramientos o inmovilizaciones de cuentas bancarias. Para decirlo claro: se han sacado de la manga el congelamiento de las cuentas.

Lo peor del caso es que dichos congelamientos no se imponen a los narcotraficantes como tanto lo vienen a pregonar ustedes aquí. Tratantes de personas o traficantes de migrantes, en la inmensa mayoría se secuestran los recursos de empresarios legítimos.

La reforma que aquí se discute pretende dar la impresión de legalidad y respeto de la garantía de audiencia. Sin embargo, consideramos que debe realizarse una prohibición expresa a la UIF para congelar cuentas.

Consideramos que la minuta, además de profundizar la ilegalidad, generará mayor incertidumbre, discrecionalidad y malas prácticas. En una materia tan delicada es preocupante que no se apliquen el estado de derecho o las recomendaciones internacionales en la materia.

En verdad, y aquí quiero hacer un paréntesis en la gravedad de lo que ustedes quieren aprobar hoy, y es que nosotros queremos dar garantías para que cualquier ciudadano que sea notificado tenga las facultades de poderse defender. Y lo digo porque me queda claro que muchos de los que están en este gobierno de Morena terminarán visitando esta unidad. Así que, en lugar de estar obedeciendo, pónganse las pilas y entiendan lo que están votando, porque ahí van a estar.

Pero quiero decirles que el valor del PAN, el valor que ha demostrado el PAN lo hemos hecho y muchas veces lo hemos demostrado. A Ricardo Anaya valor le ha sobrado, pues constantemente ha señalado la corrupción de este gobierno, y a este gobierno no le gusta, no le gusta que lo señalen. Así que Ricardo Anaya ha perseguido al político Carlos Loret, perseguido, Carmen Aristegui, perseguido por este gobierno federal.

Uno de los mejores ejemplos de corrupción, enriquecimiento ilícito y tráfico de influencias se llama José Ramón López Beltrán, hijo de López Obrador. Así que ahí, ahí sí se debería meter la UIF. Así que, compañeros, por todo lo expuesto, en el Partido Acción Nacional votaremos contra este dictamen. Es cuanto, presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Gerardo Fernández Noroña, del Partido del Trabajo, para hablar en pro hasta por cinco minutos.

**El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña:** Muchas gracias, diputado presidente. Escuché con mucha atención la intervención del Partido Revolucionario Institucional; me generó preocupación, lo reconozco. Y luego escuché a Aleida Alavez, también con mucha puntualidad. Y estaba valorando qué era lo correcto, cuando suben a tribuna los paniaguados, y eso me deja en claro la definición que hay que tomar en este momento. Porque yo digo: New York, New York.

Están presos en Nueva York, García Luna, toda la policía del usurpador de Felipe del Sagrado Corazón de Jesús Calderón Hinojosa. Y estos desvergonzados nos vienen a hablar de una investigación periodística. Ustedes tan Loret y nosotros tan López Obrador. Con mucho orgullo, patriota, como lo ha dicho el compañero presidente: es su timbre de orgullo, su honestidad.

Son golpistas, es lo que son, financiados por la Embajada de Estados Unidos, porque detrás de esta ofensiva miserable contra el compañero presidente López Obrador está la reforma constitucional en materia eléctrica. Nos están robando 470 mil millones de pesos al año, 470 mil millones de pesos al año; y si se decidiera retirar la reforma constitucional en materia eléctrica, pararía la ofensiva contra López Obrador.

Porque mientras que el que dicen que es valiente sí es más rápido que Usain Bolt, Anaya, no viene, ¿cuál valentía? ¿Valentía desde Atlanta? ¿Valentía prófugo de la justicia? ¿Valentía escapando de un juez que lo ha citado insistentemente?

Hoy, a esta hora, en este momento, Ricardo Anaya es un prófugo de la justicia, y se le va a girar orden de aprehensión. Y con una desvergüenza dicen que es perseguido político. Es un político ladrón, como son la mayoría de los paniaguados, eso es lo que son, corruptos, vendepatrias, apoyando a las empresas transnacionales de la energía eléctrica con sus discursos hipócritas que se les han caído de las energías limpias.

Las empresas privadas extranjeras producen 56 por ciento del monóxido de carbono, producen 82 por ciento de la electricidad con gas, pero vienen aquí a decirnos que están muy preocupados del ambiente. Pandilla de farsantes, eso es lo que son, utilizando como siempre a los niños y las niñas con cáncer para lucrar políticamente, cuando tienen en su conciencia que medio centenar de niños murieron quemados vivos en la Guardería ABC, y hay niños todavía con la secuela de ese accidente brutal.

Parientes del Tomandante Borolas, alias Felipe del Sagrado Corazón de Jesús Calderón Hinojosa, de verdad que tienen una cachaza para venir a hablar aquí de la infancia, venir a hablar del ambiente, venir a hablar de los intereses del pueblo.

Están muy preocupados defendiendo a un tipo que gana 35 millones de pesos o más en un año. Les digo, les digo, diputadas y diputados: necesitarían 39 años y medio de salario como diputado para reunir 35 millones de pesos sin gastar ni un centavo; es un escándalo.

Es evidente que está financiado por las empresas extranjeras y por la oligarquía que quiere seguir lucrando y robando en el país. Están utilizando a sus paniaguados del INE para que nos persigan políticamente porque estamos defendiendo a la patria con la promoción de la reforma constitucional en materia eléctrica. Están actuando con villanía, atacando a un grupo de jóvenes que podrían dedicarse a la política y que, por ser hijos del presidente, están exiliados de toda actividad política.

No hay ningún tráfico de influencias, pandilla de farsantes. Ustedes recibieron millones de dólares de sobornos para sacar la reforma energética de 2013. Ahora resulta que te dan una casa en renta como soborno. Farsantes. Pandilla de farsantes es lo que son.

Quieren su medicina, y aquí está el doctor Noroña para aplicárselas cuantas veces la soliciten. Lástima que no les pueda poner una vacuna anticorrupción porque, seguro, se morirían con el impacto, porque su naturaleza está con la corrupción y con la traición a la patria.

Lean —finalmente— *El lawfare: golpes de Estado en nombre de la ley*, que es lo que están haciendo de libretito. Pandilla de golpistas. Muchas gracias por su atención, compañeras y compañeros.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Gracias, diputado Noroña.

En términos del artículo 14, numeral 1, inciso e), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria, esta Presidencia informa que los grupos parlamentarios han presentado reservas a la fracción I del artículo 116 Bis-2 del proyecto de decreto.

Por ello se concede el uso de la palabra a la diputada Lidia García Anaya, de Morena, para presentar reserva sobre el artículo 116 Bis-2; se le concede el uso de la tribuna hasta por cinco minutos.

**La diputada Lidia García Anaya:** Con la venia de la Presidencia. Primero que nada, quiero recordar desde esta tribuna que en noviembre de 2019 fue discutido este dictamen, de la Comisión de Hacienda, referente a la Ley de Instituciones de Crédito. Después de diversas sumas de voluntades llegó al Senado de la República para mayor análisis y es devuelto para su aprobación a la Cámara de Diputados.

Soy partidaria de los razonamientos lógicos, del fortalecimiento institucional y de la justicia social. Por ello, esta lucha, en la que coincidimos legisladores de diferentes colores partidistas, lleva implícito el sencillo objetivo de proteger a los ciudadanos y moderar que los mecanismos que coadyuvan al buen ejercicio gubernamental, no vulneren los derechos humanos de las familias mexicanas.

Me reitero a favor de la transparencia y la rendición de cuentas, de garantizar procesos administrativos y judiciales legales y legítimos. Por ello solicito al titular de la Unidad de Inteligencia Financiera equilibrar la necesidad de dar resultados en el combate de la corrupción, el cual compartimos, y que los delitos que han lacerado a la patria sean corregidos. Pero no por ello debemos afectar a personas inocentes, dejándolas en estado de indefensión y, más aún, viendo perdido el patrimonio que con base en el esfuerzo y trabajo arduo han construido.

Esta reforma no es contra la delincuencia organizada, es contra personas físicas y personas morales, con nombre y apellido, que han visto vulnerados sus derechos y la legalidad en la cual vivimos. No hay necesidad de aprobar un dictamen que deja en indefensión a los ciudadanos, vulnerando sus derechos de libre audiencia y, sobre todo, de notificación.

La reserva que presento es la que se ha solicitado desde 2019, en noviembre. Primero, que la notificación sea por escrito, por escrito, por la Unidad de Inteligencia Financiera. Si es la autoridad la que bloquea, se dice no a las cuentas sino a las personas, también debo aclarar, no estoy pidiendo una notificación previa, no le vamos a avisar a aquella persona. Estamos solicitando una notificación a posteriori. Está bien: si hay movimientos financieros inusuales, hay el bloqueo de cuentas, y que se notifique a esa persona física o moral.

No puede la Unidad de Inteligencia Financiera... protegerse en decir que la Unidad de Inteligencia Financiera no cuenta con recursos humanos y materiales para llevar a cabo las notificaciones personales. Entonces, si no tiene la capacidad en función de los recursos humanos y materiales, que modifique su estructura, porque para eso tiene un recurso y depende de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esto que les estoy comentando viene en el dictamen, en los considerandos, en el punto tres.

También es cierto que se dice que la notificación debe realizarse por escrito o medios digitales. Y no le puede dar esta responsabilidad a las instituciones nacionales de crédito. Que la Unidad de Inteligencia Financiera asuma su responsabilidad, asuma su compromiso y que no violemos el principio de seguridad jurídica y, sobre todo, de garantía de audiencia, artículos 14 y 16 constitucionales.

No se trata, como he dicho varias ocasiones aquí, desde esta tribuna, de colores o de partidos políticos, se trata de que vengamos a legislar con responsabilidad, porque estamos aquí por el voto de los ciudadanos. Qué pena que se diga que aquí que quienes estamos contrae este dictamen estamos beneficiando el lavado de dinero.

Por lo menos su servidora lo dice desde esta tribuna: a las pruebas me remito y que me investiguen y verifiquen lo que tengo, así como a mi persona, a muchos diputados de esta Cámara que han trabajado con honestidad y transparencia.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya, diputada.

**La diputada Lidia García Anaya:** Es cuanto.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

**La secretaria diputada Jasmine María Bugarín:** En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo; gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo; gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su discusión nominal en términos del dictamen.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Susana Prieto Terrazas, de Morena, quien presenta reserva al artículo 116 Bis 2.

**La diputada Susana Prieto Terrazas:** Con su venia, señor presidente. Queridos diputados y diputadas, cuando gritamos nos desoxigenamos, no nos llega suficiente aire al cerebro y no podemos pensar. Habría que considerar eso. Algunos de los compañeros que, como siempre, han utilizado esta tribuna para venir a darnos supuestamente clases o darnos indicaciones de cómo legislar, cuando ellos no siguen siquiera sus propias indicaciones.

Originalmente, tendremos que hacer por supuesto alusión a los artículos 14 y 16 constitucionales, a los que todos los que están en contra de esta iniciativa han hecho alusión, y no los voy a repetir porque creo que están más que discutidos y así lo han votado mis compañeros y compañeras diputadas.

Creo que originalmente sí podemos pensar que se viola el derecho de audiencia con esta reforma que propone el Grupo Parlamentario de Morena, pero una vez que revisamos, el juicio sumarísimo que se emprende para efecto de congelar las cuentas a algunas personas, yo creo que podemos cambiar de opinión y reflexionar, ¿por qué? Porque hay una tesis de jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, numerada 21/98, que expresa que las medidas cautelares no constituyen actos privativos, por lo que para su imposición no rige la garantía previa de audiencia, es decir, que lo que están discutiendo los Grupos Parlamentarios del PRI, del PAN y del PRD, aquí oponiéndose a estas medidas cautelares, me parece que ya está resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Y sí, hay que leer, pero no sólo hay que leer, hay que comprender las lecturas y, además, analizar las leyes o las iniciativas en relación con todo un conglomerado de leyes ya existentes, como el artículo 115 a que alude la diputada Aleida Alavez. Se pretende hacer esta reforma para que de forma pronta y expedita podamos evitar la

filtración de información como en el caso de Ricardo Anaya, a quien permitió pelarse del país una filtración de información de la Fiscalía General de la República, que le informó sobre la investigación en su contra. Lo mismo sucede por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera.

Pretendemos que no se filtre información, porque corruptos, claro, señores, que hay en todos los grupos parlamentarios y trabajando en el gobierno desafortunadamente habrá algunos empleados, que como el que informó a Ricardo Anaya, pueda existir todavía en la Unidad de Inteligencia Financiera alguien que filtre información.

A los que se oponen les digo que analicen los hechos en Ciudad Juárez, Chihuahua, donde tenemos ya narcoterrorismo y a todo mundo da miedo señalar esta circunstancia, donde han activado bombas en algunos centros de conveniencia. Vayan y díganle a la gente de mi pueblo que no quieren pasar esta iniciativa de ley, explíquenles a ellos que habremos de respetar una garantía de audiencia que ya resolvió la Corte que no es tal en un acto precautorio.

El procedimiento en este juicio es no sumario, es sumarísimo. El banco que no sólo conoce todas las operaciones financieras de sus clientes sino que las solapa, sino que es su cómplice en muchos casos y lo hemos visto a nivel internacional, que ellos saben perfectamente qué personas tienen recursos de procedencia ilícita y los tapan.

Por eso es precisamente el banco el encargado de notificarle y no sólo a ellos sino, también, a otros clientes que no haya detectado la Unidad de Inteligencia Financiera, como sucede en Estados Unidos, donde pueden bloquearnos las cuentas a todos los mexicanos, y ahí sí no decimos absolutamente nada hasta en tanto no acreditemos que nuestros recursos son de procedencia lícita.

Entonces, tenemos que analizar y dejar de gritar e interrumpir a los compañeros durante sus intervenciones. Si escuchamos, puede ser que cambiemos de opinión, como puedo cambiar de opinión en este momento. Creo importante sostener esta iniciativa, y coincido con el Grupo Parlamentario de Morena en que debemos votarla a favor porque cuando la votemos a favor, estaremos votando a favor de México. Es cuanto, señor presidente. Retiré mi reserva; lo dije al presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** En consecuencia, no hay materia de consulta. Consulte la Secretaría en votación económica si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**La secretaria diputada Jasmine María Bugarín:** En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Abra la Secretaría el sistema electrónico de votación hasta por 10 minutos para proceder a la votación del dictamen en lo general y en lo particular en sus términos.

**La secretaria diputada Jasmine María Bugarín:** Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábranse el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por 10 minutos para que las diputadas y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación.)

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Se ordena a la Secretaría cerrar el sistema.

**La secretaria diputada Jasmine María Bugarín:** Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las diputadas y los diputados que no pudieron registrar su voto hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Diputada Marcia Solórzano Gallego, del Partido Acción Nacional. En contra. Diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos, del Partido Acción Nacional.

**La diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos** (desde la curul): Rocío Reza Gallegos, del Grupo Parlamentario del PAN, en contra.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Diputado Javier Huerta Jurado, de Morena.

**El diputado Javier Huerta Jurado** (desde la curul): Javier Huerta Jurado, de Morena, a favor.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, de Morena. Sonido a la curul donde se encuentra la diputada Karla Yuritzi. Ya tiene sonido, diputada.

**La diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos** (desde la curul): Gracias. Karla Almazán, a favor.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Diputada Nora Elva Oranday Aguirre, del Partido Acción Nacional, vía Zoom. Active su micrófono, diputada, por favor.

**La diputada Nora Elva Oranday Aguirre** (vía telemática): Sí, gracias. Partido Acción Nacional, Nora Elva Oranday, en contra.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Gracias, diputada. Diputado Miguel Ángel Pérez Navarrete, de Morena.

**El diputado Miguel Ángel Pérez Navarrete** (desde la curul): Miguel Ángel Pérez Navarrete, de Morena, a favor.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Diputado Óscar Cantón Zetina, de Morena. Sonido a la curul del diputado Cantón Zetina. Lo esperamos, diputado.

**El diputado Óscar Cantón Zetina** (desde la curul): Gracias, señor presidente, por su generosidad. Óscar Cantón Zetina, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Diputada Saraí Núñez Cerón, del Partido Acción Nacional. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Dé cuenta la Secretaría del resultado de la votación.

**La secretaria diputada Jasmine María Bugarín:** Círrrese la plataforma digital. Señor presidente, se emitieron 266 votos a favor, 219 votos en contra y 0 abstenciones.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Aprobado en lo general y en lo particular por 266 votos el proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del título quinto y se adiciona un capítulo quinto al título quinto de la Ley de Instituciones de Crédito. **Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.**

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**DECRETO por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto de la Ley de Instituciones de Crédito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

**SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V AL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

**Artículo Único.** Se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo V al Título Quinto denominado "De la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas", que comprende el artículo 116 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

### TITULO QUINTO

**De las Prohibiciones, Sanciones Administrativas, Delitos y de la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas**

...

### CAPITULO V

**De la Garantía de Audiencia de las personas incluidas en la lista de personas bloqueadas**

**Artículo 116 Bis 2.-** Para los efectos del noveno párrafo del artículo 115 de la presente Ley, la Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones, podrá introducir a una persona a la lista de personas bloqueadas cuando cuente con indicios suficientes de que se encuentra relacionada con los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita o los asociados con los delitos señalados y que por lo tanto actualiza alguno de los parámetros a los que se refiere el décimo primer párrafo del mismo precepto.

Las personas que hayan sido incluidas en la lista de personas bloqueadas a la que hace referencia el artículo 115 de esta Ley podrán hacer valer sus derechos a través del procedimiento de inclusión de las personas bloqueadas, ante la Unidad de Inteligencia Financiera, conforme a lo siguiente:

- I. Previa solicitud del interesado, se le otorgará audiencia para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que la institución de crédito correspondiente le hubiera notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas y manifieste por escrito o de manera verbal lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.  
La solicitud a la que hace referencia el párrafo que antecede deberá formularse por el interesado ante la Unidad de Inteligencia Financiera en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le hubieran notificado los fundamentos, causa o causas de su inclusión en la lista de personas bloqueadas.
- II. La Unidad de Inteligencia Financiera, de oficio o a petición de parte, podrá ampliar de manera fundada por una sola ocasión el plazo a que se refiere el primer párrafo de la fracción que antecede, hasta por el mismo periodo.
- III. Transcurrido el plazo para que el interesado presente pruebas y formule alegatos, la Unidad de Inteligencia Financiera, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de que esté integrado el expediente, emitirá la resolución administrativa en la que fundamentará y motivará la inclusión del interesado a la lista de personas bloqueadas, y si procede o no su eliminación de la misma.

La resolución administrativa a que se refiere esta fracción deberá ser notificada por oficio al interesado dentro de los diez días hábiles siguientes al de su emisión.

En el caso de que el interesado se encuentre inconforme con el contenido de la resolución a que se refiere esta fracción, podrá impugnarla en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV.** Cuando la inclusión de una persona a la lista de personas bloqueadas haya sido con motivo de una Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se llevará a cabo el proceso de desincorporación que estipule el Comité por el cual se haya designado la inclusión; por tal motivo las disposiciones contenidas en las fracciones II y III no le serán aplicables.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los procedimientos de garantía de audiencia que esté conociendo la Unidad de Inteligencia Financiera hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto deberán ser resueltos conforme a las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley.

**Tercero.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, deberá derogar lo previsto en la 73ª de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley e incorporar a dichas disposiciones el correspondiente desarrollo del procedimiento previsto en el artículo 116 Bis 2 de la Ley.

**Cuarto.** Serán de aplicación supletoria del Capítulo V, las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en tanto no sean previstas en el mismo.

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2022.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Verónica Delgadillo García**, Secretaria.- Dip. **Jessica María Guadalupe Ortega De la Cruz**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 24 de febrero de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.